

ÍNDICE

1. Antecedentes	3
2. Objeto del informe	4
3. Metodología de trabajo.....	5
4. Competencia de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el Caso Denominado El Gran Padrino	5
5. Plazo para la emisión del informe por parte de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el Caso Denominado El Gran Padrino.....	6
6. Sesiones de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino	6
7. Requerimientos de información de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino	13
8. Comparecencias ante la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino.	65
9. Autoridades que no comparecieron ante la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino.	67
10. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión.....	69
RELACIÓN DE LOS HECHOS	69
11. EMCO EP y las empresas públicas: ¿un ecosistema criminal?	78
11.1. EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS (EMCO).....	79
A) BASE NORMATIVA	79
B) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	80
C) ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN EN EMCO.....	82
11.2. EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP (FLOPEC)	86
A) BASE NORMATIVA	86
B) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	86
C) ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN EN FLOPEC EP	88

D) CASO “POOL” DE EMPRESAS DE TRANSPORTACIÓN DE CRUDO: FLOPEC	92
11.3. PETROECUADOR.....	97
A) BASE NORMATIVA	97
B) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA EMPRESA	98
C) ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN EN EP PETROECUADOR	99
D) GERENCIA DE ÍTALO CEDEÑO.	100
E) GERENCIA HUGO AGUIAR LOZANO.....	101
11.4. ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC Y CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CNEL.....	106
A) ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN CELEC.....	108
B) ESTRUCTURA DE CORRUPCIÓN CNEL EP	113
12. INSTITUCIONALIZACIÓN DE UN MODELO CLEPTOCRÁTICO.....	118
13. CORRUPCIÓN ESTATAL: ENTRE LA IMPUNIDAD Y EL CASTIGO... 122	
13.1. ECUADOR ¿CAMINO A CONVERTIRSE EN UN NARCOESTADO?	127
13.2. LA POSIBLE INFILTRACIÓN DEL NARCOTRÁFICO EN LA INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO.....	130
 14. LEÓN DE TROYA: ¿EL INFORME PERDIDO?	 142
14.1. LOS “OPERADORES POLÍTICOS” AD HONOREM: ENTRE “HD DANY” CARRERA Y “HD PETROLERO” CHERRES.....	145
14.2. ¿TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A LASSO?	147
14.3. DE LOS PAPELES DE PANDORA A LA MAFIA ALBANESA	149
14.4. EN EL PODER: ¿QUIÉN DELEGA RESPONDE POR SU DELEGADO?	153
 15. LA CARTELIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.....	 155
15.1. EL ESTADO PREBENDARIO: CARRERA Y CHERRES COMO AGENTES ARTICULADORES.....	162
15.2. ¿EL LOBBY DE LA MAFIA?	166
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.....	171
COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.....	174
15.3. DE LA CONVENCIÓN DE PALERMO AL CASO ENCUENTRO	179
 16. EL POLÍTICO NO ES UN ENTE TODO PODEROSO.....	 189
16.1. SOLO EL PODER CONTROLA AL PODER.....	191
16.2. GUILLERMO LASSO: ENTRE LA INCOMPETENCIA Y LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA	193
16.3. EL JUICIO POLÍTICO COMO SOLUCIÓN INSTITUCIONAL	204
 17. Conclusiones y recomendaciones.....	 207
17.1. CONCLUSIONES.....	207
17.2. RECOMENDACIONES.....	212
 18. Resolución.....	 214

Bibliografía	214
Anexos.....	215

1. Antecedentes

Con fecha 09 de enero de 2023, el medio digital LA POSTA publicó y develó una trama de corrupción denominada “El Gran Padrino”, en el que a través de una filtración de fuentes auditivas; inicialmente de Leonardo Cortázar, en el que se evidencia el aparente cobro de miles de dólares mensuales a cambio de supuestos nombramientos y contratos en empresas públicas.

Con fecha 10 de enero de 2023, el medio digital LA POSTA publicó un audio del señor Leonardo Cortázar, en el que se afirma que el asambleísta Ronny Aleaga es operador suyo.

Con fecha 10 de enero de 2023, la Fiscalía General del Estado inició la investigación previa signada con el número N° 170101823011436 que se denomina como el caso “El Encuentro”, en la que se investigan las presuntas infracciones de delincuencia organizada, cohecho y concusión.

Con fecha 11 de enero de 2023, el medio digital LA POSTA filtra un nuevo audio de su investigación, en el que se escucha una conversación entre Hernán Luque y Rubén Cherres, el que denota como sentido general el ejercer presión sobre Antonio Icaza, entonces gerente de CNEL EP, para colocar a ciudadanos en cargos de confianza de las Empresas Públicas y en altos cargos de Estado.

Con fecha 16 de enero de 2023, se filtran nuevos audios por parte del medio digital LA POSTA en los que se escucha a los señores Hernán Luque y Rubén Cherres conversar sobre el entramado de corrupción en las empresas públicas CNEL EP y Flopec, en la que se involucra la participación de Iván Correa Calderón, entonces Secretario de la Administración Pública del Gobierno, y Oswaldo Rosero entonces Gerente de Flopec.

Con fecha 16 de enero de 2023, el Presidente Guillermo Lasso, interfiriendo en la Función Judicial, dio a conocer una carta dirigida a la Fiscal General del Estado, en la que comunicaba que en el marco de la investigación previa N° 170101823011436, se ha dispuesto al Ministerio del Interior y al Comandante General de la Policía Nacional que efectúen las diligencias para la localización de Hernán Luque Lecaro y Rubén Cherres Faggioni.

El 18 de enero de 2023, mediante Resolución RL- 2021-2023-133, el pleno de la Asamblea Nacional resolvió la creación de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”, conformada por 7 (siete) asambleístas de las diferentes bancadas:

1. Pedro Aníbal Zapata Rumipamba – PSC.
- 2.- Diego Fernando Esparza Aguirre – PSE.
- 3.- Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde – ID.
- 4.- Mireya Katherine Pazmiño Arregui - PK.
- 5.- Rebeca Viviana Veloz Ramírez – UNES
- 6.- Augusto Alejandro Guamán Rivera - IND.
- 7.- Gruber Cesario Zambrano Azua- BAN.

Con fecha 26 de enero de 2023, la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”, se instaló y designó a las legisladoras Viviana Veloz Ramírez como Presidenta y a la señora Mireya Pazmiño como Vicepresidenta.

Con fecha 27 de enero de 2023, la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”, aprobó el cronograma de trabajo, dejando a salvo la posibilidad de ampliar el plazo, de acuerdo con la información que reciba la Comisión.

Con fecha 14 de febrero la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”, resolvió ampliar el cronograma de comparecencias.

Con fecha 17 de febrero de 2023, la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”, resolvió solicitar al Pleno de la Asamblea, la ampliación del plazo de entrega del informe, sustentado en la necesidad de recabar la información referente a los presuntos vínculos de Danilo Carrera y el Gobierno de Guillermo Lasso con el narcotráfico y la mafia albanesa.

Con fecha 21 de febrero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el caso denominado “El Gran Padrino”, resolvió ampliar el plazo de entrega del informe, sustentado en la necesidad de recabar la información referente a los presuntos vínculos de Danilo Carrera y el Gobierno de Guillermo Lasso con el narcotráfico y la mafia albanesa.

2. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto exponer al Presidente de la Asamblea, y por su intermedio, al Pleno, el informe elaborado por la Presidenta de la Comisión Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”, aprobado por sus integrantes, a fin de que el máximo órgano de decisión de la Función Legislativa conozca, tramite y resuelva sobre el requerimiento encargado a esta Comisión mediante Resolución RL- 2021-2023-133.

3. Metodología de trabajo

Con el objeto de poder cumplir con el mandato otorgado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, como máxima instancia, respecto de la investigación del caso denominado “El Gran Padrino”, el presente informe se sustentó, metodológicamente, en dos momentos:

- i) Recolección de información proveniente de las siguientes fuentes: información recibida del medio digital LA POSTA, revisión de solicitudes de información realizadas por la Comisión a diversas instituciones públicas, comparecencias de las máximas autoridades del Estado y de organismos de control y la correspondiente revisión de doctrina, leyes y normas conexas relacionadas con la presente investigación;
- ii) Sistematización de la información sustentada en el establecimiento de la relación de los hechos, análisis sobre instituciones jurídicas objeto de la presente investigación y su relación con las normas aplicables a la presente investigación.

4. Competencia de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino

El artículo 120 numeral 9 de la norma constitucional, otorga la facultad a la Asamblea Nacional de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social de los otros órganos del poder público, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Para hacer efectivo el funcionamiento oportuno de la Asamblea Nacional, el artículo 125 ibidem otorga la facultad al órgano legislativo de conformar Comisiones Especializadas. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, estas comisiones pueden ser de tres modalidades: permanentes, ocasionales y multipartidista, por regla general, las últimas son aquellas a las que se les asigna el rol de llevar a cabo procesos de fiscalización.

El inciso seguido, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, menciona que: *“La comisión encargada de la investigación tendrá un plazo no mayor a treinta días para la presentación del informe correspondiente que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de treinta días. El informe de la comisión podrá incluir la recomendación de inicio del trámite de juicio político previsto en esta Ley, si de la investigación se determina posible incumplimiento de funcionarios sujetos a juicio político.”*;

El 18 de enero de 2023, el pleno de la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2021-2023-133 de, dispuso que, en el plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, se elabore un informe pormenorizado, con sus respectivas recomendaciones. El 21 de febrero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el caso denominado “El Gran Padrino”, resolvió ampliar el plazo de entrega del informe, sustentado en la necesidad de recabar la información referente a los presuntos vínculos de Danilo Carrera y el Gobierno de Guillermo Lasso con el narcotráfico y la mafia albanesa.

5. Plazo para la emisión del informe respectivo por parte de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino.

Conforme lo establece la Resolución RL- 2021-2023-133 de 18 de enero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispuso que, en el plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, se elabore un informe pormenorizado, con sus respectivas recomendaciones.

Con fecha 21 de febrero de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el caso denominado “El Gran Padrino”, resolvió ampliar el plazo de entrega del informe, sustentado en la necesidad de recabar la información referente a los presuntos vínculos de Danilo Carrera y el Gobierno de Guillermo Lasso con el narcotráfico y la mafia albanesa.

6. Sesiones de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino

FECHA	SESIÓN	OBJETO	ANEXO
24/01/2023	Sesión No. 001	Elección de Presidente/a y vicePresidente/a de la Comisión	Anexo 1
27/01/2023	Sesión No. 002	Revisión y Aprobación del Plan de Trabajo	Anexo 1
30/01/2023	Sesión No. 003	Aprobación de peticiones de información; y, Comparecencia del As. Ronny Aleaga	Anexo 1
31/01/2023	Sesión No. 004	Comparecencias: - Dr. Héctor Vanegas - Abg. María del Mar Gallegos	Anexo 1
01/02/2023	Sesión No. 005	Comparecencias: - Dr. Paúl Córdova - Augusto Tandazo	Anexo 1

02/02/2023	Sesión No. 006	Comparecencias: - Gerente de Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO EP); - Gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP); Dr. Gonzalo Uquillas Vallejo. - Gerente de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP); Dr. Antonio Icaza Morla. - Gerente de la Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC EP); Dr. Oswaldo Rosero - Gerente de Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador (PETROECUADOR EP); Dr. Hugo Aguiar Lozano. - Experta en Contratación Pública, Dra. Diana Jaramillo Jaramillo.	Anexo 1
03/02/2023	Sesión No. 007	Comparecencias: - Santiago Cuesta Caputi, ex-consejero presidencial. - Sr. Leonardo Cortázar - Almirante Johnny Estupiñán Echeverría, exgerente de FLOPEC EP.	Anexo 1
07/02/2023	Sesión No. 008	Comparecencias: - Dra. María Sara Jijón, Directora Nacional del SERCOP. - Dr. Fabián Pozo, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República. - Ing. Marco López Narváez, Superintendente de Compañías. - Eco. Francisco Briones, Director Nacional del SRI. - Abg. Roberto Andrade Malo, Director General de la UAFE.	Anexo 1
08/02/2023	Sesión No. 9	Comparecencias	

		- Dr. Luis Verdesoto, exsecretario Nacional Anticorrupción. - Iván Correa, Secretario de la Administración Pública. - Gral. Mauro Vargas, Director General de Inteligencia Policial - Adm. Emp. Agustín Páez Intriago, Gerente General, Subrogante EMCO EP - Msc. Oswaldo Rosero Q., Gerente General (S) FLOPEC EP. - Abg. Hugo Aguiar Lozano, Gerente General PE-TROECUADOR - José Cajas González, Gerente General Subrogante CNEL EP.	Anexo 1
09/02/2023	Sesión No. 10	Comparecencias: - Xavier Vera, exministro de Energía. - Dr. Fernando Santos, Ministro de Energía. - Dr. Francisco Jiménez, Ministro de Gobierno. - Gral. Iván Vásconez Hurtado, Jefe de la Casa Militar Presidencial. - Guadalupe Cabezas, Superintendencia de Bancos. - Dr. Juan Carlos Larrea, Procurador General del Estado.	Anexo 1
10/02/2023	Sesión No. 11	Comparecencias: - Dr. Iván Correa Calderón, Secretario de la Administración Pública. - Dr. Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante. - Dr. Juan Carlos Holguín, Canciller de la República.	

		- Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Sr. Hernán Luque Lecaro, ex-Presidente del Directorio de EMCO EP. - Abg. Joaquín Ponce Díaz, Presidente del Directorio de EMCO EP. - Abg. Aparicio Caicedo Castillo, Consejero Presidencial. - Abg. Hugo Aguiar Lozano, Gerente General PE-TROECUADOR EP. - Abg. Mauricio Guim Alfago - Abg. María José Romo.	Anexo 1
11/02/2023	Sesión No. 12	Comparecientes - Ítalo Cedeño Cedeño. - Eco. Danilo Carrera Drouet. - Rubén Chérrez. - Eco. Jairon Merchán Haz, Secretario de SENPLADES, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. - Dr. Carlos Ramiro Guayaquil, exgerente general subrogante de EMCO EP. - Nicolas Andrade Laborde, exgerente de CELEC EP. - Almirante Jhonny Estupiñán, exgerente de FLOPEC EP. - Ing. Marco López Narváez, Superintendente de Compañías. - Eco. Francisco Briones, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas. - Abg. Roberto Andrade Malo, Director General de la UAFE. - Gral. Mauro Vargas, Director General de Inteligencia Policial	Anexo 1
13/02/2023	Sesión No. 13	Comparecientes	

		- Sr. Guillermo Lasso, pPresidente de la República. - Diego Ordoñez Guerrero, Secretario Nacional de Seguridad - José Ignacio Samaniego, Secretario Particular Presidencia. - Lcdo. Andersson Boscán, Periodista “La Posta”. - Ing. Juan Zapata, Ministro del Interior. - Fausto Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía - Dr. Francisco Jiménez, exministro de Gobierno. - Abg. María José Romo. - Gral. Luis Lara Jaramillo, Ministro de Defensa. - Ignacio Bladimir Cerón Guerra, Exgerente de Exploración y Producción de Petroecuador. - Ing. Xavier Vera Grunauer, exministro de Energía y Minas. - Ing. Xavier Reyes Montenegro, Gerente de Triboilgas - Ing. Lucía Salvador, Gerente de Dynadrill - Experto en auditorías, Dr. William Morales. 2. Comparecencias carácter reservado de: - Ing. Marco López Narváez, Superintendente de Compañías. - Eco. Francisco Briones, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas.	Anexo 1
--	--	--	---------

		- Abg. Roberto Andrade Malo, Director General de la UAFFE.	
15/02/2023	Sesión No. 14	- Resolución de nuevas comparecencias al Pleno de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”, en el marco de lo resuelto en Sesión Nro. 002.	Anexo 1
15/02/2023	Sesión No. 15	Comparecencias: - Dr. Iván Correa Calderón, exsecretario de la Administración Pública y Gabinete. - As. Guido Chiriboga Parra, Asambleísta Nacional por la Lista Creo 21. - Bernardo Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería. - Dr. Patricio Carrillo Rosero, exministro del Interior. - Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Francisco Jiménez Sánchez, exministro de Gobierno. - Tannya Varela Coronel, excomandante General de la Policía Nacional. - Tanlly Vera Mendoza, exministra de Agricultura. - Diego Ordoñez, Secretario de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública. - Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. - Abg. Marcelo Vásquez Crespo, Agente Fiscal. - Gral. Mauro Vargas Villacís, exdirector General de Inteligencia Militar.	Anexo 1

		- Gral. Manuel Samaniego Guerrero, Director General de Inteligencia Militar. - Gral. Geovanni Ponce Parra, Coordinador Administrativo Financiero Policía Nacional. - Víctor Araus Macías, Gral. Policía Nacional (S.P.) - Econ. Lupe Solange Velasco, exgerente de BanEcuador. - Teniente Coronel José Luis Erazo, Policía Nacional.	
17/02/2023	Sesión No. 16	Comparecencias: - Teniente Coronel José Luis Erazo, Policía Nacional. - Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.	Anexo 1
17/02/2023	Sesión No. 17	Comparecencias: - Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. - Abg. Marcelo Vásconez Crespo, Agente Fiscal. - Sra. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. - Mgs. Geovana Maribel Guano Guala, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada.	Anexo 1
19/02/2023	Sesión No.18	Comparecencias: - Comparecencia del Sr. Guillermo Lasso Mendoza, pPresidente de la República del Ecuador.	Anexo 1
20/07/2023	Sesión No. 19	Comparecencias: - Teniente Coronel José Luis Erazo, Policía Nacional. - Gral. Geovanni Ponce Parra, Coordinador Administrativo Financiero Policía Nacional.	Anexo 1
21/02/2023	Sesión No. 20	Comparecencias: - Gral. Fausto Salinas Samaniego, Ministro de Defensa	

		- Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. - Teniente Coronel José Luis Erazo, Policía Nacional. - Gral. Geovanni Ponce Parra, Coordinador Administrativo Financiero Policía Nacional. - José Ignacio Samaniego Coloma, Secretario Particular de Presidencia	Anexo 1
23/02/2023	Sesión No. 21	Comparecencias: - Ing. Juan Zapata Silva, Ministro del Interior. - Gral. Fausto Salinas Samaniego, Comandante General Policía Nacional del Ecuador - Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. - Teniente Coronel José Luis Erazo, Policía Nacional. - Gral. Geovanni Ponce Parra, Coordinador Administrativo Financiero Policía Nacional. - José Ignacio Samaniego Coloma, Secretario Particular de Presidencia. - Mauro José Vargas Villacís, Policía Nacional. - Econ. Francisco Briones R., Servicio de Rentas Internas.	Anexo 1

7. Requerimientos de información de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino

No.	Entidad Requerida	Información solicitada	Respuesta Entidad	No. Oficio y Fecha
		1.- Remita copias certificadas de la declaración del impuesto a la	Conforme a su pedido, se remite lo siguiente: ☐ Declaraciones digitalizadas del Impuesto a la Renta, Impuesto a la Renta Régimen Impositivo para Microempresas, de acuerdo con la información que	

1	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI).	renta, declaración de impuesto a la salida de divisas y declaración de impuesto al valor agregado, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de las siguientes personas: ▪ Rubén Chérres o Rubén Chérrez o Rubén Chérres ▪ Hernán Luque Lecaro ▪ Danilo Carrera Drouet ▪ Leonardo Cortázar Arcos ▪ Oswaldo Ramón Rosero Quirós ▪ Hugo Fernando Aguiar Lozano ▪ Karen Cornejo Ortega ▪ Gonzalo Uquillas Vallejo ▪ Xavier Vera Grunauer ▪ Jorge Orbe 2.- Certifique la situación tributaria (declaraciones retención de impuesto a la renta e impuesto al valor	consta registrada en la base de datos de la Administración Tributaria y que fuera proporcionada por los propios contribuyentes en el período señalado en su oficio. □ Datos reportados por terceros en el anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID). □ Respecto al sujeto pasivo Jorge Orbe, debo solicitarle comedidamente se nos proporcionen datos más concretos que nos permitan su identificación, cédula de ciudadanía, nombres y apellidos. Esto debido a que, de acuerdo con la información de la Dirección del Registro Civil, se ha verificado que existe más de un inscrito como Jorge Orbe, lo que podría ocasionar que se proporcione información inexacta. Una vez que contemos con estos datos, la información le será remitida inmediatamente. □ En referencia a su solicitud es preciso mencionar que, una vez efectuada la búsqueda en la base de datos de esta Administración Tributaria, se ha podido verificar que los sujetos pasivos detallados en su requerimiento constan con fecha de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en el año 2022 e inicios del año 2023. Por lo tanto, la declaración del Impuesto a la Renta de los referidos contribuyentes correspondiente al ejercicio fiscal 2022 deberá ser presentada hasta abril del presente año, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, debido a que los deberes y obligaciones de los contribuyentes con la Administración Tributaria, se generan a partir	Oficio Nro. 917012023OAAG000394
---	------------------------------------	--	--	------------------------------------

		agregado) de las siguientes empresas, agregando datos referentes a su fecha de inscripción en el Servicio de Rentas Internas y la información societaria que sea posible, con documentación de respaldo en copias certificadas: CORALCORP S.A INDUCORD S.A. TRUSTAL S.A. DRSARD S.A. INMOSAD S.A. DRIXSA S.A. BODEGSAR S.A. 3.- A la Unidad de fraude fiscal y lavado de activos del Servicio de Rentas Internas requerir información sobre si se ha realizado algún informe o existe una investigación en curso, respecto a las siguientes personas:	de la fecha de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. (...) En archivo adjunto se remite la información respecto a las declaraciones de impuesto al valor agregado IVA y retenciones en la fuente con corte a enero de 2023, según consta registrada en la base de datos de esta Administración Tributaria y que ha sido proporcionada por los propios contribuyentes: (---)Se remite un archivo, en detalle, con la información reportada por terceros en el Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores (APS) respecto de los contribuyentes señalados en su solicitud. Sin embargo, es necesario aclarar que los registros de información contenida en nuestra base de datos corresponden a la proporcionada por los contribuyentes, por lo que la Administración Tributaria se reserva su facultad de identificar a los reales beneficiarios efectivos de los contribuyentes mencionados en su oficio. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debi-	
--	--	--	--	--

		▪ Rubén Chérres o Rubén Chérrez o Rubén Chérres ▪ Hernán Luque Lecaro ▪ Danilo Carrera Drouet ▪ Leonardo Cortázar Arcos ▪ Oswaldo Ramón Rosero Quiroz ▪ Hugo Fernando Aguiar Lozano ▪ Karen Cornejo Ortega ▪ Gonzalo Uquillas Vallejo ▪ Xavier Vera Grunauer ▪ Jorge Orbe	dos soportes. En virtud de lo expuesto, se desprende que no es competencia de la Administración Tributaria calificar la ilicitud o no de las actividades o conductas de los sujetos pasivos; sin embargo, en los casos en que se identifiquen operaciones inusuales en los procesos de análisis, los hallazgos son puestos en conocimiento, en legal y debida forma, al organismo de control competente con la finalidad de que realice las de verificación y control que corresponda...	
2	CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP)	1.- Remita una certificación mediante la cual acredite si la empresa pública ha recibido informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en alguna de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, desde el año 2019 hasta la fecha. En caso	La información en digital se encuentra disponible en al siguiente link: https://celecloud.celec.gob.ec/s/d7yRNgr9eCjNcE4 Cabe indicar que la actual Administración de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, respeta los principios de transparencia de la información sobre los asuntos que atañen a la gestión de la Corporación con total observancia a las disposiciones legales que rigen para la administración pública. Me permito remitir la información reportada por las Unidades de Negocio de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, así como de la	Oficio Nro. CELEC-EP-2023-0249-OFI Cuenca, 09 de febrero de 2023

		de existir dichos informes, remítalos en copias certificadas. 2.- Remita una certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), cuáles fueron los cambios a nivel administrativo y operativo que la empresa pública haya realizado a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021, con base en el cual la estructura de los directorios de las empresas públicas fue reformada. 3.- Remita copias certificadas de las actas de las reuniones del directorio de la empresa pública en las que se haya conocido y abordado los cambios que	Comisión Ejecutora del Río Coca, conforme el siguiente detalle: UNIDAD DE NEGOCIO TERMOMANABÍ: Memorando Nro. CELEC-EP-TMA-2023-0200-MEM, de 25 de enero de 2023, UNIDAD DE NEGOCIO TERMOGASMACHALA: Memorando Nro. CELEC-EP-TGM-2023-0287-MEM de 25 de enero de 2023 UNIDAD DE NEGOCIO TERMOESMERALDAS: Memorando Nro. CELEC-EP-TES-2023-0444-MEM de 30 de enero de 2023 UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA: Memorando Nro. CELEC-EP-TPI-2023-0512-MEM de 29 de enero de 2023 UNIDAD DE NEGOCIO GENSUR: Memorando Nro. CELEC-EP-GSR-2023-0163-MEM de 27 de enero de 2023. UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR: Memorando Nro. CELEC-EP-CSR-2023-0346-MEM de 25 de enero de 2023. UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAZOGUES: Memorando Nro. CELEC-EP-HAZ-2023-0103-MEM de 30 de enero de 2023 UNIDAD DE NEGOCIO HIDRONACIÓN: Memorando Nro. CELEC-EP-HNA-2023-0135-MEM de 27 de enero de 2023. UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYÁN: Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2023-0173-MEM de 26 de enero de 2023 UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI: Memorando Nro. CELEC-EP-HTP-2023-0142-MEM de 27 de enero de 2023 UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS: Memorando Nro. CELEC-EP-EGU-2023-	Oficio Nro. CELEC-EP-2023-0197-OFI Cuenca, 30 de enero de 2023
--	--	--	---	---

		fueron necesarios por la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021. 4.- Remita información que evidencie como era la estructura de los Directorios de las empresas públicas desde la publicación del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 5.- Así también una certificación de cómo era la estructura antes de la expedición del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 6.- Indique cuáles han sido las resoluciones que hubieren dictado las empresas públicas a raíz del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. Así también, como cambió la operatividad de cada una de las	0889-MEM de 30 de enero de 2023 UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC: Memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2023-0828-MEM de 26 de enero de 2023. UNIDAD DE NEGOCIO COCA CODO SINCLAIR: Memorando Nro. CELEC-EP-CCSGUN-2023-0062-MEM de 24 de enero de 2023. COMISIÓN EJECUTORA RÍO COCA: Memorando Nro. CELEC-EP-RCO-2023-0181-MEM de 26 de enero de 2023. CELEC EP MATRIZ: Memorando Nro. CELEC-EP-2023-0416-MEM de 27 de enero de 2023.	
--	--	--	--	--

		empresas a partir del Decreto Ejecutivo No. 163 y como era la operatividad cuando podían actuar los Ministros del ramo cuando estaba vigente el Decreto No. 462.		
3	CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CNEL EP)	1.- Remita una certificación mediante la cual acredite si la empresa pública ha recibido informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en alguna de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, desde el año 2019 hasta la fecha. En caso de existir dichos informes, remítalos en copias certificadas. 2.- Remita una certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias		

		certificadas), cuáles fueron los cambios a nivel adminis- trativo y opera- tivo que la em- presa pública haya realizado a partir de la emisión del De- creto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021, con base en el cual la estruc- tura de los di- rectorios de las empresas públi- cas fue refor- mada. 3.- Remita co- pias certifica- das de las actas de las reunio- nes del directo- rio de la em- presa pública en las que se haya conocido y abordado los cambios que fueron neces- arios por la emi- sión del De- creto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021. 4.- Remita in- formación que evidencia cómo era la estructura de los Directo- rios de las em- presas públicas		
--	--	--	--	--

		desde la publicación del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 5.- Así también una certificación de cómo era la estructura antes de la expedición del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 6.- Indique cuáles han sido las resoluciones que hubieren dictado las empresas públicas a raíz del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. Así también, como cambió la operatividad de cada una de las empresas a partir del Decreto Ejecutivo No. 163 y como era la operatividad cuando podían actuar los Ministros del ramo cuando estaba vigente el Decreto No. 462.		
--	--	---	--	--

4	FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (FLOPEC EP)	1.- Remita una certificación mediante la cual acredite si la Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC EP) recibió un informe a través del cual la Contraloría General del Estado recomendó a la empresa pública dar por terminado el acuerdo con Amazonas Tanker. En caso de haber recibido el informe, remita copias certificadas del mismo, así como del oficio de remisión con el correspondiente sello de recepción por parte de FLOPEC EP. 2.- Remita una certificación mediante la cual acredite las acciones que en la empresa pública se tomaron una vez conocido el informe de la Contraloría Ge-		
---	---	---	--	--

		neral del Estado que habría recomendado a la empresa pública dar por terminado el acuerdo con Amazonas Tanker, adjuntando documentación de sustento en copias certificadas. 3.- Remita una certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), cuáles fueron los cambios a nivel administrativo y operativo que la empresa pública haya realizado a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021, con base en el cual la estructura de los directorios de las empresas públicas fue reformada. 4.- Remita copias certificadas de las actas		
--	--	---	--	--

		de las reuniones del directorio de la empresa pública en las que se haya conocido y abordado los cambios que fueron necesarios por la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021. 5.- Certifique si el Almirante Jhony Estupiñán realizó un informe sobre las pérdidas que habría tenido la EP por el manejo de AMAZONAS TANKER. 6.- Remita información que evidencie cómo era la estructura de los Directorios de las empresas públicas desde la publicación del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 7.- Así también una certificación de cómo era la estructura antes de la expedición del		
--	--	--	--	--

		Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 8.- Indique cuáles han sido las resoluciones que hubieren dictado las empresas públicas a raíz del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. Así también, cómo cambió la operatividad de cada una de las empresas a partir del Decreto Ejecutivo No. 163 y cómo era la operatividad cuando podían actuar los Ministros del ramo cuando estaba vigente el Decreto No. 462.		
5		1.- Remita una certificación mediante la cual acredite si la empresa pública ha recibido informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en alguna de las	En atención al Oficio Nro. AN-VRRV-2023-0025-ORI, mediante el cual solicita información a esta Empresa Pública, me permito adjuntar los siguientes memorandos, con la finalidad de dar cumplimiento a su requerimiento: 1.- PETRO-PCG-2023-0097-M suscrito por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, con el cual se da atención a la pregunta 1 del requerimiento, y; 2.- PETRO-REF-2023-0074-M, suscrito por la	Oficio Nro. PETRO-PGG-2023-0125-O Quito, D.M., 22 de febrero de 2023

	PE-TROECUA-DOR EP	empresas públicas de la Función Ejecutiva, desde el año 2019 hasta la fecha. En caso de existir dichos informes, remítalos en copias certificadas. 2.- Remita una certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), cuáles fueron los cambios a nivel administrativo y operativo que la empresa pública haya realizado a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021, con base en el cual la estructura de los directorios de las empresas públicas fue reformada. 3.- Remita copias certificadas de las actas de las reunio-	Prosecretaría del Directorio, con el cual se da atención a las preguntas 2, 3, 4, 5, 6, por usted solicitada. Al respecto, se adjunta el memorando Nro.PETRO-LAB-2023-0117-M, suscrito por la Señora Econ. María Belén Landázuri Yépez, Subgerente de Logística y Abastecimiento, con lo cual se da atención al pedido por usted realizado	Oficio Nro. PETRO-PGG-2023-0073-O Quito, D.M., 30 de enero de 2023
--	--------------------------	---	--	---

		nes del directorio de la empresa pública en las que se haya conocido y abordado los cambios que fueron necesarios por la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021. 4.- Remita información que evidencie cómo era la estructura de los Directorios de las empresas públicas desde la publicación del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 5.- Así también una certificación de cómo era la estructura antes de la expedición del Decreto No. 163 del 18 de agosto del 2021. 6.- Indique cuáles han sido las resoluciones que hubieren dictado las empresas públicas a raíz del Decreto No. 163		
--	--	--	--	--

		del 18 de agosto del 2021. Así también, cómo cambió la operatividad de cada una de las empresas a partir del Decreto Ejecutivo No. 163 y como era la operatividad cuando podían actuar los Ministros del ramo cuando estaba vigente el Decreto No. 462		
6	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS (EMCO EP)	Al Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO. - Remita certificación mediante la cual, acredite lo siguiente: 1.1.- Si la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO) recibió un informe a través del cual la Contraloría General del Estado recomendó a la Flota Petrolera Ecuatoriana	1. PUNTO UNO: Certificación de fecha 03 de febrero de 2023, mediante la cual la Directora Administrativa Financiera, ingeniera Mery Cristina Cevallos Tapia, señala: “En atención al requerimiento de Información remitido por la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. CEO-EGP-2023-011 de 31 de enero de 2023, mediante el cual se solicita: “(...)1.-Certificación mediante la cual acredite si la empresa pública ha recibido informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en alguna de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, desde el año 2019 hasta la fecha...” , nos permitimos informar que una vez revisado el archivo de los documentos físicos recibidos por la entidad, no se evidencia que EMCO EP haya recibido lo indicado por parte del organismo de control”. 2. PUNTO	Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2023-0074-O Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

		(FLOPEC EP) dar por terminado el acuerdo con Amazonas Tanker. En caso de haber recibido el informe, remita copias certificadas del mismo, así como del oficio de remisión con el correspondiente sello de recepción por parte de EMCO EP. 1.2.- Qué acciones se dispusieron, una vez conocido el informe de la Contraloría General del Estado, que habría recomendado a la empresa pública FLOPEC EP dar por terminado el acuerdo con Amazonas Tanker; adjuntando documentación de sustento en copias certificadas. 1.3.- Si ha recibido informes de la Contraloría General del Estado, sobre	DOS: Certificación de fecha 03 de febrero de 2023, mediante la cual la Directora Administrativa Financiera, ingeniera Mery Cristina Cevallos Tapia señala: “(...) revisada la información que reposa en la Dirección Administrativa Financiera, no se evidencian cambios administrativos ni operativos como efecto de la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 163 del 18 de agosto de 2021; sin embargo de lo expuesto, desde la fecha en mención hasta la presente se registran ingresos de personal que obedecen a cubrir las necesidades institucionales propias de la gestión y operatividad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”; al respecto, es necesario aclarar que los ingresos de personal señalados en la referida certificación, únicamente responde al normal flujo de gestión de talento humano de la empresa, por lo que no se evidencia que hayan existido cambios en la estructura orgánica por la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 163 de 18 de agosto de 2021. 3. PUNTO TRES: Certificación de fecha 07 de febrero de 2023, mediante la cual la Gerente de Gobierno Corporativo y Gestión de Directorios, abogada María Gabriela Gómez de la Torre Camacho, señala: “Certifico que el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, desde la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 163 de 18 de agosto de 2021 hasta la actualidad, no ha sesionado para conocer o aprobar cambios que fueron necesarios por la expedición de dicho Decreto	
--	--	--	--	--

		presuntas irregularidades en alguna de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, desde el año 2019 hasta la fecha. En caso de existir dichos informes, remítalos en copias certificadas. 1.4.- Si el Almirante Jhonny Estupiñán, exgerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC EP), remitió a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO) un informe que habría realizado sobre las pérdidas económicas en FLOPEC EP por un presunto mal manejo del pull Amazonas Tanker. En caso de existir el informe remita copias certificadas del mismo. 2.- Remita una certificación mediante la	Ejecutivo (...). Finalmente, respecto a lo solicitado en el punto 4 de su petición “Certificación mediante la cual acredite las acciones que se dispuso tomar una vez conocido el informe de la Contraloría General del estado que habría recomendado a la empresa pública FLOPEC EP, dar por terminado el acuerdo con Amazonas Tanker, adjuntando documentación de sustento en copias certificadas,”, considerando que no se cuenta con un número de informe se procedió a verificar el Informe Nro. DNA8-TVIPyA-0012-2021 mediante el cual se realizó un “Examen especial a los procedimientos de contratación y pago de los contratos “Time Charter”, detallados en el anexo 1; a la terminación y liquidación del Andes Tanker Commercial Agreement; y, a la creación del Amazonas Tanker Pool, sus Participation Pool Agreement y adendas, en la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020”. Una vez analizado el referido informe, se verifica que las recomendaciones son dirigidas al Gerente General y demás funcionarios de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC; en tal virtud, al ser la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y EP FLOPEC personas jurídicas distintas, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, EMCO EP no tiene la atribución para disponer la implementación de ningún tipo	
--	--	--	--	--

		cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), cuáles fueron las disposiciones que se dieron a las 12 empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, orientadas a implementar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021. 3.- Remita una certificación mediante la cual acredite los nombres de las personas naturales o jurídicas que hayan sido adjudicatarias de contratos con las cuatro empresas públicas del ramo energético y petrolero (FLOPEC EP, Petroecuador EP, CNEL EP y CELEC EP) desde el año 2019 hasta la fecha, adjuntando docu-	de acciones sobre recomendaciones que emita la Contraloría General del Estado y que estén dirigidas a otra empresa pública. Por este motivo, cualquier información relacionada con la implementación de recomendaciones referentes al Informe Nro. DNA8-TVIPyA-0012-2021 deberán ser canalizadas a FLOPEC EP.	
--	--	--	--	--

		mentación certificada de sustento. Al Gerente General de EMCO EP. - 1.- Remita una certificación mediante la cual acredite si la empresa pública ha recibido informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en alguna de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, desde el año 2019 hasta la fecha. En caso de existir dichos informes, remítalos en copias certificadas. 2.- Remita una certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), cuáles fueron los cambios a nivel administrativo y opera-		
--	--	---	--	--

		tivo que la empresa pública haya realizado a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021, con base en el cual la estructura de los directorios de las empresas públicas fue reformada. 3.- Remita copias certificadas de las actas de las reuniones del directorio de la empresa pública en las que se haya conocido y abordado los cambios que fueron necesarios por la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021. 4.- Remita una certificación mediante la cual acredite las acciones que se dispuso tomar una vez conocido el informe de la Contraloría General del Estado que ha-		
--	--	---	--	--

		bría recomendado a la empresa pública FLOPEC EP, dar por terminado el acuerdo con Amazonas Tanker, adjuntando documentación de sustento en copias certificadas.		
7	MINISTERIO DE ENERGÍA	1.- Remita una certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), la forma en la que cambiaron las funciones de la máxima autoridad institucional en el directorio de las empresas públicas de su ramo, a partir de la emisión del Decreto Ejecutivo 163 de 18 de agosto de 2021, con base en el cual la estructura de los directorios de las empresas públicas fue reformada.	El Ministro de Energía y Minas participa en los Directorios de las Empresas Públicas, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes al momento de participar en ellos. Esto es, aquellas disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Registro Oficial Nro. 48 de 16 de octubre de 2009; reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 1008 de 19 de Mayo del 2017; así como también a la normativa secundaria expedida por la Presidencia de la República, mediante Decretos Ejecutivos, respecto de la integración de los Directorios de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva. Esto es: LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS – 2009 “Artículo 7.- INTEGRACIÓN. - El Directorio de las empresas estará integrado por: a). Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La Ministra o Ministro del ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá; 2. El titu-	Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0115-OF Quito, D.M., 09 de febrero de 2023

		2.- Remita una certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), si recibió informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en las empresas públicas de su ramo.	lar del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente; y, 3. Un miembro designado por la presidenta o Presidente de la República. Artículo 8.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. - En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...). Ley No. 0 Publicada en el RO Suplemento Nro. 1008 de 19 de mayo de 2017, que reforma el Art. 7 de la LOEP: “Art. 14.- Sustitúyase la letra a) del artículo 7 por la siguiente: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y, 3. Una o un delegado de la presidenta o Presidente de la República” DECRETO EJECUTIVO Nro. 163 de 18 de agosto de 2021. “Artículo 1.- Disponer que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera: 1. La o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegado o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y, 3. Una o un delegado del Presidente de la	
--	--	---	---	--

			República.” Dado que se trata de normas legales y reglamentarias vigentes, no cabe que este Ministerio proceda a certificarlas. 2.- Certificación mediante la cual acredite, de manera sustentada y documentada (adjuntando copias certificadas), si recibió informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en las empresas públicas de su ramo. Según el Certificado emitido por la Secretaria General de este Ministerio, esta Cartera de Estado no ha recibido informes de la Contraloría General del Estado sobre presuntas irregularidades en las Empresas Públicas desde el 31 de octubre de 2022 hasta el día 26 de enero de 2023. La Contraloría General del Estado, mediante oficio No. 00110-DNPYEI-PSyEI-2023 de 24 de enero de 2023, recibido en este Despacho el 27 de enero de 2023, en atención a mi requerimiento cursado mediante oficio MEM-MEM-2023-0039-OF de 17 de enero de 2023, remitió al suscrito en medio magnético, copia íntegra de los informes sobre exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado, emitidos entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. Adjunto copias de los referidos oficios.	
		1.- Remita copias certificadas del “Informe Vínculos de narcotráfico y lavado de ac-	Estimada Asambleísta, en atención a su oficio Nro. AN-VRRV-2023-0023-ORI, adjunto el Informe Técnico N° MDI-SDM-DSM-2023-015-DC, elaborado por la Subsecretaría de Migración, en relación	Oficio Nro. MDI-DMI-2023-0562-OF Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

8	MINISTRO DEL INTERIOR	tivos – Diagrama jerárquico” que habría elaborado la unidad a cargo del Gral. Mauro José Vargas Villacís, Director General de Inteligencia Policial. 2.- Remita una certificación a través de la cual acredite los movimientos migratorios desde el 25 de mayo de 2021 a la fecha de remisión de este oficio, de los siguientes ciudadanos: - Rubén Chérres o Rubén Chérrez o Rubén Chérres; - Hernán Luque Lecaro; - Danilo Carrera Drouet; - Leonardo Cortázar Arcos; - Oswaldo Ramón Rosero Quiroz; - Hugo Fernando Aguiar Lozano; - Karen Cornejo Ortega; - Gonzalo Uquillas Vallejo; - Xavier	con su requerimiento de información. Adjunto el Oficio Nro. PN-DGI-UNAPI-QX-2023-0054-O de la Policía Nacional, en referencia a su requerimiento de información. Adjunto el Informe Técnico N° MDI-SDM-DSM-2023-015-DC, elaborado por la Subsecretaría de Migración, en relación con su requerimiento de información. Adjunto el Oficio Nro. PN-DGI-UNAPI-QX-2023-0054-O de la Policía Nacional, en referencia a su requerimiento de información.	Oficio Nro. MDI-DMI-2023-0537-OF Quito, D.M., 16 de febrero de 2023 Oficio Nro. MDI-DMI-2023-0562-OF Quito, D.M., 17 de febrero de 2023 Oficio Nro. MDI-DMI-2023-0537-OF Quito, D.M., 16 de febrero de 2023
---	-----------------------	--	---	--

		Vera Grunauer; - Jorge Orbe.		
9	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. - SR. GUILLERMO LASSO	1.- Certifique si en la Presidencia de la República se recibió el documento denominado “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, de 23 de enero de 2023, que habría realizado el señor Luis Verdesoto, Secretario de Política Pública Anticorrupción, a tal fecha. 2.- Remita copias certificadas del “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, de 23 de enero de 2023, que habría presentado el señor Luis Verdesoto, Secretario de Política Pública Anticorrupción, en la mencionada fe-	En respuesta a su oficio No. AN-VRR V-2023-0018-OR1, me permito comunicar a usted, que su solicitud fue trasladada al Jefe de la Casa Militar de la residencia de la República, mediante oficio No. T.22-SGJ-23-0038 de 13 de febrero del presente año, quien con oficio No. CMP-A-2023-0006-0 de esta fecha. ha remitido a este Despacho, copia de la documentación por usted solicitada, misma que acompaño al presente, en dos carpetas benne, ya que por el tamaño del archivo no permite ser adjuntada en el sistema.	Oficio No. T. 22-SGJ-23-0040 Quito. 15 de febrero de 2023

		cha, al pPresidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza. 3.- Remita Informe detallado del número de visitantes de quienes han ingresado al Palacio de Carondelet desde el 25 de mayo del 2021 hasta la actualidad.		
10	MINISTERIO DE DEFENSA	1.- Bitácora dirigida al Jefe Encargado del Palacio de Carondelet, desde el 25 de mayo del 2021 hasta la actualidad.	En este contexto; me permito informar sobre la base de las disposiciones legales descritas, la Casa Militar Presidencial es una entidad adscrita a la Presidencia de la República, creada a través de Decreto Ejecutivo 418 de 08 de junio de 2010, en el cual se establecen los lineamientos dentro de los cuales ejecutará su misión institucional, de lo que se desprende que no es una entidad dependiente ni subordinada a esta Cartera de Estado, por ser una entidad autónoma, concomitantemente de lo manifestado y de conformidad a lo instituido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, no se determina dentro de sus competencias y atribuciones la administración y control de la Casa Presidencial. Sin embargo, de lo referido y considerando el principio de transparencia, a través del oficio Nro. MDN-JUR-2023-0147-OF de 3 de febrero del 2023, suscrito por el señor Coordinador Jurídico del Mi-	Oficio Nro. MDN-MDN-2023-0239-OF Quito, D.M., 13 de febrero de 2023

			nisterio de Defensa Nacional dirigido al señor Jefe de la Casa Militar Presidencial, se solicita se remita la “Bitácora dirigida al Jefe Encargado del Palacio de Carondelet, desde el 25 de mayo del 2021 hasta la presente fecha.” Lo que, con Oficio N.º CMP-JCMP-2023-0109-O, suscrito por el señor Jefe de la Casa Militar Presidencial, manifiesta en lo principal: “Con todos estos antecedentes me permito poner en su digno conocimiento mi General, que la información requerida mediante Oficio Nro. AN-VRRV-2023-0021-ORI de 31 de enero y dispuesta mediante Oficio Nro. MDN-JUR-2023-0147-OF de 03 de febrero de 2023, no puede ser proporcionada en cumplimiento y de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y a las demás contenidas en los Decretos Ejecutivos expuestos en el presente documento.” Con los antecedentes expuestos, sobre la base normativa legal y reglamentaria constante, me permito poner en su digno conocimiento que el Ministerio de Defensa Nacional, no es la entidad competente para proporcionar la información requerida.	
		1.- Certifique si las siguientes empresas existen registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De estar registradas, indique la fecha	Toda vez que la información y documentación por usted solicitada, tiene el carácter de información pública, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la cual usted puede acceder ingresando al portal web www.supercias.gob.ec.	

11	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	de su creación y los nombres de sus socios, adjuntando documentación de sustento en copias certificadas las siguientes compañías: CORALCORP S.A INDUCORD S.A. TRUSTAL S.A. DRSARD S.A. INMOSAD S.A. DRIXSA S.A. BODEGSAR S.A. 2.- Certifique si las empresas anteriormente detalladas han firmado contratos con el Estado desde mayo de 2021 hasta la actualidad, adjuntando documentación de respaldo en copias certificadas. 3.- Indique quiénes son los accionistas de las siguientes compañías: CORALCORP S.A	No obstante lo mencionado, me permito indicar que una vez efectuada la búsqueda de la información en la base de datos institucional, se adjunta la información que a continuación se detalla: 1.- Certificación electrónica firmada por la Secretaria General contentiva de los archivos que deben ser descargados por usted, en el siguiente link:(...) información que fue obtenida del portal web institucional, documentos que corresponden a la información societaria de las personas jurídicas mencionadas en su oficio. Con relación a la compañía Inducord, me permito informarle que la misma no se encuentra registrada en la base de datos de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como se puede observar en el print de pantalla que se adjunta (...) Pongo a su conocimiento que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emite certificados electrónicos de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal, Actos Jurídicos, Notificaciones de Transferencias, Nómina de Socios/Accionistas, Administradores Actuales y Saliente, Datos Generales y Estados Financieros y anexos, es decir, toda la información antes descrita se la puede visualizar ingresando al portal web www.supercias.gob.ec. La presente notificación electrónica es realizada de conformidad con lo dispuesto en la resolución SCVS-INC-DNCDN-2018-0021 de 23 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial 246 de fecha 22 de mayo de 2018, mediante la cual se	Oficio No. SCVS-DSC-2023-00005901-O 1 Guayaquil, 30 de enero de 2023. Oficio No. SCVS-DSC-2023-00007700-O1 Guayaquil, 08 de febrero de 2023
----	--	---	--	---

		INDUCORD S.A. TRUSTAL S.A. DRSARD S.A. INMOSAD S.A. DRIXSA S.A. BODEGSAR S.A.	expidió el “Instructivo sobre la notificación de las actuaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”.	
12	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)	1.- Se entregue informe si es que se ha hecho algún informe sobre operaciones y transacciones que hayan superado los diez mil dólares o si es que existe algún informe de operaciones inusuales o injustificadas por parte de Carrera, Hernán Luque, Cherres, Cortázar, Rosero, Hugo Fernando Aguiar, Cornejo, Uquillas, Xavier Vera Grunauer, Jorge Torre.	En observancia de las normas legales y reglamentarias citadas, se manifiesta que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el marco de sus atribuciones, es competente en el ámbito de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, y remite con el carácter de reservado, información como el informe ejecutivo o el reporte de operaciones inusuales e injustificadas solamente a la Fiscalía General del Estado, en tal sentido, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), únicamente ejerce las competencias determinadas en la Ley, que me permito poner en su consideración y que corresponden a los limitantes que tendría esta entidad para atender su requerimiento.	oficios Nro. UAFE-UAFE-2023-0099-O y Nro. UAFE-UAFE-2023-0100-O, los dos de 31 de enero de 2023
13	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1.- Remita información sobre cuáles han sido los cargos que Luque y Danilo Carrera han tenido en el	En relación con la información solicitada, es preciso señalar que, respecto del primer ciudadano indicado “Luque”, se observa únicamente se consigna el apellido, ni tampoco se detalla el número de cédula de identidad de ninguna de las dos personas mencionadas,	Oficio Nro. SB-IG-2023-0032-O Quito D.M., 10 de febrero de 2023

		Banco de Guayaquil en los últimos diez años.	aunque es dable suponer que se trata de los señores Hernán Luque Lecaro y Danilo Carrera Drouet, por los hechos que son de conocimiento general a través de los medios de comunicación colectiva. En ese sentido, el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan que son escritos y reservados los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales, cabe aclarar que la información solicitada, no se incluye en el índice temático de la Superintendencia de Bancos, como reservada. La Superintendencia de Bancos mantiene el catastro público actualizado con la nómina de los representantes legales o miembros del directorio de las entidades controladas, de conformidad con el artículo 159 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En atención a lo solicitado por su persona, con respecto a la información sobre el señor “Luque”, la Superintendencia de Bancos, solicitó a la entidad financiera controlada con oficio Nro. SB-DRCP1-2023-0021-O del 30 de enero de 2023, proporcione una certificación laboral en la que conste la fecha de ingreso, fecha de salida y los cargos que ocupó en el Banco Guayaquil. Para el efecto, mediante comunicación Nro. UR-2023-017 del 30 de enero 2023, suscrito por el señor Francisco Jaramillo Muñoz, en calidad de apoderado especial, manifestó lo siguiente: “(...) En atención a su oficio Nro. SB-DRCP1-2023-0021-O recibido el	
--	--	---	--	--

			30 de enero de 2023, mediante el cual requiere información laboral de los señores Hernán Luque Lecaro y Economista Danilo Carrera Drouet, cúpleme informarle que la información del señor Hernán Luque Lecaro fue remitida mediante comunicaciones del 18 y 23 de agosto de 2022, cuyas copias adjunto.(...)” En oficio s/n del 18 de agosto del 2022, suscrito por Oscar Olaya Muñoz, en calidad de Subgerente Legal de Banco Guayaquil S.A., quien certificó lo siguiente: “(...) Certificamos que el señor Hernán Modesto Luque Lecaro con cédula N° 0907661581 laboró en el Banco Guayaquil S.A. desde el 04 de marzo de 1996 hasta el 30 de noviembre de 2012, en los siguientes cargos y fechas que el prenombrado señor Luque Lecaro ocupó en el Banco de Guayaquil S.A. y que se detallan a continuación: FECHA CARGOS 4/3/1993 VICEPRESIDENTE 20/1/2005 VICEPRESIDENTE REGION CENTRO 2/10/2006 VICEPRESIDENTE BANCA PERSONAL 7/9/2010 VICEPRESIDENTE COMERCIAL (HASTA SU DESVINCULACIÓN) (...)” Como alcance de lo solicitado por el organismo de control, Banco Guayaquil S.A., mediante comunicación nro. FORL-2022-0261 del 23 de agosto de 2022, suscrita por el Ing. Francisco Jaramillo Muñoz en calidad de Gerente de Operaciones – Apoderado Especial, manifiesta lo siguiente: “(...) cúpleme confirmar que la fecha del ingreso del señor Hernán Luque Lecaro al Banco Guayaquil	
--	--	--	--	--

			S.A. se dio (sic) el 4 de marzo de 1996, como se indica en el primer párrafo de nuestra respuesta. En ese sentido, debemos corregir el año de ingreso que consta en el cuadro contenido a continuación de dicho párrafo, en el que por lapso cálamí se lee "1993" cuando lo correcto es "1996". (...)” Al respecto del señor “Danilo Carrera”, en comunicación Nro. UR-2023-017 del 30 de enero 2023, suscrito por el señor Francisco Jaramillo Muñoz, en calidad de apoderado especial, manifestó lo siguiente:: “(...) Con relación al Econ. Danilo Eduardo Carrera, con cédula No. 0902254036, informo a usted que es Presidente del Directorio del BANCO GUAYAQUIL S.A. desde el año 1995, y ha presidido 6 sesiones de Directorio durante el último semestre del 2022. (...)” En los términos anteriormente expresados, se deja atendido su requerimiento.	
14	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1.- Conocedores de la reserva que la Fiscalía General del Estado debe guardar respecto de las investigaciones que realiza dentro de la fase pre procesal de Investigación Previa, conforme dispone el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, solicito remita una	Como es de conocimiento público, los hechos denunciados por el portal “La Posta” se encuentran contenidos en la investigación previa No. 170101823011436, conocida como caso “Encuentro”, iniciada el 9 de enero de 2023. 2. En cuanto a la pregunta que dice: “Certificación si en contra de las personas cuyos nombres se anotan a continuación, existen investigaciones previas o instrucciones fiscales por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, tráfico de influencias y usurpación y simulación de funciones públicas: Con base en	Oficio No.FGE-DSP-2023-001293-O Quito, 14 de febrero de 2023

		certificación a través de la cual acredite lo siguiente: - Si la Fiscalía General del Estado inició una investigación previa por el caso denominado “Caso Encuentro” referente a una presunta trama de corrupción en varias empresas públicas del país. - Número de la Investigación Previa - Presunto delito por el cual se inició la Investigación Previa 2.- Remita una certificación mediante la cual acredite si en contra de las personas cuyos nombres se anotan a continuación, existen investigaciones previas o instrucciones fiscales por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, lavado	los nombres que han sido referidos: Rubén Chérres o Rubén Chérrez o Rubén Chérres, Hernán Luque Lecaro, Danilo Carrera Drouet, Leonardo Cortázar Arcos, Oswaldo Ramón Rosero Quirós, Hugo Fernando Aguiar Lozano, Karen Cornejo Ortega, Gonzalo Uquillas Vallejo, Xavier Vera Grunauer; y Jorge Orbe del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales SIAF, se extrae la siguiente información. NDD Presunto delito Fiscalía Involucrado/sospechoso 090101820071566 CONCUSIÓN FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 5 DE GUAYAS ROBERTO BARROS, CLARITA NN, DANILO CARRERA DROUET, OTHMAR MOYANO 170101822021476 PECULADO FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 3 DE PICHINCHA BANCO DE GUAYAQUIL, DANILO CARRERA DROUET. 090101822093795 OFERTA DE REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS, UNIDAD DE INDAGACIONES PREVIAS FUERO NACIONAL 5 DE PICHINCHA, HARO MEDINA JOSE, XAVIER, XAVIER VERA GRUNAUER. Las tres investigaciones referidas, se encuentran en fase de investigación previa, misma que de conformidad con los artículos 180 y 584 del Código Orgánico Integral Penal, gozan de reserva legal.	
--	--	---	--	--

		de activos, tráfico de influencias y usurpación y simulación de funciones públicas: ▪ Rubén Chérres o Rubén Chérrez o Rubén Chérres ▪ Hernán Luque Lecaro ▪ Danilo Carrera Drouet ▪ Leonardo Cortázar Arcos ▪ Oswaldo Ramón Rosero Quiroz ▪ Hugo Fernando Aguiar Lozano ▪ Karen Cornejo Ortega ▪ Gonzalo Uquillas Vallejo ▪ Xavier Vera Grunauer ▪ Jorge Orbe		
15	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	1.- Remita una certificación mediante la cual acredite lo siguiente: 1.1.- Si elaboró y presentó al Gerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC EP) un informe que recomienda dar por	En relación al numeral 1.2, consta en los archivos de este. Organismo, el OFICIO EPFLOPEC-GGR-075-2022 suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, dirigido a la abogada Mireya Katherine Pazmiño Arregui, Asambleísta y Presidenta de la Comisión Especializada de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control con copia a la Contraloría General del Estado,	OFICIO No. 00270-DNPyEI-PSyEI-2023

		terminado el acuerdo con Amazonas Tanker. En caso de haber elaborado el informe, remita copias certificadas del mismo y del oficio de remisión al Gerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC EP). 1.2.- Si el Gerente General de la Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC EP) notificó a la Contraloría General del Estado sobre las decisiones que se hubieren tomado sobre la base del citado informe. En caso de haber sido notificado, remita copias certificadas de los documentos que lo acrediten. 2.- Remita copias certificadas de todos los informes que la Contraloría General del Estado haya realizado en los	con el cual dio contestación al oficio AN-PAMK-2022-0020-0 de 9 de febrero de 2022 y se refirió a las acciones tomadas respecto al Informe DNA8-TVIPyA-0012-2021. Adicionalmente, se remite la copia del oficio No. EPFLOPEC-GGR-062-2022 de 16 de febrero de 2022, con el cual el Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC puso en conocimiento de la Contraloría General del Estado, el Informe en relación con modalidad asociativa Amazonas Tanker, y evaluación de condiciones en virtud del Examen Especial DNA-8 YVIPyA0012-2021 (sic)...' Respecto al numeral 2, se remite en tres discos compactos adjuntos, los informes de auditoría correspondientes a las acciones de control realizadas en las empresas públicas del sector energético y petrolero (FLOPEC EP, Petroecuador EP, CNEL EP y CELEC EP) que incluyen el análisis de los períodos 2019, 2020, 2021 y 2022. Debido al volumen de la información, esta será remitida en formato físico una vez que se la tenga disponible. En relación con el numeral 3, en el informe DNA8-TVIPyA-0012-2021, constan varios comentarios de auditoría que refieren a tarifas de fletamento de otros buques: "inconsistencias en informe de contratación de buques bajo la modalidad "Time Charter"". "Diferencias en la tarifa de fletamento del buque SEA FALCON", y "Contrato supera el monto autorizado para el Gerente General y contiene una tarifa de fletamento superior a	
--	--	--	--	--

		años 2019, 2020, 2021 y 2022 respecto de las empresas públicas del sector energético y petrolero (FLOPEC EP, Petroecuador EP, CNEL EP y CELEC EP). 3.- Remita copias certificadas de los Informes de Contraloría sobre los sobrepagos en el alquiler de varios buques no solamente con Amazonas Tanker, sino también con otras empresas.	la establecida en El informe de contratación Sobre el numeral 4, a continuación consta el detalle de los informes relacionados a las acciones de control efectuadas a las empresas bajo la coordinación de EMCO EP, por el periodo de análisis 2019 al 2022, mismos que se encuentran publicados en la página web institucional www.contraloria.gob.ec. En relación al numeral 5, se dio contestación en los puntos anteriores.	
16	SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1.- Remita copias certificadas de los siguientes Decretos Ejecutivos No. 28, 56, 57 y 106 del 2021 y de los siguientes: - 462 de 01 de agosto de 2018. - 107 de 12 de julio de 2021 - 163 de 18 de agosto de 2021. - 648 de 18 de enero de 2023.	Atendiendo su solicitud constante en el oficio No. CEO-EGP-2023-022, adjunto encontrará copias debidamente certificadas de los Decretos Ejecutivos números 28 de 24 de mayo de 2021; 56 de 02 de junio de 2021; 57 de 02 de junio de 2021; 106 de 09 de julio de 2021; 107 de 12 de julio de 2021; 163 de 18 de agosto de 2021; 462 de 01 de agosto de 2018; y, 648 de 18 de enero de 2023, quedando de esta forma solventado su requerimiento.	Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0059-OQ Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

17	SECRETARÍA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN	1.- Remita copias certificadas del “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS” de 23 de enero de 2023 realizado por el señor Luis Verdesoto, Secretario de Política Pública Anticorrupción, a tal fecha. 2.- Remita una certificación que acredite en qué fecha, a través de qué medio y a qué personas fue remitido el mencionado informe.	En atención a su Oficio Nro. CEO-EGP-2023-23 de 31 de enero de 2023, sírvase encontrar como anexo: 1. La documentación certificada; y, 2. Memorando Nro. PR-SSGIN-2023-0018-M de 13 de febrero de 2023, que atendió su amable solicitud. En adición al presente Oficio, se ha remitido la información solicitada a los correos electrónicos señalados para tal efecto.	Oficio Nro. PR-SSGPA-2023-0063-O Quito, D.M., 13 de febrero de 2023
18	CONSEJO DE LA JUDICATURA	1.- Remita una certificación mediante la cual acredite si las personas cuyos nombres se anotan a continuación registran causas penales por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, trá-	En atención al memorando No. CJ-PRC-2023-0118-M, de 01 de febrero de 2023, mediante el cual la Presidencia del Consejo de la Judicatura requirió a este despacho: “(...) gestionar y coordinar con el área correspondiente la solicitud de información remitida mediante Oficio Nro. AN-VRRV-2023-0030-ORI de 31 de enero de 2023 por parte de la Sra. Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Asambleísta”. Mediante memorando circular No. CJ-DG-2023-0324-MC, de 02 de febrero de 2023, esta Dirección	Oficio-CJ-DG-2023-0197-OF, 08 de febrero de 2023

		fico de influencias y usurpación y simulación de funciones públicas; con el detalle del estado procesal en el que se encuentran, así como si en contra de dichas personas se han dictado medidas cautelares por los precitados delitos: ▪ Rubén Cherrres ▪ Hernán Luque Lecaro ▪ Danilo Carrera Drouet ▪ Leonardo Cortázar Arcos ▪ Oswaldo Ramón Rosero Quirós ▪ Hugo Fernando Aguiar Lozano ▪ Karen Cornejo Ortega ▪ Gonzalo Uquillas Vallejo ▪ Xavier Vera Grunauer ▪ Jorge Orbe.	General dispuso: “(...) a la Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, dentro del término de cuatro (4) días, remitan a este despacho los respectivos insumos debidamente certificados que permitan al suscrito Director General dar respuesta al requerimiento presentado por la Asambleísta Veloz (...)”. Con memorando CJ-DNGP-2023-0604-M, de 07 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal informó: “Esta Dirección Nacional recibió de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, la remisión de un informe que contiene lo solicitado en su requerimiento, obteniendo como resultado el Memorando-CJ-DNEJEJ-2023-0162-M, viernes 03 de febrero de 2023, suscrito por el Econ. Dorian Damián Flores Aguilera, Director Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, mediante el cual comunica lo siguiente: “(...) Al respecto, se ha realizado la consulta en la base de datos de los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) con corte a diciembre 2022, según lo requerido, en función de los delitos solicitados. Cabe señalar que, para la realización de consultas a nivel de litigantes, es adecuado contar con nombres completos y números de cédula para que las mismas sean más precisas. Adjunto papel de trabajo 0106.”	
--	--	---	--	--

			Cabe indicar que el memorando en mención, con su respectivo papel de trabajo se encuentran como documentos adjuntos al presente para su conocimiento. Es muy importante señalar que, esta Dirección Nacional según lo establecido en el Estatuto de Gestión Organizacional del Consejo de la Judicatura no tiene competencia para certificar ningún tipo de información ni actuaciones judiciales”. Por lo expuesto, el Consejo de la Judicatura brinda atención oportuna a su requerimiento contenido en el oficio No. AN-VRRV-2023-0030-ORI, de 31 de enero de 2023, conforme al plazo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Reitero el compromiso del Consejo de la Judicatura en atender los requerimientos que en ejercicio de la facultad fiscalizadora de la Asamblea Nacional, determinada en el artículo 120, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, realice la autoridad legislativa a esta Función del Estado.	
19	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Oficio Nro. AN-VRRV-2023-0020-ORI, de 31 de enero de 2023	1. Informe detallado y certificado de la contabilidad relacionada con el gasto electoral reportado por el señor Guillermo Enrique Lasso Mendoza, antes y durante las elecciones generales de los	Al respecto, adjunto al presente, me permito remitir copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0100-M, de 7 de febrero de 2023, suscrito electrónicamente por la Mgs. Geovana Maribel Guano Guala, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, a través del cual se da contestación a la información solicitada y se anexa un (1) DVD con los respectivos códigos hash de seguridad y la razón de certificación de	Oficio Nro. CNE-SG-2023-0810-OF Quito, 10 de febrero de 2023

		años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente. 2. Informe detallado y certificado de los nombres y apellidos de los aportantes - financistas (personas naturales o jurídicas), así como los montos entregados y el destino de los recursos utilizados por el señor Guillermo Enrique Lasso Mendoza, en las elecciones generales de los años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente. 3. Copia certificada de los informes presentados por la Unidad de Fiscalización y	la información digital, correspondiente a los procesos electorales de los años 2013 y 2017, en los que consta la información solicitada referente a: Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 - Binomio Presidencial 2013. Alianza CREO - SUMA, Creando Oportunidades, Lista 21- Binomio Presidencial 2017.	
--	--	--	--	--

		Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, relacionados con el financiamiento y gasto electoral del señor Guillermo Enrique Lasso Mendoza, en las elecciones generales de los años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente. 4. Certificación del gasto electoral efectuado por el señor Guillermo Enrique Lasso Mendoza, en las elecciones generales de los años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente.		
		1.- Copias certificadas de los		

20	CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP) Oficio Nro. CEO-EGP-2023-0030 Quito D.M., 02 de febrero de 2023	2174 contratos suscritos entre los años 2020, 2021 y 2022 que fueron mencionados durante su comparecencia del día de hoy en la Comisión Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino” en la Asamblea Nacional. 2.- Denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado durante los años 2020, 2021 y 2022 por irregularidades en CELEC EP.	Una vez que las Gerencias de las Unidades de Negocio y la Comisión Ejecutora Río Coca han entregado a la Gerencia General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP los contratos de los años 2020, 2021 y 2022, me permito realizar la entrega de los contratos de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, sus Unidades de Negocio y la Comisión Ejecutora Río Coca, debidamente certificados por los Fedatarios Institucionales, mismos que tienen la competencia de certificar la fiel correspondencia de los instrumentos señalados. Los contratos se encuentran disponibles en el siguiente link: https://celecloud.celec.gob.ec/s/LHqCjfWqx9MW9c3 Es menester precisar que los contratos suscritos electrónicamente son contratos originales.	Oficio Nro. CELEC-EP-2023-0313-OFI Cuenca, 16 de febrero de 2023
21	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Oficio Nro. AN-EGP-2023-0003-O Quito, D.M., 08 de febrero de 2023	1.- Se entreguen copias certificadas de las treinta y seis denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, así como la indicación del estado actual de		

		las mismas con identificación de las empresas involucradas en esas denuncias presentadas. 2.- Indique además de las denuncias presentadas, cuales estuvieron relacionadas con las empresas públicas bajo el control EMCO EP; así como la indicación del detalle del hecho denunciado, tipo penal, así como la fecha y hora de presentación de aquellas denuncias. 3.- Remita copias certificadas de las dos denuncias que fueron indicadas durante su intervención en la Sesión Nro. 008 ante esta Comisión, en relación a los hechos de corrupción encontrados.		
22	Andersson Alejandro Boscán Pico LA POSTA	1.- Se entregue toda la infor-	Acta de Entrega Recepción. Documentación recibida en Sesión Nro.	Lunes 13 de febrero del 2023.

	Oficio Nro. AN-EGP-2023-0016-O Quito, D.M., 09 de febrero de 2023	mación que disponga en torno al caso denominado “El Gran Padrino”, incluyendo documentación y grabaciones magnetofónicas.	013, 35000 hojas aproximadamente.	
23	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Oficio Nro. AN-EGP-2023-0015-O Quito, D.M., 08 de febrero de 2023	1.- Copia certificada de las fichas remitidas por el Dr. Luis Verdesoto Custode, en calidad de Secretario de Política Pública Anticorrupción, en las cuales puso en conocimiento de la Presidencia de la República, alertas para mitigar los temas de corrupción en las Empresas Públicas. 2.- Copia certificada de la documentación remitida por el Dr. Luis Verdesoto Custode, en calidad de Secretario de Política Pública Anticorrupción, que haya sido remitida a		

		la Secretaría de la Presidencia. 3.- Con el fin de identificar la trazabilidad de la información, remita los Qui-pux recibidos desde la Presidencia de la República, Secretaría General de la Administración Pública y aquellos Qui-pux remitidos por el Dr. Luis Verdesoto Custode, a las autoridades antes mencionadas en calidad de Secretario Anticorrupción, durante su periodo de gestión.		
24	CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP Oficio Nro. AN-EGP-2023-0013-O Quito, D.M., 08 de febrero de 2023	1.-Copias certificadas de los procesos de designación de los Gerentes Generales y los altos puestos directivos en la institución que representa desde el mes de mayo del 2021 hasta la actualidad.		

25	SUPERINTENDENCIA DE COMPANHÍAS, VALORES Y SEGUROS Oficio Nro. AN-EGP-2023-0025-O Quito, D.M., 10 de febrero de 2023	1.- Copias certificadas del listado de compañías conformadas desde Mayo del 2021 hasta diciembre del 2022, la información entregable debe contener las direcciones, ciudad, provincia, gerentes, representantes legales, socios y accionistas. Así también sírvase remitir esta información en archivo digital en formato excel ejecutable.	Sírvase encontrar en la presente notificación adjunto el Oficio No. SCVS-DSC-2023-00009264-O	Oficio No. SCVS-DSC-2023-00009264-O
26	EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR Oficio Nro. AN-EGP-2023-0026-O Quito, D.M., 10 de febrero de 2023	1.- Copias certificadas de los Estados de Gastos de la empresa a su cargo, correspondientes al periodo comprendido en los años 2021 y 2022. 2.- Copias certificadas de los ingresos de la empresa a su cargo, correspondientes al periodo comprendido en los	Al respecto, a fin de atender lo solicitado en el punto 1, me permito indicar que conforme los archivos de la Jefatura Corporativa de Control de Gestión - Subgerencia de Planificación y Control de Gestión de la EP PETROECUADOR y memorando de la Jefatura de Gestión Documental y Archivo No. PETRO-GDA-2023-00067-M (Ver Anexo 1) no se registra documentación de la referencia citada en el oficio Nro. AN-VRRV-2023-0025-ORI.	Memorando Nro. PETRO-PCG-2023-0097-M Quito, D.M., 22 de febrero de 2023

		años 2021 y 2022.		
27	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Oficio Nro. AN-EGP-2023-0041-O Quito, D.M., 14 de febrero de 2023	1.- Indique si existen elementos para reaper- turar la Investi- gación Previa referida en el comunicado de fecha 13 de fe- brero del 2023, de la Unidad Especializada en Delincuen- cia Organizada, Transnacional e Internacional 1(Fedoti) de la Fiscalía Provin- cial de Manabí. 2.- Certifique si dentro de la re- ferida investi- gación previa consta informe policial suscrito por agentes Guilcapi Ava- los Héctor Raúl, Moya Ta- pia Cristian Is- rael, Rengel Quinteros Rod- ney Orlando y Alarcón Tan- quino Esteben Vinicio. De ser afirmativo, sír- vase remitir co- pia certificada.		

28	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Oficio Nro. AN-EGP-2023-0048-O Quito, D.M., 16 de febrero de 2023	1.- Documentación que respalde los fundamentos técnicos, informes y cualquier otro documento (solicitudes de terceros, etc.) de los cuales se desprenda el justificativo para la eliminación de Albania de la lista de paraísos fiscales.	Es así, que el Servicio de Rentas Internas define técnica y legalmente el listado de paraísos ficales con base en lo establecido en la normativa vigente mencionada, que dispone que se considerarán como paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones en los que se cumplan al menos dos de las siguientes condiciones: 1. Tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un (60%) a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida. 2. Permitir actividades que no se desarrollen sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen. 3. Ausencia de un efectivo intercambio de información conforme estándares internacionales de transparencia. Al respecto para el caso puntual de Albania, derivado del análisis realizado en función de fuentes internas y externas (definiciones y fuentes internacionales), se analizó lo siguiente: (...)En conclusión, dicha jurisdicción cumple únicamente con uno de los tres criterios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, por tanto no califica como paraíso fiscal. Criterio que además es avalado a nivel internacional por instituciones como el Consejo Europeo de la Unión Europea y jurisdicciones como la de España que no clasifican a dicho país como paraíso fiscal. Sin perjuicio del análisis	OFICIO No.: NAC-DGEOGEC23-00000005
----	--	--	--	---

			sis técnico realizado por el Servicio de Rentas Internas, cabe señalar que la reforma del listado de paraísos fiscales emitida mediante Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000049 de 30 de septiembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 03 de octubre de 2022, excluyó a más de diez jurisdicciones y regímenes a nivel mundial. Por lo tanto, queda claro que las decisiones adoptadas por el Servicio de Rentas Internas están sujetas en todo momento a criterios y evaluaciones técnicas y apegadas a la ley.	
29	Secretaria General Encargado PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Oficio Nro. AN-EGP-2023-0051-O Quito, D.M., 16 de febrero de 2023	1.- Copia certificada del Decreto Ejecutivo Nro. 155 del 12 de agosto del 2021.	Atendiendo su solicitud constante en los oficios números AN-EGP-2023-0051-O y AN-EGP-2023-0052-O, de 16 de febrero de 2023, adjunto encontrará copia debidamente certificada del Decreto Ejecutivo No. 155 de 12 de agosto de 2021, quedando de esta forma solventado su requerimiento.	Oficio Nro. PR-SNJRD-2023-0073-OQ Quito, D.M., 17 de febrero de 2023
30	Sr. Guido Alberto Chiriboga High Asambleísta. Memorando Nro. AN-EGP-2023-0014-M Quito, D.M., 16 de febrero de 2023	1.- Copias certificadas de las cuentas de campaña del movimiento de CREO y del binomio Lasso-Borrero. 2.- Copias certificadas de los gastos de cam-		

		pañã y los donantes con los montos respectivos para CREO en el año 2021, tanto para la primera, como para la segunda vuelta electoral.		
31	Secretaria General Encargado PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Oficio Nro. AN-EGP-2023-0055-O Quito, D.M., 18 de febrero de 2023	1.- Remitir copias certificadas de las delegaciones de Iván Correa Calderón en calidad de exsecretario General de la Administración Pública y Gabinete; Xavier Vera Grunauer, en calidad de exministro de Energía y Minas; Juan Carlos Bermeo, en calidad de exministro de Energía y Recursos No renovables; Hernán Luque Lecaro, en calidad de exPresidente de EMCO EP; Aparicio Caicedo, en calidad de ex asesor presidencial; Fabián Pozo en calidad		

		de Secretario General Jurídico en la Presidencia de la República del Ecuador; y, Diego Ordóñez en calidad de Secretario de Seguridad Pública y del Estado.		
32	MINISTERIO DE AGRI-CULTURA Y GANADERIA Oficio Nro. AN-EGP-2023-0063-O Quito, D.M., 22 de febrero de 2023	Copia certificada de los documentos que sustentan el Proyecto Unibanano; así como, los nombres de las personas naturales y jurídicas a quienes se habría beneficiado con este proyecto. 2.- Remita el listado de las denuncias de licencias virtuales concedidas para la exportación de Banano; así como, los nombres de las personas naturales y jurídicas a quienes se les habría concedido.		
		"(...) Informe detallado sobre	En razón del antecedente normativo expuesto, me permito poner	

33	MINISTRO DE GOBIERNO	los ingresos y salidas del Ecuador, así como los países de destino desde el 25 de mayo de 2021 hasta la actualidad de las siguientes personas: (1) Carrera Drouet Danilo Eduardo; (2) Cherrez Faggioni Rubén Antonio; (3) Hernán Modesto Luque Lecaro; y, (4) Gjika Dritan, ciudadano albanés con cédula de identidad No 0932467806 (...)"	en su conocimiento el Oficio Nro. MDG-MDG-2023-0053-OF de 25 enero de 2023, mediante el cual se trasladó su requerimiento al Ministerio competente, para el análisis correspondiente.	Oficio Nro. MDG-MDG-2023-0055-OF Quito, D.M., 25 de enero de 2023
----	----------------------	--	---	--

Sesiones Reservadas	
<i>Sesión Nro. 013</i>	1. Ing. Marco López Narváez, Superintendente de Compañías. 2. Eco. Francisco Briones, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas.

8. Comparecencias ante la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino.

LISTADO DE COMPARECENCIAS	
<i>Sesión Nro. 004</i>	3. Héctor Gabriel Vanegas Fernández, LL.M.
<i>Sesión Nro. 005</i>	4. Experto en contratación pública, Dr. Paúl Córdova Vinueza. 5. Experto en temas petroleros, Dr. Augusto Tandazo Borrero

<i>Sesión Nro. 006</i>	6. Gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP); Dr. Gonzalo Uquillas Vallejo. 7. Experta en Contratación Pública, Dra. Diana Jaramillo Jaramillo.
<i>Sesión Nro. 008</i>	8. Dra. María Sara Jijón, Directora Nacional del SERCOP. 9. Dr. Fabián Pozo, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República.
<i>Sesión Nro. 009</i>	10. Dr. Luis Verdesoto, exsecretario Nacional Anticorrupción. 11. Adm. Emp. Agustín Páez Intriago, Gerente General, Subrogante EMCO EP. 12. Msc. Oswaldo Rosero Q., Gerente General (S) FLOPEC EP. 13. José Cajas González, Gerente General Subrogante CNEL EP.
<i>Sesión Nro. 010</i>	14. Antonieta Guadalupe Cabezas, Superintendencia de Bancos. 15. Dr. Fernando Santos, Ministro de Energía. 16. Dr. Juan Carlos Larrea, Procurador General del Estado.
<i>Sesión Nro. 011</i>	17. Dr. Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante. 18. Dr. Juan Carlos Holguín, Canciller de la República. 19. Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. 20. Abg. Joaquín Ponce Díaz, Presidente del Directorio de EMCO EP.
<i>Sesión Nro. 012</i>	21. Eco. Jairon Merchán Haz, Secretario de SENPLADES, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 22. Ing. Marco López Narváez, Superintendente de Compañías. 23. Eco. Francisco Briones, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas. 24. Abg. Roberto Andrade Malo, Director General de la UAFE
<i>Sesión Nro. 013</i>	25. Andersson Boscán, Periodista “La Posta”. 26. Ing. Juan Zapata, Ministro del Interior. 27. Ing. Xavier Vera Grunauer, exministro de Energía y Minas. 28. Experto en auditorias, Dr. William Morales. En reserva: 29. Ing. Marco López Narváez, Superintendente de Compañías. 30. Eco. Francisco Briones, Director Nacional del Servicio de Rentas Internas.

<i>Sesión Nro. 015</i>	31. As. Guido Chiriboga Parra, Asambleísta Nacional por la Lista Creó 21. 32. Diego Ordoñez, Secretario de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública. 33. Víctor Arauz Macías, Gral. Policía Nacional (S.P.) 34. Econ. Lupe Solange Velasco, exgerente de BanEcuador.
<i>Sesión Nro. 016</i>	35. Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscalía General del Estado.
<i>Sesión Nro. 017</i>	36. Abg. Marcelo Vásconez Crespo, Agente Fiscal. 37. Mgs. Geovana Maribel Guano Guala, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada

9. Autoridades que no comparecieron ante la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino.

LISTADO DE INVITADOS QUE NO COMPARECIERON A LA COMISIÓN	
<i>Sesión Nro. 004</i>	38. María del Mar Gallegos, experta en derecho penal.
<i>Sesión Nro. 006</i>	39. Gerente General de EMCO EP. (<i>comparece a sesión 011</i>) 40. Gerente General de CNEL EP. (<i>comparece a sesión 009</i>) 41. Gerente General de FLOPEC EP. 42. Gerente General de Petroecuador EP.
<i>Sesión Nro. 008</i>	43. Ing. Marco López Narváez, Superintendente de Compañías. 44. Econ. Francisco Briones, Director Nacional del SRI. 45. Abg. Roberto Andrade Malo, Director General de la UAFE. (<i>Comparecen en la Sesión Nro.012</i>)
<i>Sesión Nro. 009</i>	46. Dr. Iván Correa, Secretario Nacional de Anticorrupción. 47. Gral. Mauro Vargas, Director General de Inteligencia Policial. 48. Abg. Hugo Aguiar Lozano, Gerente General de Petroecuador.
<i>Sesión Nro. 010</i>	49. Ing. Xavier Vera, exministro de Energía (<i>comparece a sesión 013</i>) 50. Dr. Francisco Jiménez, Ministro de Gobierno. 51. Gral. Iván Vásconez Hurtado, Jefe de la Casa Militar Presidencial.

<i>Sesión Nro. 011</i>	52. Dr. Iván Correa, Secretario Nacional de Anticorrupción 53. Sr. Hernán Luque Lecaro, exPresidente del Directorio de EMCO EP. 54. Abg. Aparicio Caicedo, Consejero Presidencial. 55. Abg. Hugo Aguiar Lozano, Gerente General Petroecuador EP. 56. Abg. Mauricio Guim Alfago. 57. Abg. María José Romo.
<i>Sesión Nro. 012</i>	58. Ítalo Cedeño Cedeño. <i>(remite por comparecencia por escrito)</i> 59. Econ. Danilo Carrera Drouet. 60. Rubén Cherres. 61. Dr. Carlos Ramiro Guayaquil, exgerente General S, de EMCO EP 62. Nicolás Andrade Laborde, exgerente de CELEC EP. 63. Almirante Jhony Estupiñán, exgerente de FLOPEC EP. 64. Gral. Mauro Vargas, Director General de Inteligencia Policial.
<i>Sesión Nro. 013</i>	65. Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República. 66. Diego Ordoñez, Secretario de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública. <i>(comparece a sesión 015)</i> 67. José Ignacio Samaniego, Secretario Particular de Presidencia. 68. Fausto Salinas Samaniego, Comandante General de Policía. 69. Abg. María José Romo 70. Ignacio Bladimir Cerón Guerra, Exgerente de Exploración y Explotación de Petroecuador. 71. Ing. Xavier Reyes Montenegro, Gerente de Triboilgas. 72. Ing. Lucía Salvador, Gerente de Dynadrill. 73. Ab. Roberto Andrade Malo, Director General UAFE <i>(convocado por 2da vez)</i>
<i>Sesión Nro. 015</i>	74. Dr. Iván Correa, Secretario Nacional de Anticorrupción 75. Bernardo Manzano Díaz, Ministro de Agricultura y Ganadería. 76. Patricio Carrillo Rosero, exministro del Interior. 77. Francisco Jiménez Sánchez, exministro de Gobierno 78. Tannya Varela Coronel, ex Comandante General de la Policía Nacional. 79. Tanlly Vera Mendoza, ex Ministra de Agricultura 80. Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. 81. Abg. Marcelo Vásquez Crespo, Agente Fiscal <i>(comparece a sesión 017)</i> 82. Gral. Mauro Vargas, Director General de Inteligencia Policial. 83. Teniente José Luis Erazo, Policía Nacional.

<i>Sesión Nro. 016</i>	84. Teniente José Luis Erazo, Policía Nacional.
<i>Sesión Nro. 017</i>	85. Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. 86. Sra. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
<i>Sesión Nro. 018</i>	87. Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República.
<i>Sesión Nro. 019</i>	88. Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. 89. Teniente José Luis Erazo, Policía Nacional. 90. Gral. Geovanni Ponce Parra, Policía Nacional
<i>Sesión Nro. 021</i>	91. General Fausto Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional 92. Abg. Rubén Balda Zambrano, Agente Fiscal. 93. Teniente José Luis Erazo, Policía Nacional. 94. Gral. Geovanni Ponce Parra, Policía Nacional 95. José Ignacio Samaniego, Secretario Particular de Presidencia. 96. Gral. Mauro Vargas, Director General de Inteligencia Policial. 97. Econ. Francisco Briones, Servicio Rentas Internas.

1. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción en el caso denominado El Gran Padrino.

Relación De Los Hechos

1. En mayo de 2021, la Unidad Nacional de Investigación contra el Tráfico De Sustancias Sujetas a Fiscalización, de la Policía Nacional comenzó a rastrear a una presunta organización delictiva que realizaba envíos internacionales de droga y operaba en Manabí y Guayas, en virtud de la cual se abrió la investigación previa No. 130801821050133.
2. Mediante Decreto Ejecutivo N° 107, emitido el 12 de julio de 2021 el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Hernán Luque Lecaro como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO EP).

3. Mediante Decreto Ejecutivo N° 163, emitido el 18 de agosto de 2021, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza dispuso que el Presidente de EMCO dirija los directorios de las empresas estatales (ASTINAVE EP, Creamos Infraestructura EP, CELEC EP, CNEL EP, CNT EP, COMUNICA EP, ENAMI EP, EPA EP, EP FLOPEC, EP PETROECUADOR, SANTA BÁRBARA EP, Servicios Postales). Antes de la expedición de dicho Decreto, quien presidía los directorios era el ministro del ramo al que pertenecía cada empresa estatal.
4. Con fecha 15 de enero del 2022, se elabora el Informe o. 04-UCTCI-DAI-DNIA-2022 por parte de la Unidad Nacional de Investigación Contra el Tráfico Ilícito para el Consumo Interno, entregado a la Fiscalía el 17 de enero de 2022 dentro de la investigación previa No. 130801821050133, mediante el cual se evidencia los vínculos de Rubén Cherres Faggioni con Danilo Carrera Drouet y Gjika Dritan, líder de la mafia albanesa de narcotráfico. En dicho informe se evidencia con seguimientos e interceptación de llamadas las gestiones efectuadas entre Rubén Cherres y Danilo Carrera para la designación de altos cargos en el gobierno nacional.
5. El 19 de enero de 2022, mediante oficio No. FPM-FEDOTII-1421-2022-000138-O, el agente fiscal Ab. Rubén Darío Balda Zambrano de la Fiscalía de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional No. 1, de conformidad con numeral 4 del Art. 586 y 587 del COIP solicitó el archivo de la investigación previa No. 130801821050133,
6. Mediante Auto Resolutivo de 21 de marzo de 2022, el abogado Cristhian Luvin Quito Carpio, Juez de la Unidad Judicial Penal de Manta, resolvió disponer el archivo de la investigación previa No. 13080182105013, así como la reserva de la investigación y documentación generada, motivo de la investigación realizada por la Fiscalía, por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
7. Con fecha 22 de marzo de 2022, el vicealmirante Johnny Estupiñán, gerente de Flopec, envió al Presidente de la República, Guillermo Lasso una carta donde exponía que, por oponerse a irregularidades en los contratos con dos compañías fantasmas lideradas por Enrique Cadena - Amazonas Tanker y Core Petroleum- que tenían como objetivo el transporte de petróleo; el señor Hernán Luque Lecaro, había pedido su renuncia: “Una vez que exigimos a Amazonas Tanker la finalización del Acuerdo Comercial, el Presidente de EMCO EP, el señor Hernán Luque Lecaro, me pidió la renuncia, manifestando un probable interés en mantener la situación en perjuicio de Flopec y del Estado (...)”.
8. Mediante Resolución N° NAC-DGERCGC22-00000049, de fecha 30 de septiembre de 2022, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador eliminó de la lista de paraísos fiscales a la República de Albania, así se colige de la comparecencia,

ante la Comisión, el economista, Francisco Briones, el 13 de febrero de 2023, no pudo justificar dicho retiro

9. Con fecha 30 de octubre de 2022, el señor Hernán Luque Lecaro presentó su renuncia como Presidente de EMCO.
10. Con fecha 22 de diciembre de 2022, en entrevista con Carlos Vera, el Presidente Guillermo Lasso dijo desconocer los motivos por lo que renunció el señor Hernán Luque Lecaro.
11. Con fecha 09 de enero de 2023, el portal digital de noticias LA POSTA publicó y develó una trama de corrupción denominada “El Gran Padrino”, en el que, en una filtración de audios se escucha al ciudadano Leonardo Cortázar, hablar del aparente cobro de miles de dólares mensuales a cambio de supuestos nombramientos y contratos en empresas públicas.
12. Con fecha 10 de enero de 2023, el medio digital La Posta difunde otro audio de Leonardo Cortázar en el que afirma que el asambleísta Ronny Aleaga es su operador político.
13. Con fecha 10 de enero de 2023, la Fiscalía General del Estado inicia la investigación previa N° 170101823011436 que denomina caso “Encuentro”, en la que se investigan los delitos de delincuencia organizada, cohecho y concusión.
14. Con fecha 11 de enero de 2023, el medio digital La Posta filtra un nuevo audio en el que se escucha una conversación entre, el señor Hernán Luque Lecaro y Rubén Cherres, donde mencionan la necesidad de ejercer presión sobre Antonio Icaza, entonces gerente de CNEL EP para la toma de decisiones y se indica la influencia política de Danilo Carrera Drouet (cuñado del Presidente de la República) sobre Guillermo Lasso para la designación de personas de confianza en altos cargos del Estado.
15. Con fecha 16 de enero de 2023, se difunden nuevos audios por parte del medio digital La Posta en los que se escucha a Hernán Luque Lecaro y Rubén Cherres conversar sobre el entramado de corrupción en las empresas públicas, CNEL EP y Flopec, en la que se involucra la participación del señor Iván Correa Calderón, entonces Secretario de la Administración Pública del Gobierno y señor Oswaldo Rosero, entonces Gerente de Flopec.
16. Con fecha 16 de enero de 2023, el Presidente Guillermo Lasso, carente de competencia y en una flagrante intromisión en la Función Judicial, hizo pública una carta dirigida a la Fiscal General del Estado, en la que comunicaba que en el marco de la investigación previa N° 170101823011436, se ha dispuesto al Ministerio del Interior y al Comandante General de la Policía Nacional que

efectúen las diligencias para la localización de los señores Hernán Luque Lecaro y Rubén Cherres Faggioni.

17. Con fecha 16 de enero de 2023, Danilo Carrera demandó, civilmente, por difamación a Andersson Boscán, periodista del medio digital La Posta, quien dio inicio la investigación del caso “El Gran Padrino” y asevera la supuesta falsedad de los audios difundidos.
18. Con fecha 18 de enero, mediante decreto ejecutivo No. 648, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, dispuso que los directorios de las empresas públicas cuenten con la participación y acompañamiento de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción.
19. Con fecha 20 de enero de 2023, la Fiscalía General del Estado realiza 9 allanamientos (8 en la ciudad Guayaquil y 1 en la ciudad Quito) en el marco de la investigación previa N° 170101823011436, por el caso denominado “Encuentro” o “Gran Padrino”.
20. Con fecha 22 de enero de 2023, en entrevista con el periodista del canal de televisión Teleamazonas, Milton Pérez, el Presidente Guillermo Lasso, dice que el señor Hernán Luque salió del Gobierno porque no tenía confianza en él, por “torpe” y por no ser una persona con personalidad y que tenía temor que sucumba en lo que sucumbió, “las tentaciones del dinero mal habido”; esta declaración evidencia las contradicciones del primer mandatario, pues en declaraciones anteriores manifestó desconocer los motivos de la renuncia.
21. El 23 de febrero, el exsecretario de Política Pública Anticorrupción, Luis Verdesoto, tenía previsto presentar su informe de presuntas irregularidades a las 10h30, fue suspendida por la Presidencia de la República el domingo 22 de enero, situación que evidencia la maleficencia con la que actuó el primer mandatario para evitar que salga a la luz pública dicho informe. Acto seguido, el exsecretario, Luis Verdesoto, entregó su informe a la Fiscalía General del Estado y a los medios de comunicación en informe denominado “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, en que el exfuncionario plantea hipótesis y conceptos sobre malas prácticas públicas y privadas que corrompen a las empresas públicas a través de los siguientes mecanismos: (1) Franquicia; (2) Compensaciones; (3) Direccionamiento de los términos de referencia para las contrataciones; (4) Competencia coludida; (5) Grupo corrupto (se particulariza el círculo cercano del señor Hernán Luque Lecaro y se conecta a las siguientes personas: Leonardo Cortázar, Oswaldo Rosero, Juan Carlos Rosero, Juan Francisco Quiroz, Enrique Bocca Morán, Héctor Suárez, Cinthya Cabrera, Rubén Cherres y Juan Ribas Domenech); (6) Lavado de activos mediante contratación pública; y, (7) Conflicto interempresarial. La revisión de casos específicos y presuntas irregularidades se

centró en las cuatro empresas públicas energéticas de mayor rentabilidad, FLOPEC, CNEL, CELEC y Petroecuador, luego de cuyo análisis preliminar se formularon hipótesis, contrastándolas con la información recopilada.

22. Con fecha con fecha 23 de enero de 2023, luego de hacerse público el Informe de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción, Luis Verdesoto Custode presenta su renuncia al cargo, afirmando que el Presidente de la República, Guillermo Lasso, le habría indicado que el contenido de dicho documento “afectaría a la imagen de su gobierno”.
23. Con fecha 23 de enero de 2023, el medio digital La Posta revela un nuevo audio. En esta ocasión se trata de una conversación telefónica entre Danilo Carrera y Rubén Cherres de marzo de 2022, en la que se habla de enviar una hoja de vida para colocar a un ministro y mantener una posterior reunión con Juan Carlos Holguín, cuando Danilo Carrera regrese al país. El ministro del que hablan sería Xavier Vera Grunauer, exministro de Energía y Minas, designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de fecha 28 de abril de 2022.
24. Con fecha 23 de enero de 2023, el ministro Juan Carlos Holguín emite un comunicado público señalando no conocer a Rubén Cherres y que jamás se ha reunido en la casa de Danilo Carrera, pues únicamente lo ha visto acompañando a la delegación oficial del Presidente Guillermo Lasso a EEUU en diciembre de 2022.
25. Con fecha 24 de enero de 2023, el Presidente Guillermo Lasso emite un comunicado público sobre el informe de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción presentado por Luis Verdesoto Custode, en el que señala que “el informe no establece hechos concretos y se limita a esbozar especulaciones genéricas, mal llamadas “hipótesis”, rechazando por lo tanto el mal uso que se pretenda dar a dicho informe.
26. Con fecha 24 de enero de 2023, el Directorio de EMCO removió de su cargo a Carlos Ramiro Guayaquil Rodríguez, quien se desempeñaba como Gerente General Subrogante.
27. Con fecha 27 de enero de 2023, el Directorio de CNEL EP acepta la renuncia presentada por su Gerente General, Antonio Icaza Morla.
28. Con fecha 27 de enero de 2023, el ministro Juan Carlos Holguín rindió versión dentro de la investigación previa N° 170101823011436, por el caso denominado “Encuentro”.

29. Con fecha 1 de febrero de 2023, Hugo Aguiar fue ratificado por el Presidente Guillermo Lasso, como Gerente General de Petroecuador, a pesar de que el Presidente de la República Guillermo Lasso había anunciado la depuración institucional de las empresas públicas.
30. Con fecha 1 de febrero de 2023, en su discurso en la ceremonia de ascenso a generales de distrito de la Policía Nacional, el Presidente Guillermo Lasso señaló que su administración está bajo un ataque grosero y mentiroso que pretende manchar la honra de su gobierno y su honra personal. Agregó que, una cosa es la prensa libre y otra cosa es aquella que, bajo el título de periodistas desarrollan “actividades que son tipificadas como un asesinato a la reputación de un gobierno honesto”.
31. Con fecha 4 de febrero de 2023, Oswaldo Rosero, Gerente de Flopec, presentó su renuncia al cargo.
32. Con fecha 8 de febrero de 2023, el medio digital LA POSTA filtra un audio en el que se escucha a Mauricio Guim, hablar sobre un reparto de cargos públicos en las empresas publicas de CNEL, CELEC y EMCO, así como los negocios que se pueden ejecutar con Jorge Orbe a través de los señores Hernán Luque, Ítalo Cedeño, Hugo Aguiar y Marcos Miranda.
33. Con fecha 8 de febrero de 2023, el medio digital La Posta filtra un audio en el que se escucha a María José Romo, prima de María Paula Romo, y asesora de la subgerencia de Finanzas en el período del entonces Gerente General subrogante de Petroecuador, Pablo Luna, pedir un millón de dólares a nombre del equipo de César Pazmiño, a un proveedor de EP Petroecuador, para gestionar y ejecutar el desembolso.
34. La noche del 8 de febrero de 2023, el Presidente Guillermo Lasso y la Secretaría de Comunicación, informaron sobre la captura del ciudadano Mauricio Guim, presuntamente involucrado en la trama de corrupción en el caso “Encuentro” o “El Gran Padrino”.
35. Con fecha 9 de febrero de 2023, Mauricio Guim fue liberado luego de rendir su versión de los hechos dentro de la investigación previa. Se le incautaron dos computadoras y un celular.
36. Con fecha 9 de febrero de 2023, Fabián Pozo, Secretario General Jurídico de la Presidencia, Aparicio Caicedo, Consejero Presidencial, Iván Correa Calderón, Secretario General de la Administración Pública y Francisco Jiménez, Ministro de Gobierno presentó su renuncia al cargo.

37. Con fecha 10 de febrero de 2023, en horas de la mañana, la Fiscalía General del Estado hizo público la realización de varios actos urgentes en torno al caso “Gran Padrino”, destacando los allanamientos al Palacio de Carondelet, las oficinas de la gerencia y procuraduría de Petroecuador y viviendas de altos funcionarios. Los funcionarios implicados fueron: Marcos Miranda, Subsecretario General Jurídico de la Presidencia de la República; Hugo Aguiar, Gerente en funciones de EP Petroecuador; Ítalo Cedeño, exgerente de EP Petroecuador; César Pazmiño, asesor de EP Petroecuador. También se debe señalar que en la comparecencia a la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad y la Justicia en el caso Encuentro, la Fiscal General del Estado, Diana Salazar, afirmó que si bien es cierto era por el caso Petroecuador, varios de estos funcionarios estaban involucrados en el caso Encuentro, donde está involucrado el Presidente Guillermo Lasso
38. Mediante comunicado público de fecha 10 de febrero de 2023, en horas de la tarde, la Fiscalía General del Estado aclaró que los allanamientos ejecutados se efectuaron en el marco de la investigación previa del “Caso Petroecuador”, por el delito de concusión, abierta el 4 de agosto de 2022.
39. Con fecha 10 de febrero de 2023, Hugo Aguiar, Gerente de Petroecuador, presentó su renuncia, ante la convocatoria extraordinaria al directorio de EP Petroecuador para removerlo de su cargo.
40. Con fecha 11 de febrero de 2023, mediante Telegrama N° NRP.PN-DN-TH-DTD-2023-0508-T, el Director de Talento Humano de la Policía Nacional dispuso el traslado y cambio de todo el equipo operacional de la Policía Nacional -37 agentes investigadores- que laboraban en la Fiscalía General del Estado y que llevaban las investigaciones de casos como: CASO PANDORA PAPERS, CASO PETROECUADOR, CASO ENCUENTRO, CASO DANUBIO, CASO MARÍA BELÉN BERNAL, entre otros, lo que implica una clara intromisión del Gobierno en la administración de justicia.
41. Con fecha 11 de febrero de 2023, mediante comunicado público la Fiscalía General del Estado alertó al país que el traslado dispuesto mediante Telegrama N° NRP.PN-DN-TH-DTD-2023-0508-T, por el director de Talento Humano de la Policía Nacional, significa una clara intromisión a la justicia, en particular sobre la investigación de casos de corrupción, entre los que se encuentran “El Encuentro”, “Pandora Papers” o “Petroecuador”; y responsabiliza directamente al Estado ecuatoriano por su seguridad y la de su familia.
42. Con fecha 12 de febrero de 2023, la Fiscal General del Estado, Lady Diana Salazar, por sus propios y personales derechos y los que representa de la Fiscalía General del Estado, presenta una solicitud de medidas cautelares constitucionales autónomas, demandando a Juan Zapata, Ministro del Interior, Fausto Salinas,

Comandante de la Policía, Diego Ordóñez, Secretario de Seguridad y Henry Tapia, director de Talento Humano de la Policía Nacional. Dicha causa fue signada con el número 17460202300487, recayendo en la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, donde se resolvió: suspender de manera inmediata los efectos del telegrama Nro. PN-DNTH-DTD-2023-0508-T, de 11 de febrero de 2023, suscrito por el Sr. Henry Román Tapia Lafuente, General de Distrito, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional del Ecuador, y mantener en sus funciones a los servidores policiales que constituyen la cápsula de la seguridad personal de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, Dra. Diana Salazar Méndez, la de su hija menor de edad y la de su familia. La misma suspensión se aplica con relación a los agentes policiales que forman parte del equipo operacional de investigación de la Policía Nacional que apoya las labores investigativas de la Fiscalía General del Estado. Consecuentemente, se suspenden los traslados de estos dos grupos de servidores policiales hasta que la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior, realicen un cambio coordinado, guardando el debido respeto, observando la necesidad de cada institución y el beneficio del país.

43. Con fecha 13 de febrero de 2023, el medio digital LA POSTA hizo público el Informe integrado No. 04-UCTCI-DAI-DNIA-2022 de la Investigación Previa No. 130801821050133 de fecha 15 de enero del 2022 elaborado por la Unidad Nacional de Investigación Contra el Tráfico Ilícito para el Consumo Interno, mediante el cual se exponen los vínculos de los señores Rubén Cherres Faggioni, Danilo Carrera Drouet y el ciudadano de origen albanés Gjika Dritan, evidenciándose los nexos de corrupción interna entre empresarios privados, miembros de la cúpula policial y la mafia albanesa. El informe policial detalla seguimientos y transcripciones de llamadas, donde se demuestra la íntima relación de amistad y negocios entre Rubén Cherres y Danilo Carrera Drouet (cuñado del primer mandatario) para la designación de altos cargos gubernamentales; lo que se evidencia en la transcripción de la interceptación telefónica de Rubén Cherres, revela sobre el aporte de 1500000 dólares en la campaña del Binomio Lasso-Borrero, para comprar pruebas COVID, camisetas y mascarillas.
44. Con fecha 13 de febrero de 2023, se difunde un video de una reunión en unos de los principales centros empresariales de la ciudad de Guayaquil entre los señores Rubén Cherres, Danilo Carrera y el Gral. Víctor Araus. Ese mismo día en una entrevista del medio digital La Posta, el Gral. Víctor Araus reconoció que, por sugerencia del extinto César Monge, entonces Ministro de Gobierno, en el año 2021 se reunió con Rubén Cherres y Danilo Carrera con la finalidad de conseguir apoyo político ante el Presidente Guillermo Lasso Mendoza y lograr un ascenso en su carrera policial.
45. Con fecha 14 de febrero de 2023, en el programa de entrevistas “A primera hora” de radio Sonorama, el Ministro de Agricultura, Bernardo Manzano admite

públicamente, haber entregado su hoja de vida a al señor Rubén Cherres Faggioni, con el objetivo de ser considerado y a su vez designado en la cartera de Estado que finalmente ocupa.

46. Con fecha 14 de febrero de 2023, en horas de la tarde, el Ministro de Agricultura, Bernardo Manzano presenta su renuncia como resultado de las acusaciones que rodeaban a su designación al frente de dicha secretaría de Estado y en particular por sus vínculos con Danilo Carrera y Rubén Cherres.
47. Con fecha 14 de febrero de 2023, el Presidente Guillermo Lasso en cadena nacional, señaló que en su Gobierno no existe trama ni red de corrupción, y advirtió que no se debía confundir libertad de expresión con “libertinaje” y “abuso”. También expresó que el informe reservado fue desestimado por la Fiscalía y archivado por orden judicial. Finalizó calificando a los periodistas denunciadores como “terroristas mediáticos” y “mercenarios del entretenimiento noticioso” y reconoció que su cuñado Danilo Carrera, “pudo no haber tenido suspicacia para detectar a gente deshonesto que quería utilizarlo” lo que implica una clara trasgresión a la libertad de expresión en los términos desarrollados por la Corte IDH.
48. El 17 de febrero de 2023, en el medio digital La Posta, el Sr. José Nebot, señaló que hace mucho tiempo no habla con el Sr. Rafael Guerrero Roca, mucho menos habría enviado un recado con él. Indicó que conoce a Danilo Carrera y a Guillermo Lasso en la vida profesional y que Rubén Cherres participó junto con Danilo Carrera en la campaña de Guillermo Lasso, en un frente de independientes que se hizo paralelo a la campaña central de CREO. Señaló que él discrepó de cómo se hizo la campaña central, que fue, indica, un fracaso, ya que Lasso casi no llega a la segunda vuelta, también manifestó, incluso, que la idea de los zapatitos rojos fue de esta campaña paralela y que el líder de este frente fue Iván Correa Calderón, exsecretario General de la Administración.
49. Nebot manifestó que Rubén Cherres mantiene una amistad con Danilo Carrera de hace algunos años, que Carrera participó de la campaña con Cherres, en este frente de independientes, que tenían como slogan #YoEstoyConLasso. El entrevistado indicó que cada quién aportaba con lo suyo, que para la campaña se necesitaba financiación y que existe un informe escrito que él entregó donde estaba señalado lo que se hizo y quienes participaron con el apoyo económico para la finalidad del frente.
50. Sostuvo que Rubén Cherres ofreció medicinas, mascarillas, que se le pidieron comprobantes, y que no era solo Cherres, si no dos o tres personas más, mencionó a un Cristian, pero no recordó su apellido ni a las otras personas. También señaló que Guido Chiriboga fue parte del frente. Por último, pero no menos importante, indicó que Guillermo Lasso sí conocía a Rubén Cherres, y volvió a recalcar que

este tiene una amistad con Danilo Carrera, que ahora lo niegue, señaló, es una conveniencia. Que sabía que Rubén Cherres no tenía buena reputación. También señaló que Guillermo Lasso no tenía una buena opinión de él, pero que sí sabía quién era, aunque no sean amigos.

51. Con fecha 18 de febrero de 2023, el teniente coronel José Luis Erazo, quien dirigió el equipo policial que investigó los presuntos vínculos de Danilo Carrera y Rubén Cherres con la mafia albanesa, denunció haber recibido amenazas de muerte el 16 de febrero de 2023 a través de su línea celular, en el que se habría dicho “si pisas la Asamblea eres ombre (sic) muerto” con la finalidad de que no comparezca ante la Asamblea Nacional en el marco del proceso de fiscalización llevado a cabo por la Comisión Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contra la Corrupción, en el caso denominado “El Gran Padrino”.
52. Por los hechos expuestos, la Comisión Ocasional pretende evidenciar dos entramados delictivos: a) La estructura criminal de corrupción germinada en EMCO y las Empresas Públicas; y b) La vinculación, ocultamiento y omisión del Gobierno con relación a las actividades ilícitas de la mafia albanesa en nuestro país. A partir de estos dos ejes, se desarrolla el análisis de la Comisión Ocasional con el objeto de identificar responsabilidades políticas que sean sujeto de control y fiscalización por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador.

2. EMCO y las empresas públicas: ¿un ecosistema criminal?

Tanto las investigaciones del medio digital La Posta, como el informe emitido por el exsecretario Anticorrupción, Luis Verdesoto, plantean la existencia de una estructura jerárquica en EMCO que llega al Presidente de la República por dos motivos: i) porque el primer mandatario, a través de un Decreto Ejecutivo otorgó capacidad al Presidente del Directorio de EMCO, de tomar decisiones y acceder a la información de todas las EP. Es decir, transformó a la empresa coordinadora, de ser un organismo técnico a uno estrictamente político, como resultado de la conformación de su directorio ii) dos de los tres miembros del directorio de EMCO representan en la práctica un voto de confianza directo del primer mandatario y responden ante él por sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de sus cargos.

De ahí que esta estructura, logró incidir en las decisiones de las EP dependientes del Gobierno central, lo que acarreó una serie de actos de corrupción, que involucran a los miembros de los directorios de las EP, incluyendo a EMCO, a los gerentes de las empresas y al cuñado del Presidente de la República.

Por ello, a continuación, se analizará, cada una de las empresas inmersas en el caso denominado “El Gran Padrino”, a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad política del primer mandatario.

2.1. Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO)

a) Base Normativa

El 11 de diciembre de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No.842 se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO) con el objetivo de planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera.

El 18 de agosto de 2021, el Presidente de la República Guillermo Lasso, modificó, nuevamente, al igual que Lenín Moreno, la conformación de los directorios de las EP, contenidos en el Decreto Ejecutivo 462 de 2018, incurriendo, una vez más, en vicios de inconstitucionalidad y trasgrediendo el principio de reserva legal. Así el nuevo decreto dispuso:

“Artículo 1.- Disponer que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera:

1. La o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;
2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y,
3. Una o un delegado del Presidente de la República.”



En esta segunda modificación de los directorios de las EP primó el componente político.

b) Estructura Organizativa

En primer lugar, es preciso mencionar que EMCO, no es una empresa pública, propiamente dicha, sino que tiene un origen coordinador y de planificación para las demás EP; de ahí que en su mismo decreto de creación se le otorgue el rango de Ministro Coordinador, lo que, a la presente fecha, nos permite afirmar que EMCO, en su nacimiento tuvo rango de ministerio.

Con esta acotación vale decir, que de acuerdo al Decreto de creación de EMCO, en su estructura organizativa se encuentran dos organismos en el orden jerárquico: i) El Directorio ii) El Gerente de EMCO. Así el Decreto Ejecutivo No. 1051 de 2020 establece:

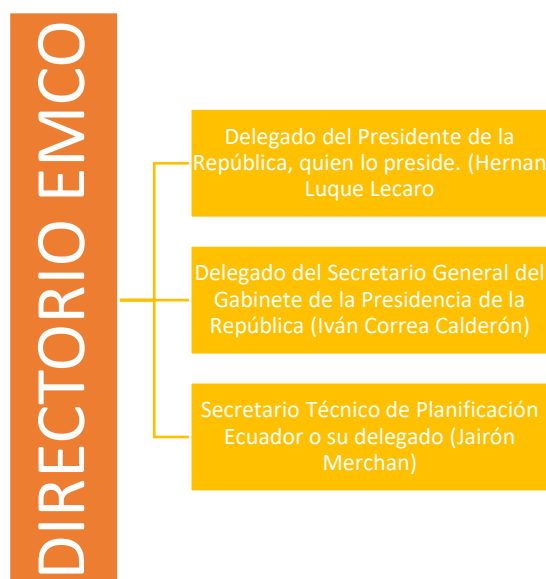
“Art. 4.-El Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
2. Un delegado del Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República; y,
3. El Secretario Técnico de Planifica Ecuador, o su delegado.”

En concordancia, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante LOEP), establece la forma de designación del Gerente de las empresas públicas, de la siguiente manera:

“GERENTE GENERAL. – La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.”



En este contexto se debe tener presente, que la modificación de la conformación de los directorios, a través de Decreto Ejecutivo, transgrediendo el principio de reserva de ley, tiene implicaciones de inconstitucionalidad, tal como lo manifestó en su comparecencia ante la Comisión, el Gerente de EMCO, José Joaquín Ponce, quien ratificó de este vicio jurídico, pues a su criterio, un decreto no puede estar por sobre la ley.

Dentro de la comparecencia del exministro Xavier Vera Grunauer, en referencia a la trasgresión del principio de reserva de ley por parte del Presidente de la República, Guillermo Lasso, al modificar la Ley de Empresas Públicas mediante decreto manifestó:

“Eso era en el 2019, pero luego el Decreto del Presidente de la República (Guillermo Lasso), cambió eso ahí (la conformación del directorio) el Presidente de EMCO era el Presidente del directorio de todas las empresas públicas.”

En contexto, el exsecretario anticorrupción, señor Luis Verdesoto, en su comparecencia a la Comisión, en referencia al modelo de gobernanza de las EP manifestó lo siguiente:

“El actual modelo de gobernanza de las empresas públicas carece de los mecanismos de auditorías y de rendición de cuentas necesarias para prevenir, investigar actos de corrupción. Me pregunto ¿Dónde están las auditorías completas, la gobernanza corporativa, sin auditorías permitiría una amplia arbitrariedad y autonomía a sus directorios para fomentar la corrupción?”

Según el Contralor General del Estado, en su comparecencia ante la Comisión, en referencia a las auditorías que realiza la Contraloría General del Estado, se mencionó que se han realizado 165 auditorías a las empresas públicas con indicios de responsabilidad penal que se enviaron a la Fiscalía General del Estado y añadió que esta información ha sido remitida a los miembros del directorio de EMCO y a su Gerente.

Es evidente la responsabilidad política del Presidente de la República, Guillermo Lasso, que contraviniendo expresa disposición legal, nombró como Presidente de EMCO a una persona que no tenía título profesional, ni tampoco conocimiento ni experiencia en el manejo de empresas públicas y que, contrario a sus declaraciones, en que manifestó no tener confianza en el señor Hernán Luque Lecaro, omitió la particularidad de que el exPresidente de EMCO, fue vicepresidente Comercial del Banco de Guayaquil en el 2010, tiempo en que el primer mandatario fue Presidente ejecutivo.

c) Estructura de corrupción en EMCO.

De acuerdo con el Informe denominado: “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, suscrito por el exsecretario Anticorrupción, Luis Verdesoto, en referencia a EMCO se manifiesta lo siguiente:

“El alto poder de decisión debe ser evaluado pues el Presidente del Directorio de la EMCO, a su vez, preside también 12 diferentes directorios que toman decisiones tanto estratégicas como operativas. El Gerente General de cada empresa pública coordinada podría comunicarse ágil y constantemente con el Presidente de Directorio (actualmente EMCO). Esta modalidad puede generar que las decisiones estratégicas que involucren al Presupuesto del Estado recaigan sobre la integridad de una sola persona con su voto dirimente (Presidente de EMCO).”

La hipótesis de la que parte Luis Verdesoto, es el poder de decisión que tiene el Presidente de EMCO por ser parte de 12 directorios, entre ellos de las EP, con capacidad de decisión determinante. Esta transformación que se realizó, en agosto de 2021, en el Gobierno de Guillermo Lasso, establece con claridad el orden jerárquico que apunta al primer mandatario, al punto que los miembros del directorio, se les retiró la responsabilidad política que poseían al tener el rango de Ministro Coordinador y viceministros, de acuerdo con su jerarquía; a partir de agosto de 2021, no tienen esta responsabilidad, por lo que la misma se traslada al primer mandatario.

Ahora bien, para poder confrontar la hipótesis de Verdesoto, debemos analizar la conformación del directorio de EMCO en el período objeto de la presente investigación. Así tenemos:

- a) Hernán Luque Lecaro, fue nombrado delegado del Presidente de la República, Guillermo Lasso, ante EMCO y por ende es quien presidió su directorio.

Uno de los elementos que analizamos es la conformación política del directorio de EMCO; esto implica, que el nombramiento del delegado del Presidente responde a un voto de confianza del primer mandatario en la persona que designa.

En el caso de Luque Lecaro, la cercanía y vínculo directo con Guillermo Lasso, se remonta al año 2010, fecha en la que asumió el rol de vicePresidente Ejecutivo Comercial del Banco de Guayaquil; durante ese mismo período: i) Guillermo Lasso era Presidente Ejecutivo del Banco de Guayaquil y representante legal de MultiBG, la empresa que abarca el 80% de acciones del Banco de Guayaquil ii) Danilo Carrera Drouet era Presidente del Directorio del Banco de Guayaquil; es decir, que los tres presuntos implicados en la trama de corrupción denominada “El Gran Padrino” ejercían cargos de confianza en la institución financiera antes mencionada, es más, existía una suerte de subordinación entre Hernán Luque Lecaro y Guillermo Lasso.

El segundo elemento que permite afirmar que la designación de Luque Lecaro en EMCO, responde a un ejercicio de confianza del primer mandatario radica en el hecho de que el exPresidente del Directorio de EMCO, no posee registrado ante SENESCYT el título de tercer nivel, así como tampoco acredita experiencia en el manejo de empresas públicas.

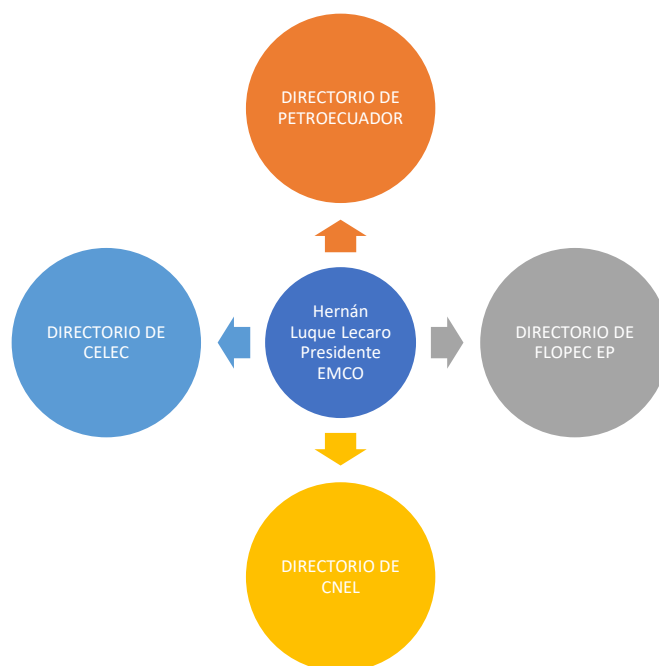
El tercer elemento que ratifica el hecho de que el cargo de delegado del Presidente de la República, ante EMCO, en este caso Luque Lecaro es un cargo de confianza, radica en que, según información remitida a esta Comisión, se observa que entre julio de 2021 y octubre de 2022, el exfuncionario triplicó el número de ocasiones que se reunió con Guillermo Lasso, respecto de cualquier otro miembro del gabinete presidencial; a eso se suma la presencia del Presidente de EMCO en los gabinetes ampliados, conforme lo confirmó el exsecretario jurídico de la Presidencia de la República, Fabián Pozo, en la sesión No. 8 de 6 de febrero de 2023.

- b) Iván Correa Calderón, el 24 de mayo de 2021, el Presidente Guillermo Lasso, lo nombró Secretario General de la Administración, una institución adscrita a la Presidencia de la República. El nombramiento de Correa Calderón, al igual que el de Hernán Luque Lecaro, responde a la convergencia con Guillermo Lasso y Danilo Carrera en el Banco de Guayaquil, donde Correa Calderón fue vicePresidente de mercadeo por cerca de 28 años. Además, se desempeñó como jefe de campaña de Guillermo Lasso y una de las cabezas del equipo de transición del primer mandatario; éste último cargo, no es menor toda vez que al formar parte del equipo de transición de gobierno, Correa Calderón tuvo acceso a información privilegiada de todas las instituciones del Estado.

En el entramado de corrupción, Iván Correa Calderón asumió un doble rol, como miembro de directorios de algunas EP, incluyendo EMCO, y como Secretario de la Administración, por ende, era una persona que tenía acceso directo a Guillermo Lasso.

- c) Jairon Merchán, Secretario de Planificación, que ha cumplido con un rol técnico y que en la presente investigación no aparecen elementos que pudieran conllevar a acciones ilícitas.

Esta conformación del directorio de EMCO, con personas cercanas al Presidente de la República, evidencian la existencia de una estructura de mando que llega al primer mandatario, de un lado, pero de otro que cumplió el rol de incidir en las decisiones de las EP.



A lo largo de la presente investigación se observan un sinnúmero de conversaciones de Hernán Luque Lecaro con: Danilo Carrera Drouet (cuñado del Presidente Guillermo Lasso); Rubén Cherres (Operador de Danilo Carrera), una de las particularidades de este operador externo radica en que también fue funcionario del Banco de Guayaquil, por ende, conoció a Guillermo Lasso y Danilo Carrera. La característica de estas conversaciones es que, o bien hablan de colocar en puestos a determinadas personas, o se refieren a presuntos direccionamientos en las empresas públicas, llegando incluso a mencionar al primer mandatario.

En el audio, publicado por el medio digital La Posta, el 16 de enero de 2023, el exPresidente de EMCO, Hernán Luque Lecaro, hizo referencia a acciones tendientes a incidir en las decisiones de las EP en los siguientes términos:

Hernán Luque Lecaro

“Y esa es la mayor preocupación a ese hijueputa hay que sacarlo. Pero, pero para terminar ahí y no salirnos del desenlace central y hablar de cualquier otra huevada. A ese man hay que sacarlo, pero hay que saber

cómo sacarlo. ¿Sabes cuándo se lo saca? Cuando tengamos asegurado el tercer voto, y yo te lo dije en el directorio de CNEL y ¿Por qué? Si yo lo saco, mira yo te decía en el momento que cambies el voto estamos hasta ahí, después de dos o tres meses Correa me va a llamar y: ¿Cómo así sigue aquí? Ahí entonces debemos tener otro voto.

Yo no sé cómo llegar al del Senplades el de Senplades se llama JAIRON MERCHÁN. Es el tipo más raro que he conocido en mi vida, yo no sé si es maricón, no es maricón, tiene una confianza total JAIRON MERCHAN es jodido, es bien jodido, no es que tú vas como cualquier cristiano y te va atender, no. Ese man es raro y te lo estoy diciendo, no es fácil conseguir ese tercer voto, es un tipo muy difícil.”

Danilo Carrera

“A ese hijueputa lo apretamos para que el mama verga haga lo que tenga que hacer Hernán Luque Lecaro. Yo no confío en el hermano. Yo le digo una cosa y ese hijueputa hace otra, loco. Es hipócrita, tu sabes que es hipócrita.”

Rubén Cherres

“Yo digo que hay que llamarlo a Danilo que le diga a Guillermo, que diga: Hernán necesita tener un hijueputa allí que sea de él y lamentablemente la única.”

Hernán Luque Lecaro

“Pero ojo Jairon Merchán está en casi todos los directorios. Danilo, decirle a Guillermo la plena. Este voto es para Hernán necesita tener el control y la única manera de tener el control del gerente general y no tener a ese hijueputa de Bermeo y compañía.”

Hernán Luque Lecaro

“Contigo lo hemos hablado y lo repito todos los días que como viene el más joven. Siempre los jóvenes son un poco más impetuosos ¿No cierto?

El tema de que hay que hacer las cosas bien hechas. Cuidado vamos a estar poniendo precios exorbitantes o...andar ganando todos los días el concurso, no no esa huevada. ¿Sabes que me preocupa?... Cuando uno, porque a todos nos ha pasado en la vida, todos hemos sido chiros en algún

momento u otro todos, cuando tú este chiro..... Mi hermano decía no hay nada más peligroso que la furia del chiro. Y cuidado, hermano que estamos apretados por dinero, vamos a meternos a hacer huevadas... y ahí si la jalamos.”

De los audios transcritos, se ratifica la existencia de una estructura de mando, que parte del Presidente de la República, en la medida en que son sus delegados directos, convertidos en funcionarios públicos por la confianza del primer mandatario. Por debajo del primer mandatario se encuentra el exsecretario de la Administración Pública, Iván Correa Calderón; en la tercera línea de mando estaría Hernán Luque Lecaro y sería este funcionario, quien en una suerte pacto colusorio tendría la intención de incidir en el nombramiento de los gerentes de las EP, en la contratación de las empresas públicas, a través del direccionamiento de contratos.

La línea que llega al Presidente de la República, también tiene a dos operadores externos: Danilo Carrera (cuñado del primer mandatario) y Rubén Cherres, este último con la capacidad de remitir hojas de vida para colocar funcionarios en las EP y de incidir en que las decisiones de las EP para direccionar contratos.

2.2. Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP (Flopec)

a) Base Normativa

La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP (FLOPEC), fue creada mediante Decreto Supremo 1048, de 14 de septiembre de 1972, bajo el nombre de Empresa Estatal Naviera Transporte Navieros Ecuatorianos, TRANSNAVE.

En 1978, con la Ley de Creación de la Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC, pasó de ser una empresa mixta a ser una empresa estatal, perteneciente a la Armada Nacional.

El 26 de marzo de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, con la facultad de establecer subsidiarias, filiales, agencias y/o unidades de negocio dentro y fuera del país, con autonomía financiera, administrativa y de gestión; su domicilio es la ciudad de Esmeraldas.

b) Estructura Organizativa

La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP (FLOPEC), en cuanto a su organización, se rige por su propio Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, por procesos, documento que fue aprobado el 18 de agosto de 2020.

En la parte que nos ocupa en el presente análisis, partiremos por identificar la conformación del Directorio y la Gerencia de la EP, para posteriormente, identificar los

puntos estratégicos del entramado de corrupción dentro de la investigación del Gran Padrino; para el efecto, utilizaremos las hipótesis contenidas en el Informe de exsecretario anticorrupción, Luis Verdesoto.

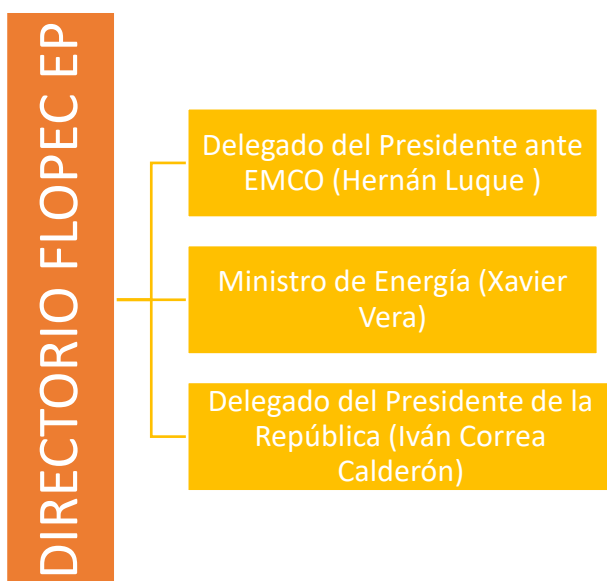
En referencia a la conformación del Directorio de Petroecuador EP, la vigente Ley de Empresas Públicas, en su artículo 7 establece la conformación del Directorio de la siguiente manera:

“Art. 7.- Integración. - El Directorio de las empresas estará integrado por:

Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva:

1. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;
2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y,
3. Una o un delegado de la presidenta o Presidente de la República.”

Aplicando las disposiciones de la vigente ley, el directorio de FLOPEC EP, está conformado de la siguiente manera:



En el período de análisis, dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador a la COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL POR LA VERDAD, JUSTICIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EN EL CASO DENOMINADO: “EL GRAN PADRINO”, en adelante (La Comisión), correspondiente a los años 2021 al 2023; el directorio de FLOPEC está conformado de la siguiente manera: Hernán Luque Lecaro (Presidente de EMCO); Xavier Vera Grunauer (Ministro de Energía) e Iván Correa Calderón (Secretario de la Administración Pública y delegado del Presidente de la República).

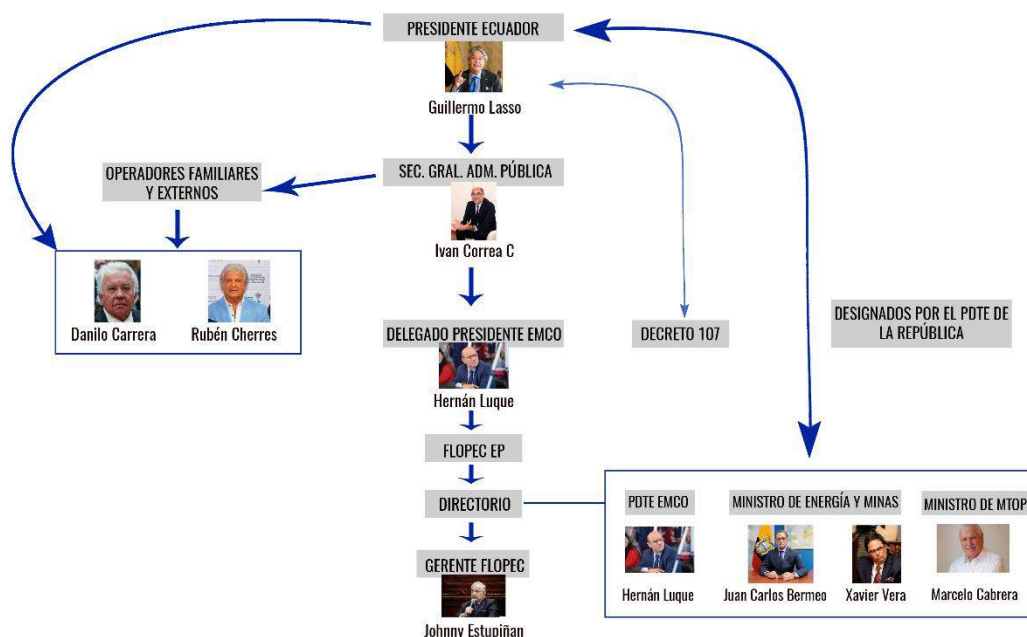
El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante LOEP), establece la forma de designación del Gerente de las empresas públicas, de la siguiente manera:

“GERENTE GENERAL. – La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.”

De acuerdo con la LOEP, es competencia del Directorio de la Empresa Pública, la designación del Gerente de las Empresas Públicas, en el caso que nos ocupa, el directorio de FLOPEC, es el ente responsable de nombrar al Gerente de la Empresa. Para el período de análisis, los gerentes fueron: Johnny Estupiñán Echeverría (octubre de 2021 a marzo de 2022) y Oswaldo Rosero (Marzo 2022 hasta febrero 2023).

c) Estructura de corrupción en FLOPEC EP



De acuerdo con el Informe denominado: “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, suscrito por el exsecretario Anticorrupción, Luis Verdesoto, una de las hipótesis que se plantea para el entramado de corrupción en FLOPEC, radica en la discrecionalidad con la que se conforma el directorio y la forma de designación del gerente. Así, el exfuncionario menciona:

“La existencia de una amplia discrecionalidad en la designación de directivos sin experiencia y preparación de una empresa como FLOPEC, que ejerce el monopolio de facto en el transporte de crudo y sus derivados, se expresa en la carencia de procesos y procedimientos documentados que permitan llevar una operación ordenada y oportuna de los buques de carga.”

Según investigación del medio digital La Posta, de fecha 26 de enero de 2023, el exgerente de FLOPEC, Oswaldo Rosero, fue vinculado en el caso de “El Gran Padrino”, por enviar correos electrónicos cuando aún no era funcionario. Según el medio digital, existe correos electrónicos que comprueban que el exfuncionario remitía correos electrónicos a funcionarios de FLOPEC, cuando aún no trabajaba en dicha entidad, los correos serían de 2019 a 2022; en dichos correos manifestó encontrarse de acuerdo con los contratos de buques para la trasportación de crudo, que suman 5 millones de dólares.¹

Según investigación del medio digital La Posta, de 16 de enero de 2023, en el mes de julio de 2021, el señor Hernán Luque Lecaro mantuvo una reunión con el señor Rubén

¹ Ver: <https://www.facebook.com/reel/935732557798879>

Cherres, respecto de la forma en que deberían elegirse a los gerentes de las EP, entre ellas, a FLOPEC. En referencia a esta empresa, Luque Lecaro manifestó:

“(...) hay directorios que tiene Hernán Luque, hay directorios para proteger y tomar una decisión. Yo se lo mando a Correa. Y Correa me manda un curriculum de un almirante de Puerto Bolívar. Vale verg.... tiene 60 años ¿Qué tengo que hacer? El miércoles tengo una reunión con el ministro ese Vera que es del directorio de FLOPEC y Bermeo que es de FLOPEC. No hay otra alternativa que la de acá. (...)”

“(...) Oswaldo Rosero. No sé si tú lo ubicas a Oswaldo, que es de primera. ¿Quién lo recomienda a Estupiñán? Oswaldo Rosero. ¿Sabes en qué termina? Que Estupiñán lo bota a Oswaldo Rosero. Ya entonces. Lo estoy poniendo nuevamente como asesor. Porque en el momento en que lo saca a Estupiñán que yo ya le dije en los próximos 15 días, voy a poner a un subrogante. Y Oswaldo Rosero va a quedar ahí solito y le va a decir que es lo que hay que hacer. Pero eventualmente, no lo puedo poner ahí. Entonces necesito a alguien, pero para que haga las cosas bien hechas. Que haga negocios.”

El 9 de marzo de 2022, el almirante en servicio pasivo Johnny Enrique Estupiñán Echeverría recibió la resolución 004-2022 del directorio de Flopec anunciando su destitución. A su vez el directorio, encaminando los negocios, designó a Christian Panchi Zambrano como Gerente General subrogante.

Ese mismo día, el almirante en servicio pasivo Johnny Enrique Estupiñán Echeverría, intentó ingresar a las instalaciones de FLOPEC EP, para retirar sus cosas, sin embargo, fue impedido, según nota de prensa de Radio Pichincha Universal, “por el ciudadano identificado como Oswaldo Rosero Quirós, quien se presentó como funcionario de la Presidencia de la República.”²

Según el testimonio, el almirante en servicio pasivo Johnny Enrique Estupiñán Echeverría, al medio digital La Posta, su destitución obedeció a la molestia del señor Hernán Luque Lecaro, delegado del Presidente de la República en EMCO, por, supuestamente, afectar sus intereses. El exalmirante, se refiere a este aspecto de la siguiente manera:

“Bien, yo fui sustituido el 9 de marzo exactamente del 2022 después de 5 meses de gestión, las razones las conoce el Presidente del directorio, me hace una llamada telefónica en la que el me manifestó que le había clavado la puñalada por la espalda al momento que quise declarar unilateralmente terminado el contrato con el pull Amazonas Tanker (...)”³

² Ver: <https://www.radiopichincha.com/gerente-de-flopec-fue-removido-de-su-cargo-por-dar-de-baja-un-contrato-que-perjudicaria-millonariamente-al-estado/>

³ Ver: <https://www.youtube.com/live/3ZG3BWAyVqY?feature=share>

Posterior a su salida, el almirante en servicio pasivo Johnny Enrique Estupiñán Echeverría, al medio digital La Posta, interpuso una acción constitucional de protección, alegando vulneración de derechos constitucionales; el juez de instancia le dio la razón y, mediante sentencia, dispuso la reincorporación del exgerente a su cargo en FLOPEC.

Según testimonio del exalmirante y exgerente de FLOPEC, Johnny Enrique Estupiñán, para hacer efectivo su reingreso, por disposición del juez constitucional, el señor Hernán Luque Lecaro, delegado del Presidente Guillermo Lasso ante EMCO, le habría establecido como condición la contratación de dos asesores del directorio: Oswaldo Ramón Rosero Quiroz y Oscar Panchi Zambrano, en los siguientes términos:

“(…) que tenía que designar como asesores especializados a Oswaldo Rosero que se desempeñaba como Gerente Comercial sin estar habilitado para tener un cargo público, como un personaje ad honorem y a Richard Panchi que era el Gerente General que me había subrogado tres meses antes, ¿o sea le impusieron estos cargos? me impusieron los cargos.”

El 08 de julio de 2022, el directorio de FLOPEC, integrado por: Hernán Luque Lecaro (EMCO); Xavier Vera Grunauer (Ministro de Energía) e Iván Correa Calderón, mediante Resolución No. DIREC-FLOPEC- 016-2022, dispuso al Gerente de FLOPEC, Johnny Estupiñán lo siguiente:

“Artículo 1.- Disponer al Gerente General, la designación del Ingeniero Oswaldo Ramón Rosero Quirós, con número de cédula 1766555470 y Oscar Panchi Zambrano, con número de cédula 0801635954, como asesores Especializados para la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 28 y 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC.”

Es decir, que las condiciones impuestas por Hernán Luque Lecaro se tradujeron en una resolución del directorio de FLOPEC, conformado por hombres de confianza de Guillermo Lasso, nombrados por el primer mandatario y, que, de acuerdo a la ley, responden directamente al primer personero de la función ejecutiva.

Días después, el señor Oswaldo Rosero Quirós, mencionado por Luque Lecaro en el medio digital La Posta de ser la persona idónea para “hacer negocios” entre Luque Lecaro, Danilo Carrera y Rubén Cherres, fue posesionado, como gerente, a pesar de tener impedimento para ejercer cargo público, según información del Ministerio de Trabajo, situación ilegal que configuraría el delito de tráfico de influencias.⁴

⁴ Ibidem

En julio de 2022, el Directorio de FLOPEC, nombró a Oswaldo Rosero Quirós como gerente de FLOPEC, quien permaneció en funciones hasta el 23 de febrero de 2023, fecha en que fue removido como consecuencia de las denuncias de “El Gran Padrino.”

d) Caso “Pool” de empresas de transportación de crudo: FLOPEC

Una vez que se evidencia la existencia de una cadena jerárquica de mando, que puede traducirse en el presunto delito de delincuencia organizada, es necesario identificar el fin que persigue esta estructura jerárquica enquistada en FLOPEC EP.

De acuerdo con el informe titulado “Primer informe sobre presuntas irregularidades denunciadas”, presentado por el exsecretario anticorrupción, Luis Verdesoto, para el análisis de los presuntos actos de corrupción en FLOPEC, planteó la siguiente hipótesis:

“La existencia de una amplia discrecionalidad en la designación de directivos sin experiencia y preparación de una empresa como FLOPEC, que ejerce el monopolio de facto en el transporte de crudo y sus derivados, se expresa en la carencia de procesos y procedimientos documentados que permitan llevar una operación ordenada y oportuna de los buques de carga.

Patrones posibles de corrupción en FLOPEC se configura a partir de la existencia del monopolio en el transporte sumada a la discrecionalidad en la dirección y operación de la empresa y a la carencia de un efectivo control respecto de su gestión y finanzas.

Adicionalmente, se advierte la existencia de conflictos interempresariales entre FLOPEC y Petroecuador en torno a la claridad para la determinación de las tarifas de transporte, pues lo que gana de forma excedentaria una empresa normalmente lo hace a costa de la pérdida de la segunda. Estos conflictos tienen también antecedentes de larga data en la construcción de infraestructura petrolera.”

La primera hipótesis descrita, respecto a la discrecionalidad en la designación de un directivo sin experiencia, se cumplió con el nombramiento de Oswaldo Rosero como gerente de FLOPEC EP, mismo que a la fecha de su posesión tenía impedimento de ejercer cargo público, de acuerdo a la información emitida por el Ministerio del Trabajo. Ahora bien, en lo que respecta a este acápite, es preciso mencionar, que, según las declaraciones de Hernán Luque Lecaro, el fin que se perseguía con la gerencia de Rosero en FLOPEC era poder “hacer negocios”, según entrevista al exgerente Johnny Estupiñán, en entrevista publicada por el medio digital La Posta, el 16 de enero de 2023.⁵

⁵ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=3ZG3BWAyVqY>

A partir de la expresión antes descrita, se puede identificar que el fin de la estructura jerárquica presumiblemente podría perseguir el cometimiento de delitos contra la administración del Estado.

Según el mismo Hernán Luque Lecaro, en audio del medio digital La Posta de 16 de enero de 2023⁶, el interés en FLOPEC EP, radicaba en las utilidades que le otorgaban a la empresa pública, dos pools de empresas que mantenían relación con FLOPEC; a decir de Luque Lecaro, las ganancias eran de aproximadamente 40 millones de dólares, a pesar de que en el registro contable se registraba apenas 20 millones. Así en el audio antes mencionado, Luque Lecaro menciona:

“El nepotismo hijueputa, los intereses que existen. ¿Qué quieres? ¿15?, Si es a 15, mira, hay directorios que tiene Hernán Luque, hay directorios para proteger y tomar una decisión. Yo se lo mando a Correa. Y Correa me manda un curriculum de un almirante en Puerto Bolívar vale verga tiene 60 años ¿Qué tengo que hacer? El miércoles tengo reunión con el ministro ese Vera, que es del Directorio de FLOPEC, y Bermeo que es de FLOPEC. No hay otra alternativa que la de acá.

¿Qué es lo que pasa?, este hijueputa escucha esta de, te voy a ser infidente. En FLOPEC se han llevado la plata, hermano, en sacos, en sacos. Yo tengo los, los estados de pérdidas y ganancias, de los dos pull con los que trabajamos, en Panamá. Los dos reportan utilidades para FLOPEC, como de 40 millones. La contabilidad de FLOPEC, ¿sabes cuánto reporta? 21 millones y medio de dólares.

Oswaldo Rosero no sé si tú lo ubicas a Oswaldo, que es de primera: ¿Quién lo recomienda a Estupiñán? Oswaldo Rosero. ¿Sabes en qué termina? Que Estupiñán lo bota a Oswaldo Rosero. Ya. Entonces lo estoy poniendo nuevamente como asesor. Porque en el momento que lo saca a Estupiñán que yo ya le dije que, en los próximos 15 días, voy a poner a un subrogante. Y Oswaldo Rosero va quedar ahí solito y le va a decir que es lo que hay que hacer. Pero eventualmente no lo puedo poner ahí. Entonces necesito a alguien, pero para que haga las cosas bien hechas. Que haga los negocios.”⁷

De la transcripción del audio se infiere que la estructura de mando jerárquico tenía como fin un presunto delito de peculado, a partir del desvío de los fondos que generan anualmente los dos pools de empresas con los que FLOPEC EP tenía relación contractual en el transporte de crudo. Según se desprende del audio, para hacer posible este presunto ilícito, la pieza clave era Oswaldo Rosero, a quien el directorio de FLOPEC integrado por: Hernán Luque Lecaro (Delegado del Presidente a EMCO); Juan Carlos Bermeo (Ministro puesto por Guillermo Lasso) e Iván Correa Calderón (Secretario de la

⁶ Ver: <https://www.youtube.com/live/3ZG3BWAyVqY?feature=share>

⁷ Ibidem

Administración del Presidente de la República), colocaron a Rosero, primero como asesor del Directorio de FLOPEC EP y posteriormente como su gerente.

Esta afirmación, la confirma el exgerente de FLOPEC EP, Johnny Estupiñán cuando, en el audio publicado el 16 de enero en el medio digital La Posta, menciona:

“Es un personaje que tiene demasiado poder, manejar todas las empresas públicas del sector estratégico que es importante para el país con inmensidad de recursos de contratos, él estaba solo de las cosas que le interesaban cuentas por cobrar, cuentas por pagar de la empresa. Los estados financieros para ver cómo estaban las utilidades, y sin embargo, yo en los 3 meses de gestión octubre noviembre y diciembre del 2021 generé utilidades, cuando la empresa todo el 2021 estaba con pérdidas, así que no hay una mala gestión de hecho él no se atreve a decir que hay una mala gestión para mi salida, él pone como pretexto el incumplimiento de resoluciones del directorio, cuando en realidad yo sé y él sabe que fue por el problema de Amazonas Tanker.”⁸

Del audio se desprende que la intención de colocar a Oswaldo Rosero como Gerente era el pull denominado Amazonas Tanker, relacionado con el transporte de crudo de petróleo. Al respecto, el mismo exalmirante Estupiñán manifiesta que:

“Amazonas Tanker es un pull si se denominan a estos socios comerciales internacionales, que deben apoyar en ciertas acciones para que funcione el transporte marítimo, ¿Cómo tienen que apoyar? Consiguiendo buques, si los buques transportan petróleo de balao hacia refinerías, este pull tiene que tratar de conseguir cargas para que el buque no regrese vacío, un buque se carga va a entrar a una refinería el Long Beach, y una vez que entrega la carga, tiene que ver otros puertos donde haya carga para que pueda no regresar vacío, porque si se regresa vacío un lastre es pérdida para la empresa, eso Amazonas Tanker no lo hacía, los buques regresaban sin cargas, vacíos y eso era pérdida para FLOPEC, para ellos no”.⁹

Según el exalmirante, Amazonas Tanker, es un pool empresarial cuyo objeto social es la realización de procesos de intermediación de buques para que aquellos navíos que transportan petróleo de Ecuador a terceros países no retornen vacíos, evitando de este modo, pérdidas para FLOPEC. El problema surge cuando existen cuestionamientos al cumplimiento del contrato de Amazonas Tanker, por cuanto, el exgerente manifiesta que en FLOPEC se observó que los buques regresaban sin cargas, vacíos y eso generó pérdidas para la empresa pública.

⁸ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=3ZG3BWAyVqY>

⁹ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=3ZG3BWAyVqY>

La alerta, sobre el presunto perjuicio para FLOPEC EP, por el incumplimiento de contrato de Amazonas Tanker llegó a la Contraloría General del Estado, quien el 11 de mayo de 2022, emitió el informe del examen especial a los procedimientos de contratación y pagos de contratos “Time Charter”; a la terminación y liquidación del Andes Tanker Commercial Agreement; y, a la creación del Amazonas Tanker Pool, Participation Pool Agreement y adendas, en la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de enero de 2020, mismo que presentó los siguientes hallazgos:

“El 07 de diciembre de 2018 se suscribe un contrato de fletamento, entre EP FLOPEC y DRAGUN USA LLP. El 01 de diciembre 2020 se suscribió el ADENDUM No. 1 a los Términos Técnicos y Condiciones Generales relacionados con los acuerdos de participación en Amazonas Tanker Pool. El 10 de marzo de 2020 se suscribió el ADENDUM No. 3 con DRAGUN USA LLP”¹⁰.

El examen de Contraloría General del Estado versó sobre los siguientes hallazgos:

“Cambios de modalidad asociativa de Acuerdo Comercial Dragun USA LLP a Amazonas Tanker Pool Company LLC, sin autorización del directorio e informes previos La Conclusión (sic) del hallazgo de la Contraloría General del Estado fue el siguiente:

La adenda No.3 para el cambio de modalidad asociativa, de acuerdo comercial con Dragun USA LLP a Amazonas Tanker Pool Company LLC., se realizó sin que previamente se cuente con informes técnicos, financieros y legales y de análisis de riesgos; tampoco con una evaluación comercial y financiera de la ejecución de los Acuerdos de Participación “PPA”, para suscribir la adenda de 01 de diciembre de 2020, por cuanto no se controló la negociación de los servicios de agenciamiento, ni se veló por el cumplimiento de los requerimientos comerciales, por el cambio de modalidad asociativa relacionada con la revisión e informe respectivo del business plan “FLOPEC-MJOLNER EXPANDED COOPERATION”; ocasionando que se contrate cinco buques tipo AFRAMAT por períodos de dos a tres años, se incurra en gastos por alquiler, que en algunos meses fueron superiores al ingreso recibido por cada buque, y que, posterior al ingreso de la distribución de ganancias por la aplicación del “POLL KEY”, existe una diferencia menor de 6 149 725,00 USD”¹¹

Entonces, la Contraloría General del Estado, emitió la siguiente recomendación:

“13. Dispondrá al Gerente Comercial que, en coordinación con los gerentes financieros y jurídico, realice un informe económico y legal de la evaluación de

¹⁰ <https://radiolacalle.com/ministro-vera-iria-a-juicio-politico-por-multiples-actos-de-corrupcion/>

¹¹ https://twitter.com/LaPosta_Ecu/status/1585244476322500608?t=_WhUZdkG_beN9Qz_34JJkw&s=08

los ingresos, y demás condiciones establecidas en la modalidad asociativa, Amazonas Tanker Pool Company LLC a base del cual determinará la conveniencia y pertinencia de continuar en el POOL Company.”¹²

En el informe de Contraloría General del Estado se evidenciaron pérdidas respecto de los ingresos que FLOPEC percibió por concepto del alquiler de buques por dos razones: i) que el cambio de modalidad contractual se realizó sin los informes técnicos y jurídicos correspondientes a fin de verificar la conveniencia de la suscripción de las adendas ii) tampoco se controló la negociación de los servicios de agenciamiento, ni se veló por el cumplimiento de los requerimientos comerciales, por el cambio de modalidad asociativa; estos dos factores ocasionaron que se incurra en gastos por alquiler, que en algunos meses fueron superiores al ingreso recibido por cada buque, generando perjuicios para FLOPEC.

Con el informe de Contraloría General del Estado, el ex almirante Estupiñán, en febrero de 2022, optó por la terminación unilateral del contrato con el pull responsable, sin embargo, esta decisión no fue del agrado de Hernán Luque Lecaro, quien habría llamado al exgerente de FLOPEC, presentando su molestia por la decisión en los siguientes términos:

“Bien, yo fui sustituido el 9 de marzo exactamente del 2022 después de 5 meses de gestión, las razones las conoce el Presidente del directorio, me hace una llamada telefónica (Hernán Luque) en la que él me manifestó que le había clavado la puñalada por la espalda al momento que quise declarar unilateralmente terminado el contrato con el pull Amazonas Tanker, un pool conformado por el grupo Gunvor conformado por empresas que Fernando Villavicencio las tiene identificadas y que vienen intermediando el petróleo y aprovechándose de la exportación de petróleo ecuatoriano, y de las condiciones favorables que le ofrece FLOPEC como flota petrolera.”¹³

De las declaraciones realizadas por el exalmirante Estupiñán, se desprende que la razón por la que Hernán Luque Lecaro puso a Oswaldo Rosero fue el manejo del pull que tenía a su cargo el grupo Gunvor, mismo que se encontraba vinculado con Amazonas Tanker y que manejaba la intermediación de los buques de FLOPEC EP. Según declaraciones de Estupiñán, a medios de comunicación en marzo de 2022, Amazonas Tanker, a esa fecha reportó ganancias de 28 millones de dólares por la intermediación buques; mientras que, si la negociación directa se la hubiera realizado por FLOPEC, las ganancias serían de más de 30 millones de dólares¹⁴; con estas declaraciones se evidencia el perjuicio para el Estado.

¹² Ver: <https://www.revistacrisis.com/editorial/narco-estado-una-alianza-interburguesa>

¹³ Meza, El Manejo Político de la inseguridad pública.

¹⁴ Ver: <https://www.telesurtv.net/news/narcoestado-colombia-dia-internacional-lucha-contradrogas-20190627-0006.html>

En este contexto, evidenciamos una estructura que propició la corrupción en FLOPEC, que responde a una cadena de mando que llega al Presidente de la República, Guillermo Lasso, por las siguientes razones: i) Todos los miembros del directorio de FLOPEC fueron designados, directamente por el Presidente de la República ii) Todos los miembros del directorio de FLOPEC, forman parte y son convocados a las reuniones de gabinete ampliado, por ende, las decisiones de los miembros del directorio, en las empresas públicas, se discuten en estos espacios iii) los operadores externos de la trama de FLOPEC, son Danilo Carrera Drouet (cuñado de Guillermo Lasso) y Rubén Cherres (Socio de Danilo Carrera), con la particularidad de que éste último, en algunas ocasiones Cherres fungió de funcionario de la Presidencia de la República; es decir, que la estructura delincuencial directa lleva a Guillermo Lasso. Esta estructura, en el período de análisis de 2021 a 2022, habría llevado un conjunto de acciones que harían presumir el cometimiento de los delitos de tráfico de influencias y peculado.

2.3. Petroecuador

a) Base Normativa

En el año de 1989 se creó la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETRO-ECUADOR) con sus empresas filiales (PETROPRODUCCIÓN, PETROINDUSTRIAL y PETROCOMERCIAL), cuyo objetivo principal es la administración de los recursos petroleros estatales.

Mediante la expedición del Decreto Ejecutivo N. ° 315, en abril de 2010 la petrolera dejó de ser un holding y pasó a ser una sola empresa, con autonomía administrativa, operativa y patrimonio propio. Realiza actividades de transporte, refinación, almacenamiento y comercialización nacional e internacional de hidrocarburos, tiene como objetivo garantizar el abastecimiento interno de productos derivados de petróleo, conformándose la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador.

El 01 de agosto de 2018, el entonces Presidente de la República, Lenín Moreno, modificó, a través del Decreto 462, la conformación de todos los directorios de las Empresas públicas. Así el decreto dispuso:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Los Directorios de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera:

1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;
2. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada delegado permanente; y,
3. Una o un delegado de la presidenta o Presidente de la República.”

El 18 de agosto de 2021, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, modificó la conformación de los directorios de las EP, contenidos en el Decreto Ejecutivo 462 de 2018, incurriendo nuevamente en vicios de inconstitucionalidad y arrogándose ante sí, la competencia de la Asamblea Nacional. Así el nuevo decreto dispuso:

“Artículo 1.- Disponer que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera:

- 1 La o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;
2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y,
3. Una o un delegado del Presidente de la República.”

Es necesario precisar que el patrón de inconstitucionalidad de modificación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a través de Decreto, es una constante en la normativa de todas las EP, por lo que, en el caso de Petroecuador, la organización del Directorio de esta empresa se tomó en consideración, el inconstitucional Decreto. Esta particularidad hace que la arrogación de funciones del primer mandatario sea sostenida y continua en el tiempo.

Fue a través de este decreto que se concentraron, más de 13 millones de dólares en una sola persona, el señor Hernán Luque Lecaro (VicePresidente Comercial del Banco de Guayaquil, por cuatro períodos, conforme lo ratificó la Superintendente de Bancos, Antonieta Cabezas, en su comparecencia a la Comisión el 07 de febrero de 2023).

b) Estructura Organizativa de la Empresa

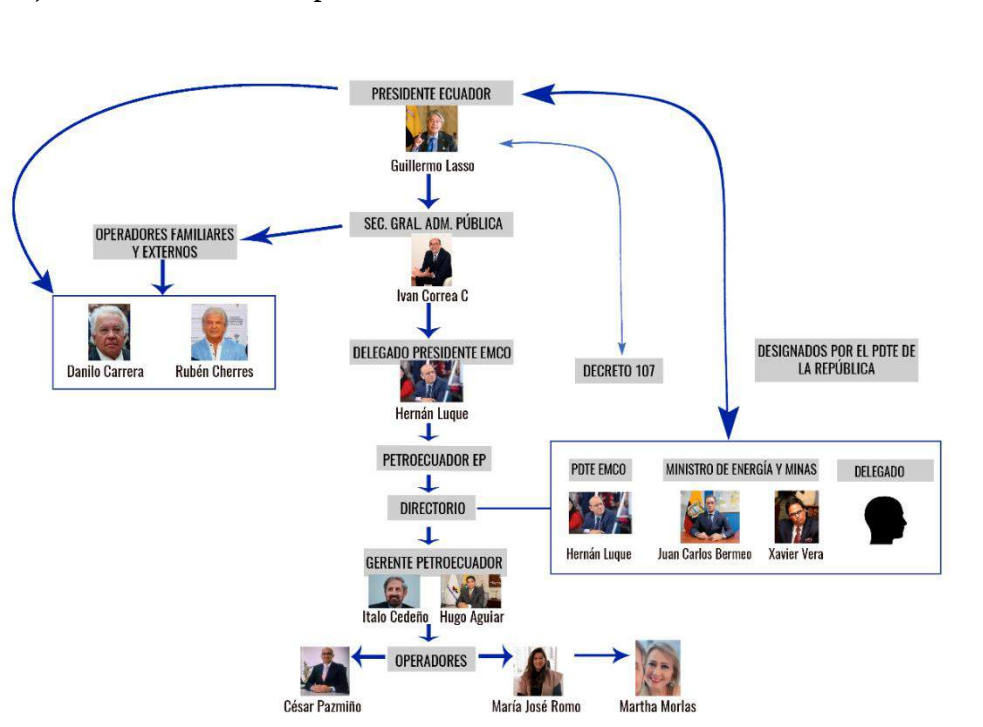
De conformidad al Decreto Ejecutivo No 462, en concordancia con el Estatuto Orgánico el directorio de Petroecuador EP, se conformó de la siguiente manera:



Conforme se puede observar en el gráfico, la conformación del Directorio de Petroecuador EP tiene una conformación preeminentemente política pues dos de los tres miembros del directorio son nombrados directamente por el Presidente de la República; el único componente técnico en el directorio es el Ministro de Energía, a pesar de que también es designado por el primer mandatario.

Un elemento adicional a tener en cuenta es que los miembros del directorio son los que designan al Gerente de Petroecuador; aquí la hipótesis del exsecretario anticorrupción, Luis Verdesoto, se cumple, por cuanto el poder que tiene el señor Hernán Luque Lecaro, en el nombramiento del gerente es relevante.

c) Estructura de corrupción en EP PETROECUADOR



En referencia a Petroecuador, la cadena jerárquica de mando parte de los señores Hernán Luque Lecaro, Iván Correa Calderón y el primer mandatario, Guillermo Lasso; el modus operandi, se da a través del nombramiento del Gerente de Petroecuador y de la toma de decisiones en la EP. Una de las particularidades de los actos de corrupción en esta empresa pública radica en la cercanía de, al menos, uno de los gerentes, con Guillermo Lasso, Presidente de la República.

En el caso de Petroecuador EP, son dos las administraciones gerenciales involucradas en actos de corrupción: el primero es el señor Ítalo Cedeño, acusado de tráfico de influencias en la EP, llegando incluso a manifestar que el primer mandatario estaba al tanto de ello; y, el segundo el señor Hugo Aguiar, que habría sido recomendado del señor Iván Correa Calderón, Secretario de la Administración Pública, siendo esta última pieza fundamental

para el direccionamiento de contratos. Resultado de esta última administración, se abrió una investigación en Fiscalía por actos de corrupción, que desembocó en allanamientos a la Presidencia de la República. Estos hechos evidencian la existencia de una estructura de corrupción organizada en Petroecuador EP.

d) Gerencia de Ítalo Cedeño.

Con 28 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. DIR-EPP-17-2021-12-28, el Directorio EP Petroecuador designó al señor Ítalo Cedeño como Gerente General titular de la estatal petrolera.

En agosto de 2022, el medio digital La Posta, publicó un audio, en el que la esposa, Martha Cecilia Morlas, del entonces Gerente de Petroecuador, el señor Ítalo Cedeño, mantenía una conversación con la directora de Talento Humano para colocar en Petroecuador a una persona.

En la misma entrevista el exgerente de Petroecuador, en referencia al audio de su esposa manifestó:

“Mi esposa tenía influencia sobre mí para aconsejarme funcionarios honestos y sacar funcionarios corruptos” (...) “El Presidente dice: desgraciadamente, cuando te metiste a esto, vas a estar sujeto a estas atrocidades” (...) “El Presidente me comprendió porque sabe que es verdad, que mi esposa trataba de influenciar en mí de manera honesta y tratar de sacar a esta gente corrupta”, insistió Cedeño.

De esta entrevista, llama la atención la afirmación del exgerente de Petroecuador, el señor Ítalo Cedeño, en la que señala que el Presidente de la República, Guillermo Lasso, ha estado al tanto de dichos actos y que ha “comprendido” esta situación; estamos hablando de un delito de tráfico de influencias de la que, presuntamente, el primer mandatario tuvo conocimiento, lo que ratifica que la cadena de mando llega al Presidente de la República, Guillermo Lasso.

Luego de las declaraciones de Ítalo Cedeño, al medio digital La Posta, el Presidente de la República Guillermo Lasso, a través de su cuenta oficial de Twitter, manifestó lo siguiente:



Guillermo Lasso

@LassoGuillermo · Seguir

Representante gubernamental de Ecuador



He ordenado al Directorio de Petroecuador cesar en sus funciones al Gerente General de la empresa y en las próximas horas designar a su reemplazo.

8:34 p. m. · 1 ago. 2022



Con la publicación del Presidente de la República, se confirma que el primer mandatario ejercía poder y mando absoluto sobre la conformación de los miembros del directorio de Petroecuador; la desvinculación del señor Ítalo Cedeño vino de una orden directa del Presidente de la República, no de una decisión del directorio.

El 25 de octubre de 2022, el exgerente de Petroecuador, el señor Ítalo Cedeño, a través de un audio del medio digital La Posta manifestó lo siguiente:

“Él les vende el puesto y vas a ver que se va a caer por vender puestos. Sí, él vende los puestos, a mí me pidió dos o tres puestos, que a mí me ofrecía plata por esos puestos. Son dos millones por un puesto. Él no directamente, sino por un intermediario. Una chinita que se llama Susana.

(...) Esta chinita me dice que dos millones por la gerencia de transporte o la subgerencia de abastecimiento, Y cuando entra Xavier Vera y lo primero que me dice es quiero que pongas a Danilo Tapia, o sea que mismo, el me ofrecía 2 millones, o sea paga para robar, ¿Y cuánto querrá robarse si paga dos millones?”¹⁵

Este audio evidencia la influencia del exministro de Energía, Xavier Vera Grunauer, en Petroecuador EP, a partir de una estructura jerárquica en la que los miembros del directorio son los que disponen los cargos y obligan al Gerente de la EP a colocar personas en puestos estratégicos, para asegurar el nombramiento habrían ofrecido más de dos millones de dólares y, como se verá en lo posterior, habría sido sugerido por el señor Rubén Cherres, al señor Danilo Carrera, cuñado del primer mandatario, para ocupar dicha cartera de Estado

e) Gerencia Hugo Aguiar Lozano.

Mediante resolución No. DIR-EPP-15-22-08-15 de 15 de agosto de 2022, el Directorio de EP Petroecuador nombró al señor Hugo Aguiar Lozano como Gerente General de EP PETROECUADOR.

¹⁵ **Islam and Central-West Asian Narco-States** The Nexus Between Corruption, Governmental Systems, and Drug Trafficking by Extremist Groups.

Esta designación despierta inquietud y llama la atención de esta Comisión, puesto que de la investigación realizada se reporta que con fecha 19 de agosto 2022, el señor Martínez Moreira Jinsop Balbino, interpone una demanda de acción de protección a nombre y representación del sindicato de trabajadores de EP PETROECUADOR, este proceso fue tramitado en la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, signado con el número 08331-2022-0073 en el que se señala:

“Se solicita se dicte medidas cautelares contra el DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PUBLICAS EMCO-EP, mismas que al igual que la pretensión de la acción de protección son: determinar que postulantes cumplen o no los requisitos del artículo 1 de la Resolución Nª EMCOEP, 2018-036 DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PUBLICAS EMCOEP, que se deje sin efecto a los postulantes que incumplan dicho artículo 1 de la resolución Nª EMCOEP, 2018-03 y se designe al que cumpla o al que conste en la terna, toda vez que hay la posibilidad de que se designe al señor Hugo Fernando Aguiar Lozano, como Gerente General de la EP PETROECUADOR, y por qué dicha designación puede causar daños graves a los trabajadores de Petroecuador, sin indicar el accionante que derechos constitucionales se está violando o se pueden violar a los trabajadores de EP PETROECUADOR, así como tampoco se indica que daños o perjuicios graves puedan sufrir los mismos, por el rumor de la supuesta designación del señor Hugo Fernando Aguilar Lozano, como Gerente General de la EP PETROECUADOR, dejando así la parte accionante establecido que no hay hechos o actos en que se vaya a designar al señor Hugo Fernando Aguilar Lozano, como Gerente General de la EP PETROECUADOR y que con dicha designación haya una inminencia de violar los derechos constitucionales de los trabajadores de EP PETROECUADOR.”

Llama la atención, que en el nombramiento del señor Hugo Aguiar existan dos irregularidades: este funcionario no cumpliría con los requisitos de experiencia técnica o profesional exigida por la norma, puesto que cuando lo califican el mismo que obtiene una nota 400/1000 puntos, siendo la nota mínima 700/1000 puntos y el hecho de que tuviera impedimento para ejercer cargo público, según declaraciones del exgerente, el señor Johnny Estupiñán; además de una serie de denuncias, audios y progresivos publicados por el medio digital “La Posta” en los que involucrarían a Hugo Aguiar Lozano en un posible entramado de corrupción, con ministros de Gobierno y familiares cercanos al Presidente Guillermo Lasso.

Con fecha 8 de febrero 2023, se realiza una transmisión en vivo del medio digital “La Posta” en la que como título “El Gran Padrino: Choreo en Petro”

“(…) Cuando comenzó esto, muchos medios hablaban de corrupción en el sistema eléctrico, se hablaba de FLOPEC... recuerdan cuando el Presidente de la República decía, esta no es una trama de corrupción, esto es un funcionario...”

Ahora el organigrama va creciendo... el señor Ítalo Cedeño quien fue gerente de PETROECUADOR y su esposa la señora Martha Morlas, el señor Hugo Aguiar Lozano, el señor Cecas Pazmiño, María José Romo, prima de María Paula Romo.

Y llegamos a cargos ministeriales, donde se escucha que se consigue cargos para Xavier Vera ministro de minas... se hace referencia a escuchas del señor Mauricio Guim, en el que refiere me llama Alfredo, me dice: hermano necesito almorzar contigo antes de la reunión porque tengo que darte un dato interesante, Hugo iba a ir a esa reunión y me gustaría que vengas tú, me dice que hizo un negocio (...)"

En dicho programa también se hace referencia a la hoja de vida del señor Hugo Aguiar, las acciones que los trabajadores de PETROECUADOR realizaron para mostrar la inconformidad con el nombramiento de su cargo como gerente de esta empresa. Se señala lo siguiente:

"(...) Presentaron una carta al Presidente de la República, demostrando que el señor Hugo Aguiar no cumple con los requisitos mínimos para ser nombrando gerente de esta empresa, el cual no le dio importancia y aun así fue puesto por Hernán Luque Lecaro, si recordamos los audios que hablaba sobre dinero y cuentas en Andorra, lo recuerda como el torpe, como el torpe que el Presidente Lasso puso a manejar 14 millones de dólares al año (...)"

Con fecha 10 de febrero del año 2023, se evidencia una nueva publicación del medio digital "La Posta" donde se hace referencia a una nueva conversación del señor Mauricio Guim:

"(...) yo necesito tu sabes cómo es el bien apantallado, ese día en la reunión tú te lo llevas a Ítalo a un lado, y le digas "nos ha llegado a presidencia un rumor" y tenemos que hablar antes de la reunión porque hay un dato que te tengo que dar antes de la reunión con Ítalo y ya chévere Huguito fallo a esa reunión. yo estuve tres horas con Ítalo hablando de los decretos que había que sacar el tema de su nombramiento, contándole como es el tema de EMCO y todo, entonces yo estuve tres horas con Muñoz con Ítalo de ahí le volvieron a reunir otra vez (...)"

Con fecha 10 de febrero del año 2023, en el medio digital La Posta, el licenciado Andersson Boscán, realiza una confrontación a la rueda de prensa del primer mandatario respecto de la investigación del Gran Padrino, en la que el periodista menciona:

"(...) Los despedidos como Iván Correa, que fue echado de Carondelet, como Cáceres del CNEL, como Hugo Aguiar Lozano que va a ser echado hoy, después de haber sido ratificado, como Pazmiño de PETROECUADOR, así como María José Romo prima de María Paula Romo, el propio palacio de Carondelet a dos puertas del despacho presidencial, la declaración del Presidente fue hace 15 días, es momento de actualizarle, por supuesto que hay una estructura criminal (...)"

“(…) Dice su viceministro que el sr. "Hugo Aguiar Lozano", que hoy es ministro de PETROECUADOR, al cual usted ratifico un riguroso proceso de selección, en cuanto a la publicación del gran padrino lo acompañaba a reuniones donde se extorsionaba a compañías proveedoras del Estado. Eso lo dice Guim, no lo dice La Posta, lo dice un viceministro o un delincuente, que puede ser las dos cosas a la vez, también hemos publicado, ¿cómo piden un millón de dólares en sobornos para un principal asesor de Hugo Aguiar en PETROECUADOR? Esos son sus rigurosos procesos de selección... Yo necesito, tú sabes cómo es el bien apantallado, ese día en la reunión tú te lo llevas a Ítalo a un lado, y le digas "nos ha llegado a presidencia un rumor" y tenemos que hablar antes de la reunión porque hay un dato que te tengo que dar antes de la reunión con Ítalo y, ya chévere, Huguito falló a esa reunión. yo estuve tres horas con Ítalo hablando de los decretos que había que sacar el tema de su nombramiento, contándole cómo es el tema de EMCO y todo, entonces yo estuve tres horas con Muñoz, con Ítalo, de ahí le volvieron a reunir otra vez (...)”¹⁶

Según el medio digital La Posta, el señor Hugo Aguiar fue recomendado por el señor Iván Correa Calderón, él le dio la hoja de vida a Luque Lecaro para encargarse “de los negocios”.

En agosto del 2022, Fiscalía General del Estado, abrió investigación previa por presuntos actos de corrupción, la cual involucra al señor Hugo Aguiar Lozano y que motiva los allanamientos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, el 10 de febrero de 2023.

Se hace referencia también al señor César Pazmiño, el cual, en el mes junio 2022 ingresó a trabajar en el Ministerio de Energía y Minas como director de contrataciones; en septiembre de ese mismo año regresa a laborar como funcionario de la empresa PETROECUADOR, en el que asume el cargo de asesor de la Gerencia de Refinación con un presupuesto de 77 millones de dólares. Posteriormente lo nombran asesor de la Gerencia de explotación, siendo mano derecha del señor Hugo Aguiar Lozano.

Se ha realizado un análisis sobre el mencionado funcionario, puesto que en los progresivos presentados por el medio digital La Posta, de 08 de febrero de 2023, se escucha a la exfuncionaria María José Romo, prima de la exministra de Gobierno María Paula Romo, a través de una llamada telefónica con una persona no identificada:

“A ver te cuento, nosotros ahorita vamos a... algún tiempo trabajando con César Pazmiño el me comentó que tenía este proceso, hablamos con Sevilla año anterior para sacar, pero por a o b razones no pudimos llegar a un acuerdo con él, ahorita está el proceso que tengo entendido tu metiste una carta de 7 millones y medio,

¹⁶ Ver: <https://youtu.be/bDBVzCfSXxA>

que es 3 millones y medio más de lo que pedían inicialmente que el servicio estaba por 4, no cierto veras hablando con la gente, hablando con PETROECUADOR quedamos así entonces. Déjame pensar ya te devuelvo la llamada dice la persona que dialoga. Actualmente lo que quieren es... a ver, darles 4.5 y ustedes como que para Areasurvey y lo que tenga que ver. Y ellos quieren cogerse el millón aparte.” ¿Quiénes son ellos? Son el equipo de César, Benjamín y todos los que estamos en el equipo de los desembolsos porque... y van a hacer un solo pago no. La propuesta es hacer en un solo pago y apenas entre esto con la aceptación van a hacerle un solo pago que saldrían máximo en 15 días.”¹⁷

El Ministro de Energía y Minas, Fernando Santos, en su comparecencia a la Comisión, en referencia al esquema de corrupción en Petroecuador, aceptó que Petroamazonas llevaba su contabilidad bajo las normas internacionales financieras, y que Petroecuador no lo hacía porque la Ley de Empresas Públicas le da la posibilidad a estas empresas que utilicen reglas de contabilidad generalmente aceptadas; respondiendo inclusive la falta de auditorías facilita la corrupción, las cuentas claras son transparentes, cuando no hay contabilidad se presta a malos manejos.

En referencia a la situación del señor Hugo Aguiar, exgerente de Petroecuador, manifiesta:

“El nombramiento del doctor Aguiar es de libre remoción del Ejecutivo, si se ve necesario para el bien de la empresa que el salga tendrá que salir, si se cree que es una garantía que Petroecuador marchará bien bajo su mando deberá continuar, todavía no hemos tomado una decisión porque reconozco estos elementos ante la opinión pública la perturban, la gente quiere claridad, la gente exige transparencia y sobre todo absoluta honorabilidad. Así es que estamos analizando las denuncias, las acusaciones, los cargos, no sé qué palabra usar, para tomar una decisión sobre la permanencia del doctor Aguiar, pero tiene derecho a su legítima defensa”.

De lo dicho se ratifica la existencia de una estructura de corrupción en Petroecuador cuyo fin era el tráfico de influencias. En el período del señor Ítalo Cedeño, se llega a evidenciar, según declaraciones del exgerente, que el primer mandatario tenía conocimiento de las acciones que realizaba la señora Martha Morla, esposa del señor Ítalo Cedeño en la EP; mientras que, en el período del señor Hugo Aguiar, se repite el patrón de conformación del directorio: los señores Hernán Luque Lecaro, Iván Correa Calderón y Xavier Vera Grunauer, inmersos en estas acciones.

¹⁷ URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad No. 28 • septiembre-diciembre 2020 • pp.8-29

Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC y Corporación Eléctrica del Ecuador CNEL

En el marco objetivo general de la investigación, se procedió a la recolección de datos bajo el sistema de búsqueda, revisión y selección de documentos, datos sistematizados, comparecencias e información recibida en las mismas. Sobre ello se resolvió investigar a las Empresas Públicas CNEL y CELEC, por encontrarse inmersas en posibles actos de corrupción dentro de su gerencia general, funcionarios y directorios en el periodo de Gobierno del Presidente Guillermo Lasso.

Es indispensable hacer mención al documento denominado: “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, presentado a esta Comisión por el exsecretario Anticorrupción, el señor Luis Verdesoto, en este escrito se evidencian hipótesis respecto al posible entramado de corrupción existente en las empresas públicas, sobre las mencionadas, el exfuncionario concluye:

“La falta de eficiencia empresarial resultante en pérdidas negras (técnicas y no técnicas), posibilitó a grupos corruptos acceder y utilizar información privilegiada en beneficio propio, omitiéndose estudios requeridos para mitigar necesidades originadas por falencias operativas y técnicas dentro de la empresa (Hipótesis 2). Un ejemplo de ello corresponde a los Servicios Técnicos Especializados de revisión, correctivos, instalación, cambio y retiro de equipos/sistemas de medición, generándose un círculo de contratación a favor de grupos corruptos (Hipótesis 3). Este accionar probablemente se relaciona con la designación de directivos sin experiencia o preparación técnica requerida por una empresa eléctrica, lo que resulta en una captación de estamentos gerenciales por grupos corruptos (Hipótesis 5). Esto deviene en impactos negativos a la eficiencia y rentabilidad empresarial, perpetuándose la contratación de personal incompetente o incapaz de dirigir la consecución de objetivos estratégicos.

36. Finalmente, dentro de la empresa se infiere que el grupo corrupto comprende el equipo de las áreas técnicas y de apoyo, sus directivos de área y Gerencia General (Hipótesis 5). Misma que, presuntamente, fue capturada por proveedores del sector. Ello pudo llevar a construir términos de referencia y parámetros de calificación a medida (Hipótesis 3). En suma, lo descrito conjuga falencias u omisión en el control interno por parte de servidores públicos, omisiones al momento de verificar.”

2.4. Estructura de corrupción de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y Corporación Eléctrica del Ecuador CNEL EP

En el marco objetivo general de la investigación, se procedió a la recolección de datos bajo el sistema de búsqueda, revisión y selección de documentos, datos sistematizados, comparecencias e información recibida en las mismas. Sobre ello se resolvió investigar a

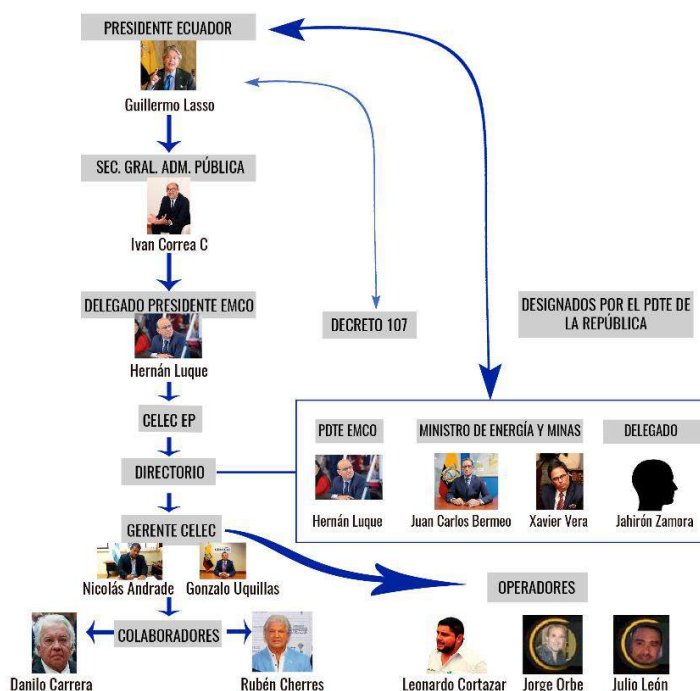
las Empresas Públicas CNEL y CELEC, por encontrarse inmersas en posibles actos de corrupción dentro de su gerencia general, funcionarios y directorios en el periodo de Gobierno del Presidente Guillermo Lasso.

Es indispensable hacer mención al documento denominado: “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, presentado a esta Comisión por el exsecretario anticorrupción, el señor Luis Verdesoto, en este escrito se evidencian hipótesis respecto al posible entramado de corrupción existente en las empresas públicas, el ex funcionario concluye:

“La falta de eficiencia empresarial resultante en pérdidas negras (técnicas y no técnicas), posibilitó a grupos corruptos acceder y utilizar información privilegiada en beneficio propio. Omitiéndose estudios requeridos para mitigar necesidades originadas por falencias operativas y técnicas dentro de la empresa (Hipótesis 2). Un ejemplo de ello corresponde a los Servicios Técnicos Especializados de revisión, correctivos, instalación, cambio y retiro de equipos/sistemas de medición, generándose un círculo de contratación a favor de grupos corruptos (Hipótesis 3). Este accionar probablemente se relaciona con la designación de directivos sin experiencia o preparación técnica requerida por una empresa eléctrica. Lo que resulta en una captación estamentos gerenciales por grupos corruptos (Hipótesis 5). Esto deviene en impactos negativos a la eficiencia y rentabilidad empresarial, perpetuándose la contratación de personal incompetente o incapaz de dirigir la consecución de objetivos estratégicos.”

36. Finalmente, dentro de la empresa se infiere que el grupo corrupto comprende el equipo de las áreas técnicas y de apoyo, sus directivos de área y Gerencia General (Hipótesis 5). Misma que, presuntamente, fue capturada por proveedores del sector. Ello pudo llevar a construir términos de referencia y parámetros de calificación a medida (Hipótesis 3). En suma, lo descrito conjuga falencias u omisión en el control interno por parte de servidores públicos, omisiones al momento de verificar.”

a) Estructura De Corrupción CELEC EP



Según el medio digital La Posta, de 16 de enero de 2023¹⁸, la estructura de corrupción de CELEC, parte de Nicolás Andrade, Gerente de la institución puesto por Hernán Luque Lecaro, cuyo operador sería Leonardo Cortázar y este a su vez, tendría como colaboradores a funcionarios de la EP; el fin de la estructura sería el direccionamiento de contratos eléctricos.

En los videos publicados por el medio digital LA POSTA, de 16 de enero de 2023, el señor Leonardo Cortázar, hace referencia al modus operandi de la estructura de corrupción en CELEC:

“el cambiaba los equipos humanos de CNEL y CELEC, ósea un operador que iba y decía por favor cámbienme aquí este equipo, cambiaba los equipos de matriz, cambiaba los equipos financieros, cuando querían pagar y como tenía toda esta capacidad el señor tiene el poder o decía tener el poder sobre administradores de CNEL.

“Una vez que tienes al administrador de CNEL, tienes que comenzar a operar de alguna forma, entonces entran los colaboradores que son los pantallas de contratistas, hay una nombre especial la salcedo de Cortázar, es la señora Karen Cornejo”¹⁹

¹⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=61buSrDEQTs>

¹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=61buSrDEQTs> <https://www.youtube.com/watch?v=61buSrDEQTs>

Del análisis y confrontación de los audios, que realiza el medio digital La Posta, se ejemplifica la forma en que los contratos, dentro de CELEC, se direccionaban a favor de determinados oferentes:

“Existen 4 contratos adjudicados a 4 personas diferentes que al final del día forman mismas personas que al final del día forman parte de otras empresas que también ganaron contratos como explico Anderson, una está adjudicadas a Uziel y otras al señor Juan Hidrobo, este señor Juan Hidrobo en algún punto también formo parte, entonces la idea es que estos 4 contratos que forman parte que son de medidores más o menos son de 500 mil, 600 mil millones de dólares, ellos presentaron las ofertas ante el CNEL del Oro y necesitaban poder probar que sus trabajadores tenían la experiencia para poder adjudicar el contrato.”²⁰

Al respecto, la directora del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), María Sara Jijón, manifestó que, respecto de CELEC, se han remitido a Fiscalía General del Estado, 34 denuncias por presuntos delitos contra la administración pública, mismos que se describen en la siguiente tabla:

DENUNCIAS PRESENTADAS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CNEL EP Y CELEC EP				
Investigación Pre- via	Fecha	Presunto De- lito	Denunciante	Posible sospechoso
170101822012238	2019-09-16	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón María Sara	OCHEAL S.A
17101822012259	2019-11-07	Estafa	Jijón Calderón María Sara	INDUSTRIPRO- TEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
130801822010184	2019-12-18	Cohecho	Jijón Calderón María Sara	No identificado
100101822010179	2020-02-13	Peculado	Jijón Calderón María Sara	No identificado
170101822012248	2020-03-10	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón María Sara	Servicios de Limpieza San José.

²⁰ Ibidem

170101822012241	2020-04-10	Ataque a la integridad de sistemas informáticos.	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
17101822012236	2020-05-21	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
170101822012246	2020-06-17	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
1701018220122	2020-06-18	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
170101822012254	2020-06-18	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
170101822012247	2021-01-19	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
170101822012240	2021-01-20	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
170101822012251	2021-03-11	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
1701018012251	2021-03-11	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado
200101822010006	2021-11-17	Tráfico de influencias	Jijón Calde-rón María Sara	MATBRIDEL S.A
170101822012244	2020-11-04	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado

170101822042392	2022-04-13	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón Sara	Cuyo Maya Williams Rene
170101822042378	2022-04-13	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón Sara	Yamara Gabriela Kaisar Cevallos
170101822042388	2022-04-13	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón Sara	CALDEROS Y AFINES S.A
170101822042381	2022-04-13	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón Sara	Daniela Matilde Molina Santiana
170101822042379	2022-04-13	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón Sara	LATINKURSA PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A
170101822042384	2022-04-13	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón Sara	No identificado.
170101822042382	2022-04-13	Falsificación de firmas	Jijón Calderón Sara	María Valera Guevara
020701822040019	2022-01-18	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calderón Sara	Cintia Solano Peña
170101822071013	2022-05-20	Ataque a la integridad de sistemas informáticos	Jijón Calderón Sara	No identificado.
170101822071016	2022-01-14	Ataque a la integridad de sistemas informáticos	Jijón Calderón Sara	No identificado.
170101822071016	2020-01-31	Ataque a la integridad de sistemas informáticos	Jijón Calderón Sara	No identificado.

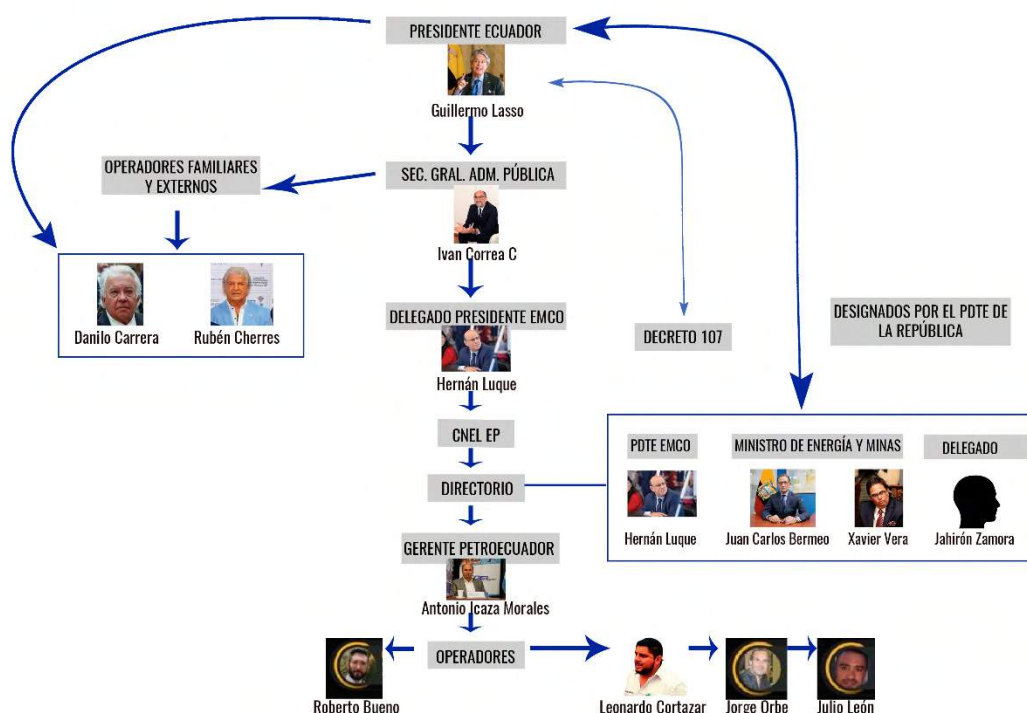
170101822071023	2021-03-11	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	Wellington Jesús Santillán
170101822071025	2020-10-02	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	Edgar Iván Rojas Fares.
170101822071026	2019-03-12	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	Wilfrido Lorenzo Machado Ismael
170101822071028	2021-04-26	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	Estalin Darío Ordoñez Espinoza
170101822100192	2022-10-03	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	GEANSEVIP CIA. LTDA.
170101822100185	2022-10-03	PECULADO	Jijón Calde-rón Sara María	No identificado.
170101822100188	2022-10-03	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	EMPRESA PÚBLICA DEL ECUADOR EP.
170101822100187	2022-10-03	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	Cesar Paredes Gordillo
170101822100190	2022-10-03	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	Medina Morejón Fausto Xavier.
170101822100182	2022-10-03	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón Sara María	No identificado.
170101822114501	2022-04-11	Ataque a la integridad de sistemas informáticos	Jijón Calde-rón Sara María	No identificado.

170101823022118	2021-07-06	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado.
170101823022124	2021-11-18	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	Anny Leticia Or-maza Vera
170101823022124	2021-09-09	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	Constructora Peña Yuayache CIA. LTDA.
170101823022102	2022-08-23	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	Hernán Rosero Da-nilo
170101823022106	2022-04-04	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	No identificado.
170101823022120	2021-08-18	Falsificación y Uso de Documento Falso	Jijón Calde-rón María Sara	Zoraida Yanina Sánchez

Fuente: Informe presentado por la directora del SERCOP María Sara Jijón, entregado a la Comisión el 22 de febrero del 2023.

De la sistematización evidenciada se infiere que existirían irregularidades en los procesos de contratación pública, lo que ratifica la existencia del entramado de corrupción de CELEC.

b) Estructura de corrupción CNEL EP



CNEL es una empresa pública destinada a la facturación del servicio de electricidad, y en consecuencia su cobro. Según la estructura organizativa de CNEL, esta institución se divide a su vez, en unidades de negocio, una forma de desconcentración de la empresa para facilitar su funcionamiento. Así CNEL tiene las siguientes unidades de negocio: Milagro, Guayaquil, Bolívar, Sucumbíos, Esmeraldas, Santa Elena, Los Ríos, Manabí, El Oro y Santo Domingo.

Según el medio digital La Posta, el 11 de enero de 2023, la estructura de corrupción de CNEL, se encuentra el señor Hernán Luque Lecaro, quien tenía como “operador” al señor Leonardo Cortázar; éste con amplias facultades de nombrar a los directores de las Unidades de Producción quienes serían los encargados de influir en la adjudicación de contratos.

De acuerdo al informe, presentado por la legisladora Mónica Palacios, en CNEL EP, se llega a establecer, que presuntamente, no solo se modificó los términos de la contratación pública para beneficiar a uno de los oferentes; ese sería el modus operandi en CNEL. Para llegar a esa afirmación, se analizaron contratos referentes a la importación de medidores eléctricos donde se observaron vicios de ilegal. Por ejemplo, en el caso, NINGBO SANXING SMART ELECTRIC CO presenta una oferta económica de USD \$ 7.885.124,39 sin IVA con el cronograma de entrega igual al establecido en los pliegos del proceso. En el caso antes mencionado se dice que, realizando una comparación con el estudio de mercado realizado por el área requirente para un proceso de subasta inversa en el país con la misma cantidad de medidores a adquirir y tomando en consideración dentro del mismo, los últimos precios adjudicados y el valor más bajo, se determinó un

precio referencial de USD \$ 9.023.880,61 sin IVA, con lo cual se puede concluir que el proceso de Importación Directa habría generado un ahorro para CNEL EP de USD \$1.138.756,22 correspondiente al 12,6% de ahorro.

A partir de estos elementos, la legisladora concluye la existencia de una presunta competencia coludida en la que advierte lo siguiente:

“(…) existe una interconexión de las hipótesis presentadas por la Secretaría de Política Pública Anticorrupción. Es decir, cada una de estas variables explicativas se encuentran articuladas en una modalidad, práctica o *modus operandi* dentro la contratación pública y en el margen o límites de este caso de estudio. La competencia coludida se identificó en los siguientes apartados, por ejemplo, los tiempos del cronograma de la etapa precontractual, los términos de referencia, los pliegos y la participación desleal, sin eximir, que a su vez, esta misma hipótesis funja como direccionamiento de contratación.

Dentro del llamado que realiza CNEL se determinó la participación de dos oferentes. Por un lado, la empresa extranjera SHENZHEN HEXCELL ELECTRONICS TECHNOLOGY CO, cuyo APODERADO en Ecuador, es la compañía ALEMINS A.S.A, con ruc, 0991297480001. Por otra parte, la empresa extranjera NINGBO SANXING SMART ELECTRIC CO, cuya APODERADA en Ecuador, es la ciudadana SARA SOFIA VINUEZA OCAÑA, con cédula 0906024625 y ganadora del concurso. Lo llamativo de este suceso es que la persona jurídica, es a su vez, accionista y gerente general de ALEMINS A.S.A

Otro de los patrones que se avizora en la competencia desleal es que esta práctica la emplean para garantizar un ganador dentro del concurso público y cubrir con el cupo de ofertas económicas que requiere la empresa pública. Dentro del Acta de Calificación elaborada por el Comité Técnico, en las páginas 5 y 6 se evidencia que Aleminsa S.A apenas cumple con un requisito de los 13 establecidos en los pliegos y Términos de Referencia.”

En este contexto, los patrones de direccionamiento de contratos para favorecer a determinados proveedores, para garantizar un ganador dentro del concurso público y cubrir con el cupo de ofertas económicas que requiere la empresa pública.

De acuerdo al informe, presentado por la legisladora Mónica Palacios, en CNEL EP, se llega a establecer, que presuntamente, no solo se modificó los términos de la contratación pública para beneficiara uno de los oferentes; ese sería el *modus operandi* en CNEL. Para llegar a esa afirmación, se analizaron contratos referentes a la importación de medidores eléctricos donde se observaron vicios de ilegalidad, por ejemplo, en el caso, NINGBO SANXING SMART ELECTRIC CO presenta una oferta económica de USD \$ 7.885.124,39 sin IVA con el cronograma de entrega igual al establecido en los pliegos del proceso. En el caso antes mencionado se dice que, realizando una comparación con el estudio de mercado realizado por el área requirente

para un proceso de subasta inversa en el país con la misma cantidad de medidores a adquirir y tomando en consideración dentro del mismo, los últimos precios adjudicados y el valor más bajo, se determinó un precio referencial de USD \$ 9.023.880,61 sin IVA, con lo cual se puede concluir que el proceso de Importación Directa habría generado un ahorro para CNEL EP de USD \$1.138.756,22 correspondiente al 12,6% de ahorro.

A partir de estos elementos, la legisladora concluye la existencia de una presunta competencia coludida en la que advierte lo siguiente:

“(…) existe una interconexión de las hipótesis presentadas por la Secretaría de Política Pública Anticorrupción. Es decir, cada una de estas variables explicativas se encuentran articuladas en una modalidad, práctica o *modus operandi* dentro la contratación pública y en el margen o límites de este caso de estudio. La competencia coludida se identificó en los siguientes apartados, por ejemplo, los tiempos del cronograma de la etapa precontractual, los términos de referencia, los pliegos y la participación desleal, sin eximir, que a su vez, esta misma hipótesis funja como direccionamiento de contratación.

Dentro del llamado que realiza CNEL se determinó la participación de dos oferentes. Por un lado, la empresa extranjera SHENZHEN HEXCELL ELECTRONICS TECHNOLOGY CO, cuyo APODERADO en Ecuador, es la compañía ALEMINS A.S.A, con ruc, 0991297480001. Por otra parte, la empresa extranjera NINGBO SANXING SMART ELECTRIC CO, cuya APODERADA en Ecuador, es la ciudadana SARA SOFIA VINUEZA OCAÑA, con cédula 0906024625 y ganadora del concurso. Lo llamativo de este suceso es que la persona jurídica, es a su vez, accionista y gerente general de ALEMINS A.S.A

Otro de los patrones que se avizora en la competencia desleal es que esta práctica la emplean para garantizar un ganador dentro del concurso público y cubrir con el cupo de ofertas económicas que requiere la empresa pública. Dentro del Acta del Calificación elaborada por el Comité Técnico, en las páginas 5 y 6 se evidencia que Aleminsa S.A apenas cumple con un requisito de los 13 establecidos en los pliegos y Términos de Referencia.”

En este contexto, los patrones de direccionamiento de contratos para favorecer a determinados proveedores, para garantizar un ganador dentro del concurso público y cubrir con el cupo de ofertas económicas que requiere la empresa pública. Así, en el informe de la legisladora Mónica Palacios se señala:

Dentro del Acta del Calificación elaborada por el Comité Técnico, en las páginas 5 y 6 se evidencia que Aleminsa S.A apenas cumple con un requisito de los 13 establecidos en los pliegos y Términos de Referencia. Mientras que, con la persona natural, que participa como apoderada la empresa extranjera ANXING SMART ELECTRIC CO sí cumple con los 13 requisitos indispensables de la contratación pública.

PARAMETRO	Cumple	No Cumple	Observaciones
Integridad de la Oferta	X		No presenta el formulario requerido de la oferta suscrita y autorizada.
Requisitos legales	X		1. No presenta información y documentos de identidad que identifique la empresa debidamente autorizada en particular. 2. Presenta requisitos legales aprobados en Ecuador a nombre de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta). 3. Presenta requisitos legales aprobados en Ecuador a nombre de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Requisitos específicos	X		No presenta certificados de conformidad de productos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Términos de referencia	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Especificaciones técnicas	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Muestras	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Folletos explicativos y/o catálogos	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Certificado de distribuidor o vendedor o representante autorizado emitido por el fabricante de las bombas ofertadas	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Certificado de Conformidad	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Certificados de pruebas	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Certificados de Exporte de Ecuador	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Certificados de Cumplimiento de normas	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Pruebas de laboratorio de la muestra	X		No presenta los requisitos técnicos de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).

PARAMETRO	Cumple	No Cumple	Observaciones
Integridad de la Oferta	X		Presenta el formulario de la oferta firmada por el apoderado.
Requisitos legales	X		Cumple con los requisitos legales.
Requisitos específicos	X		Cumple con los requisitos específicos, presenta todos los documentos de la oferta de la compañía Aleminsa S.A. sin embargo la Sra. Sofia Vinuesa Ocaña, representante legal de la compañía Aleminsa, no tiene el poder delegado en su nombre. Por lo tanto, la firma legalizada (firma de la compañía Aleminsa S.A. no tiene validez legal para la presentación de la oferta).
Términos de referencia	X		Cumple con la integridad de los requisitos mínimos de los términos de referencia.
Especificaciones técnicas	X		Cumple con las especificaciones técnicas requeridas.
Muestras	X		Presenta muestra requerida.
Folletos explicativos y/o catálogos	X		Presenta Catálogo.
Certificado de distribuidor o vendedor o representante autorizado emitido por el fabricante de las bombas ofertadas	X		El oferente es fabricante y presenta un poder delegado a Sra. Sofia Vinuesa Ocaña como apoderado en Ecuador, quien es representante legal de la compañía ALEMINSA S.A. Presenta certificado de distribuidor autorizado a nombre de ALEMINSA S.A.
Certificado de Conformidad	X		Presenta certificado de conformidad del reporte RJC1206161.
Certificados de pruebas	X		Presenta reporte de prueba RJC1206161 con acreditación SAE-CERT-2022-0999 de fecha 21 DE JULIO DE 2022.
Certificados de Exporte de Ecuador	X		Presenta certificado SAE-CERT-2022-0999 de fecha 21 de julio de 2022, del reporte de prueba RJC1206161, presenta el reporte de prueba RJC1206161.
Certificados de Cumplimiento de normas	X		Presenta certificado mediante Oficina Nro. SAE-CERT-2022-0972 de fecha 18 DE JULIO DE 2022 del certificado de normas 02022006159352.
Pruebas de laboratorio de la muestra	X		La muestra cumple con las pruebas realizadas por el Laboratorio de mediciones de la CIGEL SP Unidad de Diagnóstico Grupos Los Rios, en precisión y homogeneidad.

Una de las empresas perjudicadas dentro de este concurso público indicó que la gerente general y accionista de Aleminsa S.A, SARA SOFIA VINUEZA OCAÑA, incumplió con lo establecido en el formulario de presentación de este proceso (FORMULARIO 1.1.

DE LA OFERTA) documento que fue declarado bajo juramento, cometiendo un presunto perjurio, en el que se detalla lo siguiente:

“3. La oferta la hace en forma independiente y sin conexión abierta u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento y, en todo aspecto, es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará –directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable; asimismo, se obliga a abstenerse de acciones, omisiones, acuerdos o prácticas concertadas o y, en general, de toda conducta cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento de contratación. En tal virtud, declara conocer que se presumirá la existencia de una práctica restrictiva, por disposición del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, si se evidencia la existencia de actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general cualquier conducta, independientemente de la forma que adopten, ya sea en la presentación de su ofertas, o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento de contratación.”

Esta modalidad de direccionamiento de contratos, ratifican la existencia de una estructura de corrupción en CNEL, a partir de la cual, operadores, externos e internos, incidieron los procesos de contratación pública, lo que hace presumir la existencia de delitos contra la administración pública. (Ver anexo de la documentación entregada por la Asambleísta Mónica Palacios.

3. INSTITUCIONALIZACIÓN DE UN MODELO CLEPTOCRÁTICO

Los hechos analizados anteriormente se enmarcan en presuntos delitos contra la administración pública, específicamente, en peculado y concusión, además del presunto delito de tráfico de influencias. La particularidad en estos actos radica en que los presuntos implicados se encuentran en una cadena de mando que llega al primer mandatario por las siguientes razones: i) el señor Danilo Carrera Drouet, es cuñado del Presidente de la República ii) de acuerdo al artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, la delegación de funciones no exime de responsabilidad al delegante, sobre todo mantiene la responsabilidad política de las acciones realizadas por los involucrados en este entramado de corrupción.

Una vez identificada la vinculación del primer mandatario, corresponde analizar la responsabilidad política del Presidente de la República, a la luz de lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico.

El artículo 129 de la Constitución establece las causales de juicio político, para el caso del Presidente de la República, que en su numeral dos, hace referencia a los casos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito en los siguientes términos:

“Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la presidenta o Presidente, o de la vicepresidenta o vicePresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.”

En este sentido, la Corte Constitucional en dictamen No. 001-17-DDJ-CC, estableció los parámetros constitucionales de la causal 2 de juicio político, es decir, cuando se trata de delitos contra la administración pública, en los siguientes términos:

“Es necesario referirnos a la naturaleza de la institución del juicio político, que tiene como objeto separar de sus funciones al encausado y así proteger a la sociedad de su ineptitud para el desempeño del cargo. Este proceso no entraña la pérdida de la libertad del individuo sino únicamente la remoción de su cargo.

En este tipo de causas se juzgan culpas políticas en función del impacto que la conducta del enjuiciado produce a la comunidad. Es, de esta forma, una herramienta que garantiza el control de la actividad del Gobierno y el equilibrio de los poderes del Estado, Pretender equiparar un juicio político a un proceso judicial es desconocer y desnaturalizar la institución.

Como se ha señalado, es claro que este tipo de procesos busca determinar responsabilidades políticas y no penales. De ahí que se establezca claramente en el artículo transcrito que para su inicio "no será necesario el enjuiciamiento penal previo". Y más aún, el artículo reitera esa diferenciación cuando apunta: Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente; lo que necesariamente implicaría que podría darse la censura y destitución aún sin haber encontrado indicios de responsabilidad penal.

Los juicios políticos, como su nombre lo indica, buscan determinar la "responsabilidad política" de una alta dignidad que, por la importancia de su cargo, debe estar sujeta a un escrutinio mucho más amplio por parte del Poder Legislativo. Según el jurista Raúl F. Cárdenas se trata del: "... juicio de la opinión, de la conciencia pública, y de la confianza, porque existen funcionarios que, sin haber cometido hechos delictivos propiamente dichos, pierden la confianza pública constituyéndose en un estorbo para las mejoras y progreso de la colectividad, cumpliendo el juicio político la tarea de facilitar el medio para destituir al funcionario cuando ya no merece la confianza pública.

Cuando la Constitución se refiere a "delitos" en el artículo 129, no se infiere de ello que los asambleístas se conviertan súbitamente en fiscales o jueces penales con capacidad de enviar a una persona a la cárcel. Porque, entre otras razones, ello sería contrario al principio de separación de poder que la misma carta consagra. Se trata de determinar el cometimiento de "delitos políticos", hechos cuya antijuridicidad radica en el incumplimiento por parte del funcionario en cuestión de sus deberes básicos, y cuya consecuencia más evidente es el cese del encargo público.

También es pertinente señalar que, para admitir a trámite el pedido del juicio político, al Consejo de Administración Legislativa le corresponde únicamente verificar el anuncio de pruebas como cuestión formal. La suficiencia o no de dichas pruebas, con el objetivo de demostrar la responsabilidad política del vicePresidente Glas, es un tema de fondo que solo puede ser discutido durante el juicio en el Pleno de la Asamblea Nacional.

En tal virtud, si al CAL le correspondiera resolver acerca de la valoración de la prueba presentada, no haría falta ningún juicio posterior, porque el CAL admitiría, censuraría o absolvería al conocer de la solicitud. Es así como el CAL no tiene facultad para examinar la eficacia de las pruebas porque ello implicaría arrogarse funciones que competen a la Comisión de Fiscalización y al Pleno de la Asamblea Nacional.”

En concordancia, la Corte Constitucional, respecto de la responsabilidad política, en Sentencia No. 2137-21-EP /21 de 29 de septiembre de 2021, señaló:

“136. Derivado del reconocimiento constitucional de los principios de soberanía popular y representación política, los gobernantes son responsables por el desempeño de sus funciones ante el pueblo soberano. De esta forma, la acción de gobierno puede ser controlada no solo a través de mecanismos de responsabilidad jurídica y democracia directa, sino también de naturaleza política. Para el efecto, la Constitución y la ley prevén mecanismos tanto de control jurídico como de control político, por medio de los cuales el pueblo puede responsabilizar políticamente a sus gobernantes, sea de forma directa mediante el sufragio activo

o la revocatoria del mandato o, de forma indirecta, a través del órgano legislativo. Asimismo, el artículo 61 numeral 5 de la CRE reconoce como derecho de participación el “fiscalizar los actos del poder público” y los mecanismos de control político constituyen una forma de fiscalización.

137. Sin embargo, aunque ambos mecanismos jurídicos y políticos ejercen un control al poder, existen diferencias sustanciales entre ellos, principalmente, en relación con los órganos que los efectúan, el objeto de su control y su carácter. Así, el control político institucional es efectuado por órganos políticos en función de criterios de representación popular, mientras que el control jurídico es efectuado por jueces con conocimientos jurídicos especializados e investidos de jurisdicción. Asimismo, mientras en el control político se fiscaliza al órgano mediante su actuación política general, en el control jurídico se examina el acto impugnado en sí mismo considerado, sin que exista una particular atención al órgano. Finalmente, el control político es, esencialmente, de carácter subjetivo en cuanto se fundamenta en criterios de libre apreciación, oportunidad y confianza política -dentro de las causales y requerimientos previstos en el ordenamiento jurídico-, mientras que el control jurídico es de carácter objetivo en cuanto el juzgador se encuentra sujeto al Derecho, al ordenamiento jurídico preestablecido y a la técnica jurídica.

138. Ahora bien, aun cuando han quedado establecidas las sustanciales diferencias entre los procesos judiciales y políticos, aquello no implica que estos últimos no estén sometidos a la Constitución. En esa línea, y teniendo en cuenta los argumentos vertidos en este caso, cabe destacar que el debido proceso constituye un derecho que garantiza que las partes dentro de cualquier proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones en igualdad de condiciones, puedan exponer sus posiciones, presentar sus argumentos o las pruebas que respalden sus pretensiones, y ser escuchadas. Esta Corte ha determinado que “la posibilidad de defenderse ha sido definida como el derecho que tiene todo aquel cuyos derechos e intereses sean objeto de discusión dentro de un procedimiento, ya sea judicial, administrativo o de cualquier índole, para acceder al sistema procesal y hacer valer sus derechos respecto de este; en aquel sentido supone iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas en el proceso para ser debidamente escuchadas”.

139. Por lo que, dentro de procesos de control político, también se requiere de garantías básicas, pertinentes y adecuadas de defensa que permitan la igualdad de armas y garanticen el desarrollo apropiado del procedimiento, previo a la decisión del órgano que ejerce el control político. No obstante, esto no significa automáticamente que todas las garantías previstas en el artículo 76 de la Constitución deban ser aplicables en la misma medida o asimilables directamente en un proceso de control político, pues por la naturaleza propia de estos no se

puede manejar un estándar igual ni rígido al que se maneja en un proceso jurisdiccional.

140. Además, dado que estos inciden en la continuidad y permanencia en el cargo de una autoridad que, incluso, fue elegida por el voto popular para un periodo determinado y que, en principio, puede tener repercusiones en el derecho de los electores de elegir a sus representantes y en la representación democrática por ellos entregada a la autoridad elegida, con más razón debe garantizar elementos básicos del debido proceso constitucional para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso.”

De lo citado podemos deducir cuatro elementos que caracterizan a la responsabilidad política: i) es un mecanismo de control a la gestión del poder Ejecutivo realizada por la Función Legislativa ii) la responsabilidad política se sustenta en tres principios: libre apreciación, oportunidad y confianza política, lo que implica que la determinación de la responsabilidad política que el parlamento ejerce, obedece a la determinación de un incumplimiento grave, sin la necesidad de acusación por el cometimiento de un delito o de la existencia de sentencia penal previa; iii) El control político, por su naturaleza, es subjetivo, es decir, que el legislador tiene amplia facultad para determinar los criterios de incumplimiento y de pérdida de confianza, se trata de una ponderación a la legitimidad de la acción presidencial, no de un control de legalidad que corresponde a la vía jurisdiccional iv) en el proceso de control político se deben observar las garantías del debido proceso.

Ahora bien, en referencia a los delitos contra la administración pública, como causal de juicio político, debemos afirmar que la Corte Constitucional ha determinado que no es necesaria la existencia de una sentencia ejecutoriada, sino que basta con que los elementos probatorios de la petición de juicio político sustenten los hechos. En este sentido la Corte ha sido enfática en manifestar, también, que el legislador, al momento de ejercer el control político debe determinar, con claridad, el cometimiento de "delitos políticos", hechos cuya antijuridicidad radica en el incumplimiento por parte del funcionario en cuestión de sus deberes básicos, y cuya consecuencia más evidente es el cese del encargo público.

4. Corrupción estatal: entre la impunidad y el castigo

Con base a la información, los elementos recabados, lo manifestado por los comparecientes en las sesiones de la presente Comisión, así como, del análisis de la documentación que ha sido entregada por las instituciones y organismos requeridos, se llega a enlazar al Presidente de la República, Guillermo Lasso, en una presunta estructura de corrupción, que mantiene niveles jerárquicos de ejecución, gestión, control, dirección y planificación de manera permanente, reiterativa con acciones que buscan obtener réditos económicos y laborales para sí mismo o terceras personas.

Todas las actuaciones antes descritas desencadenan en un posible cometimiento de infracciones de carácter penal, tales como el mal uso de los recursos del Estado, peculado, cohecho, concusión, oferta de puestos o cargos públicos (tráfico de influencias), posible testaferrismo, soborno, así como corrupción de funcionarios.

En esta estructura de corrupción (delincuencia organizada), en su primera fase de desarrollo contempla la participación del primer mandatario, no solo como encubridor de sus familiares, allegados, funcionarios del Estado, Ministros de Gobierno, Secretarios de Estado, miembros de directorios de las Empresas Públicas; sino también tiene responsabilidades por omisión. El Presidente de la República, Guillermo Lasso creó y facilitó los escenarios para el cometimiento de los ilícitos antes mencionados, al suscribir los decretos ejecutivos 163 de fecha 18 de agosto de 2021, se derogó el Decreto Ejecutivo nro. 462 de fecha 1 agosto de 2018 y se modificó la conformación de los directorios de las empresas públicas, estableciendo el organigrama de distribución del directorio de EMCO, otorgando únicamente el control a funcionarios que estarían dentro del marco de su jurisdicción, designación y confianza de, Presidente de la República, Guillermo Lasso, posterior a ello suscribe el Decreto Ejecutivo No.- 107 de fecha 12 de julio de 2021, el primer mandatario designa a Hernán Modesto Luque Lecaro como delegado del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, EMCO EP. En otras palabras, Hernán Luque preside EMCO y los directorios de todas las empresas públicas creadas por el Ejecutivo, de esta forma se concentran la administración y manejo de estas en una sola persona y así el Presidente de la República, Guillermo Lasso, obtiene el control sobre las actuaciones y decisiones de estas.

La segunda fase de desarrollo de este entramado de corrupción, contempla, la ejecución de los niveles jerárquicos más bajos de este entramado, donde sus operadores (Roberto Bueno, Mauricio Guim, Cesar Pazmiño, María José Romo, y Jorge Orbe, Leonardo Cortázar) coadyuvaron para omitir, agilizar, retardar o condicionar actividades relativas a sus funciones, así como la promesa, el ofrecimiento o concesiones económicas de forma directa o indirecta con el fin de obtener un rédito ilegítimo que redunde en su propio provecho, terceras personas, empresas o entidades.

Por lo tanto, es preciso definir que las infracciones penales en contra de la administración pública, influye lo referente a la conducta, la misma que consiste en los actos con los cuales el funcionario público o el encargado del servicio público, excede arbitrariamente los poderes contenidos en el título de su posesión, esto puede ocurrir, como lo dice la ley, ya sea mediante actos de apropiación o distracción del dinero o de otra cosa mueble, poseídos por razón del cargo o servicio.

Los elementos constitutivos de las conductas antijurídicas referentes a la vulneración de la administración pública se encuadran en lo siguiente:

- Sujeto activo: servidor o persona que actúa bajo potestad Estatal

- Sujeto pasivo: la administración pública y en consecuencia a la ciudadanía en su conjunto.
- Verbo rector: recibir, aceptar beneficios económicos indebidos para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones.

Sobre dicho análisis, se precisa el posible cometimiento de los siguientes delitos de carácter penal, que afectarían a la correcta administración pública:

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

“278.- PECULADO.- Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Serán sancionados con la misma pena como responsables de PECULADO las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo.

Serán sancionados con las siguientes penas, cuando:

1. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años:

a. Si utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial.

b. Si se aprovechan económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido.

2. Con pena privativa de libertad de siete a diez años:

a. Si obtienen o conceden créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera.

b. A los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el primer párrafo.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años:

a. Si arbitrariamente disponen, se apropian o distraen los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.

b. Si hubiesen ejecutado dolosamente operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de la entidad.

c. Si disponen de cualquier manera el congelamiento o retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dinero.

d. Si causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional.

e. Si evaden los procedimientos pertinentes de contratación pública contenidos en la Ley de la materia. En este caso también se impondrá una multa correspondiente al valor de la contratación arbitraria que se desarrolló. Además, cuando se establezca la existencia y responsabilidad por el delito mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, la o el juzgador declarará, como consecuencia accesorio del delito, la terminación unilateral y anticipada del contrato sobre el cual verse la infracción, sin derecho a indemnización ni pago de daño alguno a favor del proveedor.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en los siguientes casos: cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; cuando se realice con fondos o bienes destinados a programas de salud pública, alimentación, educación, vivienda o de la seguridad social; o, cuando estuvieren relacionados directamente con áreas naturales protegidas, recursos naturales, sectores estratégicos, o defensa nacional.

Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán inhabilitados o inhabilitadas de por vida para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.

Serán también responsables de PECULADO los administradores y los miembros del directorio de las empresas públicas, cuando por su acción u omisión los resultados empresariales y financieros anuales de dicha empresa pública estén por debajo de los índices de gestión fijados, especialmente cuando haya reducción de ingresos de más del 10% en comparación con el ejercicio económico anterior, sin justificación alguna de por medio y cuando haya reducción del resultado operacional, o pérdida económica en comparación con el ejercicio económico anterior, en más del 25% sin justificación alguna de por medio, ocasionando de tal forma la reducción, y por ende pérdida de

recursos estatales, y cuando tales pérdidas se produjeron en beneficio propio o de terceros.”

“Art. 285.- TRÁFICO de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general que, conociendo de esta arbitraria influencia, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.”

“Art. 280.- COHECHO.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

La persona que ofrezca, dé o prometa donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, a un funcionario público extranjero, a cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o en una empresa pública, o

cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de este o para un tercero o, para que ese funcionario que en relación con el cumplimiento de deberes oficiales actúe o se abstenga de hacerlo, será sancionado con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

También se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.”

En conclusión, de la información y comparecencias recibidas podemos decir que el Presidente conocía de las actividades que realizaba el señor Hernán Luque Lecaro, que de acuerdo a fuente documental, ingresó en repetidas ocasiones al Despacho Presidencial, por lo que se presumiría que estaba al tanto de las acciones ilegales realizadas en las empresas públicas; además, luego de ser advertido por el exsecretario anticorrupción Luis Verdesoto, de los posibles actos de corrupción, no solo que no los denunció, sino que intentó impedir la actuación fiscalizadora de la Asamblea Nacional; y, de ser el caso que el Presidente Guillermo Lasso, no le tenía “confianza” o creía que el funcionario era “torpe”, tiene responsabilidad por omisión, puesto que fue él quien suscribió el decreto que centralizó el manejo de las empresas públicas, y nombró al señor Hernán Luque Lecaro como Presidente de EMCO EP a través del decreto 107.

4.1. Ecuador ¿camino a convertirse en un narcoestado?

Un narcoestado es un Estado en que las empresas criminales influyen en las decisiones que toma el poder público a través de distintos mecanismos de presión generando intromisión en la propia institucionalidad, existiendo funcionarios del Estado que están coludidos con el narco y utilizan todo el aparataje para fomentar actividades vinculadas con la corrupción y el narcotráfico. Es decir, las lógicas de acumulación de los grandes capitales se asientan principalmente de manera irregular en los territorios donde la institucionalidad es débil y frágil.

Partiendo del hecho de que el narcotráfico genera inseguridad, violencia, degrada el tejido social y pone en riesgo la salud física y mental del activo más valioso que tiene Ecuador: los niños, niñas y jóvenes, el narcotráfico desafía el estado y se convierte en una amenaza para la seguridad nacional. Administra espacios que en términos históricos le corresponderían al poder popular. Consecuentemente, el crimen organizado destruye, infecta y mutila los espacios sostenidos por y desde las lógicas comunitarias. Ningún Estado legítimo puede facilitar el control territorial al crimen organizado, desde la inacción, la corrupción y el abandono. Justamente la persistente precarización de la vida facilita la colonización del mundo del mercado sobre el mundo de la vida, que

subsecuentemente corroe el tejido social, al punto de tornarlo hostil en contra del propio pueblo.²¹

En la actualidad el Estado ecuatoriano es débil y su propia estructura no alcanza a cumplir su rol en el procesamiento adecuado de la conflictividad política y social. Un Estado incapaz de gestionar adecuadamente la administración del país y el manejo de su territorio es presa fácil del crimen organizado y de sus fatales consecuencias sociales. Por ello, nos encontramos sumidos en la corrupción, bajo una administración pública ineficiente e ineficaz, secuestrada y subordinado a intereses de grupos de delincuencia organizada directamente relacionados con el narcotráfico, quienes buscan hacer prevalecer contra todo pronóstico su hegemonía.

Este proceso de constitución de un narcoestado tiene intrínsecamente adherido a él un elemento característico como lo es el crimen organizado, especialmente en su más peligrosa variante, el narcotráfico. Se trata entonces de un Estado cuya institucionalidad ha sido alterada y corrompida afectando áreas estratégicas, tales como ministerios de gobierno, administración de justicia e instituciones de seguridad incluyendo la policial y militar, que evidentemente han sido cooptadas y en casos más crónicos infiltradas por redes nacionales e internacionales ligadas al narcotráfico.

En esta parte, cabe entonces referirnos a nuestro país y al Gobierno Nacional, su alta cúpula, ministros y sus más cercanos colaboradores. Para evitar que transitemos aceleradamente por el sendero tortuoso de convertirnos en un narcoestado, es urgente combatir las organizaciones criminales fortaleciendo las capacidades institucionales del propio Estado y desarticulando los mecanismos que facilitan abierta o discretamente las redes de la droga, los carteles y los clanes familiares a ellos vinculados. La progresiva penetración institucional cada vez es más notoria y va acompañada del creciente control sobre espacios territoriales más amplios y estratégicos, incluyendo áreas costeras y transfronterizas. La impunidad también crece en la medida que los operadores de justicia se ven neutralizados por el crimen organizado.

Cuestiones relevantes como modificar el marco legal sin justificación alguna con la finalidad de beneficiar a grupos mafiosos y corruptos que sacan ventaja de los incentivos normativos, no pueden seguir repitiéndose. Es preocupante, por ejemplo, que una agencia estatal como el Servicio de Rentas Internas en nuestro país, decide sacar de la lista de paraísos fiscales a la República de Albania, precisamente el lugar de origen de los líderes de la denominada mafia albanesa. Aquello puede permear actividades como el lavado de activos con total impunidad y sin discreción alguna; surgiendo de la noche a la mañana los nuevos ricos o aquellos pseudo empresarios que habiendo quebrado en sus actividades comerciales resurgen como el ave fénix. Un caso emblemático es el del ciudadano Rubén Cherres -con antecedentes penales por narcotráfico-, quien tuvo el aparente ingenio de

²¹+ Páez, Alexei. 1991. "La inserción ecuatoriana en la dinámica andina del narcotráfico". En *La economía política del narcotráfico: el caso ecuatoriano*, editado por Bruce Bagley, Adrián Bonilla y Alexei Páez, 142-169. Quito: Flacso/University of Miami

constituir varias compañías en un solo día a pocas semanas de haber asumido el poder el Presidente Guillermo Lasso Mendoza. Fortunas y emprendimientos sospechosos como el señalado, compran jerarquías, prestigio y abundantes páginas sociales (y también de otro tipo) en los medios de comunicación, algunos sectores de la economía se ven de pronto generosamente estimulados, y muestran un vigor inexplicable en tiempos de carencias financieras.²²

Las economías ilícitas no solo sostienen el circulante en las economías lícitas inyectando capital lavado de infinitas maneras, sino que representan una profundización de la dominación capitalista por parte del híbrido político criminal del narcoestado²³. Un estudio publicado por el Centro Estratégico de Geopolítica (CELAG) señaló que en el Ecuador la cifra “llegó a 3.500 millones de dólares de dinero sucio que se lavó durante el año 2021 en el sistema financiero de Ecuador, triplicando así la estimación de 1.200 millones del período 2007-2016.” El estudio agrega que “el crecimiento de dinero ilícito en el torrente legal coincide con el proceso de desregularización del sistema financiero y las superlativas tasas de ganancia que reporta la banca ecuatoriana desde el año 2017”. Estos hallazgos concuerdan con análisis periodísticos que aseguran que en el país se lava entre 2 % y 5 % del PIB anualmente.²⁴

Finalmente, podemos afirmar que, un narcoestado es un modo específico de organización de la violencia y los intereses dominantes. Y que estos intereses dominantes están orgánicamente articulados a la criminalidad e ilegalidad. Es la organización de los negocios criminales alrededor del Estado.²⁵ Como vemos los elementos, ya analizados en líneas anteriores, confluyen en la definición de narcoestado y sus elementos son constitutivos e inequívocos.

En referencia al narcotráfico, como un agente externo que pone en riesgo la seguridad del Estado, la Corte Constitucional, en el dictamen de admisibilidad No. 4-22-RC/22, de la Consulta Popular, propuesta presentada por el Presidente Guillermo Lasso, se realizó una transcripción de la motivación del primer mandatario, para justificar la pertinencia de la pregunta referente a la extradición y manifiesta:

“Que, el crimen organizado transnacional constituye una de las amenazas más graves para la dignidad humana y la gobernanza democrática de los países en vías de desarrollo, por su capacidad para ‘generar violencia y permear o corromper instituciones públicas y políticas, ¡en todos los niveles! Adicionalmente es un denominador común en 'la desigualdad, los conflictos, la inestabilidad política, el cambio climático'. entre otros problemas sociales.”

²² UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime). 2017. “Informe de monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos”, <https://bit.ly/39hPdcl>

²³ <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4410/3468>

²⁴ Ver: <https://www.celag.org/cuanto-dinero-se-lava-en-el-sistema-financiero-ecuatoriano-una-aproximacion-desde-las-cifras-macroeconomicas/>

²⁵ Torres, Arturo, y María Belén Arroyo. 2019. *Rehenes: ¿por qué ejecutaron a los periodistas de El Comercio?* Quito: Vórtice Imprenta

De lo citado, se ratifica el hecho de que el primer mandatario, Guillermo Lasso, reconoce que el narcotráfico es un agente externo, y por ende una amenaza para el Estado. En la mención, el gobierno añade, que la cooptación del Estado, por parte del narcotráfico, implica una degeneración de las instituciones públicas y políticas, por el avance de hechos de corrupción; es decir, ratifica que el narcotráfico pone en riesgo, la institucionalidad del Estado y la seguridad de los ciudadanos.

En este contexto y bajo la teoría de Jakobs, frente a la amenaza de un agente externo que pone en riesgo las instituciones del Estado y la seguridad de los ciudadanos; el primer mandatario, tiene el deber jurídico de generar una política pública de seguridad que combata el narcotráfico. Por ello, en palabras de Jakobs, la punibilidad se adelanta hacia el ámbito de la preparación, pues el punto de partida no lo constituye el daño en la vigencia de la norma sino el hecho futuro, los peligros futuros.

4.2. La posible infiltración del narcotráfico en la institucionalidad del Estado

En el pasado, la teoría tradicional de la seguridad suponía que los principales victimarios en el mercado mundial de drogas ilícitas eran sindicatos delictivos organizados que se aprovechaban de los gobiernos que intentaban suprimir el comercio de sustancias. Según P.R.Kan, citado en el rivera_ron2020, el surgimiento de narcoestados a finales del siglo XX y XXI sirvió para socavar esta noción, llamando la atención sobre el hecho de que los países de origen, transbordo e híbridos se benefician de alguna manera de estar involucrados en el tráfico internacional de drogas.²⁶ Es por ello que nos atrevemos a asegurar que el surgimiento del narcoestado altera la paz y la seguridad a nivel mundial.

En su libro *Política de drogas*, el autor David C. Jordán evalúa este campo desafiando la suposición de que el narcotráfico es un asunto de oferta y demanda, con los Estados como objetos corruptos sometidos a la voluntad de los traficantes. Sus hallazgos sugieren una realidad en la que los gobiernos y las instituciones financieras están profundamente involucrados en el tráfico de drogas, o incluso dependen del mismo, y tienen un mayor interés en facilitar el tráfico que en cerrarlo, por lo tanto, el narcoestado se constituye en un modelo más estructural a través del cual se puede ver la corrupción inducida por el narcotráfico.²⁷

Otro factor importante para considerar es que dentro del narcoestado existen variables dependientes que se ven operativizadas a través del uso de sus instituciones gubernamentales (Ministerios, Secretarías, Empresas Públicas, etc.), quienes dentro de

²⁶ Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. Revista Urbio. rivera_ron (2020)

²⁷Al respecto ver: Torres, Arturo, y María Belén Arroyo. 2019. *Rehenes: ¿por qué ejecutaron a los periodistas de El Comercio?* Quito: Vórtice Imprenta.

este entrampado estarían colaborando activamente con actores violentos no estatales, en el contexto del tráfico internacional de drogas. Un gobierno puede ser victimario y participar activamente en el narcotráfico, más sin embargo también lo puede ser solo una parte de este.

Si bien la visión tradicional de la corrupción como un evento aislado en el sistema político tiene ventajas, el análisis de la corrupción como un fenómeno estructural explica la relación entre las élites y los traficantes, al sugerir que la fusión del gobierno y el crimen organizado crea una situación en la que un gobierno se encuentra en una guerra civil parcial: “Mientras elementos dentro del gobierno buscan controlar el narcotráfico, otros elementos del gobierno forman una alianza con los narcotraficantes”.²⁸

La doctrina establece también la existencia de variantes independientes que nos permiten identificar un narcoestado de las cuales identificamos las siguientes: instituciones gubernamentales debilitadas, capacidad limitada de las instituciones anticorrupción, proximidad a un estado de origen y la presencia de narcotraficantes internacionales.

A continuación, analizaremos sucintamente cada una de estas, lo que nos permitirá comprender de mejor manera como el Ecuador se ha ido convirtiendo en un narcoestado.

“Instituciones gubernamentales debilitadas” funcionan en sentido básico, han sido desgastadas por presiones externas, se mantienen vigentes debido a su capacidad para generar ganancias a través de medios ilícitos, lo que les permite establecer marcos secundarios a través de los cuales se pueden abordar los problemas económicos, políticos y de seguridad.

Como se indicó anteriormente, los traficantes prefieren transportar productos a través de Estados con gobiernos débiles pero funcionales en lugar de Estados sin gobierno, ya que las instituciones débiles brindan un medio de seguridad adicional. Las organizaciones narcodelictivas involucradas en el tráfico de drogas están motivadas para asegurar su negocio colaborando con dichas instituciones en lugar de confrontarlas. Debido a que el tráfico de drogas es un comercio ilícito, las relaciones entre los narcotraficantes y los funcionarios públicos o representantes del gobierno equivalen a corrupción institucional. Los incidentes de corrupción pueden incluir ayuda militar, ayuda policial, soborno, extorsión, intimidación, inteligencia, financiación ilícita y asesinato.

El siguiente aspecto que mencionaremos es la “capacidad limitada de las instituciones anticorrupción”, refiriéndose a la incapacidad de los órganos estatales para adoptar e implementar con éxito medidas anticorrupción dentro de las estructuras gubernamentales. Esto es importante porque los estados que no cuentan con controles institucionales

²⁸ Polaino Orts Miguel “Derecho Penal del enemigo” desmitificación de un concepto. Ed Mediterránea Córdoba, pag-. 115-123

eficientes contra la corrupción tienen más probabilidades de ser utilizados por actores no estatales para fines ilícitos.

La siguiente variable independiente tiene relación con “la proximidad a un estado de origen”, da cuenta de la mayor probabilidad de desarrollo de un narcoestado, en medida en que esté ubicado cerca de la fuente de flujos primarios de narcóticos.

Ecuador es un país que tiene como vecino a uno de los países que ha sido considerado por los organismos de lucha contra las drogas como el más grande productor de cocaína en el mundo. Nos referimos a Colombia, quien amplió en los años 70 y 80 su producción de manera exponencial, pese a ello Ecuador se ha logrado mantener como un país de tránsito y almacenamiento, y no como un país de producción de drogas.

Sin embargo, el narcotráfico ha experimentado cambios sustanciales en la última década, que requieren especial atención, como el proceso y la firma de la paz en Colombia en 2016 y la consolidación de las organizaciones criminales mexicanas en el mercado global de la cocaína. Estos cambios llevan a pensar que la frontera colombo-ecuatoriana modificó su condición histórica del Ecuador como país irrelevante en el tránsito y almacenamiento, convirtiéndose en un país que ocupa un puesto privilegiado en la cadena de valor del narcotráfico, al incrementar exponencialmente su participación en la producción, refinamiento, almacenamiento y el transporte de drogas ilícitas.

Ante una evidente ausencia de control en las fronteras, el fenómeno criminal internacional parecería prosperar mejor en una situación donde las políticas emprendidas por los Estados para mitigar la problemática son débiles y la cooperación bilateral es limitada.²⁹

“La presencia de narcotraficantes internacionales”, en nuestro país presupone que estarían operando activamente en el territorio. Su presencia se ve facilitada cuando el Estado rinde facilidades y colabora a través de sus instituciones estatales con organizaciones o grupos armados de traficantes de drogas por intermedio de funcionarios corruptos.

En el Ecuador la cocaína es considerada sustancia ilegal desde 1924. Asimismo, la Ley sobre el Tráfico de Materias Primas, Drogas y Preparados Estupefacientes de 1958, con múltiples reformas, planteaba la prohibición de la siembra, el cultivo y la explotación de la coca y sus variedades. Sin embargo, su cercanía con el país de mayor producción, refinación y exportación de cocaína convirtió al Ecuador desde la década de los 80 en un “punto privilegiado para cumplir funciones de tránsito y apoyo logístico del

²⁹ Aquino Britos, Armando Rafael, 2006, LA TRAICION A LA PATRIA Y LA CORRUPCION. Revista de Derecho Penal y Criminología, N°. 5, Buenos Aires, 2016, pp: 103-106.

narcotráfico”.³⁰ Pese a ello estas leyes no han sido, ni serán suficientes frente al perverso e imparable mundo del narcotráfico que opera de manera globalizada.

Históricamente nuestro país ha mantenido una dinámica sociocultural distinta a la del resto de los países andinos, por la ausencia de cultivos ilícitos en su territorio. Sin embargo, la alta concentración de cultivos en la frontera con sus países vecinos indicaría que el Ecuador pasó de ser un país libre de cultivos ilícitos, a contener la presencia de este tipo de cultivos en su zona fronteriza en los últimos cinco años.

En el 2015, la cantidad de coca sembrada en Colombia alcanzó las 96.000 hectáreas, mientras que, en 2019, incrementó a 169.000 hectáreas; generando un incremento porcentual del 76 % de los sembríos.³¹ Esto es preocupante para el Ecuador, a razón de que el incremento de cultivos se dio principalmente en los departamentos fronterizos de Nariño y Putumayo. Ese incremento se visualiza mediante la comparación de la densidad de sembríos (ha/km²) en la frontera con Ecuador 2015-2019. Ello se traduce como un efecto membrana o fronterización de los cultivos ilícitos.³²

Hasta 2017, el gobierno ecuatoriano presentó resultados significativos en la incautación de cocaína en la región. La comunidad internacional vio con buenos ojos que el estado ecuatoriano fijara tablas de tolerancia dirigidas a regular el porte máximo de cierto tipo de sustancias, entendiéndose que el consumidor no es un delincuente, lo que permitió que el Estado enfoque el consumo de drogas como un problema de salud pública y enfoque todos sus esfuerzos en la construcción y fortalecimiento de políticas que deben implementarse utilizando la institucionalización propia del Estado.

Actualmente, un tema alarmante es la llamativa infiltración del Crimen Organizado Transnacional en el gobierno ecuatoriano, acontecida en los últimos años. Algunos casos denunciados en la prensa local fueron: Las irregularidades en los juicios de familiares de alias ‘Gerald’; la detención de cuatro militares y un funcionario de la DAC por tráfico de drogas; la liberación de Telmo Castro y su posterior asesinato; la relación entre alias Guacho y los mexicanos (quienes permitían aterrizar avionetas en las haciendas en Tosagua y Babahoyo); las operaciones de avionetas mexicanas desde Muisne; la entrega de falsas licencias por parte de seis empleados de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y la Subsecretaría de Puertos a pescadores en Esmeraldas; los casos de narcotráfico en Sucumbíos entre el Cartel de Sinaloa; las declaraciones de Jorge Cifuentes y el soborno de 400.000 dólares a los marinos ecuatorianos; el aterrizaje de una avioneta con droga en la Refinería del Pacífico; el ingreso de tres toneladas de droga a la Base

³⁰ Buompadre, Jorge (2011) “prólogo del libro “El derecho penal ante la criminalidad de núcleo. Una respuesta desde el Estado de Derecho” de Gunther; Polaino y otros”, Editorial Contexto. Resistencia-Argentina.

³¹ Aquino Britos, Armando Rafael, 2006, LA TRAICION A LA PATRIA Y LA CORRUPCION. Revista de Derecho Penal y Criminología, N°. 5, Buenos Aires, 2016, pp: 85-96.

³² Decreto Presidencial No. 155 de 12 de agosto de 2021, que limita la función de control prescrita en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado de emitir informe previo de pertinencia en procesos de contratación pública del estado, dejando que contratos con montos menores a 962.411 USD no sean controlados si son o no pertinentes de celebrar.

Aérea de Manta; el velatorio narco del expolicía alias Cheo; los servicios de logística para el envío de cocaína por parte de los hermanos Larrea con miembros de la DAC, Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) y Policía y la red de traficantes mexicanos que involucraba a tres miembros de la FAE. Estos sucesos dan cuenta de la fragilidad institucional y la corrupción en todos los poderes e instituciones del Estado.

Otro dato interesante, fueron los resultados de la operación Camaleón, en octubre de 2018, en la que siete militares y siete civiles ecuatorianos fueron detenidos por proveer balas de recintos militares³³ a la organización liderada por alias Guacho. Esos datos dan cuenta de que, si bien el Estado juega un papel importante para controlar el crimen organizado transnacional (COT), la falta de mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción facilita las acciones de las organizaciones en territorio para permanecer e insertarse en la economía del narcotráfico.

A ello se suma, la desinstitucionalización de la Secretaría de Inteligencia Ecuatoriana (Senain), que realizaba actividades de inteligencia contra el crimen organizado. Esto significó una grave falla estratégica para anticipar acciones y amenazas hacia el Estado por parte de las estructuras criminales y retomar prácticas pretóricas como el liderazgo militar y las alianzas con Estados Unidos en el combate al narcotráfico. Esa serie de eventos reflejan que el Estado ecuatoriano tiene graves problemas de infiltración, una carencia en inteligencia estratégica, así como problemas de coordinación interinstitucional. Las deficiencias se traducen en el escenario ideal para la inserción estratégica del narcotráfico en el país.³⁴

Otro factor importante para valorar es la creación de las llamadas empresas fantasmas o empresas de papel mismas que son constituidas por firmas jurídicas o abogados particulares en cuestión de días, dichas empresas están a disposición de grupos narco delictivos que operan en el país y son utilizadas para facilitar y sintetizar los procesos de compras públicas, ofertadas por las distintas empresas públicas o carteras de Estado que necesitan contratar servicios específicos según su giro de negocio. De igual manera, sirven de cortina para el lavado de activos, estas empresas difícilmente son auditadas e investigadas por el Estado a menos de que sean por demás evidentes sus movimientos inusuales o no logren justificar legalmente el incremento descomunal de sus ingresos.

³³ Jakobs, Gunther, 2019, El derecho penal ante la criminalidad de núcleo. Una respuesta desde el Estado de Derecho”Editorial. B de F, Buenos Aires.

³⁴ En las noticias y reportajes conciben a la mafia albanesa no es solo un grupo, sino que hay varios clanes por Europa, dicen los expertos. La organización más prominente, que aglutina a varios clanes, es la autodenominada Kompania Bello. Ha sido una de las más grandes y extendidas por países como Reino Unido, Países Bajos, Bélgica, Francia, España, Portugal, Italia y Alemania. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63579332> A Rexhepi se lo ha vinculado con el cártel albanés Kompania Bello. En septiembre de 2020, según reportaron las autoridades europeas, varios operativos en Europa y Oriente Medio permitieron el arresto de 20 sospechosos. De acuerdo con la Europol, Kompania Bello controlaba toda la cadena de importación de drogas. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/11/07/quien-es-el-nuevo-rey-de-la-cocaina-que-opera-desde-una-carcel-de-ecuador/>

Otra modalidad con la que operan estas empresas es siguiendo un riguroso y minucioso control de sus activos, registro de libros contables, presentación de estados financieros, etc, trabajando bajo una aparente marco de respeto a la Constitución y la Ley, cumpliendo a cabalidad sus obligaciones societarias y tributarias previstas con el Estado; pero al mismo tiempo blanquean su capital ilícito, toman el dinero de organizaciones criminales y lo hacen legal a cambio de un porcentaje de la ganancia. Tras el rostro de empresas exitosas que mueven efectivo en sectores importantes como construcción, hidrocarburífero u hotelero, ingresan grandes montos de efectivo. Por ejemplo, en Rocafuerte, cantón Rocafuerte, provincia de Esmeraldas, se encuentran organizaciones mexicanas, quienes, mediante el negocio de joyerías, tiendas surtidas de productos importados y venta de vehículos, incurren en el lavado de activos.³⁵

4.3. La seguridad del Estado en riesgo: de Danubio a Albania

El Estado debe entenderse no solo como una comunidad imaginaria que permite organizar la vida en sociedad, sino también como un conjunto de poderes y órganos públicos que configuran un aparataje institucional que busca garantizar la vida y dignidad de las personas, el orden, la seguridad y la propiedad privada, pero, además, busca proteger y desarrollar el ejercicio de los demás derechos fundamentales, entre ellos, los derechos económicos, sociales y culturales.

Por ello, el concepto integral de los Estados modernos no puede estructurarse únicamente a partir de una perspectiva inmaterial que el dogmatismo jurídico y el iuspositivismo clásico nos imponían. De hecho, la misma evolución del Estado liberal hacia el Estado social y posteriormente al Estado constitucional de derechos y justicia refuerza la responsabilidad que los gobiernos tienen con el ejercicio de los derechos de sus ciudadanos. Tanto es así, que en una democracia constitucional las legítimas aspiraciones y expectativas de sus habitantes sobre sus gobernantes se traducen en políticas públicas y leyes orgánicas que otorgan un papel protagónico al Estado.

Justamente, cuando esas necesidades son irresueltas e insatisfechas se genera en la población un sentimiento de desafección y desilusión institucional, pues quienes gobiernan incumplen su mandato, abusan de su poder y mal utilizan los recursos del erario nacional. Precisamente, cuando los representantes de elección popular y quienes

³⁵ El día 26 de junio del 2014, se puso en ejecución el operativo Antinarcoáticos denominado “Balcanes”, mediante el cual se logró desarticular en las ciudades de Guayaquil, Durán y Samborombón, una organización narco delictiva, compuesta por ciudadanos Albaneses, Kosovares y Ecuatorianos, logrando la aprehensión de 277 768 gramos de cocaína, 104 de marihuana, 27 de heroína, 38 000 dólares, 32 000 euros, siete automotores y dos armas de fuego calibre 9mm. Durante la operación Balcanes fueron detenidos y judicializados los ecuatorianos: Wimberly Kleen M. T., de 49 años, Jhonny Freddy V. M., (47); Gayle Guillermo G. M., (44); Oliver Fabián S. B., (24); Felipe Alberto P. M., (50); Marvin Franklin D. A., (44) Jackson Vicente G. M., (45); y, César Richard S. B., (54), el griego, Loannis D., (31); el albanés Lulezim M., (35); el kosovar, Remzi A., (33); y, el albano Pelivan R. Al respecto <https://www.policia.gob.ec/operativos-policiales-incautan-mas-de-3-toneladas-de-droga/>

conducen la maquinaria del Estado fallan a las aspiraciones ciudadanas, uno de los términos más recurrentes para cuestionar e increpar políticamente su acción u omisión.

No obstante, el significado de “traición” no solo tiene connotaciones políticas dentro de un esquema democrático representativo, también tiene implicaciones jurídicas desde la antigüedad, pues el mismo ha evolucionado con el paso del tiempo y aparece vigente en nuestra propia legislación. A nivel histórico, por ejemplo, los Estados absolutos y monárquicos, que, acumulaban enormes extensiones de territorio, riqueza y recursos, ya estipulaban la traición como una conducta visceral e impúdica que debía ser castigada, pues atentaba contra la integridad territorial, la estabilidad de la corona o ponía en riesgo la vida de la propia población.

Consecuentemente, los Estados modernos tienen heterogéneos y poderosos enemigos, que no buscan expoliar sus recursos naturales o apropiarse de su territorio, sino más bien, secuestrar sus instituciones para alcanzar otro tipo de fines delictivos, como el lavado de activos producto del narcotráfico, el tráfico de influencias, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, entre otros. La delincuencia organizada y las asociaciones para delinquir son los nuevos instrumentos de los que se valen los grupos criminales para desafiar el monopolio y el uso legítimo de la violencia por parte del Estado, someterlo y volverlo funcional para sus intereses.

De esta forma, si existiera un caso en el que se llegaría a demostrar que un alto funcionario del Estado ha actuado por ambiciones particulares o afectos familiares el interés general, al punto de arriesgar la seguridad del Estado, estaríamos en frente no solo de un incumplimiento evidente de funciones, sino también, de un comportamiento hostil y aberrante que ha puesto por debajo la vida, seguridad y propiedad privada de sus mandantes a costa de sus más oscuros deseos económicos y gratitudes personales. Peor todavía, si, por ejemplo, se trataría de un ministro de Estado que tiene a su cargo la seguridad ciudadana, los servicios de inteligencia y contrainteligencia del Estado o la integridad territorial del país. Más grave aún, si en otro hipotético escenario el responsable fuera el propio Presidente de la República, quien constitucionalmente tiene la obligación de actuar como el primer guardián de los principios republicanos y democráticos de un Estado de derechos y justicia.

En los casos descritos se configurarían, no solo responsabilidades políticas, sino también, responsabilidades penales. Incumplir un plan de trabajo trae consigo consecuencias en la vía electoral, revocatoria de mandato o rechazo ante una posible reelección, pero propiciar por acción u omisión delitos contra seguridad puesto que pone en riesgo la vida, la seguridad y la propiedad privada de sus mandantes, consecuencias que son sancionadas por nuestro ordenamiento penal interno, pues se ha colocado al Estado a merced de un “Para-Estado”.

Dentro de la hipótesis legal que presenta la norma positiva, se tipifica que existe un actor que ejecuta y toma decisiones que lo convierten en enemigo del Estado, por poner en riesgo la propia supervivencia de este. Dicho concepto también llamado en las discusiones teóricas como derecho penal del enemigo, se ha puesto en la mesa de debate y ha producido posiciones que se ajustan con las realidades socio económicas vinculadas con la delincuencia transnacional que atraviesan nuestra región y el mundo. En virtud de ello, debemos ratificar tal como se ha expresado previamente, que los enemigos de la Patria no solo podrían ser otros Estados, sino también organizaciones delictivas supranacionales, que con su accionar se incorporan en la participación política cotidiana, patrocinando y financiando candidatos, ocupando cargos públicos representativos, secuestrando los aparatos represivos del Estado y las instituciones políticas liberales con la finalidad de viabilizar sus actividades ilícitas, beneficiar a ciertas élites financieras corruptas, atacando los valores y principios sociales, y, consolidando escuelas de formación criminal, tal como se desprende de la denuncia pública que mencionaba que en nuestro país, se implantó una escuela de sicarios liderada por la mafia albanesa.

Este fenómeno jurídico – político ha sido descrito de manera clara y efectiva por Jorge E. Buompadre quien manifiesta que:

La apertura de fronteras y los procesos de democratización de muchos países fueron el disparador de la irrupción de organizaciones delictivas que se dedican, entre otras actividades (por ejemplo, trata de personas con fines de explotación, el tráfico de drogas en gran escala). Se comienza a percibir la internacionalización de la delincuencia, fenómeno que ha ido creciendo de manera alarmante, potenciando sus efectos negativos sobre la sociedad y los Estados, en consonancia con el enorme progreso experimentado por la tecnología y los medios de comunicación, posibilitando el desplazamiento de grandes masas de bienes y personas hacia los lugares más remotos y a grandes distancias, ello ha generado la transferencia ilegal de capitales y activos adquiridos de manera ilegítima.³⁶

Aquí radica una de las razones por las cuales se lo describe como “derecho penal del enemigo” ya que el infractor pretende la destrucción de bienes jurídicos colectivos que hacen parte de la organización estatal y a bienes y valores sociales muy sensibles como la vida, la libertad o la salud integral de toda la población. Este concepto aparece y se lo piensa con el fin de combatir el terrorismo y a organizaciones internacionales como son las que controlan el narcotráfico. Es que, el delincuente, que muchas veces es también servidor público, no solo se ajusta a la hipótesis normativa que prohíbe la conducta, sino que, además atenta contra el cuerpo social en su conjunto, poniendo en peligro el propio sistema de convivencia social.³⁷

³⁶Buompadre, Jorge “prólogo del libro “El derecho penal ante la criminalidad de núcleo. Una respuesta desde el Estado de Derecho” de Gunther; Polaino y otros”, Editorial Contexto. Resistencia-Argentina, 2011.

³⁷ Aquino Britos, Armando Rafael, LA TRAICION A LA PATRIA Y LA CORRUPCION. Revista de Derecho Penal y Criminología, N°. 5, Buenos Aires, 2016, págs. 85-96.”.

Es por esto por lo que, el debate teórico doctrinario regional plantea que incluso es igual aquel que, con su voluntad traiciona el mandato dispuesto por el voto popular y despedaza la estructura social y económica del Estado con fines e intereses privados y familiares para cometer delitos como peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; que quien violenta una regulación en circunstancia de conflicto armado contra otro Estado o conflicto contra una organización criminal.

Como podemos ver, nuestra normativa nos permite evidenciar casos como:

- El Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, de quien el General en servicio pasivo, Víctor Arauz, en su comparecencia ante la Comisión Ocasional que investiga el presente caso, señaló que el primer mandatario tuvo conocimiento de la investigación ejecutada por la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, misma que involucraba a su cuñado, Danilo Carrera Drouet y su íntimo amigo, Rubén Chérres. De manera similar, el exsecretario de Política Pública Anticorrupción, Luis Verdesoto, también en su comparecencia ante la Comisión Ocasional, señaló que, en varias ocasiones entregó fichas (documentos) y levantó alertas para que el Presidente de la República, intervenga en las empresas públicas, pues existían serias y profundas sospechas de actos de corrupción. Sin embargo, a pesar de las advertencias nada se hizo al respecto. Al punto, que el propio Presidente Guillermo Lasso, pidió al exsecretario Luis Verdesoto, no hacer público su último informe de análisis e investigación sobre casos puntuales e hipótesis de corrupción que existirían en varias empresas públicas.

El bloqueo institucional propiciado por la Policía Nacional, a través del alto mando, entre ellos, su excomandante general, Tanya Varela, el actual comandante general, Fausto Salinas, los generales Giovanni Ponce y Mauro Vargas, así como las actuaciones del ministro del Interior, Juan Zapata, al evitar o prohibir la comparecencia de varios oficiales y agentes policiales que participaron en la investigación de la presunta red de narcotráfico que involucraría a Danilo Carrera Drouet, cuñado del Presidente, Guillermo Lasso y a su amigo íntimo, Rubén Chérres, hacen colegir que existió una intención deliberada por ocultar la verdad de los hechos y evitar que el país conozca quiénes fueron las autoridades policiales y civiles que ordenaron la desaparición de la investigación y quiénes habrían operado políticamente para archivar la investigación penal que se encontraba en conocimiento de la Fiscalía de Manabí. Además, los efectos del sigilo de la información habrían facilitado las actividades de la estructura criminal conocida como “mafia albanesa” con el objetivo de que esta tenga libertad de movimiento y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización en nuestro país, bajo la anuencia de ciertos altos funcionarios públicos y la cooptación de empresas públicas y ministerios estratégicos.

Las consecuencias de estos hechos están a la vista. El país ha vivido una ola de violencia y criminalidad nunca vista. El año 2022 cerramos con una tasa de muertes violentas de 25.5 por cada 100.000 habitantes, convirtiéndose en el año más sangriento de nuestra historia republicana. En datos totales se habla, según la policía nacional de 4539 muertes violentas. Adicionalmente, hay que resaltar que el año pasado se produjeron 332 feminicidios y durante el mes de enero del año en curso existieron 155 asesinatos, evidencia monstruosa del auge del crimen organizado y de la absoluta desinstitucionalización del Estado. Lo dicho, sin perjuicio de los crímenes y atentados cometidos contra fiscales, jueces y policías, así como un sistema penitenciario en crisis que ha sufrido las peores masacres y mutilaciones colectivas de su historia. Solo en período del Presidente de la República, Guillermo Lasso, existen más de 370 asesinados en las cárceles del Ecuador.

Es responsabilidad de la administración de justicia continuar y avanzar en las investigaciones de todos los casos descritos en el presente informe. En el campo fiscalizador – político que la Constitución prevé, la Comisión Ocasional tiene certeza de que más allá de las interpretaciones extensivas, literales o de los tecnicismos jurídicos que pretendan argumentar los diversos actores políticos involucrados.

El análisis y motivación expuesto es suficiente para que la Corte Constitucional, debido a su función de órgano de control formal, emita un dictamen de admisibilidad favorable, tal como sucedió en su pronunciamiento del año 2017 en el caso del exvicePresidente Jorge Glas, Caso No. 0001-17-DJ. Todo esto, en el hipotético escenario de que las bancadas parlamentarias resuelvan plantear una solicitud de juicio político debidamente calificada por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional.

Un Estado en el que su máxima autoridad tiene conocimiento de varias circunstancias que afectarán directamente la vida, seguridad y propiedad privada de la población que lo eligió democráticamente y que guarda silencio cómplice para obtener impunidad familiar y además, firma decretos ejecutivos para que los organismos de control anticorrupción como la Contraloría General del Estado, no ejerzan de manera completa y minuciosa sus competencias y funciones de vigilar el buen uso de los recursos públicos; o elige como Comandante General de la Policía Nacional a una persona que se vuelve cómplice de la desarticulación del grupo de investigación antinarcóticos de la Policía Nacional, justamente cuando la Fiscalía requería más elementos de convicción e indicios para identificar el delito de narcotráfico, es un Estado contaminado y degradado institucionalmente. Aquello no puede quedar en la impunidad política y judicial. Si el Estado constitucional de derechos y justicia no garantiza la defensa íntegra del sistema democrático, puede seguir existiendo el Estado como esquema coercitivo, pero jamás existirán derechos³⁸ para sus ciudadanos.³⁹

³⁸ Jakobs, Gunther “El derecho penal ante la criminalidad de núcleo. Una respuesta desde el Estado de Derecho” Editorial. B de F, Buenos Aires, 2019.

³⁹ Voeten, T., 2020, Summary and Conclusions of Mexican Drug Violence Hybrid Warfare, Predatory Capitalism and the Logic of Cruelty.

En esta parte, no podemos eximir de responsabilidades políticas a quienes lideran el andamiaje institucional de los diversos órganos de control. Frente a un escándalo de semejante magnitud, que ha evidenciado la fragilidad y permeabilidad de los aparatos de seguridad, resulta inaudito que los distintos actores hayan ejercido sus atribuciones con tanta laxitud y lentitud. La Fiscalía General del Estado en casos que no representan mayor relevancia para los intereses nacionales actúa con fuerza desmesurada. Es decir, se convierte en un aparato represivo supremamente duro con los débiles y demasiado débil con los duros. Hasta el momento no existe un solo detenido ni procesado como resultado de la corrupción en las empresas públicas. Más espantoso resulta mirar, que aún no existe un solo detenido por la presunta estructura de narcotráfico que vinculaba al cuñado del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza. Tal es el nivel de impavidez que el señor Danilo Carrera Drouet, ni siquiera ha sido detenido para fines investigativos, a pesar de que desde el primer día fue el primer señalado en las denuncias públicas del medio de comunicación digital La Posta, ya sea por oferta de tráfico de influencias o por su presunta participación en delitos como narcotráfico o lavado de activos. La selectividad de la Fiscal General, Diana Salazar y sus fiscales distritales es asombrosa.

Asimismo, los demás órganos de control, como el Servicio de Rentas Internas han sido incapaces de responderle al país, cuáles fueron las razones jurídicas y económicas para sacar de la lista de paraísos fiscales a la República de Albania, coincidentemente el territorio del que nace la estructura criminal denominada “mafia albanesa”. Otros órganos públicos como la Contraloría General del Estado a guardado silencio ante las modificaciones arbitrarias que el Presidente Guillermo Lasso Mendoza, vía decretos ejecutivos ha realizado para evitar los controles, seguimiento y verificación que el juez de cuentas debe realizar sobre todos los procesos precontractuales y contractuales que implican el uso de los recursos del pueblo ecuatoriano.

Respecto de la Superintendencia de Compañías, si bien se destaca que ante la Comisión Ocasional que ha trabajado en el presente documento, entregó información catalogada como reservada que se relaciona con la constitución de compañías en las que forman parte varios de los involucrados en las investigaciones por narcotráfico, hay que decir, que poco o nada ha hecho para acudir ante la justicia ordinaria y denunciar en Fiscalía los hallazgos y elementos identificados en los exámenes internos que el órgano controlador realizó.

Finalmente, especial atención merece el asambleísta oficialista Fernando Villavicencio, miembro de la Bancada del Acuerdo Nacional – BAN, quien, en su rol de Presidente de la Comisión de Fiscalización, tal como reconoció públicamente en diversos medios de comunicación, conoció con mucha antelación las denuncias existentes en contra del cuñado del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, así como la trama criminal de corrupción y narcotráfico que investigaba la Policía Nacional. Sin embargo, en vez de activar los mecanismos fiscalizadores que la Constitución le faculta, prefirió

guardar dicha información en su poder y utilizarla políticamente para sacarla a la luz cuando el auge de las denuncias públicas había contaminado prácticamente todo el círculo del primer mandatario. Este uso maniqueo y protervo de la información no hace más que generar sospechas sobre su verdadera intencionalidad respecto de un caso de tanta trascendencia, al punto que podríamos colegir que, el resguardo de dicha información le servía como herramienta de presión y negociación política con el Ejecutivo. Más aún, si el propio legislador reconoció que el primer mandatario le confesó en el mes de enero de este año que conocía perfectamente todas las investigaciones. Su opacidad y discrecionalidad en el manejo de información sensible vulneran los deberes éticos que la propia Ley Orgánica de la Función Legislativa obliga a todos los parlamentarios.

El análisis y motivación expuesto es suficiente para que la Corte Constitucional, debido a su función de órgano de control formal, emita un dictamen de admisibilidad favorable, tal como sucedió en su pronunciamiento del año 2017 en el caso del exvicePresidente Jorge Glas, Caso No. 0001-17-DJ. Todo esto, en el hipotético escenario de que las bancadas parlamentarias resuelvan plantear una solicitud de juicio político debidamente calificada por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional.

Un Estado en el que su máxima autoridad tiene conocimiento de varias circunstancias que afectarán directamente la vida, seguridad y propiedad privada de la población que lo eligió democráticamente y que guarda silencio cómplice para obtener impunidad familiar y además, firma decretos ejecutivos para que los organismos de control anticorrupción como la Contraloría General del Estado, no ejerzan de manera completa y minuciosa sus competencias y funciones de vigilar el buen uso de los recursos públicos; o elige como Comandante General de la Policía Nacional a una persona que se vuelve cómplice de la desarticulación del grupo de investigación antinarcóticos de la Policía Nacional, justamente cuando la Fiscalía requería más elementos de convicción e indicios para identificar el delito de narcotráfico, es un Estado contaminado y degradado institucionalmente. Aquello no puede quedar en la impunidad política y judicial. Si el Estado constitucional de derechos y justicia no garantiza la defensa íntegra del sistema democrático, puede seguir existiendo el Estado como esquema coercitivo, pero jamás existirán derechos para sus ciudadanos.⁴⁰

En esta parte, no podemos eximir de responsabilidades políticas a quienes lideran el andamiaje institucional de los diversos órganos de control. Frente a un escándalo de semejante magnitud, que ha evidenciado la fragilidad y permeabilidad de los aparatos de seguridad, resulta inaudito que los distintos actores hayan ejercido sus atribuciones con tanta laxitud y lentitud. La Fiscalía General del Estado en casos que no representan mayor relevancia para los intereses nacionales actúa con fuerza desmesurada. Es decir, se convierte en un aparato represivo supremamente duro con los débiles y demasiado débil con los duros. Hasta el momento no existe un solo detenido ni procesado como resultado

⁴⁰ Jakobs, Gunther “El derecho penal ante la criminalidad de núcleo. Una respuesta desde el Estado de Derecho” Editorial. B de F, Buenos Aires, 2019.

de la corrupción en las empresas públicas. Más espantoso resulta mirar, que aún no existe un solo detenido por la presunta estructura de narcotráfico que vinculaba al cuñado del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza. Tal es el nivel de impavidez que el señor Danilo Carrera Drouet, ni siquiera ha sido detenido para fines investigativos, a pesar de que desde el primer día fue el primer señalado en las denuncias públicas del medio de comunicación digital La Posta, ya sea por oferta de tráfico de influencias o por su presunta participación en delitos como narcotráfico o lavado de activos. La selectividad de la Fiscal General, Diana Salazar y sus fiscales distritales, es asombrosa.

Así mismo, los demás órganos de control, como el Servicio de Rentas Internas han sido incapaces de responderle al país, cuáles fueron las razones jurídicas y económicas para sacar de la lista de paraísos fiscales a la República de Albania, coincidentemente el territorio del que nace la estructura criminal denominada “mafia albanesa”. Otros órganos públicos como la Contraloría General del Estado han guardado silencio ante las modificaciones arbitrarias que el Presidente Guillermo Lasso Mendoza, vía decretos ejecutivos ha realizado para evitar los controles, seguimiento y verificación que el juez de cuentas debe realizar sobre todos los procesos precontractuales y contractuales que implican el uso de los recursos del pueblo ecuatoriano.

Finalmente, especial atención merece el asambleísta oficialista Fernando Villavicencio, miembro de la Bancada del Acuerdo Nacional – BAN, quien, en su rol de Presidente de la Comisión de Fiscalización, tal como reconoció públicamente en diversos medios de comunicación, conoció con mucha antelación las denuncias existentes en contra del cuñado del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, así como la trama criminal de corrupción y narcotráfico que investigaba la Policía Nacional. Sin embargo, en vez de activar los mecanismos fiscalizadores que la Constitución le faculta, prefirió guardar dicha información en su poder y utilizarla políticamente para sacarla a la luz cuando el auge de las denuncias públicas había contaminado prácticamente todo el círculo del primer mandatario. Este uso maniqueo y protervo de la información no hacen más que generar sospechas sobre su verdadera intencionalidad respecto de un caso de tanta trascendencia, al punto que podríamos colegir que, el resguardo de dicha información le servía como herramienta de presión y negociación política con el Ejecutivo. Más aún, si el propio Legislador reconoció que el primer mandatario le confesó en el mes de enero de este año, que conocía perfectamente todas las investigaciones. Su opacidad y discrecionalidad en el manejo de información sensible vulneran los deberes éticos que la propia Ley Orgánica de la Función Legislativa obliga a todos los parlamentarios.

5. León de Troya: ¿El informe perdido?

La difusión del Informe de la Policía Nacional elaborado por Srs. Cptn. De Policía Guilcapi Ávalos Héctor Raúl, oficial operativo de la UCTCI- Guayaquil, Cptn. De Policía Moya Tapia Cristian Israel, oficial operativo de la UCTCI-Manta, oficial operativo, Tnte. de Policía Rengel Quinteros Rodney Orlando, Oficial de Caso de la UCTCI, Tnte. De Policía Alarcón Tanquino Esteban Vinicio, oficial analista de la UCTCI-DNA, vincula al

cuñado del Presidente de la República, Danilo Carrera Drouet y al señor Rubén Cherres, su operador político, con la mafia albanesa. Por ello, el presente análisis, parte del informe de inteligencia de la Policía Nacional para identificar una presunta responsabilidad política del primer mandatario.

Mediante Oficio No. PN-UCTCI-Q-DAI-2022-0019-O con fecha 17 de enero de 2022, el Teniente Coronel de E.M., señor Bolívar Miguel Zambrano Falcones, remite el informe policial de fecha 15 de enero del 2022, elaborado por los Srs. Cptn. De Policía Guilcapi Ávalos Héctor Raúl, oficial operativo de la UCTCI- Guayaquil, Cptn. De Policía Moya Tapia Cristian Israel, oficial operativo de la UCTCI-Manta, oficial operativo, Tnte. de Policía Rengel Quinteros Rodney Orlando, Oficial de Caso de la UCTCI, Tnte. De Policía Alarcón Tanquino Esteban Vinicio, oficial analista de la UCTCI-DNA, en el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en los Oficios No. FPP-FEDOTI1- 1421-2022-000080-O y No. FPP-FEDOTI1-1421-2022-000069-O, al Ab. Vásquez Crespo Marcelo Augusto FISCAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1.

Las investigaciones del presente caso se generan a partir de una información reservada, es así como la Policía Nacional a través de la Unidad Nacional de Investigación Contra el Tráfico Ilícito (UCTCI-DNIA), procede a realizar distintas tareas de gestión investigativas y la aplicación de técnicas especiales de investigación con el objetivo de identificar a integrantes que formarían parte de la presunta organización delictiva quienes se dedicarían al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización entre las provincias de Manabí y el Guayas, dichas sustancias serían obtenidas desde las provincias fronterizas del sur, Loja y El Oro, para su posterior envío hacia mercados internacionales y de consumo interno.

En primera instancia la Policía Nacional identifica a uno de estos integrantes, y sería el ciudadano con el alias de “Secretario”, y continuamente en el desarrollo de los trabajos realizados han tenido conocimiento que los miembros de la presunta organización delictiva utilizaría la empresa Osaka Fish para el cometimiento del presunto ilícito investigado, para lo cual habrían mantenido una reunión el 5 de mayo del 2021 en la ciudad de Manta, donde habrían participado y se les identifica por sus alias HD Secretario, HD Petrolero, HD Albanés y HD León. Es así que una vez han obtenido las respectivas ordenes de vigilancias y seguimientos proceden con las primeras diligencias investigativas, a fin de identificar a demás integrantes de la presunta organización y materializar el delito investigado. Cabe mencionar, que en la investigación policial se identifican una serie de llamadas de Rubén Cherres alias HD Petrolero a Danilo Carrera Drouet alias HD Dany.

Esta investigación policial se realiza en función de las disposiciones contenidas en los Oficios No. FPP-FEDOTI1-1421-2022-000080-O y No. FPP-FEDOTI1-1421-2022-000069-O, suscrito por el señor Agente Fiscal de la FEDOTI 1, para lo cual los agentes policiales remiten los informes del resultado de las siguientes tareas:

- a) tareas de gestión investigativas,
- b) operaciones básicas de inteligencia,
- c) seguimientos y vigilancias discretas,
- d) tomas de fotografías y videos,
- e) detalle pormenorizado del contenido de las sinopsis de los números interceptados por perfil,
- f) contenido de progresivos recibidos en el correo electrónico señalado ante la sala técnica electrónica,
- g) cobertura de eventos,
- h) detalles singularizados de los equipos policiales de la UCTCI que conformaron para la misión,
- i) memorias de trabajo diario,
- j) partes de requerimientos diarios elevados al superior,
- k) la fuente sustentada de que los perfiles investigados hayan salido del país o que se cambiaron de ciudad dentro del país, nombre de los agentes policiales que estuvieron asignados a campo.
- l) informe de análisis de incidencia de tráfico de imeis, CDR's, celdas emisoras/receptoras, relación telefónica, ruta técnica,
- m) análisis de relación de perfiles de personas naturales sujetas a investigación con las personas jurídicas. Informe de fuentes abiertas y cerradas de los perfiles de personas jurídicas y naturales sujetas a investigación.

En el informe constan las tareas de gestión investigativas, operaciones básicas de inteligencia, los seguimientos y vigilancias discretas seccionados por fecha y hora, además de constar la toma de fotografías y videos. Al respecto, existen varias conclusiones que constituyen elementos trascendentales para comprender la influencia de Rubén Cherres denominado bajo el alias de HD Petrolero y de Danilo Carrera Drouet denominado bajo el alias de HD Dany, las mismas que transcribimos a continuación:

Que mediante información reservada y la proporcionada por la UNTIAT se tiene conocimiento de HD Petrolero en conjunto con HD Dany, HD 5 y HD 6 relacionados a los progresivos: 77, 188, 371, 519 y 884 estarían buscando apoyar el ascenso del Sr. Víctor Araus, a quien lo identifican con el terminal celular 0959097628 denominado como HD Alexander, de lo cual se desprende la vigilancia y seguimiento del día 14 de julio de 2021 donde se aprecia una reunión entre HD Petrolero, HD Dany, HD Alexander, HD 6 y un funcionario público, presumiblemente el Sr. Gobernador de aquel entonces de acuerdo a información generada por los interceptados.

Que en trabajos mediante análisis telefónicos por información proporcionada por reportes telefónicos a través de la UNTIAT en el período comprendido entre el 2021-04-01 al 2021-05-17 se aprecia un relacionamiento telefónico entre HD Albanés, HD Petrolero, HD Agrónomo, HD Sellán, HD León, HD Floresta, HD

Secretario, HD Rafa, HD Dany, HD5, directo y a través de terminales celulares terceros.

- Que posterior a la última fecha 2021-06-30 analizada mediante reportes telefónicos no se aprecia relacionamiento telefónico entre la mayoría de los objetivos tanto por información generada por la Sala de Interceptaciones Telefónicas, así como por información generada por la UTMA mediante solicitud de reportes telefónicos, se aprecia únicamente relacionamiento entre HD Petrolero, HD Dany, HD Rafa, HD 5 de los objetivos analizados inicialmente.

5.1. Los “operadores políticos” ad honorem: Entre “Hd Dany” Carrera y “Hd Petrolero” Cherres

En los casi 2 primeros años del gobierno de Guillermo Lasso, la mafia albanesa logró incidir en las instituciones del Estado: i) de las investigaciones realizadas por la Policía Nacional se evidencia que para hacer efectivos los nombramientos en el sector público el señor Danilo Carrera tenía acceso directo con el primer mandatario ii) en el nombramiento de gerentes de las Empresas Públicas, directores de las empresas públicas e incluso máximas autoridades o ministros de Estado iii) en el nombramiento de funcionarios públicos, recomendados por Rubén Cherres, operador de Danilo Carrera Drouet (cuñado del Presidente de la República).

A fin de facilitar la comprensión en la presente investigación nos permitimos transcribir la identificación de perfiles de los objetivos de la investigación realizada por la Policía Nacional.

Identificación de los “Alias”





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL TRÁFICO
ILÍCITO PARA EL CONSUMO INTERNO

IV. TRABAJOS REALIZADOS: IDENTIFICACIÓN DE PERFILES DE OBJETIVOS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

HD/NO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD	ESTADO
HD ALBANÉS	GJIKI DRITAN	0932467806	ALBANESA	DESCONOCIDO
HD PETROLERO	CHERRES FAGGONI RUBÉN DAVID	0907003370	ECUATORIANA	GUAYAQUIL-ECUADOR
HD AGRÓNOMO	LALANGUI MEDINA JULIO CÉSAR	1713179313	ECUATORIANA	LA MANA-ECUADOR
HD LEÓN	LEÓN JIMÉNEZ VÍCTOR RAMÓN	0912474129	ECUATORIANA	DESCONOCIDO
HD SECRETARIO	VILLAVICENCIO RUGEL JOSÉ EDUARDO	0909981147	ECUATORIANA	GUAYAQUIL-ECUADOR
HD ALEXANDER	ARAUJ MACÍAS VÍCTOR	0910320855	ECUATORIANA	QUITO-ECUADOR
HD DANY	CARRERA DROUET DANILO EDUARDO	0902254036	ECUATORIANA	GUAYAQUIL-ECUADOR
HD SELIÁN	SELIÁN PACHECO RICHARD OMAR	0918805661	ECUATORIANA	DESCONOCIDO
HD RAFA	GUERRERO ROCA RAFA EL ENRIQUE	0901363374	ECUATORIANA	DESCONOCIDO
HD JULIO	NO IDENTIFICADO			
HD COMANDANTE	GRAETZER DELGADO PETER KLAUS	0904800449	ECUATORIANA	GUAYAQUIL-ECUADOR
MD CINCY	NO IDENTIFICADA			
HD1	MARIO VANI	1807010888	ALBANESA	EXTRANJERO (FUENTE HUMANA)
HD 2	PLANTOV YURIY	0962506698	UCRAIANA	MANTA
HD 3	DIBRA BLERIM	1908100961	ALBANESA	EXTRANJERO (FUENTE HUMANA)
HD 4	HIDALGO TUAREZ PABLO ADRIÁN	0904335860	ECUATORIANA	DESCONOCIDO
HD 5	REINA PERE JUAN CARLOS	0908808356	ECUATORIANA	GUAYAQUIL-ECUADOR
HD 6	NO IDENTIFICADO			
HD 7	NO IDENTIFICADO			

Fuente: parte policial

HD Gran Hermano/ Albanés, es el ciudadano Dritan Gjika⁴¹, quien aparece como un gran empresario y ejecutivo en los documentos societarios y que abordan a detalle posteriormente de la larga relación empresarial que existe entre Cherres y Gjika, pero este último extiende sus relaciones hasta su país natal con una empresa investigada por narcotráfico.

Con el fin de sustentar los elementos descritos partiremos de las conclusiones que arrojó la investigación de la Policía Nacional a fin de contrastarla con cada uno de los niveles propuestos en el presente informe.

5.2. ¿Todos los caminos conducen a Lasso?

Para poder entender a la cadena de mando dentro de la posible estructura criminal debemos partir de tres conclusiones del Informe de Investigación de la Policía Nacional:

⁴¹ Ver: <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/esta-la-historia-dritan-gjika-el-albanes-socio-cherres-que-hizo-negocios>

Que, por información reservada se tuvo conocimiento que miembros de la presunta organización delictiva utilizarían la empresa Osaka Fish y otras para el cometimiento del presunto ilícito investigado, para lo cual habrían mantenido una reunión el 5 de mayo del 2021 en la ciudad de Manta, donde habrían participado HD Secretario, a quien denominaremos HD Petrolero, a quien denominaremos HD Albanés y a quien denominaremos HD León, es así que una vez obtenidas las respectivas ordenes de vigilancias y seguimientos se realiza las primeras diligencias investigativas, con el objetivo de identificar a demás integrantes de la presunta organización y materializar el delito investigado.

Que, mediante vigilancias y seguimientos en la ciudad de Manta se ha identificado que HD Secretario y HD León frecuentarían la empresa Osaka Fish en la ciudad de Manta, realizando viajes desde la ciudad de Guayaquil en varios vehículos de alta gama, donde también se advierte reuniones con HD 2, el ciudadano Filantov Yuriy de nacionalidad ucraniana quien en el año 2020 también fue vinculado a un proceso investigativo llevado por la UCTCI por el delito investigado.

Que, mediante vigilancias y seguimientos se advierte varias reuniones en las inmediaciones e instalaciones del edificio SKY BUILDING de la ciudad de Guayaquil entre varios objetivos identificados como HD Albanés, HD Petrolero, HD Agrónomo, HD 1, HD 3 Y HD 4, siendo la primera de ellas el 18 de mayo del 2021, el 25 de mayo del 2021, 27 de mayo del 2021, 28 de mayo, 08 de junio del 2021, 10 de junio. 15 de junio y 17 de junio, siendo esta la última ocasión que se aprecia una reunión entre los objetivos antes mencionados.

A partir de estas conclusiones podemos establecer tres ejes dentro de la cadena de mando:

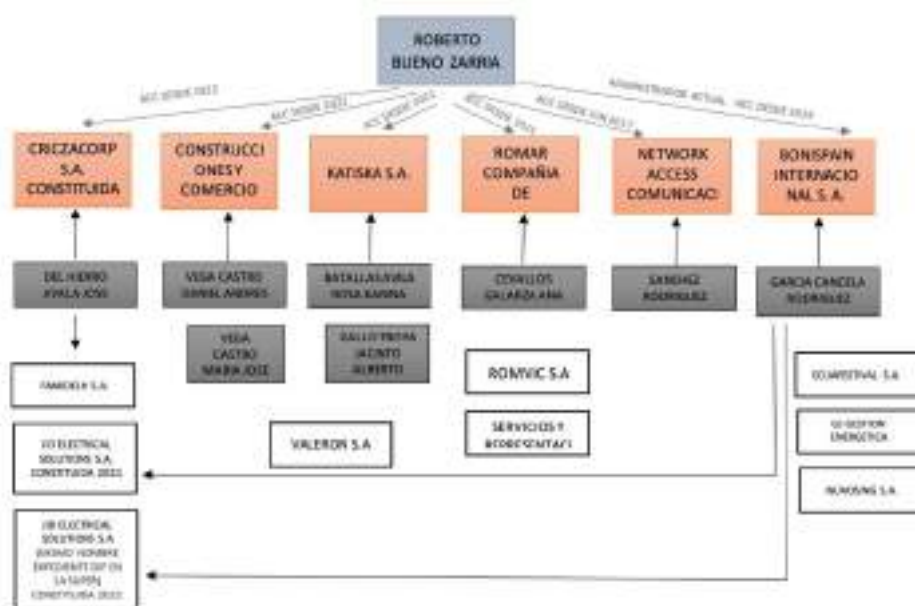
- i) La existencia de una presunta organización delictiva dedicada al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización entre las provincias de Manabí y el Guayas, que presuntamente vincularían a Rubén Cherres y Danilo Carrera Drouet (cuñado del Presidente de la República); esta organización tendría vinculación con la mafia albanesa
- ii) La vinculación de Danilo Carrera (cuñado del Presidente de la República) y Rubén Cherres (operador de la presunta organización delictiva) con el actual gobierno para la colocación de funcionarios en instituciones del Estado;
- iii) el conocimiento absoluto de la investigación policial por parte del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, quien no solo conoció de la existencia del documento mencionado, sino que lo ocultó intencionalmente para proteger a su cuñado, Danilo Carrera Drouet, sin que se descarte que también pudo haber influido en la cúpula policial a través de presiones políticas directas para desarticular el equipo investigador y lograr el posterior archivo de la causa en la fiscalía distrital de Manabí.

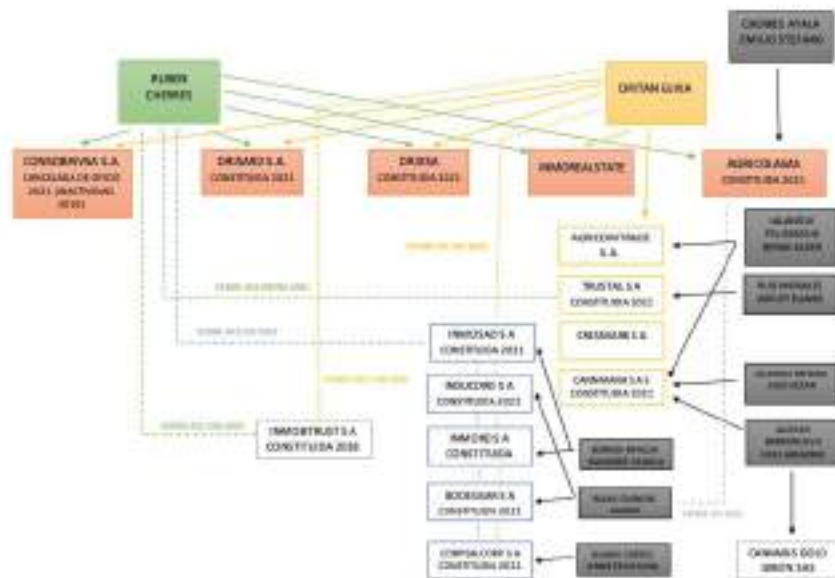
5.3. De los papeles de pandora a la mafia albanesa

En las conclusiones del informe policial elaborado dentro de esta investigación se señala las compañías que estarían vinculadas a la mafia albanesa y mencionan en su parte pertinente:

Que, por información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, así como por la Superintendencia de Compañías se observa una relación societaria entre algunos objetivos: Empresa Agricomtrade, cuya actividad económica se observa es agricultura, ganadería, caza y actividades de servicio conexas a exportación importación de toda clase de productos agrícolas, donde aparecen como accionista HD Albanés con el 50%, accionista con el 50% HD Agrónomo, coordinado de operaciones HD Floresta y como representante legal HD 4. Empresa Cresmark, cuya actividad económica es la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, donde aparecen como accionista 40% HD Albanés, con el 60% el ciudadano Spahiu Erjon y como representante legal la ciudadana Alcívar Benites Sara Katiuska, conviviente de HD Floresta. Empresa Cannmana, cuya actividad económica es la comercialización y exportación del Cannabis no psicoactivo o cáñamo cuyo contenido de delta – 9- tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1% en peso seco, en sus diversos derivados incluyendo sus semillas, extractos, cannabinoides, terpenos, isómeros, ácidos, sales y sales de isómeros, para uso industrial, donde aparece como Presidente y con el 25% HD Albanés, accionista con el 25% HD Agrónomo y accionista con el 30% el ciudadano Lalangui Pillasagua Bryan Alexis, hijo de HD Agrónomo y el ciudadano Alcívar Barrionuevo Fidel Gregorio como accionista del 25%. Las empresas Construador S.A., Consorbrivsa S.A., Corpaiscorp S.A., Drisard S.A., Bodegsar S.A., Trustal S.A., Inmosads S.A., Drixa S.A., Inmord S.A., Inducord S.A. y Innobirealstate S.A. las cuales presentan una actividad económica similar: construcción de obras civiles y que tienen como accionistas con el 50% a HD Albanés y HD Petrolero respectivamente. Empresa Osaka Fish, cuya actividad económica es el procesamiento de productos pesqueros y/o especies bioacuáticas en estado natural, congelado, procesado en el mercado nacional o internacional, donde se aprecia como accionistas a HD León con el 85%, como Gerente General HD Secretario y el ciudadano Reyes Álava Oscar Alfonso quien es propietario del 15% de acciones.

Esta información es coincidente con la que obtuvo la Comisión, aunque de manera ilegal y arbitraria en el primer requerimiento la Superintendencia de Compañías se negó a entregarla públicamente, aduciendo que solo podría hacerlo en una sesión reservada. Esto nos hace inferir que existió intencionalidad por obstruir la capacidad fiscalizadora de la Asamblea Nacional. Una vez logrado este cometido se pudo evidenciar el siguiente árbol societario:





151

Las compañías DRISARD S.A., DRIXSA S. A., INMROD S.A., CORSALCORP S.A., BODEGSAR S.A., INDUCORD S.A., TRUSTAL S. A., INMOSAD S.A., CONSOBRIVSA S.A., fueron todas constituidas en el año 2021, por Rubén Cherres Faggioni y Dritan Gjika.

En la actualidad año 2023 ambos constan como accionista en las compañías DRISARD S. A., DRIXSA S.A. e INMOREALSTATE S. A., de esta última el señor Rubén Cherres figura como administrador. En el caso de la compañía INMOBITRUST S.A., Rubén Cherres Faggioni y Dritan Gjika, transfirieron el total de sus acciones en junio del 2020.

En diciembre de 2022 los señores Rubén Cherres Faggioni y Dritan Gjika transfirieron el total de sus acciones de las compañías INMOSAD S.A., INDUCORD S.A., INMORD S.A., BODEGSAR S.A. y CORPSALCORP S.A. a terceras personas como consta en el cuadro 3.

En el caso de la compañía TRUSTAL S. A., el señor Rubén Cherres Faggioni transfirió el total de sus acciones en enero del 2023, quedando como accionistas el señor Dritan Gjika y Ruiz Morales Ashley Elianis.

El señor Dritan Gjika consta como accionista actual, adicionalmente, en las compañías AGRICOMTRADE S.A., CRESMARK S.A., TRUSTAL S.A., y CANNMANA S. A. S., esta última teniendo como objeto social “CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, NARCÓTICAS Y PLANTAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA...”

De las compañías constituidas en 2021, DRISARD S.A., DRIXSA S. A., INMROD S.A., CORSALCORP S.A., BODEGSAR S.A., INDUCORD S.A., TRUSTAL S. A., INMOSAD S.A., e INMOBIREALSTATE S.A., se encuentran en situación de incumplimiento desde que fueron creadas respecto de información financiera anual y control de lavado de activos. Al no constar la información financiera o de la UAFE no se pudo verificar los movimientos económicos manejados por las mismas.

De los accionistas externos que figuran, el señor ROJAS CHENCHE HILARIO es administrador actual de DRIXSA S.A., INDUCORD S.A. y BODEGSAR S.A. habiendo sido administrador también en AGRICOLASAS. Es también accionista de la compañía HIROJAS S.A.S.

En este contexto, podemos evidenciar vínculos societarios de los miembros de esta presunta organización delictiva con la mafia albanesa, de un lado, y de otro la vinculación de Rubén Cherres con los miembros esta organización. Este elemento es indispensable para, en lo posterior, entender el rol que jugó Cherres, como enlace con el gobierno y, por ende, en la configuración de la estructura del Narcoestado.

5.4. En el poder: ¿quién delega responde por su delegado?

El entonces Presidente de la República, Lenín Moreno, expidió el Decreto Ejecutivo No. 1051, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 209 de 22 de mayo de 2020, por medio del cual se modificó la estructura organizacional de EMCO, sobre todo en lo que corresponde a la conformación del directorio, el cual adquirió un carácter político por sobre los criterios técnicos. Asimismo, Moreno expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 162 de 01 de agosto de 2018, con el que se dispuso la integración de los Directorios de las Empresas Públicas de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Los Directorios de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera:

- 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2. La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente; y,*
- 3. Una o un delegado de la presidenta o Presidente de la República.*

Pero con el cambio de gobierno a la Presidencia del señor Guillermo Lasso, aparentemente existía plena intencionalidad de reforzar la estructura criminal que habría iniciado desde el financiamiento de la campaña electoral presidencial del año 2021; debido a que tan solo a pocos meses de posesionado en el cargo, Guillermo Lasso, propició escenarios jurídicos para el cometimiento de los distintos delitos objeto de análisis en este informe, es así que, el 18 de agosto de 2021 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 163, el Presidente Lasso, incluso inobservando lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Empresas Públicas que determina que la presidencia de los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva debe ser ejercida por el Ministro del ramo correspondiente o su delegado; adopta al parecer voluntariamente o presuntamente influenciado por su cuñado el señor Danilo Carrera, la decisión de cambiar la estructura de los directorios de las empresas públicas determinando que la presidencia de los mismos será ejercida por el Presidente de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.

El artículo 1 del Decreto Nro. 163 establece textualmente:

“Artículo 1.- Disponer que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados de la siguiente manera:

- 1. La o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y,*
- 3. Una o un delegado del Presidente de la República.”*

Es decir, la expedición de este decreto, el Presidente de la República tiene dos de tres integrantes del Directorio de las Empresas Públicas, que son sus delegados; y, el tercer miembro del Directorio es el Ministro del ramo, que también es nombrado por el mismo. Asimismo, otorgaría plenos poderes de decisión al Presidente de turno de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, que desde el 12 de julio de 2021, con el Decreto Ejecutivo 107, sería Hernán Luque Lecaro, y quien de acuerdo con el Informe Nro. 04-UCTCI-DAI-DNIA-2022, que se pretendió ocultar; estaría vinculado con Danilo Carrera y Rubén Cherres, sentenciado por narcotráfico, llamado el operador de la mafia albanesa.

De esta forma, la administración y responsabilidad del directorio de las empresas públicas no solo estarían concentradas en Hernán Luque, gracias a la decisión jurídica del Presidente Guillermo Lasso, dispuesta a menos de dos meses del ejercicio de sus funciones presidenciales, sino el señor Guillermo Lasso tendría responsabilidad directa sobre todas los actos administrativos realizados por el Directorio de EMCO, que contribuyeron a la estructura de corrupción en procesos de contratación en las distintas empresas públicas.

En este sentido, corresponde analizar la figura de la delegación Agustín Gordillo explica que:

La delegación de competencia es una decisión del órgano administrativo a quien legalmente aquella le corresponde, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de la misma a un órgano inferior. [...] La delegación es nada más que un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia. La delegación no implica renunciar definitivamente a la competencia —y ello no sería por otra parte jurídicamente posible—; no implica tampoco desentenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto a la forma en que la misma se ejerce. La delegación no significa así una determinación de nuevas estructuras de competencia; el acto de delegación interviene en el ámbito de un ordenamiento o estructura de competencias ya establecidas, y no lo modifica en modo alguno estructuralmente: Es sólo en la dinámica de la actuación administrativa que produce sus efectos.⁴²

De lo anterior, queda claro que no por el hecho de delegar, la autoridad transfiere su competencia y se deslinda de sus atribuciones o responsabilidad.

Sobre la delegación, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 71 dispone lo siguiente:

⁴² Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo V. 8va edición, F.D.A. Buenos Aires, 2004. P, 119-121.

Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Sentencias sobre responsabilidad administrativa vinculada a la responsabilidad penal.

Asimismo, el Pleno de la Asamblea Nacional, el 16 de enero de 2019, resolvió censurar al ex Procurador General del Estado, con base al informe elaborado por la Comisión de Fiscalización de ese entonces, en el que se tomó como causal de incumplimiento de funciones, el criterio de la responsabilidad por delegación:

(...) 3. La importancia de la función que cumple el Procurador General del Estado es representar judicialmente al Estado, figura a través de la cual se defiende los intereses de la sociedad ecuatoriana como tal dentro de cada proceso en los cuales los intereses públicos están en riesgos. En tal sentido, puede o no estar presente el propio Procurador o su delegado, lo importante es que este algún abogado que se encuentre habilitado para actuar a nombre y en representación de la Procuraduría, que se traduce a nombre y en representación del pueblo ecuatoriano.

En tal virtud, la declaratoria de abandono de la acusación particular presentada por la Procuraduría General del Estado dentro del juicio No. 17721-2017-00222, en el cual se determinaba la responsabilidad penal del ex vicePresidente de la República y otros, por el delito de asociación ilícita dentro del caso de corrupción Odebrecht en los cuales los intereses del Estado se encontraban comprometidos por lo diversos contratos que varias entidades estatales suscribieron con la mencionada contratista Odebrecht, representa evidentemente un incumplimiento de funciones por parte del ex Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión.”

Es decir, desde la doctrina, jurisprudencia y normativamente se puede evidenciar con claridad que el Presidente de la República, Guillermo Lasso tendría responsabilidad por las decisiones adoptadas por el Directorio de EMCO, las cuales facilitaron este entramado de corrupción.

6. La cartelización de las campañas electorales

Durante los últimos años se ha verificado una mayor penetración del crimen organizado internacional y sus fondos ilícitos en partidos y movimientos políticos. Este fenómeno se replica en mayor o menor medida prácticamente en todos los países del mundo, en parte gracias a sistemas de control electoral débiles y corruptos que ofrecen oportunidades para que las organizaciones transnacionales influyan en candidatos y funcionarios electos mediante el financiamiento de campañas electorales, fenómeno que distorsiona la

democracia y ataca al Estado constitucional, además de impactar enormemente en el desarrollo económico y en el auge de la inseguridad y la pobreza.

América Latina y nuestro país no están ajenos a estas prácticas ilícitas que se reflejan en el aumento incontrolable del gasto electoral que suele ir acompañado de vínculos estrechos entre las élites políticas y financieras y en algunos casos con estructuras criminales atadas al narcotráfico. Justamente uno de los problemas en la región se ve exacerbado por los escándalos relacionados con las fuentes de financiamiento, en muchas ocasiones ilícitas, que pocas veces se investigan, producto de malos diseños institucionales, incentivos normativos o por la propia opacidad y blindaje que el poder político otorga a los actores involucrados. Dichos elementos facilitan y garantizan la impunidad.⁴³

Al mismo tiempo, el afán competitivo por alcanzar el poder político, así como la alta fragmentación partidaria inciden en la búsqueda de mayores financistas que entreguen recursos económicos o contribuciones en especie para utilizarlas en las campañas electorales. Esto incentiva el uso de mecanismos irregulares como la puerta giratoria o la cooptación a través de intermediarios de las instituciones públicas con el objetivo inmediato de retribuir y devolver los aportes realizados en campaña por cualquier vía: favores políticos, puestos clave, concesiones, mantenimiento de monopolios, etc. Ello conduce a que las autoridades electas una vez en el poder, deban responder a una serie de “compromisos” de campaña, pero no con la ciudadanía. Además, la característica de la “inmunidad” que adquieren ciertos representantes ha redundado en impunidad para perseguir y sancionar gran cantidad de delitos, desde malversación de fondos hasta lavado de dinero o vínculos con el narcotráfico.

Formulado este análisis, es pertinente conectarlo con el proceso de comparecencias y revisión documental que realizó la Comisión Ocasional, donde se descubrieron hechos sospechosamente ilícitos en lo referente al origen de los fondos y recursos utilizados en la campaña del entonces binomio presidencial compuesto por Guillermo Lasso Mendoza y Alfredo Borrero.

Dichos indicios se fundamentan en uno de los progresivos del informe de investigación de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, expuestos por el periodista Andersson Boscán en su comparecencia ante la Comisión, el mismo que permite identificar una conversación de Rubén Cherres -ciudadano con antecedentes penales por narcotráfico- que afirma haber conseguido más de un millón y medio de dólares para la campaña electoral del año 2021. Al mismo tiempo, que, asegura haber actuado como una suerte de cabildero político que consiguió los votos de varios delegados provinciales del movimiento político CREO para garantizar el triunfo y designación del asambleísta Guido Chiriboga como Presidente nacional de esa organización.

⁴³ LA ECONOMIA POLITICA DEL NARCOTRAFICO: El Caso Ecuatoriano, Bruce Bagley, Adrián Bonilla y Alexei Páez, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, PLACSO-Sede Ecuador y North-South Center de la Universidad de Miami. Miami, 1999.

Bajo este contexto, es imperativo realizar una exposición del marco legal vigente en materia electoral en el Ecuador y realizar una presentación organizada en tiempos, actores y documentos sobre los hechos que rodean a los recursos utilizados en la citada campaña del binomio Lasso-Borrero, lo que a su vez puede configurar una posible infracción electoral y penal.⁴⁴

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, también llamada Código de la Democracia, prevé en su artículo 281, numeral 4 la hipótesis a cumplirse y la forma de regular y sancionar la ilicitud de fondos y recursos utilizados en campaña electoral, de la siguiente manera:

En caso de aportes ilícitos, se sancionará de conformidad con las reglas siguientes:

4.1. La persona responsable del manejo económico de la campaña electoral y la persona aportante sufrirán la suspensión de los derechos políticos o de participación de dos a cuatro años.

4.2. La candidata o candidato, electo o no, se le multará con el doble del aporte ilícito recibido. Perderá, además, el cargo para el cual fue elegido si se comprueba que recibió dolosamente contribuciones ilícitas, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente, a su jefe de campaña o a quien fue responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata sobre todos los aportes recibidos.

4.3. En el caso de existir indicios de que los aportes ilícitos provienen de actividades ilegales o delictivas, el Consejo Nacional Electoral o, de ser el caso, el Tribunal Contencioso Electoral, pondrán estos hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

De conformidad con la normativa señalada, comprendemos que existen conductas electorales que deben comprobarse mediante hechos que verifiquen la existencia de que los aportes para una campaña electoral no son lícitos y provienen además de actividades ilegales o delictivas, teniendo como consecuencia sanciones que se han dispuesto a dos tipos de actores: uno, la persona responsable del manejo económico de la campaña electoral y dos, a los candidatos electos o no, quienes no sólo recibirán sanciones administrativas y pecuniarias, sino que además, perderán el cargo para el cual fueron elegidos.

⁴⁴ Narcotráfico: Un Sistema Adaptativo, Noguera Hidalgo, Ángela, López Pulgarín, Nicolás, Avila Robayo, Daniel, Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional, 22 de julio de 2022, sobre los informes de Armada Nacional de Colombia. (2020). Dinámica del narcotráfico marítimo año 2019 y Fiscalía General de la Nación. (2020). Estrategia disruptiva contra el narcotráfico 2.0.

Como vemos de principio, esta regulación permite que se haga un análisis de candidatos electos, tal es el caso que nos atañe en relación con la campaña electoral del señor Guillermo Lasso Mendoza y del señor Alfredo Borrero, quienes, al participar como binomio, sus conductas no pueden ser individualizadas, sino que los hechos presentados de comprobarse irregularidades los afectarían en conjunto, tanto en sus derechos políticos como ciudadanos y también como servidores públicos.

A continuación, se presentan los hechos que ponen en duda la licitud de fondos de la campaña presidencial 2021 del binomio Guillermo Lasso – Alfredo Borrero:

En los hechos relevantes que ha conocido esta Comisión está la fotografía del Presidente Nacional del Movimiento Político CREO y al mismo tiempo asambleísta, Guido Chiriboga, junto a Danilo Carrera Drouet y Rubén Cherres, ciudadano con antecedentes penales por narcotráfico, quien, a su vez, según las denuncias formuladas por el medio de comunicación digital La Posta sería el operador de la mafia albanesa -narcotráfico- en nuestro país. Esto se fundamenta en el informe policial contenido en el Oficio No. PN-UCTCI-Q-DAI-2022-0019-O de 17 de enero del 2022, sin perjuicio de que, además, sea el presunto autor de delitos como oferta de tráfico de influencias, concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, lo cual se evidenciaría a través de una serie de conversaciones que fueron presentadas ante la Comisión, donde se informe que Rubén Cherres, militaba y cabildeaba a favor de distintos actores de la organización política CREO para que puedan acceder a altos cargos públicos en el Estado, lo que coincidentemente sucede una vez Guillermo Lasso Mendoza alcanza la presidencia de la República. Reiterando una cuestión que fue señalada en párrafos precedentes, que se relaciona con otra conversación del mismo Rubén Cherres de que habría financiado la campaña electoral del binomio presidencial con un monto de más de un millón y medio de dólares.



Es pertinente agregar que, en la sesión No 15 de la Comisión Ocasional la asambleísta Viviana Veloz, señaló lo siguiente:

Señorita secretaria, solicito se envíe el requerimiento de las cuentas de campaña al señor Guido Chiriboga, Presidente del Movimiento CREO para que nos envíe una copia a esta Comisión. No esperamos de la UAFE, no esperamos del CNE,

esperamos de usted como representante y Presidente del Movimiento CREO en aras de transparentar la verdad por el bienestar del país” Ante dicho pedido el asambleísta Guido Chiriboga respondió: “Fue entregado al CNE y a la UAFE, pero podemos pedirle a la autoridad respectiva y lo que corresponda, por supuesto con gusto le compartimos también.

Sin embargo, dicho ofrecimiento y compromiso público del asambleísta Guido Chiriboga de entregar las cuentas de campaña de su organización política jamás se cumplió. Hasta la actualidad la desidia y falta de palabra han sido las características primordiales no solo del mencionado legislador, sino también de diversas autoridades estatales.

Así mismo, existe el mensaje de texto de 16 de febrero de 2023, mediante la aplicación WhatsApp entre el Sr. José Nebot Saadi -consuegro de Guillermo Lasso Mendoza- y el medio de comunicación La Posta, en el que confirma que Rubén Cherres participó en la coordinación de la campaña del binomio presidencial Lasso- Borrero. Posteriormente en el programa Café La Posta del mismo medio digital, el 17 de febrero de 2023, el Sr. José Nebot Saadi, hace una serie de revelaciones, entre las que destacan: (i) conoce a Danilo Carrera y a Guillermo Lasso en la vida profesional y que Rubén Cherres participó junto con Danilo Carrera en la campaña de Guillermo Lasso en un frente de independientes que se hizo paralelo a la campaña central de CREO; (ii) Rubén Cherres mantiene una amistad con Danilo Carrera de hace algunos años y que, Carrera participó de la campaña con Cherres, en este FRENTE de independientes que tenían como slogan “Yo estoy con Lasso”; (iii) Sostuvo que Rubén Cherres ofreció medicinas y mascarillas. Le solicitaron comprobantes y añadió que Guido Chiriboga fue parte del FRENTE; (iv) Finalmente indicó que, Guillermo Lasso sí conocía a Rubén Cherres, al mismo tiempo que sabía que el mencionado ciudadano no tenía buena reputación.

De forma paralela, la Comisión Ocasional tuvo serios inconvenientes en obtener la información solicitada al Consejo Nacional Electoral sobre los informes de contabilidad, gasto y financiamiento electoral presentados por el movimiento CREO posterior a las elecciones generales del año 2021, lo cual abona a la sospecha de la licitud de los fondos utilizados en la campaña electoral, pero también desnuda un blindaje institucional de otra función del Estado a favor del primer mandatario.

Precisamente por este motivo, con Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-VRRV-2023-0020-ORI de 31 de enero de 2023, la asambleísta Viviana Veloz, solicitó al Consejo Nacional Electoral que remita la siguiente información:

“1. Informe detallado y certificado de la contabilidad relacionada con el gasto electoral reportado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, antes y durante las elecciones generales de los años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente.

2. Informe detallado y certificado de los nombres y apellidos de los aportantes – financistas (personas naturales o jurídicas), así como los montos entregados y el destino de los recursos utilizados por el señor Guillermo Enrique Lasso Mendoza, en las elecciones generales de los años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente.

3. Copia certificada de los informes presentados por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, relacionados con el financiamiento y gasto electoral del señor Guillermo Enrique Lasso Mendoza, en las elecciones generales de los años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente.

4. Certificación del gasto electoral efectuado por el señor Guillermo Enrique Lasso Mendoza, en las elecciones generales de los años 2013, 2017 y 2021, tanto en la primera como en la segunda vuelta electoral, en lo que fuera pertinente.”

Al respecto, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0100-M, de 7 de febrero de 2023, suscrito electrónicamente por la Mgs. Geovana Maribel Guano Guala, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, a través del cual, menciona que, da contestación a la información solicitada y anexa un (1) DVD con los respectivos códigos hash de seguridad y la razón de certificación de la información digital, correspondiente a los procesos electorales de los años 2013 y 2017, en los que consta la información solicitada referente a:

- Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 - Binomio Presidencial 2013.
- Alianza CREO - SUMA, Creando Oportunidades, Lista 21- Binomio Presidencial 2017.

Sin embargo, no se remite la información correspondiente a las Elecciones Generales 2021, evitando que se acceda a la información relacionada con la campaña electoral del binomio presidencial Guillermo Lasso – Alfredo Borrero.

El justificativo de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, Mgs. Geovana Maribel Guano Guala, con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0100-M de 7 de febrero de 2023, fue que:

En lo referente al proceso "Elecciones Generales 2021", me permito manifestar que los expedientes de Binomio Presidencial, primera y segunda vuelta, correspondientes a la Alianza CREO - PSC, Listas 21 - 6, fueron debidamente analizados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y cuentan con los informes correspondientes, mismos que están en procesos de resolución. En tal razón y con el fin de precautelar los derechos

establecidos en el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, esta Dirección Nacional no puede remitir la información correspondiente al proceso electoral del año 2021, toda vez que aún no se han emitido las respectivas resoluciones por parte de la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.

Esta írrita respuesta merece ser analizada jurídicamente, toda vez que el principal argumento para negar la información requerida se sustenta en precautelar los derechos establecidos en el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República. Sin embargo, esta disposición legal se refiere al derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual; siendo incoherente con la referencia legal establecida como justificación para no enviar a la Asamblea Nacional la información solicitada en el ejercicio de su facultad fiscalizadora.

Respecto de la referencia al artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públicos, el cual establece la prohibición del tratamiento de datos personales sensibles,⁴⁵ es importante considerar que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define en el artículo 4 numeral 2 a los datos personales como dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. Por lo tanto, los Informes correspondientes a Elecciones Generales 2021, del Binomio Presidencial, primera y segunda vuelta, CREO Listas 21 no podrían considerarse como datos personales, incluso de conformidad al artículo 64 de la Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, mismo que ordena que la información relativa al financiamiento y gasto de los sujetos políticos deberá ser publicada en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral para facilitar la consulta y supervisión oportuna por parte de la ciudadanía.

Además, se evidencia que el Consejo Nacional Electoral luego de casi dos años, no ha emitido resolución alguna sobre los expedientes de la campaña del binomio presidencial, primera y segunda vuelta, CREO Listas 21 pese a la existencia de los informes de las direcciones correspondientes.

Podemos afirmar entonces, que no remitir la información solicitada obstaculizó el proceso de fiscalización desarrollado por la Comisión, con la excusa de la falta de resolución y presencia de datos personales, sin que exista algún impedimento legal aplicable, más aún cuando los informes constituyen documentos de carácter público; y, que incluso conforme al artículo 64 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, según su jurisdicción, deben publicarlos en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral, tal como lo expresamos anteriormente.

Finalmente, cabe destacar que la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena en el artículo 110 numeral 3 que, los asambleístas tienen entre sus deberes y atribuciones, solicitar directamente información a los servidores públicos, incluida aquella considerada como reservada y que sea necesaria en los procesos de fiscalización y control político. Por lo tanto, estaríamos frente a un caso de ocultamiento de información relevante para esclarecer el objeto de la presente investigación y de manera simultánea podría configurarse un potencial incumplimiento de funciones de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral, agentes institucionales que son sujetos de juicio político por parte de la Asamblea Nacional, tal como lo prevé el artículo 131 de la Constitución de la República.

6.1. El Estado prebendario: Carrera y Cherres como agentes articuladores

Uno de los elementos centrales de la investigación de la Policía Nacional, radica en las conversaciones interceptadas entre señor Gjika Dritan y Rubén Cherres así como la estrecha relación de este último con el señor Danilo Carrera, HD Danny. El informe Policial evidencia algunas circunstancias coincidentes, por ejemplo:

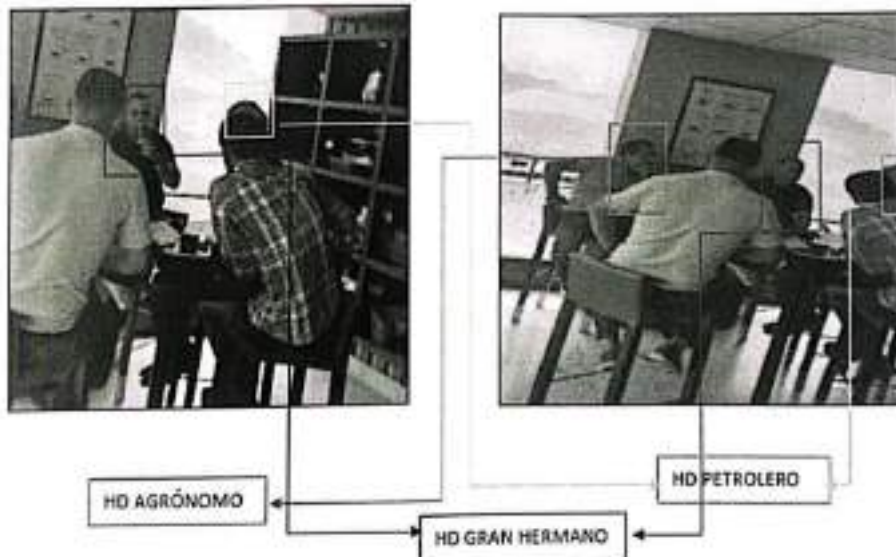
“Que, mediante vigilancias y seguimientos se advierte varias reuniones en las inmediaciones e instalaciones del edificio SKY BUILDING de la ciudad de Guayaquil entre varios objetivos identificados como HD Albanés, HD Petrolero, HD Agrónomo, HD 1, HD 3 Y HD 4, siendo la primera de ellas el 18 de mayo del 2021, el 25 de mayo del 2021, 27 de mayo del 2021, 28 de mayo, 08 de junio del 2021, 10 de junio. 15 de junio y 17 de junio, siendo esta la última ocasión que se aprecia una reunión entre los objetivos antes mencionados”

Esta conclusión es trascendental en el presente análisis si confrontamos con la información proporcionada por el medio digital LA POSTA, el 17 de febrero de 2023, en el edificio SKY BUILDING, se encuentra ubicada la matriz del Banco de Guayaquil y en el mismo edificio se encontrarían domiciliadas las empresas de Rubén Cherres y el albanés Gjika Dritan, lo que evidenciaría el vínculo de Danilo Carrera con Rubén Cherres y éstos con la mafia albanesa.

En las siguientes imágenes, contenidas en el Informe de la Policía, se evidencian las reuniones que sostuvieron Gjika Dritan y Rubén Cherres y la relación de este último con el señor Danilo Carrera:

18 de mayo 2021

12H00: Se observa llegar a los parqueaderos del edificio SKY BUILDING un vehículo marca JEEP, modelo GRAND CHEROKEE de color plomo de placas PCF-8895 seguidamente se estaciona y se observa bajar del mismo a HD PETROLERO quien viste con una camisa manga larga de color oscuro y un pantalón tipo gabardina de color azul, y zapatos de suela de color negro, el mismo que ingresa a la cafetería en mención y se reúne con HD ALBANÉS, HD AGRÓNOMO, y los otros ciudadanos desconocidos, los mismos que mantienen una conversación por el lapso de 10 minutos.



Fuente: parte policial

10 de junio 2021

10H30: Se logra observar ingresar al vehículo de placas PCW3796 al estacionamiento de las inmediaciones del edificio Sky Building, observando que del mismo proceden a desembarcar del vehículo a HD Albanés, quien viste una camiseta tipo polo bicolor azul con blanco, pantaloneta color celeste, y zapatos deportivos color plomo, a HD 1, quien viste con una camiseta color blanco y plomo, pantaloneta color plomo, zapatos deportivos color verde claro y HD 3, quien viste con una camiseta tipo polo color celeste, pantaloneta azul y zapatos color blanco, mismos que se dirigen al edificio Sky Building.



Fuente: parte policial

10H45: Se observa ingresar al HD Albanés a la cafetería "Bizcocho" para tomar contacto con HD Petrolero mismo que viste una camisa color blanco, pantalón de gabardina color azul, y zapatos casuales color café, posterior ingresan HD 1 Y HD 3, donde mantienen una conversación por algunos minutos.

E-mail: dna.uctis@policia.gob.ec

POLICIA
Ecuador



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL TRÁFICO
ILÍCITO PARA EL CONSUMO INTERNO



HD ALBANÉS tomando contacto con HD PETROLERO en la cafetería BIZCOCHO

11H20: Procede a salir de la cafetería HD Petrolero en dirección al edificio Sky Building, donde ingresa por el control de seguridad al interior del mismo.

15H43: Se observa a HD PETROLERO y HD DANY abordar el vehículo BMW de color blanco, de placas GRX-8656, los mismos que se retiran del lugar con rumbo desconocido.

POLICÍA
DEL ECUADOR

E-mail: denuncia@policia.gob.ec

impulsado por  CamScanner



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS
UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA EL TRÁFICO
ILÍCITO PARA EL CONSUMO INTERNO



HD PETROLERO

Vehículo BMW de color blanco, de placas GRX-8656



HD DANI abordando el vehículo BMW de color blanco, de placas GRX-8656

17H30: Se observa llegar hasta el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo a HD Alexander e

De lo antes mencionado se desprende que existe una estrecha relación entre Danilo Carrera y Rubén Cherres y de éste último con Gjika Dritan, lo que hace entrever que la presunta red delincuencia tiene relación con el gobierno por los siguientes motivos: el señor Rubén Cherres, vinculado a la mafia albanesa, cumple un doble rol dentro del presente entramado: nexos entre la mafia albanesa y el actual gobierno a través del señor

Danilo Carrera y dos, es el operador político de Danilo Carrera en el gobierno, para colocar a personas de confianza de ambos en cargos públicos estratégicos.

Un elemento adicional que confirma esta hipótesis es el hecho de que en los progresivos de la investigación policial, Rubén Cherres y Danilo Carrera, hacen referencia a otros miembros de la familia del primer mandatario, a decir, de su hermano Carlos Lasso y su hijo Guillermo Lasso Alcívar, quienes, también, tendrían un rol de operadores directos, con el Presidente de la República para promover el tráfico de influencias en el Estado.

6.2. ¿El lobby de la mafia?

Una de las conclusiones a las que llega el informe de investigación de la Policía Nacional es que la estructura presuntamente delictiva, objeto de seguimiento y de la cual forma parte, tanto Rubén Cherres como Danilo Carrera, buscan colocar a ciudadanos, afines a su organización, en puestos claves dentro del gobierno. Así reza una de las conclusiones del Informe:

Se advierte mediante vigilancias y seguimientos, así como por información proporcionada por la UNTIAT, HD Petrolero frecuenta otros ciudadanos y sus conversaciones se advierte más en temas políticos en búsqueda de posesionar a ciudadanos afines a su persona en el actual gobierno⁴⁶.

Es decir que, en la investigación realizada por la Policía Nacional, se evidencia la cooptación de puestos claves en el gobierno por parte del operador de la mafia albanesa, Rubén Cherres, mismo que a su vez es el operador político de Danilo Carrera (cuñado del primer mandatario).

Ahora bien, una de las particularidades que permite aclarar la cadena de mando, es la máxima autoridad que designó a los ciudadanos sugeridos por Rubén Cherres, operador de la mafia albanesa. En este sentido, como lo veremos más adelante, existen cargos ministeriales, que por expresa disposición de la Constitución son atribución exclusiva del Presidente de la República a los que el primer mandatario, incluso llegó a delegar el ejercicio de facultades que le son propias por disposición de la ley.

Estas dos particularidades, hacen que la cadena de mando llegue al Jefe de Estado, además de que tenga responsabilidad por las acciones realizadas por sus delegados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, pues la delegación no exime de responsabilidad al delegante.

⁴⁶ Oficio No. PN-UCTCI-Q-DAI-2022-0019-O, de fecha 17 de enero del 2022, suscrito por el Teniente Coronel de Policía, Bolívar Zambrano, en calidad de Jefe de la Unidad Nacional de Investigación Contra el Tráfico Ilícito (UCTCI-DNIA), pone en conocimiento al Ab. Vásquez Crespo Marcelo Augusto, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 1, el cual contiene el informe policial No. 04-UCTCI-DAI-DNIA-2022, de fecha 15 de enero del 2022.

En la investigación realizada por la Policía Nacional se evidencian conversaciones de Rubén David Cherres Faggioni (HD Petrolero) donde se hace referencia a conversaciones que HD Petrolero habría tenido para colocar a ciudadanos en puestos estratégicos de gobierno. Así, el progresivo 371 menciona:

371	5/1/2023	15:20:45	913983124847	95763725336	HD5	mi mamá le indica a HD que le manda un mensaje por que la cuestión se va a dar el día jueves porque Cesar ya está aquí entonces ponlo por mensaje que no se olvide del pedido de Danilo porque ya hablo con Guillermo y dice Danilo que si tiene alguna inquietud sobre Víctor para que le llamen, HD que le diga a Danilo que posibilidad hay para que le dé una cita con Guillermo y hablar del tema petrolero porque el Ministro de Hidrocarburos los ha tratado muy mal a los 3ps y eso le quiere contar mañana Sevilla y para reunirse y tomar un café porque ese 4p está en Chunchullo con un 5p que es un ladrón conocido de Quito y dice que es lo que pasa en este gobierno que en el IIES quieren a un pilla y en hidrocarburos tienen a otro pilla, Rubén que le da la información y eso le dice mañana inmediatamente para ver si se puede reunir al sábado o el domingo, HD que se haga con el mismo Danilo para que esté presente ahí porque no es posible que Guillermo no sepa sobre esto, Rubén pero que no sabe y hoy le llamo el colorado Baquerito y que mañana se van a reunir y el 6p que habla con Guillermo le llamo y le dice que no se preocupe y que el tema que tiene va porque él es el presidente, HD eso no es posible porque va hacer mierda el país y el man no se entera y Cesar también que no para bola, Rubén pero ahí tiene la culpa tu para que te lo ha dicho y que te has puesto de acuerdo en ese sentido de que no hay Ministro de Gobierno porque es la persona que le dice todo lo que pasa en el país sobre todos los temas y como está enfermo y no está en funciones como debería estar ese es el gran problema quien crees que le va hablar iban Correa que no está preocupado en nada y a Fabricio Calcedo que no sabe en nada que está parado y no hay un operador político eso lo dijo Peter el otro día, HD bueno mañana si sería bueno para decirle a Danilo y esté presente en ese café con ese man Sevilla para que le pueda contar todo porque es una vergüenza y está haciéndole quedar mal a Guillermo: Rubén, así lo va a hacer
-----	----------	----------	--------------	-------------	-----	---

Fuente: Oficio remitido por el medio digital La Posta, a esta Comisión con fecha 18 de febrero del 2023.

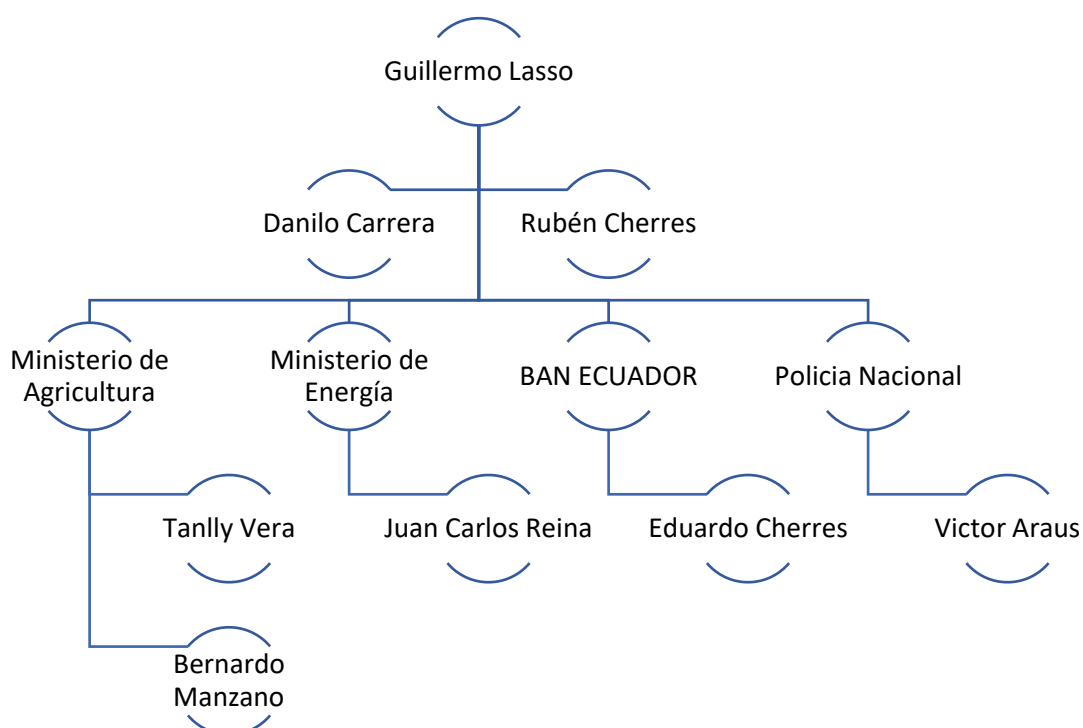
En este mismo sentido, el medio digital La Posta, el 13 de febrero de 2023⁴⁷ publicó, a través de audios, una conversación de Rubén Cherres, donde hace mención al modus operandi de colocar a ciudadanos en puestos estratégicos del gobierno, llegando incluso, a sugerir nombres para cargos ministeriales:

Bueno ya, mañana... A ver... A ver.... ya tengo el nombre yo. ¿Ese va de ministro no? Confirmado ya. Ya ok, ya. Ya no te preocupes. Ya, ese va de ministro, confirmado. Hermano, aunque te parezca mentira, yo pongo ministros ahí

Es decir, que tanto el señor Rubén Cherres, como Danilo Carrera (cuñado del primer mandatario) tenían la capacidad de colocar ministros de Estado; a pesar de que de acuerdo a la Constitución, quien tiene la atribución de nombrar Ministros es el Presidente de la República, por lo tanto, la cadena de mando de esta estructura alcanza directamente a

Guillermo Lasso, lo que se puede evidenciar en los decretos ejecutivos de nombramiento de ministros, los mismos que, de la investigación de la Policía, habrían sido sugeridos por Cherres y Carrera.

Con este antecedente, en el gráfico se puede observar la estructura a la que se hace referencia en las investigaciones de la Policía Nacional, donde Rubén Cherres, operador de Danilo Carrera y nexo de la mafia albanesa influyó en el nombramiento de funcionarios en las siguientes instituciones del Estado: Ministerio de Agricultura, Servicio de Aduanas, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Energía, BAN ECUADOR, la Superintendencia de Compañías y la Policía Nacional.



Ministerio de Agricultura

Según las investigaciones de la Policía Nacional, una de las instituciones cooptadas por Rubén Cherres, fue el Ministerio de Agricultura. Según el medio digital La Posta, el 17 de febrero de 2023, Cherres tenía contacto directo con quienes fueron Ministros de Agricultura, para sugerir y colocar a ciudadanos en esta cartera de Estado.

Según dicho medio digital en el progresivo No. 49 en un diálogo del señor Rubén Cherres con Danilo Carrera, se hace referencia a la influencia que éste tiene con la entonces Ministra de Agricultura, Tanlly Vera, contacto directo para gestionar cargos públicos:

P 49. Rubén le indica a la Ministra Tanlly Vera que habló con Danilo porque tiene que confirmar una reunión

Según el medio digital ese sería el elemento que comprobaría que las reuniones con la exministra Vera tendría como fin la gestión de cargos públicos, es decir, un presunto delito de tráfico de influencias.

El segundo elemento, que hace entrever la cooptación del Ministerio de Agricultura es una conversación publicada por el medio digital La Posta, el 13 de febrero de 2023, donde se hace referencia a una conversación que habría tenido Rubén Cherres y donde manifiesta que Aparicio Caicedo (ex consejero de gobierno) habría sugerido el nombre de Bernardo Manzano, para el cargo de Ministro de Agricultura. Esto habría ocurrido el 28 de julio de 2021.

04 de mayo 2022, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, acepta la renuncia del señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería; y designa al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Decreto Ejecutivo No. 415⁴⁸.

Al respecto, en una entrevista con Radio Sonorama, el señor Bernardo Manzano mencionó el 14 de febrero que no es amigo de Cherres, pero que sí lo conocía socialmente. “Yo no soy amigo del señor Cherres, lo conocí en julio del 2021, yo entré en mayo del 2022, es importante que vean las fechas. La ministra era Tanlly Vera, yo estaba en la empresa privada... Yo lo conocí en una reunión social. En julio del 2021 me hizo una llamada y me preguntó si estaba interesado (en el ministerio) y que le envíe el currículum. Y se lo envié porque en esa época teníamos un tanque de pensamiento de expertos agrícolas en donde trabajábamos haciendo política agropecuaria, y de ahí no supe nada del señor en los siguientes 18 meses y hasta ahora”⁴⁹

En mayo de 2022, Bernardo Manzano fue designado Ministro de Agricultura, mediante Decreto Ejecutivo, suscrito por el Presidente Guillermo Lasso Mendoza.

⁴⁸ Para consultas en: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

⁴⁹ <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/el-ministro-de-agricultura-bernardo-manzano-dice-que-si-le-dio-su-hoja-de-vida-a-ruben-cherres-nota/>

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Pedro Alava González como Ministro de Agricultura y Ganadería y agradecerle por los servicios prestados al país.

Artículo 2.- Designar al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de mayo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Un tercer elemento aparece de la investigación de la Policía Nacional, en el progresivo 2036 que menciona:

2036	28/7/2021	10:40:48	583993124647	999409037	HD/RAFA	Rubén le comenta a HD que hace 20 minutos habló con Danilo y que él ya hablado con el "número 1" y que le está pasando el curriculum, además le dice que tiene una estrategia con Danilo que el HD le escriba a Guillermo, ya que ya la pasa lo que se debe escribirle y que le ha dicho a Bernardo sobre Rafael GUERRERO y ha manifestado que, si es bien conocido como hermano y que Guillermo le hace mucho caso a Rafael, además le dice que a lo que lo vea le comenta una "bonita" que hay ahorita que eso les beneficia, HD dice si es sobre lo de agricultura, él dice que, si es sobre eso y otras cosas más, que está esperando la llamada de Danilo y le avisa para encontrarse, HD que bueno
------	-----------	----------	--------------	-----------	---------	--

En este progresivo de fecha 29 de julio de 2021, Rubén Cherres señala que ya ha remitido una hoja de vida a Danilo Carrera y que este acordó remitirlo al "número 1". En la conversación se menciona que la "estrategia" es con Danilo para que el HD le escriba a Guillermo y concretar el ingreso de un ciudadano al Ministerio de Agricultura.

Con lo expuesto, se evidencia de forma clara, que los señores Danilo Carrera y Rubén Cherres ejercían poder en el Ministerio de Agricultura para gestionar cargos públicos. Además, que nuevamente se cumple la cadena de mando, misma que en este caso llega al Presidente de la República por dos circunstancias: i) porque el primer mandatario fue quien nombró a Bernardo Manzano, Ministro de Agricultura, siendo éste, aparentemente, sugerido por Rubén Cherres, a través de Aparicio Caicedo, entonces Consejero Presidencial. El segundo motivo radica en el presunto delito de tráfico de influencias que

habrían llevado a cabo Rubén Cherres y Danilo Carrera, de forma directa, con los Ministros de la época para colocar como funcionarios públicos a personas de su confianza y que en las investigaciones se haga referencia, reiteradamente, que de estos hechos tendría conocimiento el Presidente de la República.

Un elemento final a considerar, se produjo en la entrevista que el 17 de febrero de 2023, realizó el periodista Anderson Boscán, del medio digital LA POSTA, al actual Ministro de Gobierno, Henry Cevallos, donde el funcionario, ratifica que la designación de Ministros es facultad exclusiva del primer mandatario, con esto se ratifica la cadena de mando:

Andersson Boscán: existe algo peor, hay gente que no responde al control político, gente que puede influir en el Presidente, gente que le entrega curriculum de los que van a ser Ministros como Bernardo Manzano, que tuvo que entregarlo.

Henry Cevallos, Ministro del Interior: ¿le entregaron al Presidente un currículum? No, le entregaron a una persona, a un ñandón (sic), ese operador de la mafia, que deberá ser procesado por la justicia y ojalá sentenciado. (...)

Andersson Boscán: ¿El señor Cherres nombra ministro? No, ¿verdad? el señor Danilo Carrera nombra Ministros ¿no verdad? ¿Quién nombra ministros?

Henry Cevallos, Ministro del Interior: Cevallos: El Presidente de la República.⁵⁰

Ministerio de Energía y Minas

Según el medio digital La Posta, el 24 de octubre de 2022, el ex Ministro Xavier Vera Grunauer llegó, en primer lugar, al cargo de Viceministro de Electricidad, por recomendación de Rubén Cherres. El medio digital añade, que una vez en su cargo, “fue del bando de Fabián Pozo” (presunto implicado en el Caso Danubio).⁵¹

A partir de su nombramiento como Ministro de Energía, el ex Ministro Vera, habría incurrido en el presunto delito de tráfico de influencias en Petroecuador, pues es de recordar, que el representante de esta cartera de Estado forma parte de los directorios de las EP; es decir, que el fin de la colocación de Xavier Vera, primero en el viceministerio y, posteriormente, al mando de la cartera de Estado era la interferencia en las decisiones de Petroecuador, conforme se lo detalla en este informe en lo referente a las Empresas Públicas.

Según audio publicado por el medio digital La Posta, en octubre de 2022, el ex gerente de Petroecuador, Ítalo Cedeño, a través de un audio reconoció que el exministro Vera, solicitaba y ofertaba cargos en Petroecuador:

Él les vende el puesto y vas a ver que se va a caer por vender puestos.

⁵⁰<https://youtu.be/VXHGzgmZe8Q>

<https://www.instagram.com/reel/Cos9ZU6NGvR/?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

⁵¹ <https://www.youtube.com/watch?v=Y1Z73zfDMnU&t=364s>

Sí, él vende los puestos a mí me pidió dos o tres puestos, que a mí me ofrecía plata por esos puestos. Son dos millones por un puesto. Él no directamente, sino por un intermediario. Una chinita que se llama Susana.

(...) Esta chinita me dice que dos millones por la gerencia de transporte o la subgerencia de abastecimiento, Y cuando entra Xavier Vera y lo primero que me dice es quiero que pongas a Danilo Tapia, o sea que mismo, el me ofrecía 2 millones, o sea paga para robar, Y cuanto querrá robarse si paga dos millones.”⁵²

Esta conversación, que se repite en el entramado de corrupción de Petroecuador, hace referencia al exministro Vera, acusado por el ex gerente Ítalo Cedeño, de venta de cargos públicos en Petroecuador. El exministro, sugerido por Rubén Cherres para el manejo del área petrolera y designado directamente por el Presidente de la República, como Ministro, en abril de 2022.

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Bermeo Calderón como Ministro de Energía y Minas y agradecerle por los servicios prestados al país.

Artículo 2.- Designar al señor Xavier Fernando Vera Grunauer como Ministro de Energía y Minas.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dentro del informe policial mencionado previamente y contenido en el Oficio No. PN-UCTCI-Q-DAI-2022-0019-O, de fecha 17 de enero del 2022, suscrito por el Teniente Coronel de Policía, Bolívar Zambrano, en calidad de Jefe de la Unidad Nacional de Investigación Contra el Tráfico Ilícito (UCTCI-DNIA). Se verifica el progresivo 1926, el cual se detalla:

⁵² <https://radiolacalle.com/ministro-vera-iria-a-juicio-politico-por-multiples-actos-de-corrupcion/>

1905	28/7/2021	11:08:13	593983124847	999409103	HD RAFA	Rubén le indica a HD, que está hablando con Danilo y que se puede asomara ponerle una nota Guillermo Lasso, HD claro si le piden y a qué hora se van a reunir, Rubén que se van a reunir en una hora y que le va a pasar recogiendo y que le explica porque rapidito porque Cesar Monje ya se lo había ofrecido para que este ahí porque la otra MD no le había cumplido las cosas y tiene otro tema que tienen que manejarlo que es lo del Ministerio de Energía para que sea mañana la reunión, HD que pase por la oficina, it que esté atento que ya le llama y que va a pasar por la oficina
------	-----------	----------	--------------	-----------	---------	--

En este progresivo, se hace referencia a una conversión de Rubén Cherres con Danilo Carrera donde se indica, de forma expresa, que es indispensable que Danilo Carrera le “ponga una nota” a Guillermo Lasso para una reunión donde se abordarían ciertos temas relacionados con el Ministerio de Energía.

Según el medio digital La Posta, de 17 de febrero de 2023, el progresivo 371 del informe policial, revela una conversación de Rubén Cherres, con Juan Carlos Reina, hijo de Duglas Reina (fundador junto con Danilo Carrera y Guillermo Lasso del Banco de Guayaquil), respecto de concretar una reunión con Danilo Carrera para abordar el tema petrolero. Según el medio digital, esta sería una de las conversaciones que mantuvo Reina y que evidencian el manejo del sector petrolero por Rubén Cherres, operador de la mafia albanesa y de Danilo Carrera:

“Juan Carlos Reina le dice a Rubén que no se olvide de decirle a Danilo que Guillermo le dé una cita y hablar del tema petrolero”⁵³

En esta conversación se plantea que Danilo Carrera facilite una cita con el Presidente de la República y con Juan Carlos Reina, para abordar temas del sector petrolero.

Estos dos elementos, ratifican la existencia de una cadena de mando, en el Ministerio de Energía, que llegan al Presidente de la República. Una vez más, Rubén Cherres influyó en el nombramiento de Xavier Vera, como Ministro de Energía y quien lo designó, mediante Decreto Ejecutivo, fue Guillermo Lasso. Esta estructura, operó en Petroecuador, a través del presunto delito de tráfico de influencias, como se puede observar en el análisis que se realiza a la corrupción de las empresas públicas.

Finalmente, cabe señalar que el puesto de Ministro de Energía, resultaba clave para Rubén Cherres, porque desde ese medio se podía influir en la toma de decisiones de las EP: Petroecuador, FLOPEC, CNEL y CELEC; es decir, a través de este Ministerio se controlaban los sectores estratégicos del país.

⁵³ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=PqAeWejVW6U&t=2614s>

Comandancia General de la Policía Nacional

Según el medio digital La Posta, de 17 de febrero de 2023, otras de las instituciones a las que apuntó Rubén Cherres fue la Comandancia de la Policía; ahí su objetivo era colocar a Víctor Araus, en el cargo de Comandante General de la Policía. En el progresivo No. 519, citado por el medio digital se hace referencia a este objetivo de la siguiente manera:

“Prog. 519: Hay un coronel Araus, que quieren posicionarlo (...) porque ese coronel es el quien va a manejar todo eso aéreo y que por lo menos tal vez estén pidiendo unos 10”⁵⁴

De acuerdo a las interceptaciones de comunicaciones o datos informáticos, los agentes policiales dentro del informe indican:

“Que, mediante información reservada y la proporcionada por la UNTIAT se tiene conocimiento de HD Petrolero en conjunto con HD Dany, HD 5 y HD 6 relacionado a los progresivos: 77, 188, 371, 519 y 884 estarían buscando apoyar el ascenso del sr General Víctor Araus, a quien lo identifican con el terminal celular 0959097628 denominado como HD Alexander, de lo cual se desprende la vigilancia y seguimiento del día 14 de julio del 2021 donde se aprecia una reunión entre HD Petrolero, HD Dany, HD Alexander, HD 6 y un funcionario público, presumiblemente el sr gobernador de aquel entonces de acuerdo a información generada por los interceptados”

Que, dentro de esta parte policial, se detalla las COMUNICACIONES RELEVANTES HD PETROLERO / Rubén David Cherres Faggioni y son los siguientes progresivos:

Fecha: 1/7/2021

Hora: 11:58:36

Llamante: 593993124847

Llamado: 995972441

Interlocutor: HD DANNY/ Danilo Carrera Drouet

Rubén le dice a Hd (0995972441) que le espera a las 6:30 pm en el mismo lugar para el trago de siempre y Hd (0995972441) le dice que el señor General Víctor Araus el que fue a su casa, le va a llamar para agradecerle que tome nota del número 0959097628 es del señor General VICTOR ARAUS

188

Fecha: 2/7/2021

Hora: 17:42:20

Llamante: 593993124847

Llamado: 995972441

Interlocutor: HD DANNY/ Danilo Carrera Drouet

Hd 0995972441 le dice a Rubén que se está dirigiendo a donde Guillermo que ya va llegando, Rubén le dice que no se olvide de hablar del tema de 3p Víctor que es importante solamente que sean legales que lo califiquen a él y que el gobernador le quiere, que el 4p Gordo ya le había pasado el mensaje a 5p Cesar MONGE, y que 6p Peter le había llamado a decirle que 7p Abdalá lo había llamado pidiéndole el número de Hd 0995972441 a lo que 6p Peter le había dicho que no lo tiene. Entonces 6p Peter le dice a Rubén que le pregunte al 8p "CAPI" si quiere que le dé el teléfono o no, a lo que Hd 0995972441 le responde que no, que no lo de que de ahí quedan grabadas las conversaciones.

Se debe añadir además los progresivos 519 y 884:

119	07/07/2021	1:09:15	995972441	995972441	HD 0995972441	HD 0995972441 le comenta a Rubén, que se olvidó de conversarle algo de lo que habló con Gilberto y que esos puestos están costando y que en la Aduana están pidiendo 30 millones de dólares y que Gilberto tiene el pinta y que le estaba diciendo que hay un Coronel Anaz que lo quieren posesionarlo y que eso no es barato y que por eso piensa que Monge se está haciendo el loco porque ese coronel es quien va a manejar todo eso dinero y que por lo menos tal vez estén pidiendo unos "10 palos" (10 millones de dólares) por ese puesto, Rubén que no cree que se maneje así las cosas y que de gana estarse metiendo ahí y que tampoco quiere saber nada de eso de ahí, HD, y que por eso está pensando que Monge no contesta, Rubén que tranquilo y que mañana 07/07/2021 están conversando
-----	------------	---------	-----------	-----------	---------------	--

884	11/07/2021	15:17:38	995972441	995972441	HD 0995972441	Rafa le dice a Rubén que ya está yendo, R/ le dice que ahorita está reunido con Danilo y Carlos (ASD) que ya sale y va, R/ le dice que 08/07/2021 se reúne a las 10:00 con la ministra, R/ le dice que ya hablan de eso Rubén identifica a HD 0995972441 como Javier, J manifiesta que el 3p está en Quito y que él va cuando él le diga, que le ha manifestado que le va avisar con 48 horas pero que él lo coordina, R manifiesta si tiene claro que el 3p no se lleva bien con la "General", J dice que no se lleva porque le ha dicho la "General" es un pijo, R pregunta si sabe algo sobre una calificación del curso de asenso que habló con el Ministro de Defensa, J que no hablando nada con el 3p, que ha indicado que necesita cuadrar la reunión y le comenta que el puesto que actualmente tiene es de "Director General de Investigaciones", R dice que le suena al tanto porque se va a reunir con el "Gobernador" el miércoles 14/07/2021 sobre un tema del 4p que está delicado de salud "Ministro de Gobierno", J que no hay problema que le diga lo feo y que lo hace venir que no hay problema, R manifiesta que puede ser para el día jueves 15/07/2021 o viernes 16/07/2021 que ya le avisa
-----	------------	----------	-----------	-----------	---------------	--

En la comparecencia de General de Policía (SP) Víctor Araus, en la sesión No. 15 Comisión Especializada Ocasional para la Verdad Justicia y Lucha Contra la Corrupción "El Gran Padrino"⁵⁵, menciona que pidió a la Comandante Varela que era su órgano regular le permita hablar con el Ministro Monge (+), quien le dijo que no quería indisponer la relación con Varela es por eso que toma contacto con Cherres ya que por medio de él llegaría a conversar con el Presidente de la República, indicando es la única relación y por la cual conoce a Cherres y a Danilo Carrera.

En cuanto a las preguntas planteadas dentro de la misma sesión por las y los asambleístas asistentes, textualmente respondió lo siguiente:

As. Marcela Holguín: ¿Cuántas veces se reunió usted con Rubén Cherres, Danilo Carrera y Vicente Taiano?

General de Policía (SP) Víctor Araus: César Monge (+), me refirió a Rubén Cherres, el me contacta personalmente para programar la primera reunión con Danilo Carrera en su casa, en esta ocasión sería la segunda vez con Cherres y la primera vez con Danilo Carrera, la tercera vez con Rubén Cherres fue para programar la reunión en el Bank Club que es lo que está evidenciado en los videos del 14 de julio 2021, es decir 2 veces con Danilo Carrera y 3 veces con el Sr. Cherres y que de manera circunstancial estuvo el exgobernador Vicente Taiano.

De los progresivos citados se desprende que el coronel Víctor Araus, es un objetivo de Rubén Cherres para colocarlo como Comandante de la Policía, porque según sus propios audios, sería el encargado de manejar a los miembros de la Policía Nacional.

Una vez, dentro de los audios, Rubén Cherres hace mención al rol que juega Danilo Carrera como intermediario con el primer mandatario y que se evidencia en la necesidad de hacer posible el nombramiento de Araus. Una particularidad adicional aparece cuando en los progresivos se menciona a Carlos Lasso (quien podría ser el hermano del Presidente de la República); entonces, la cadena de mando llega a Guillermo Lasso, esta vez, por cuanto del audio se infiere que de las operaciones de Cherres y Carrera estaba a cargo el primer mandatario.

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Otra de las instituciones a las que hace referencia, Rubén Cherres, es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, puntalmente, en el nombramiento del Ministro. En el progresivo No. 648 del informe policial se menciona que Cherres, habría sugerido el nombramiento de Juan Carlos Holguín, para esa cartera de Estado:

⁵⁵ <https://fb.watch/iLrdsSCHGS/?mibextid=l066kq>

646	8/7/2021	14:15:40	990993124847	995372441	HD DANNY	Ruben le indica a HD, que confirmado esos "monstruos" para el miércoles 14/07/2021 y que ya no le haga cambiar de nuevo y de lo que le comento que podría ser el que era Alcalde es Juan Carlos Olguín y es super pana de ellos y ahí le puede pedir los favores y que hay que mantener el nombre en reserva, HD que si es esa persona
-----	----------	----------	--------------	-----------	----------	--

A decir del progresivo, Holguín sería pieza clave en esa cartera de Estado, pues a decir de Rubén Cherres ello permitiría “pedir favores” en el antedicho ministerio; es decir, que podríamos encontrarnos ante un presunto delito de tráfico de influencias.

El patrón reiterativo, al igual que los anteriores, es que tiempo después de la conversación de Rubén Cherres, Mediante Decreto Ejecutivo No. 307, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, con fecha 03 enero 2022 designó a Juan Carlos Holguín como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana⁵⁶, con lo que se ratifica que la cadena de mando llegó, también en esta institución al primer mandatario.

BAN ECUADOR

Según el medio digital La Posta, el 17 de febrero de 2023, en los progresivos 163 y 891, Rubén Cherres buscó colocar a su hermano, Eduardo Cherres, en BAN Ecuador, en el cargo de subgerente:

“El informante le pregunta si Danilo no puede hacer nada por ella. Rubén dice que ya habló por ella. Incluso Guillermo Enrique. El hijo de Lasso ya habló por ella. Que esté tranquila.

Rubén le indica a Natalia Moreira que mañana entra a BAN Ecuador el hermano. Que Danilo ha hablado con algunas personas”

En los progresivos se hace referencia a dos hechos que ocurrieron en BAN ECUADOR:

- i) el nombramiento de Lupe González como gerente de BAN ECUADOR;
- ii) el nombramiento de Eduardo Cherres, como subgerente de BAN ECUADOR.

Según, se desprende de la comparecencia de la señora Lupe González, a la Comisión, el día 16 de febrero del año 2023, la ex funcionaria de BAN Ecuador es conocida de Rubén Cherres, desde hace años, lo que evidencia que es persona de confianza de Cherres. En el caso de Eduardo Cherres, resulta evidente su familiaridad con Rubén Cherres; es decir nos encontramos ante un presunto delito de tráfico de influencias.

⁵⁶ https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Una de las particularidades del progresivo radica en que, en la operación política, habría participado también, el hijo del primer mandatario. Guillermo Lasso Alcívar, lo que evidencia que la cadena de mando llega al primer mandatario.

Lo cierto es que, desde el 22 de octubre 2020 hasta el mes de octubre 2021, la economista Lupe Solange González. Ocupó el cargo de gerente general de BANEQUADOR B.P, según el Directorio de la Institución⁵⁷; diez días después de esta llamada, Eduardo Cherres se convierte en subgerente de BANEQUADOR.

Efectivamente dentro la página oficial de BAN ECUADOR, se puede visualizar una autorización para la comisión de servicios del señor CHERRES FAGGIONI EDUARDO ENRIQUE, Subgerente de Red de Oficinas⁵⁸.

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA COMISION DE SERVICIOS			
Fecha Solicitud:	21/07/2021	Nro. Solicitud:	426-GSCAN-2021
DATOS GENERALES			
Apellidos-Nombres del Servidor:		CHERRES FAGGIONI EDUARDO ENRIQUE OSWALDO ARTL.	
Puesto:		SUBGERENTE DE RED DE OFICINAS	
Secuencial:		5758	
Lugar de la Comisión:		Quito	
Nombre de la Unidad del Servidor:		SUBGERENCIA DE RED DE OFICINAS	
Fecha/Salida:	27/07/2021	Hora/Salida:	09:31
Fecha/Llegada:	29/07/2021	Hora/Llegada:	18:23
Descripción Actividades a realizarse:			
CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA DE LA SUBGERENCIA DE RED DE OFICINAS			
Servidores Integran Comisión:		CHERRES FAGGIONI EDUARDO ENRIQUE	

SENAE

Según el medio digital La Posta, el 23 de febrero de 2023, presentó a través de los progresivos 454 y 518, la injerencia de Rubén Cherres en las aduanas:

Cherres me dice que hay un HD que ayer le presentaron al segundo a bordo de la aduana (Comandante Vallejo) y que tienen algo abierto ahí.

Cherres le dice a Juan Carlos Reyna que al segundo de la aduana y que lo hará reunirse con Danilo. Ahí también pedirán un puesto para el hermano y para el “pato”

⁵⁷ <https://www.banecuador.fin.ec/2020/10/23/lupe-solange-velasco-es-designada-como-gerente-general-de-banecuador-b-p/>

⁵⁸ <https://www.banecuador.fin.ec/wp-content/lotaip/2021/septiembre/financiero/enlaces/4091738.pdf>

Dos personas se repiten en el audio que hace referencia a la SENA: el primero, es que se hace referencia a la búsqueda de un cargo público para el hermano de Rubén Cherres, Eduardo; y el segundo hecho es que nuevamente aparece Juan Carlos Reyna, hijo de Douglas Reyna, fundador del Banco de Guayaquil junto con Guillermo Lasso y Danilo Carrera.

A partir de ello, podemos evidenciar el patrón común de las instituciones del Estado; esto es, que el señor Rubén Cherres tiene injerencia directa en las aduanas para poner personas de su confianza y que el entramado, por presunto delito de tráfico de influencias, llega al círculo cercano del primer mandatario por Danilo Carrera, su cuñado, y el hijo de Douglas Reyna, quien es socio fundador del Banco de Guayaquil.

Una vez analizadas las instituciones del Estado en las que interfirió el señor Rubén Cherres, se evidencia la configuración de un Narco Estado donde, el operador de la mafia albanesa es, a su vez, operador de Danilo Carrera (cuñado de Guillermo Lasso); que el hijo de Guillermo Lasso se encuentra también involucrado y que su consuegro, José Nebot, admitió que Cherres financió la campaña presidencial de Lasso.

A su vez, Rubén Cherres habría sugerido nombres del gabinete presidencial de Guillermo Lasso, y que dichos nombres, luego fueron nombrados por el primer mandatario como miembros de su gabinete, lo que evidencia que la cadena de mando llegó directamente al Presidente de la República, por lo que existe presunción de una suerte de estructura organizada que se vincula con la mafia albanesa y que llegó a apoderarse de algunas instituciones del Estado; es decir, nos encontramos ante un Narcoestado.

6.3. De la Convención de Palermo al “Caso Encuentro”

A nivel mundial existe una lucha permanente contra la delincuencia organizada, en cuanto es una grave amenaza para los ciudadanos, las empresas y las instituciones, la cual afecta la productividad en la medida en que perturba directamente la seguridad pública y la convivencia pacífica de la sociedad⁵⁹.

Ahora bien, en el año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocida como la Convención de Palermo, definió a este tipo de organizaciones como:

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener,

⁵⁹ Impacto de la corrupción en los derechos humanos, Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Querétaro – 2020.

directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material⁶⁰.

Uno de los primeros instrumentos internacionales en la materia, fue adoptado el 29 de marzo de 1996, en el marco de la OEA⁶¹ y denominada la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), la cual entró en vigor el 3 de junio de 1997 y a la fecha cuenta con la ratificación de todos los Estados miembros, salvo Cuba. En el preámbulo de la Convención contra Corrupción indica que su fundamento radica en la necesidad de fortalecer y salvaguardar la democracia como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, y señala:

“CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; “PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social (...)”⁶².

La CICC en su artículo VI recoge los actos de corrupción a los que le es aplicable la Convención. En el numeral 1º se hace referencia a formas de enriquecimiento ilícito

⁶⁰ Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de la Asamblea General del 15 de noviembre de 2000.

⁶¹ OECD. Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.

⁶² OEA, Asamblea General. AG/RES. 2927 (XLVIII-O/18), Fortalecimiento de la Democracia pág. 151. 16 de noviembre de 2018.

(literal a)⁶³, soborno (literal b)⁶⁴, obtención general de beneficios ilícitos (literal c)⁶⁵, aprovechamiento doloso y ocultación de bienes (literal d)⁶⁶ y asociaciones ilícitas (literal e)⁶⁷; y, otros hechos que sean catalogados en la legislación interna de cada Estado (numeral 2).

La referida Convención contra Corrupción, se centra en la amenaza que supone este fenómeno para la democracia, la seguridad, la justicia, el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. En su preámbulo establece:

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de

⁶³ Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 35/25 del Consejo de Derechos Humanos. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/RES/35/25, 14 de julio de 2017; Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 32/22 del Consejo de Derechos Humanos. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos. 15 de abril del 2016. A/HRC/32/22; Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 29/11 del Consejo de Derechos Humanos. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/RES/29/11, 22 de julio 2015; Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 26/115 del Comité de Derechos Humanos. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/DEC/26/115, 10 de julio 2014; Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 23/9 del Comité de Derechos Humanos. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/RES/23/9, 20 de junio 2013. Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 21/13 del Comité de Derechos Humanos. Mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, A/HRC/RES/21/13, 9 de octubre de 2012.

⁶⁴ Siguiendo el informe del Relator de Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados, cuando se habla de crimen organizado se hace referencia a la concurrencia de los siguientes elementos: a) las actividades se realizan durante un período sostenido en contraposición a aquellos individuos que se juntan esporádicamente para llevar a cabo una acción concreta; b) las organizaciones poseen una estructura y una jerarquía identificables que pueden ser de diferentes tipos: piramidal, empresarial, pública o privada, entre otras; c) las organizaciones cometen graves delitos con fines de lucro; y, d) las organizaciones criminales utilizan la corrupción o la violencia para llevar a cabo sus actividades y protegerse de las consecuencias de las mismas. Naciones Unidas. Informe Relator Especial sobre la Independencia Magistrados y Abogados, Resolución A/72/140, 25 de julio de 2017, párr. 35.

⁶⁵ “Las interferencias indebidas en el poder político pueden ser también de naturaleza violenta, especialmente cuando se llevan a cabo directamente por miembros del crimen organizado. Estas interferencias están destinadas a asegurar determinados propósitos como el cierre de un determinado caso o la absolución de un individuo concreto. Frecuentemente, están acompañadas por amenazas, intimidación y/o extorsión”. Naciones Unidas. Informe Relator Especial sobre la Independencia Magistrados y Abogados, Resolución A/72/140, 25 de julio de 2017, párr. 57.

⁶⁶ CIDH. Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999. párrs. 50 y 51. Ya en su informe sobre Brasil de 1997, la Comisión había dejado constancia que algunas muertes de presuntos delincuentes por parte de la policía militar se debían a la desconfianza en la policía civil y lo que buscaba la policía militar era dar “efectividad” a la lucha contra crimen y así evitar la impunidad basada en la corrupción policial civil. CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil. OEA/Ser.L/V/II.97 Doc. 29 rev. 1 29 septiembre 1997.

⁶⁷ CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009. párrs. 33 y 167.

los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados⁶⁸.

Asimismo, han surgido una serie de instrumentos que son relevantes en materia de lucha contra la corrupción. Se puede mencionar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada el 15 de noviembre de 2000⁶⁹ y la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, adoptada por la Conferencia Negociadora del 21 de noviembre de 1997 de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD)⁷⁰.

En el ámbito del sistema interamericano, existe una amplia diversidad de instrumentos y resoluciones que se han referido directamente al vínculo entre derechos humanos y corrupción. En este sentido, corresponde mencionar a la Carta Democrática, suscrita el 11 de septiembre de 2001 por la Asamblea General de la OEA, no tiene un vínculo directo, pero sí plantea la relación directa que existe entre la protección de los derechos humanos y la consolidación de la democracia en la región en su preámbulo.

De ahí, en el año 2018, la Asamblea General de la OEA, en seguimiento de la Carta Democrática Interamericana, emitió una resolución por medio de la cual decidió:

continuar promoviendo la cooperación democrática a fin de respaldar a los Estados Miembros que así lo soliciten en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones, valores, prácticas y gobernabilidad democráticos, combatir la corrupción, mejorar el Estado de Derecho, lograr el pleno goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y reducir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social⁷¹.

El Consejo de Derechos Humanos, también se ha preocupado explícitamente del tema de la relación entre corrupción y derechos humanos. Al efecto ha emitido una serie de resoluciones sobre las “consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos” que dan cuenta de las distintas dimensiones en que se vincula el fenómeno de la corrupción con la plena vigencia de los derechos humanos⁷².

Es importante mencionar, que para la CIDH es extremadamente preocupante decir, que agentes no estatales pueden tener un rol protagónico en materia de corrupción, es a través

⁶⁸ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_1662

⁶⁹ <https://www.elpaccto.eu/el-dinero-del-crimen-organizado-hagase-la-luz/>

⁷⁰ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fight-against-crime/>

⁷¹ Sánchez, Arteaga y Gómez (2020), “Análisis sobre seguridad ciudadana y desarrollo local en el Ecuador, Pol. Con. (Edición núm. 53) Vol. 5, No 12, Diciembre 2020, pp. 759-773, disponible en <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

⁷² <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-incremento-muertes-violentas-latinoamerica/>

del crimen organizado⁷³. De la información disponible, se observa que el crimen organizado incurre en prácticas de corrupción de agentes estatales para facilitar o permitir actuaciones ilícitas. Estas prácticas de corrupción por parte del crimen organizado agregan, por lo general, un elemento particular a las formas privadas de corrupción y es el uso de la violencia.⁷⁴

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el narcotráfico genera una situación de “violencia y corrupción” que puede alcanzar niveles intolerables y que amenaza con destruir el tejido social, político y económico de un país, sea por la violencia que este ejerce contra sus agentes o por la corrupción que instala⁷⁵.

En el informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009, la CIDH estableció que la corrupción y la impunidad les han permitido a organizaciones criminales desarrollar y establecer verdaderas estructuras de poder paralelas, y que la sensación de impunidad está vinculada con “altos niveles de corrupción que impiden una adecuada administración de justicia”⁷⁶.

En el caso particular de la Unión Europea en 2019, los ingresos procedentes de la delincuencia en los principales mercados delictivos ascendieron del PIB de la UE, es decir, a 139 000 millones de euros⁷⁷. El 43 % de las organizaciones delictivas de la UE están estructuradas en torno a un grupo central, el 40% están estructuradas jerárquicamente y, en el 17% de los casos, conforman redes poco estructuradas⁷⁸.

Por lo tanto, la UE ha declarado lo fundamental que es intensificar el desmantelamiento de las estructuras de delincuencia organizada y centrarse tanto en las organizaciones suponen un mayor riesgo para la seguridad de Europa como en las personas que ocupan los primeros puestos en la jerarquía de las organizaciones delictivas⁷⁹.

La labor de la UE está encaminada a luchar contra las redes delictivas de alto riesgo se centra especialmente en las organizaciones que recurren a:

⁷³ En <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/balance-insight-crime-homicidios-2020/> . Recuperado el 20 de febrero de 2022.

⁷⁴ <https://gk.city/2022/07/18/masacres-carcelarias-documentadas-ecuador/>

⁷⁵ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58748756> y

⁷⁶ Veasé en Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimimas-ecuador/>

⁷⁷ Inter-American Commission on Human Rights. Personas privadas de libertad en Ecuador: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de febrero de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) ISBN 978-0-8270-7459-0 https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

⁷⁸ Ibídem, párrafo 74.

⁷⁹ La resolución legislativa No. RL-2021-2023-030, concordantemente con la Resolución emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional el 7 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, debe presentar un informe detallado respecto a las acciones, omisiones y políticas para mitigar hechos violentos dentro del territorio nacional.

- o la corrupción.
- o los actos de violencia.
- o las armas de fuego.
- o el blanqueo de capitales.

En el caso de Ecuador, para el 2017 la tasa de homicidios en Ecuador estaba en el 5,8%, una de las más bajas de la región, la cual disminuyó sostenidamente entre 2010 y 2016, al pasar de 17,48 a 5,7.3%⁸⁰. Ahora, entre 2021 y 2022, las muertes violentas crecieron un 82%. Es el sexto país más violento de la región, por encima de México. Como ya se dijo Ecuador cerró 2022 con su peor registro de violencia criminal. En el país se reportaron 4.539 muertes violentas, lo que significó una tasa de 25.5 casos por cada 100.000 habitantes⁸¹.

Durante 2022 en Quito se registraron más muertes violentas que en 2021. Según cifras de la Policía Nacional, entre el 1 de enero y el 26 de diciembre de este año se reportaron en total 181 casos, mientras que el año pasado fueron 141; la diferencia representa un incremento del 28 %.

Según información de la Policía Nacional, solo hasta mediados del mes de agosto de 2021, se contabilizaron más de 38 balaceras a escala nacional; entre enero y junio, se registraron 1028 crímenes en todo el país⁸².



⁸⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 16-16-JC de 30 de septiembre de 2020, párr. 71. Sentencia No. 365-18-JH/21

⁸¹ *Ibíd.*, párrafo 74.

⁸² Hellman, J. y Kaufmann, D. La captura del Estado en economías en transición. Finanzas & Desarrollo. Septiembre de 2001. Págs. 31-35.

El martes 23 de febrero de 2021 se produjo la primera masacre a gran escala en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1 (Penitenciaría del Litoral) que se extendió al Centro de Privación de Libertad Regional Guayas No. 4; luego al Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1 (Cárcel de Turi); y, al Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga, Cotopaxi, con un resultado de, al menos, 89 personas fallecidas⁸³.

El día 22 de julio 2021, hubo una nueva masacre en el Centro de Privación de Libertad Regional de Latacunga y en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1, en la que fallecieron, al menos, 22 personas. El día 29 de septiembre de 2021 se produjo una nueva masacre en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil No.1, en la que fueron asesinadas, al menos, 119 personas⁸⁴.

Desde febrero de 2021, en Ecuador hubo 11 masacres penitenciarias que dejaron 413 internos asesinados. Solo en 2022 hubo 120 muertes en siete masacres.

La Penitenciaría del Litoral, ubicada en el Complejo de Cárceles del Guayas, es la prisión más peligrosa de Ecuador. Desde febrero de 2021, cuando se profundizó la crisis carcelaria, 214 internos han sido asesinados en esa prisión⁸⁵.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, elaboró un informe que tiene por objeto presentar sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre las personas privadas de Libertad en Ecuador. Para tal fin, el informe presenta datos sobre la población carcelaria, información acerca de los hechos de violencia intracarcelaria ocurridos en 2021, las causas que han ocasionado estos niveles de violencia, los factores de la crisis penitenciaria, y las medidas estatales para enfrentar esta situación.

Dentro de este informe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala claramente:

Se presentan conflictos entre bandas criminales por el control de pabellones y centros penitenciarios, motivados principalmente por ganancias económicas que pudieran obtener a través de negocios ilícitos. Así, los hechos de violencia ocurridos en 2021 en los diferentes centros no son actos aislados, sino que ocurren en un marco más amplio de lucha por el control y poder, tanto dentro como fuera de las cárceles. Al mismo tiempo, la falta de control en los centros facilitaría el ingreso de drogas y armas a los centros penitenciarios. A lo anterior, se le suma la

⁸³ Lawrence Lessig ha identificado esta situación como “dependence corruption”, donde la dependencia de los representantes del pueblo deja de estar con sus electores, y pasan a depender de quienes les proveen los fondos para seguir en los cargos. Lessig, L. Institutional Corruption. Harvard Edmond J. Safra Lab seminar 2011-2012.

⁸⁴ CIDH, Corrupción y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V.II., Doc. 236, 6 de diciembre de 2019, párr 88.

⁸⁵ Corte IDH. Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de Junio de 2005. Serie C n° 127, párr. 191. La cita original corresponde a: Opinión Consultiva. OC- 8/87, párr. 26.

insuficiencia de agentes penitenciarios dedicados a la vigilancia y control de los centros, y que dicho personal no cuenta con equipo, formación y preparación requerida.

La Comisión además observa que este grave fenómeno se inserta en una crisis penitenciaria de carácter estructural y que uno de los factores de la crisis penitenciaria es el debilitamiento de la institucionalidad que se presenta como resultado de una serie de medidas de gestión gubernamental motivadas por el recorte del gasto público, que han provocado la precarización de recursos humanos y materiales, sumado a la expansión del fenómeno de la corrupción a todos los niveles.

Ante esta problemática la Asamblea Nacional ha emitido varias resoluciones, en lo principal el día 7 de octubre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó una nueva resolución en la cual conminó al Presidente de la República a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas trabajen de forma conjunta con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en la crisis carcelaria, respetando los derechos humanos de personas privadas de la libertad, hasta que el Ejecutivo manifieste de forma pública que se ha superado la crisis; y, además, dispuso a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, realice acciones con el fin de garantizar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana; que elabore un informe sobre la presencia de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en las fronteras del país; y, que prepare un informe sobre la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT) dentro de las Cárceles.

En la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el Economista Ramiro Narváez, elaboró el "INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS DE FUNCIONES DEL ESTADO PARA PREVENIR Y RESOLVER LA CRISIS CARCELARIA Y ALARMANTE SITUACIÓN DE INSEGURIDAD CIUDADANA QUE VIVE EL PAÍS, POR CUANTO LA EMERGENCIA EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD ESTÁ CAUSANDO GRAVE CONMOCIÓN SOCIAL POR LOS HECHOS DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"; que fue aprobado el día lunes 08 de noviembre de 2021, en sesión No. 56, dando cumplimiento a las Resolución RL-2021-2023-030 y RL-2021-2023-031 del Pleno de la Asamblea Nacional⁸⁶.

Adicionalmente, los asambleístas integrantes de la Comisión, José Luis Vallejo, Xavier Andrés Jurado y Silvia Patricia Núñez, presentaron el "INFORME DE MINORÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

⁸⁶ Referencia encontrada en digital en:

<https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/332/1/87973.pdf> A partir de la pág. 65 hasta la 68.

PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS FUNCIONES DEL ESTADO PARA PREVENIR Y RESOLVER LA CRISIS CARCELARIA Y ALARMANTE SITUACIÓN DE INSEGURIDAD CIUDADANA QUE VIVE EL PAÍS, POR CUANTO LA EMERGENCIA EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD ESTÁ CAUSANDO GRAVE CONMOCIÓN SOCIAL POR LOS HECHOS DE CONOCIMIENTO PÚBLICO”, mediante Memorando Nro. AN-NRSP-2021-0071-M.

Desde el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 1994, pasando por la Cumbre del Milenio que instituyó la Comisión sobre Seguridad Humana, la creación de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, el informe titulado “La seguridad humana, ahora”, los estados del mundo han redefinido el concepto de seguridad.

De esta manera, los problemas de narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas, crimen organizado, pobreza, tráfico de personas dieron lugar a la necesidad de ampliar el concepto y enfoque tradicional de la seguridad para incluir aspectos políticos, económicos, sociales, sanitarios y ambientales.

El artículo 3 de la Constitución de la República describe los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, entre ellos: “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Por mandato constitucional específicamente en el artículo 147, son atribuciones y deberes de la presidenta o Presidente de la República: “16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional”.

La Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, sostiene que el Estado tiene responsabilidad por la no prevención de la violencia al interior de los Centros Rehabilitación Social o por la omisión de actuar frente a hechos violentos, incluso cuando provenga de terceros. En este caso, el hecho de que se hayan producido varios episodios de violencia tipo masacres evidenciaría que el Estado no solo sería responsable por no haber prevenido la repetición de estos hechos, sino que además sería responsable por la tardanza en ingresar a los CRS de forma oportuna, para evitar que la violencia continúe de manera prolongada durante varias horas⁸⁷. Se refirió también que la crisis de los centros de rehabilitación social en el país refleja la debilidad de la política pública y de la institucionalidad que no ha logrado prevenir situaciones como las de los casos analizados

⁸⁷ La Constitución determina que es un proceso agravado respecto del número de miembros de la Asamblea Nacional que pueden solicitarlo -un tercio de sus miembros para el caso de presidente y vicepresidente y para los demás determinados en el 131 es solamente de un cuarto de sus miembros.

en esta sentencia y, por el contrario, ha derivado progresivamente en hechos de mayor gravedad⁸⁸.

Resulta oportuno considerar en primer lugar a lo que se ha denominado como “captura del Estado”⁸⁹. La captura del Estado es una forma de corrupción que exige replantear la concepción tradicional de la corrupción, ya que, en la misma, son actores privados quienes tienen el poder para influir en la toma de decisiones de las autoridades estatales y obtienen un beneficio de dicho poder decisorio, generando una situación de dependencia.

A estas formas de corrupción, la Comisión en la Resolución 1/18 las denominó “esquemas criminales” de captura del Estado. Estas formas de corrupción no solo tienen el efecto de dañar económicamente el erario, sino que desvirtúan el fundamento mismo del Estado y sus fines propios. Además, son mecanismos especialmente peligrosos porque permiten que el crimen organizado capture el Estado y lo ponga a su servicio.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la corrupción se caracteriza por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y los derechos humanos.

En una sociedad democrática, los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros⁹⁰. Con este fin, el Estado debe proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción de las injerencias arbitrarias de otros ciudadanos o de funcionarios públicos.

Las amenazas a la seguridad son multidimensionales y afectan a diversas áreas de la vida: la económica, la social, la medioambiental, la militar, la ética y derechos humanos.

La corrupción sin duda tiene un gran impacto respecto del Estado de Derecho. En efecto, el fenómeno de corrupción tiene consecuencias negativas con relación a tres principios que deben ser destacados. Por una parte, afecta el principio de la primacía de la ley; en segundo lugar, daña el ideal de la búsqueda del bien común por parte de las autoridades como base de su legitimidad; y, en tercer lugar, afecta la independencia de las autoridades.

⁸⁸ Sentencia de Corte Constitucional del Caso No. 0001-17-DJ

⁸⁹ Sentencia de Corte Constitucional del Caso No. 0001-17-DJ

7. El político no es un ente todo poderoso

En un Estado Constitucional de derechos y justicia como el Ecuador es deber de la función Legislativa controlar y fiscalizar la acción de gobierno de distintos servidores públicos y autoridades de elección popular, y, de ser el caso identificar posibles responsabilidades políticas por el incumplimiento de funciones.

De esta manera, se puede establecer como concepto básico que: “La responsabilidad política de los funcionarios públicos se traduce en el cumplimiento o no de las funciones otorgadas por la Constitución y la ley; y, por el cumplimiento o no de principios que regulan el servicio público”. Esto tiene su fundamento en la normativa internacional como el Código de Ética de la Función Pública aprobado en la Asamblea General de la OEA, que dispone que los principios de las actuaciones de los servidores públicos son los siguientes: probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad, responsabilidad, aptitud, capacitación, legalidad, evaluación, veracidad, discreción, transparencia, declaración jurada patrimonial y financiera, obediencia, independencia de criterio, equidad, igualdad de trato, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado, uso adecuado del tiempo de trabajo, colaboración, uso de información, obligación de denunciar, dignidad y decoro, honor, tolerancia y equilibrio.

Es por ello, que la doctrina en materia constitucional señala que la responsabilidad política nace de la confianza que se deposita en alguien para que desempeñe funciones públicas, por representación o por designación⁹¹. En cualquiera de los dos casos, la relación de confianza está en la base misma de la responsabilidad política, que no puede explicarse sin esa vinculación, por lo que la responsabilidad política no es sino la retirada de esa confianza que previamente se había depositado.⁹²

De hecho, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2137-21-EP/21 de 29 de septiembre de 2021, determina que “en un proceso de control político, por la naturaleza propia de estos, no se puede manejar un estándar igual ni rígido al que se utiliza en un proceso jurisdiccional”. Dicho criterio jurisprudencial expresado por el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional define la naturaleza misma del juicio político, la cual dista mucho de la administración de justicia ordinaria, pues tal como la Constitución prevé en el artículo 129, esta institución jurídico – política se encuentra expresamente desvinculada, tanto su solicitud, trámite y resultado de cualquier investigación, juicio o sentencia penal previa en el ámbito jurisdiccional ordinario. Es decir, el espíritu del control político y fiscalizador de la Asamblea Nacional no requiere como prerequisite de procedibilidad la actuación de los órganos judiciales competentes, sino que esta atribución se activa de manera independiente y autónoma,

⁹¹ Aragón Reyes, Manuel, Constitución, democracia y control Universidad Nacional Autónoma de México, D.F. 2002.

⁹²El «Impeachment» en América Latina: Argentina, Brasil Y Venezuela, MARIO D. SERRAFERO, Revista de estudios políticos | No. 92, Redición y actualización del Artículo, Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España 2003.

sobre la base de la potestad constitucional y legitimidad democrática que gozan los legisladores para equilibrar y controlar las actuaciones de otra función del Estado y de otros poderes públicos.

Posiciones como estas han sido expresadas ya en anteriores ocasiones, tal es el caso del exparlamentario Henry Cucalón, actual Ministro de Gobierno, en su solicitud de juicio político en contra del ex Fiscal del Estado Carlos Baca Mancheno, en la que afirmaba que:

“la responsabilidad política no es, en sustancia, más que la retirada de la confianza que se otorgó a alguien para ejercer funciones públicas, retirada de confianza que apareja la pérdida del cargo público que se ocupaba. Por eso mismo, la responsabilidad política está completamente desligada de la responsabilidad jurídica por daño o falta. Faget de Baure lo explicó muy bien en el debate de elaboración de la Carta de la Primera Restauración francesa: << También con buenas intenciones y con manos limpias se puede ser un pésimo ministro>>. Por lo que, “la responsabilidad política es en realidad, pues un útil evento para evitar la enojosa alternativa de tener que seguir soportando a un incompetente o, en caso contrario, no tener otra salida que encarcelarle. Su fin es, por tanto, desembarazarse del político indeseado, cualesquiera que sean las causas, sin más trauma que ese, el de prescindir de él.”

“De manera que, la responsabilidad política en nuestro país se deriva de las desviaciones o arbitrariedades que se comenten en el desempeño de las funciones para las cuales el funcionario público fue elegido o designado. El profesor Hernán Salgado Pesantes ha dicho que: “En el juicio político, la cuestión que se juzga -con criterio político- es, de modo general, el desempeño de las funciones, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público o se puede incurrir en violaciones normativas- sea a la Constitución o a las leyes- o cometer delitos políticos o incluso comunes.”

“El juicio de valor en el que la Asamblea Nacional debe justificar su decisión para imponer la censura política y en consecuencia la destitución del cargo es puramente político (no jurídico)”

De lo anotado se desprende que uno de los principales voceros y actores institucionales del actual Gobierno Nacional sostiene y afirma que el juicio político es un proceso de fiscalización y control donde prevalece la confianza o rechazo del órgano parlamentario hacia la autoridad denunciada constitucionalmente. Tanto es así, que sus componentes son diametralmente distintos a los de un proceso judicial ordinario, sin que eso signifique por supuesto, violentar las garantías del debido proceso, pero eso tampoco implica la necesidad de contar con pronunciamientos judiciales previos o asumir equivocadamente

que los legisladores se conviertan en fiscales o jueces penales que condenan o absuelvan a las autoridades.

La función de los assembleístas en concreto es evidenciar los incumplimientos en el ejercicio del cargo público, toda vez que esa tarea ha sido ejecutada con displicencia, ineptitud e incluso corrupción. Justamente para eso sirve el control político, para deshacerse del servidor público o autoridad de elección popular deshonesto por cuyas faltas y traiciones al electorado ha empeorado sus condiciones materiales de vida y sobrevivencia. El juicio político, por tanto, permite resolver el conflicto que produce la arbitrariedad y la ineptitud de un mal gobernante en el campo institucional y evita que las decisiones que pueden tomarse en ese ámbito no se trasladen a la esfera de la movilización popular, las protestas o la desestabilización⁹³. Los legisladores hacen y plasman en la realidad lo que los ciudadanos desearían hacer en las calles, pero dentro del marco constitucional, el debido proceso y la legitimidad democrática que el mismo pueblo le otorgó como órgano fiscalizador.

7.1. Solo el poder controla al poder

Quizás, el origen de mayor trascendencia del poder político se encuentra en el pensamiento de LOCKE y MONTESQUIEU, donde éste último expresó: “el poder detiene el poder”, simbolizando la mutua limitación que cada una de las funciones ejerce sobre la otra a través de una vigilancia, lo cual ha originado la denominada doctrina del “control para la responsabilidad” a través de la observación y fiscalización.

El control político ha consolidado la teoría de la rendición de cuentas, que no es sino el deber de informar que tienen los funcionarios públicos al estar sometidos a un examen crítico a la vez que determina su mayor o menor grado de responsabilidad.

Por razón principal, la naturaleza del control político viene establecida por la Constitución en la mayoría de los casos, es decir, un ordenamiento jurídico que, a decir del tratadista argentino Valdés, en su obra: “El control del poder”, crea, regula y legitima el control del poder. Según Salgado, los controles propiamente pueden ser jurídicos y otros los políticos:

- En los jurídicos. Están la justicia o el control constitucional y la jurisdicción contenciosa que tiene como sujeto pasivo el Estado.
- En los políticos. El juicio político, las comisiones de investigación del legislativo, las comisiones administrativas autónomas y las interpelaciones.

⁹³ Solicitud de Opinión Consultiva relativa a las implicaciones de las Garantías del Debido Proceso y del Principio de Legalidad en el contexto de Juicios Políticos contra Presidentes/as democrática y constitucionalmente electos, escrito de AMICUS CURIAE presentado ante la Honorable Corte Interamericana De Derechos Humanos, suscrito por Raúl Fernando Núñez Marín como director de la Clínica Jurídica de DDHH de la Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali, 26 de abril de 2018.

El control político tiene un carácter subjetivo y se basa en la libre apreciación de quien juzga. El control jurídico tiene un carácter objetivo, se fundamenta sobre todo en las normas del derecho. Por tanto, tiene características de imparcialidad. En cambio, las personas que intervienen en el control político son determinadas por su condición política y no por su preparación y conocimiento jurídico. Por ello, en el juicio político, las reflexiones de valoración tienen absoluta libertad de criterio y en el juicio con control jurídico la valoración se sustenta en normas de derecho adjetivadas.

El examen político tiene por objetivo un acto o conducta política, pues lo que se está vigilando es el órgano del cual emana o al que le es imputable. El control jurídico lo que busca es supervisar el ordenamiento jurídico, pero en el control político hay una “libertad de valoración”. Es decir, “hay una interpretación política de la Constitución y no sustentada en motivos de derecho”.

En cuanto a los efectos sancionadores, mientras el control político no conduce necesariamente a una sanción, puesto que destaca el elemento voluntarista que existe en el sentido de quien controla, decide cuándo y cómo ejercer dicho control, esa voluntariedad se mide de acuerdo con el número de votos que se puedan conseguir – a diferencia del control jurídico en donde no existe esta libertad de decidir cuándo y cómo se ejerce este control.

Manuel Aragón sostiene que “cuando un órgano político acude a la Constitución o a otra norma para juzgar una determinada conducta o un acto, está interpretando la regla.”⁹⁴ (Por supuesto, pero interpretándose políticamente y no jurídicamente a diferencia de la judicial, su interpretación es enteramente libre sustentada no en motivos de derecho, sino de oportunidad, se trata de una valoración efectuada con razones políticas, no como método jurídico en donde la decisión no se toma por la fuerza del derecho sino de los votos).

Según Hernán Salgado⁹⁴, hay una diferencia sustancial entre el control político y el control jurídico, este último, conlleva una sanción, en cambio el primero no posee de modo general efectos sancionadores.⁹⁶

El control político se aplica en función de la voluntad de los congresistas, en tanto que en el control jurídico no existe la libertad de decisión ni cómo se ejerce, puesto que se fundamenta en principios jurídicos, en cuerpos legales y reglamentos que se encausan a través de un proceso. La naturaleza del control político es conocida comúnmente como control parlamentario⁹⁵.

Manuel Aragón ha sido enfático al identificar los controles políticos como la salvaguarda de la democracia. Los controles políticos presentan una gran complejidad en cuanto a su

⁹⁴ Salgado, Hernán, “Lecciones de Derecho Constitucional”, Ediciones Legales, Quito, 2009.

⁹⁵ Aragón Reyes, Manuel, Constitución, democracia y control Universidad Nacional Autónoma de México, D.F. 2002.

diseño y operación. Karl Loewenstein adoptó un esquema que facilita su encuadramiento al distinguir entre los controles horizontales y los verticales. Los primeros se sitúan en el nivel nacional y son intraorgánicos si se encuentran dentro del mismo órgano del poder, e interorgánicos si se localizan entre diferentes órganos, como el gobierno y el parlamento. Los verticales incluyen los derechos humanos y sus garantías, el pluralismo político y el componente de descentralización territorial del poder, como sucede con los sistemas federales estudiados por el autor alemán, a los que ahora hay que agregar los casos de regionalización.

Finalmente y al aterrizar la doctrina del control político en el caso concreto que nos atañe, debemos señalar que, los verbos rectores de los delitos que se encuadran en actos de corrupción tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, no solo responden a una lógica sobre las tradicionales infracciones de quienes se han aprovechado de los recursos del Estado para beneficios privados, sino también a aquellas conductas previstas en el ordenamiento internacional, como es la Convención de Palermo que en su artículo 8 determina cuales de estas acciones deben ser tipificadas por los Estado como delitos y son justamente esas acciones antijurídicas, las que se han usado como sustento político y fáctico respecto de los hechos que vinculan a altos funcionarios estatales, que al parecer gozaron de la aquiescencia y omisión del primer mandatario producto de permisibilidad e inacción, considerando que diversas fuentes afirman públicamente que el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, conocía desde 7 de julio de 2021 sobre la red de corrupción y narcotráfico que se investigaba en contra de su círculo familiar y político, y, a pesar de ello jamás actuó, sino que emitió decretos ejecutivos que facilitaron el cometimiento de delitos contra la administración pública, sancionados políticamente por el artículo 129 de la Constitución de la República.

7.2. Guillermo Lasso: Entre la incompetencia y la responsabilidad política

En función del trabajo realizado por la Comisión Ocasional se han identificado hechos, elementos e indicios que configuran directamente la responsabilidad política del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, por los casos denunciados e investigados políticamente por el órgano parlamentario. En el ejercicio de sus tareas existen circunstancias específicas, actos administrativos, decretos ejecutivos y documentos de órganos públicos que desnudan -cuanto menos- la ineptitud e incompetencia política del primer mandatario, sino acaso también, su aquiescencia y complacencia frente a actos de corrupción y un entramado de narcotráfico vinculado a la mafia albanesa.

Si fuera el primer caso, es decir, si se trataría de un Presidente de la República, que por su inoperancia e incompetencia política, por su desconocimiento en las técnicas de Estado y por su falta de formación en la administración pública, se han cometido serios desaciertos, estaríamos frente a un caso de profunda irresponsabilidad si asumiéramos que la simple ignorancia y falta de experticia no traerían consigo graves consecuencias para el orden constituido, pero principalmente para la vida de la población.

Pensar que solo se trata de un individuo que por falta de talento o habilidades técnicas no ha cometido delitos políticos y, por tanto, merece él y el pueblo mantener el vínculo de representación popular resultaría por decirlo suave inaudito, aunque en el fondo sería más que eso, cruel y funesto. Sería lo mismo, como asumir que un pésimo conductor de una maquinaria ferroviaria, quien ya ha cometido varios accidentes con innumerables pérdidas de vidas humanas y costos económicos, deba seguir operando la máquina por el simple y falaz argumento de que no lo ha hecho con mala intención o que no sabía que sus maquinistas y operadores estaban haciendo terriblemente mal su trabajo. Forzar a que los pasajeros acepten ese supuesto razonamiento no solo es descabellado e injusto, sino que los coloca en situación de extremo peligro, pues los estamos constriñendo a vivir potenciales escenarios catastróficos al obligarlos a viajar con alguien que a todas luces no está preparado para conducir y que ha demostrado ser un peligro para todos quienes están bajo su responsabilidad.

Peor todavía, si el caso puntual que se investiga no nos conduce a señalar que, una pésima gestión y acción gubernamental es producto de la más llana ignorancia del gobernante, sino más bien, como resultado de su aquiescencia y solapamiento frente a actos de corrupción y narcotráfico de la mafia albanesa que vinculaban a su cuñado y mentor, Danilo Carrera Drouet, y, a pesar de eso no hizo nada, guardó silencio y bajo su complicidad se extendieron los tentáculos que hoy corroen nuestras instituciones de seguridad pública, las empresas estatales y el andamiaje burocrático en su totalidad.

Bajo ese panorama, no puede ni debe existir duda alguna de que el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza es responsable políticamente por las acciones y omisiones que ejecutó en el ejercicio del cargo de elección popular. Si acaso alguien duda todavía de la “benevolencia” del Jefe de Estado frente a la estructura de corrupción y crimen organizado, todo por proteger a su círculo cercano y a su cuñado, Danilo Carrera Drouet, debería entender con profundo sentido de auto crítica, que la administración del Estado se sostiene sobre la base de principios y valores republicanos que exigen que, por encima del interés particular siempre, absolutamente siempre debe prevalecer el interés general y colectivo, lo cual en el presente caso no se ha cumplido.

No se trata por tanto, de simple ausencia de pericia o capacidad intelectual para ejercer las tareas constitucionalmente encomendadas -lo cual es igual de repudiable y censurable políticamente-, sino de una intencionalidad premeditada y manifiesta por proteger personajes cercanos a su gobierno y familia, entorpecer investigaciones penales en curso a través de cambios administrativos de agentes policiales repentinos e inconsultos, disposiciones autoritarias a altos miembros de la cúpula policial, confesiones expresas a sus propios legisladores aliados en la Asamblea Nacional, contradicciones y mentiras públicas en diversos medios de comunicación, etc.

Todos estos elementos y muchos más que han sido esbozados y explicados con detenimiento a lo largo del presente informe nos hacen advertir que nos encontramos no

solo frente a un Presidente de la República incapaz e inoperante de administrar la cosa pública, sino que además -siendo generosos en la reflexión- es incapaz de vislumbrar que quienes están a su alrededor, se están aprovechando de la estructura del Estado para delinquir, enriquecerse ilícitamente y acrecentar el giro de sus negocios particulares. Más aberrante todavía resulta, si además de impericia, falta de juicio y entendimiento y torpeza, existe ocultamiento, opacidad y afanes de impunidad notoria. Significa entonces, que el comportamiento presidencial rebasa el campo de la limitación política e intelectual para aterrizar, además, en la arena de la complicidad y anuencia delictual.

Esa ineptitud es intolerable en cualquier régimen democrático. Precisamente para eso, los padres fundadores del constitucionalismo norteamericano inventaron el diseño institucional del *check and balances* o sistema de pesos y contra pesos, con la finalidad de que el poder controle al poder y de ser el caso, cambie a quien lo detenta por otro que garantice mínimos niveles de estabilidad y paz social. Ningún pueblo del mundo, mucho menos el ecuatoriano -sacrificando sus propias vidas- debe soportar a nombre de la ingenuidad o ignorancia la aberrante corrupción o la galopante expansión del crimen organizado por la irresponsabilidad política de sus mandatarios.

Es así, que, para exponer de manera ordenada los hechos descritos, nos permitiremos formular en este acápite un análisis de la normativa vigente en el Código Orgánico Integral Penal y luego verificar en estricto derecho que, la vía adecuada para el control político de las actuaciones del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza es aquella prevista en el artículo 129 de la Constitución de la República.

A continuación, se presentan varios de los hechos más relevantes que se han recogido durante el trabajo de la Comisión Ocasional, sin perjuicio de otros que aparecen en el recurrir del presente documento:

- Decreto Ejecutivo N° 107, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, emitido el 12 de julio de 2021, mediante el cual designó al señor Hernán Luque Lecaro como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO EP).
- Decreto Ejecutivo N° 163, suscrito por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, emitido el 18 de agosto de 2021, mediante el cual dispuso que el Presidente de EMCO (Hernán Luque Lecaro, su íntimo colaborador durante muchos años en el Banco de Guayaquil) presida los directorios de las empresas estatales (ASTINAVE EP, Creamos Infraestructura EP, CELEC EP, CNEL EP, CNT EP, COMUNICA EP, ENAMI EP, EPA EP, EP FLOPEC, EP PETROECUADOR, SANTA BÁRBARA EP, Servicios Postales). Antes de la expedición de dicho Decreto, quien presidía los directorios era el ministro del ramo al que pertenecía cada empresa pública.

- Decreto Presidencial No. 155 suscrito por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, emitido el 12 de agosto de 2021, que limita la función de control prescrita en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado de emitir informe previo de pertinencia en procesos de contratación pública del Estado, permitiendo que contratos con montos menores a 962.411 USD no sean controlados y verificados respecto de su pertinencia antes de celebrarlos.
- Decreto Ejecutivo N° 410, suscrito por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, emitido el 28 de abril de 2022, mediante el cual designa a Xavier Vera Grunauer, como ministro de Energía y Minas. Dicha designación es coincidente con la existencia del audio del mes de marzo de 2022 donde se escucha una conversación entre Danilo Carrera y Rubén Cherres, en el que se habla de enviar una hoja de vida para colocar a un ministro al frente del sector de energía y minas, y, mantener una reunión posterior con Juan Carlos Holguín.
- Decreto Ejecutivo N° 415, suscrito por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, emitido el 4 de mayo de 2022, mediante el cual designa a Bernardo Manzano Díaz, como ministro de Agricultura y Ganadería. Esta designación también es coincidente sobre la base de los audios de Rubén Cherres quien afirma haber recibido la hoja de vida de Bernardo Manzano para el cargo de ministro. Más aún, cuando el 14 de febrero de 2023, el propio implicado admitió públicamente en el medio de comunicación “Radio Sonorama” que había entregado su hoja de vida a Rubén Cherres Faggioni para ser designado como Ministro del ramo.
- Hernán Luque Lecaro, quien, en uno de los audios difundidos públicamente, conversa con Rubén Cherres Faggioni, y afirma solicitar 150.000 USD al mes a cambio de determinadas actividades ilícitas en las empresas públicas. Recordemos, que Hernán Luque Lecaro fue en el año 2010 vicePresidente de Banca Personal del Banco de Guayaquil, siendo parte de un selecto grupo de 6 personas que incluía a Guillermo Lasso Mendoza en la máxima cúpula de la entidad financiera, tal como se puede apreciar en publicaciones en redes sociales de la cuenta oficial de Facebook del Banco de Guayaquil.⁹⁶
- El poder otorgado a Hernán Luque Lecaro, gracias a los decretos ejecutivos firmados por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, era tan excesivo que mediante actos administrativos podía convocar a una sesión extraordinaria, tal como sucedió el 9 de marzo 2022 (en su calidad de Presidente del directorio de FLOPEC) y resolver la sustitución inmediata de Jhonny Estupiñán como Gerente de FLOPEC, por el pecado de cuestionar un contrato con

⁹⁶<https://www.facebook.com/notes/banco-guayaquil/banco-de-guayaquil-present%C3%B3-la-herramienta-confirming-bg/399428933867/>

sobre precio con la empresa AMAZONAS TANKER, tal como se detalla en la Resolución DIREC-FLOPEC-004-2022 y en el oficio EMCOEP- EMCOEP-2022-0104-O, contratos que, coincidentemente tienen montos menores a 962.411 USD y que no fueron controlados desde el período de vigencia del Decreto Presidencial No. 155, pero que sí fueron revisados y cuestionados en su conveniencia y pertenencia cuando se trató de casos similares durante los periodos anteriores 2020-2021, como se desprende del Examen especial a los procedimientos de contratación y pago de los contratos “Time Charter” de noviembre de 2021 de la Contraloría General del Estado.

- Las empresas Construador S.A., Consorbrivsa S.A., Corpaiscorp S.A., Drisard S.A., Bodegsar S.A., Trustal S.A., Inmosads S.A., Drixsa S.A., Inmord S.A., Inducord S.A. y Inmobirealstate S.A. presentan actividades económicas similares: construcción de obras civiles y tienen como accionistas con el 50% a Dritan Gjika “HD Albanés” y Rubén Cherres Faggioni “HD Petrolero” así denominados según el informe de seguimiento e investigación realizado por la Dirección Nacional de Antinarcóticos de la Policía Nacional.

Todos los hechos y vínculos descritos nos hacen colegir que existía una relación permanente entre Hernán Luque Lecaro y Rubén Cherres, la cual alcanza al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, sobre la base de la declaración pública que hizo su consuegro José Nebot Saadi, en el medio de comunicación digital La Posta. Es decir, que, el primer mandatario no desconocía a ninguno de los involucrados, al contrario los identificaba perfectamente y al firmar los decretos presidenciales enunciados en el acápite analizado, nos conducen a señalar que se trataron de cuerpos jurídicos que sirvieron como hilo conductor e instrumento para que Hernán Luque Lecaro y Rubén Cherres puedan cometer actos ilícitos que constituyen conductas penales sancionadas en nuestro ordenamiento como cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito y otros.

Consecuentemente, existen actuaciones del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, que se configurarían en el delito de comisión por omisión previsto en el artículo 23 del del Código Integral Penal que prevé que la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión, agregando que “No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo”.

Esto nos conduce a señalar que el Jefe de Estado, pudo incurrir en el tipo penal de cohecho prescrito en el artículo 280 del COIP:

Art. 280.- Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar

cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna. (...)

Destaquemos que, en virtud de una potestad estatal, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, fue quien emitió los instrumentos legales necesarios que facilitaron un actuar delictivo y el cometimiento de infracciones penales, tal como sucedió con Hernán Luque Lecaro. Así mismo, con el Decreto Presidencial No. 155 de 12 de agosto de 2021 modificó inconstitucional y arbitrariamente la Ley del Sistema de Contratación Pública, mediante su Disposición Transitoria Primera, pues a pesar de tener menor jerarquía, condiciona, limita y reforma lo prescrito en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que es parte del conocido conjunto normativo Ley Anti corrupción, vigente desde el 17 de febrero del 2021 y que dispone la obligación y función específica de la Contraloría General del Estado sobre la emisión del Informe de pertinencia previo para todos los procesos de contratación pública.

Este dislate jurídico que vía Decreto Presidencial alteró el contenido de una Ley Orgánica tuvo como finalidad limitar el ejercicio controlador del juez de cuentas, como es la Contraloría, viabilizando que los procesos de contratación pública en las empresas estatales no sean sujetas de observación y verificación, a pesar de que se trataban de montos exorbitantes, además de no verificar la pertinencia y necesidad institucional. Sin duda alguna, aquello abrió la puerta para la corrupción estatal, pues antes de la expedición del Decreto se necesitaba obligatoriamente el informe previo de Contraloría, el mismo que, de ser negativo impedía que la entidad solicitante continúe con el proceso de contratación pública.

En la práctica el decreto buscó que no se emitan informes de pertinencia previos, cuando el monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar 0.0003 por el presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico, lo que significa que la Contraloría estaba bloqueada de ejercer su función de prevenir la corrupción a través de sus informes si el monto no superaba los 962.410,93 USD.

Es por ello, que, con la emisión del Decreto Presidencial No. 155 se sustentaron varios de los procesos de contratación pública que antes habrían requerido tener un control previo, pero que hoy no lo necesitan. Contratos que se encuentran siendo investigados dentro de la trama de corrupción del caso denominado “Gran Padrino”, tal como sucede con el proceso de contratación por “servicios técnicos especializados destinados a la revisión de los sistemas de medición masivos en el área de concesión CNEL-EP ZONA 1 y ZONA 2-2021-GC”, con número de contrato No. 041-2021-CNEL-EP-LOS RIOS, suscrito el 15 de octubre de 2021 con el contratista CONSORCIO CONTRASELEC

LOS RIOS, por un monto total de 656.812,71 USD, los contratos renovados para los periodos 2021.2022 entre FLOPEC y AMAZONAS TANKER POOL COMPANY LLC, o como son las sospechosas contracciones de servicios de transporte de personas por más de 270.000 y 320.000 USD en CELEC SUR⁹⁷.

Los hechos evidenciados nos hacen presumir que la intención del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, al firmar y expedir este tipo de instrumentos jurídicos tuvo como objetivo “dar soporte y validez normativa” a la estructura delictiva que se encontraba en pleno funcionamiento. Sobre el tema, la Fiscal General del Estado, Diana Salazar en su comparecencia durante la sesión ordinaria Nro. 011 de la Comisión, indicó frente a la pregunta de la Asambleísta Mireya Pazmiño, que “se ha solicitado información de decretos, de la forma de nombramientos y más diligencias a la Presidencia de la República”. Lo señalado por la Fiscal General, muestra que los actos administrativos del primer mandatario están bajo sospecha e investigación en materia penal, lo cual podría devenir con el tiempo en la configuración de los presuntos delitos objeto de análisis en este informe.

Asimismo, la Fiscal General del Estado durante su comparecencia, explicó que:

“(...) se inició la investigación previa número 170, 101, 823011436 el día 09 de enero del año 2023 cuando el medio digital La Posta hizo público que el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas conocida como EMCO, entre los años 2021 y 2022, Hernán Modesto Luque Lecaro prevaleciéndose de su cargo y bajo la figura de una terna habría incidido en la designación de gerentes generales de las empresas públicas, entre ellas CNEL y CELEC, con la finalidad de que fuesen ellos quienes coordinen, gestionen y direccionen adjudicaciones de contratos a empresas que formaban parte de una presunta red de corrupción a cambio de la entrega de réditos económicos ilícitos parte de los cuales habrían sido para el mencionado ciudadano.

Paralelamente explicó que, los tipos penales que se podrían derivar de estos hechos son: “El establecido en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, me refiero a delincuencia organizada. También se están investigando delitos establecidos en el artículo 280 del COIP, esto es, el cohecho, también se está investigando una posible concusión.”

En la misma comparecencia, la Fiscal General afirmó sobre lo mencionado por el asambleísta Juan Fernando Flores, que: *“Lo que no les debería preocupar, (...) es que*

⁹⁷ Contrato No. CSR-CON-0094-22, entre CELEC SUR y empresa contratante Transporte Escolar e Institucional Amaluza, fecha de contratación 21-dic-22, objeto del contrato Servicio de Transporte para Colaboradores CELEC Sur, valor del contrato 273.666,13 USD Contrato No. CSR-CON-0074-22, entre CELEC SUR y empresa contratante Consorcio Rutas Escolares Amaluza Sevilla, fecha de contratación 15-sep-22, objeto del contrato Servicio Transporte Escolar Comunidades Amaluza y Palmas. Sevilla de Oro, valor del contrato 325439,68 USD

esta es una investigación que se inició en agosto del dos mil veintidós y que no corresponde a otra administración sino a la del actual gerente de la empresa pública Petroecuador, del ciudadano Aguiar y su círculo, el círculo de un exsubsecretario que cumplió funciones y es por eso el allanamiento a la Subsecretaría Jurídica de la presidencia de la república. Sí, esta Comisión se creó para la investigación del caso Encuentro, pero no podemos tapar el sol con un dedo, existen actos de corrupción por parte de una empresa que forma, que forma, valga la redundancia parte de este directorio de empresas públicas cuya designación se la realizó por parte del principal sospechoso en nuestra investigación.”

De las expresiones formuladas por la Fiscal General, Diana Salazar, nos hace colegir que altos funcionarios del gobierno y las empresas públicas que se encuentran a su cargo están involucrados en casos de corrupción, pues los indicios de responsabilidad penal que estaría investigando Fiscalía se enmarcan en los tipos penales previstos en los artículos 280 y 369 del Código Orgánico Integral Penal que se refieren a cohecho y delincuencia organizada respectivamente, sin perjuicio de que puedan identificarse otras conductas ilícitas como concusión, infracciones que son causales de juicio político contra el Presidente de la República.

Simultáneamente existen más de 40 denuncias penales presentadas por la Directora General del SERCOP, Dra. María Sara Jijón Calderón, ante la Fiscalía General del Estado, por presuntas irregularidades en procesos de contratación de las empresas públicas a cargo del Gobierno Nacional⁹⁸.

Nuevamente, debemos enfatizar que las actuaciones presidenciales, bien pueden constituirse en medios e instrumentos que facilitaron vía normativa la consecución de actos delictivos, lo que configura un posible escenario de responsabilidad política tal como prevé el artículo 129 numeral 2 de la Constitución de la República que dice:

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o VicePresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.

[...] Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable

⁹⁸ Certificado en su oficio No. SERCOP-SERCOP-2023-0070-OF DE 22 de febrero de 2023.

de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

Agreguemos, que lo descrito en el presente informe nos permite vislumbrar que la actuación presidencial constituyó una pieza clave por acción y omisión para la ejecución de actos delictivos. De paso, el comportamiento del primer mandatario se encuentra en tela de duda, considerando que su nombre “Guillermo” es nombrado en el Informe No. 04-UCTCI-DAI-DNIA-2022 de la Unidad Nacional de Investigación contra el Tráfico ilícito para consumo interno por 6 veces:

1. Progresivo 188, de 2 de julio de 2021
2. Progresivo 371, de 5 de julio de 2021
3. Progresivo 455, de 6 de julio de 2021
4. Progresivo 1903, de 28 de julio de 2021
5. Progresivo 1926, de 28 de julio de 2021
6. Progresivo 2036, de 29 de julio de 2021

En este sentido, es preciso aclarar que la función de la Asamblea no es administrar justicia para resolver la culpabilidad o inocencia del Jefe de Estado en el ámbito judicial, sino encontrar los elementos fácticos suficientes que le permitan concluir si existió incumplimiento en el ejercicio del cargo público representativo y si las acciones y omisiones derivan en responsabilidades políticas sujetas a fiscalización por parte de la función Legislativa. Se reitera por tanto, que la vía dispuesta en el artículo 129 de la Constitución de la República es la que se ajusta al caso concreto, mucho más, si consideramos lo determinado por la doctrina internacional sobre la responsabilidad política que ha sido recogido en las sentencias No. 0001-17-DJ y 2137-21-EP/21 de la Corte Constitucional que expresa que “responsabilidad política no es, más que la retirada de la confianza que se otorgó a alguien para ejercer funciones públicas”.

Cabe entonces preguntarse en el caso objeto de investigación, qué nivel de confianza ciudadana puede existir de parte de los mandantes en un servidor público como el Presidente de la República, que tiene conexión familiar, laboral y de amistad con varios de los investigados en una trama de corrupción y narcotráfico a escala nacional. Peor todavía, cuando, además, emitió decretos ejecutivos que coincidentemente facilitaron el nombramiento de ciertos personajes sin ningún tipo de preparación técnica ni experiencia profesional o en su defecto erosionaron los controles administrativos sobre quienes en la actualidad aparecen como los principales autores y cómplices de distintos delitos contra la administración pública y la seguridad del Estado.

No obstante, de los gravísimos hechos denunciados, llama poderosamente la atención la decisión de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de cambiar a los 37 agentes policiales investigadores que coordinaban acciones con la Fiscalía General del

Estado, dentro de los cuales se encontraban todos los integrantes de la cápsula de seguridad de la máxima autoridad de este organismo. Esta decisión administrativa, que contó con el respaldo y anuencia del Ministerio del Interior, es decir, del propio Ejecutivo, refleja arbitrariedad e intencionalidad por entorpecer las investigaciones que se llevan a cabo y ocultar o alterar los elementos de convicción recabados. Al respecto, la Dra. Diana Salazar en su comparecencia a la Comisión Ocasional en la sesión ordinaria Nro. 016 mencionó:

(...) traslado temporal de treinta y siete agentes investigadores que prestaban o que prestan su servicio en la unidad de la Fiscalía General del Estado. Se ha dicho por ahí corresponde a un cambio y que se cambió, era un cambio paulatino. No fue un cambio paulatino, se cambiaron a treinta y siete de treinta y siete. Eso no es paulatino. Se ha dicho o se tratado de justificar además que corresponde a un proceso normal y se están olvidando mencionar que cinco personas de la cápsula que brindan seguridad a la máxima autoridad de la Fiscalía General, porque es obligación del Estado garantizar mi seguridad y de mi familia también fueron cambiadas o pretendieron ser cambiadas. Y entre ellas dos que llegaron hace menos de un mes a brindar servicios de seguridad. De qué cambio rotativo nos están hablando. Es por esto que la Fiscalía General del Estado en uso de sus atribuciones interpuso una medida cautelar y la señora juez de la causa de forma acertada dejó sin efecto, esta decisión o esta pretensión de cambiar a los treinta y siete agentes y en la parte medular dispone: Suspender de manera inmediata los efectos del telegrama quinientos ocho, de once de febrero de dos mil veintitrés, en relación a los servidores que se encuentran asignados a brindar la seguridad personal a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado. Dos asignados, hace menos de un mes y que por lo tanto deberán tener funciones. Suspender de manera inmediata los efectos del telegrama en relación a aquellos servidores que se encuentran formando parte del equipo operacional de investigación de la Policía Nacional que se encuentran al momento apoyando las labores investigativas de Fiscalía General del Estado en aquellos casos de fuero de nacional. Y la jueza dispone también que se realice un cambio coordinado, guardando el debido respeto, observando la necesidad de cada institución y en beneficio del país. El día de ayer en una comparecencia se refirió que era saludable refrescar los equipos de investigación. Es saludable cortar el hilo de una investigación acaso, cuando una persona se encuentra empapada de un caso y hacía referencia incluso al caso de la muerte del general Gabela que esta con avances importantes y que son reservados y, por eso no podemos informar y se dijo es que no tiene mucho avance es que la investigación es sensible, es delicada, no podemos poder en conocimiento de cualquier persona este tema. Y con un tinte mayor, de estos treinta y siete que estaban siendo remplazados veinte provenían de la policía comunitaria. No estaban acreditados al sistema de investigación y se olvidaron al tomar esta decisión que la Fiscalía General del Estado dirige el sistema y por tanto tiene que acreditar a las personas a fungir de agentes investigadores, se tiene que garantizar y cuidar la especialización de los agentes.

Para poner un ejemplo no le podemos poner a un médico pediatra a realizar actividades de neurocirugía, por ejemplo. Ese es el cambio que quería realizar en la Fiscalía, el cambio saludable, remplazar a veinte acreditados con experiencia en conocimiento de las causas con avances importantes sobre todo en tramas de corrupción, que involucra a las más altas esferas del poder por veinte señores policías, con mucho respeto, policías comunitarios que están formados para estar en los UPC de manera preventiva tratando con la comunidad no para hacer investigaciones.

(...) poner en riesgo o tratar de imponer a cualquier agente de policía y no quiero desmerecer la acción o actuación de ellos. Estoy entregando mi vida a los señores agentes a dos los incorporaron al menos de un mes, conocen información sensible, actividades personales que no tengo nada que esconder, pero que al crimen si le sería interesante conocer.

Llama la atención la forma en que se adoptan las decisiones, un día sábado en la mañana circula a través de redes sociales un telegrama y mediante el cual la fiscal general llega a tener conocimiento de todos estos cambios. Reitero, treinta y siete de treinta y siete cambia, sí, sustituyen, por supuesto que lo sustituyen, pero sustituyen por veinte sin experiencia que provienen del eje preventivo de la policía comunitaria, los señores de la UPC por aquellos que tienen experiencia en investigación. Y en relación a mi seguridad, por supuesto que llama la atención que también sean cambiados el jefe de la cápsula de seguridad y cuatro personas más, dos de ellas que desde ahí se cae el discurso de que son decisiones normales, cambios de rutina, porque llegaron hace menos de un mes.

Sobre la permanencia de los equipos investigadores de la Policía Nacional que coordinan acciones con la Fiscalía General del Estado (...)

A nivel interno lo que se ha procurado es que tengan una permanencia de dos años, por qué, porque es el tiempo en que podría durar una investigación, la rotación incluso debilita en el momento en que los agentes tienen que brindar su testimonio ante los tribunales porque se encuentran desplazados en otras provincias, llámese Sucumbíos, Esmeraldas, que creo que ese iba a ser el fin de algunos y cuando se los llame, cuando se los convoque se olvidan de las investigaciones, se corta el hilo. Entonces es saludable que por lo menos se encuentren en conocimiento, que pasen pruebas de confianza también para sumar y conocer temas tan delicados.

(...) llama la atención la forma como se han adoptado esas decisiones, cambio de treinta y siete con experiencia por veinte que provienen de la policía comunitaria y cinco de la cápsula, dos que llegaron hace menos de un mes (...)"

Se ha transcrito íntegramente varios de los fragmentos de la comparecencia de la Fiscal General del Estado, dada la gravedad de sus afirmaciones y reflexiones. Aquello nos permite inferir que el Ejecutivo y en particular el Presidente de la República, Guillermo Lasso, trataron de obstruir las investigaciones penales, utilizando para ello, las distintas herramientas jurídicas y agencias estatales a su cargo, tanto es así, que, una vez más, la Fiscal General durante su comparecencia en la sesión ordinaria Nro. 011 de 10 de febrero de 2023 al responder a la consulta de la asambleísta Viviana Veloz, respecto de la existencia de una denuncia formal por parte de algún estamento del gobierno o del Presidente de la República para que se investigue el caso Gran Padrino manifestó:

“Consultando con la fiscal del caso me informa que solamente existe oficios en los cuales están prestos a colaborar, no existe una denuncia formal en este caso, en esta trama, que además hay que tener claridad que los hechos como bien lo refirieron no son aislados sino que están concatenados sobre la presunta existencia de una estructura que habría operado durante la administración o durante el tiempo investigado.”

Queda claro entonces, que el Gobierno Nacional jamás ha buscado que el sistema de justicia esclarezca la verdad de los hechos denunciados ante la opinión pública. Contrario al discurso político oficial de “colaboración” se evidencia una actitud renuente, defensiva y opaca para evitar que se encuentren a todos los responsables, autores y cómplices de los posibles delitos cometidos.

7.3. El Juicio político como solución institucional

Por los hechos expuestos, el presente caso debe tramitarse a través de la vía prevista en el artículo 129 de la Constitución de la República, ya que de los hechos, elementos e indicios encontrados se evidencia responsabilidad política del Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, así como el presunto cometimiento de varios delitos penales, lo cual obliga a la Asamblea Nacional hacer uso de sus facultades constitucionales y proceder al enjuiciamiento político del Presidente de la República, sustentados no solo en fuentes teóricas y doctrinarias, sino también en precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador.

Una vez más, debemos ratificar con firmeza y claridad que “la distinción entre responsabilidad jurídica y responsabilidad política es, en principio, nítida: la responsabilidad política no se cierne únicamente sobre conductas ilícitas, sino lícitas pero perjudiciales para la comunidad; no descansa sobre criterios de legalidad, sino de oportunidad y, en suma, «no persigue castigar al culpable o asegurar la reparación de un daño, sino ratificar la idea de que los gobernantes están al servicio de los gobernados»⁹⁹.

⁹⁹ El «Impeachment» en América Latina: Argentina, Brasil y Venezuela, MARIO D. SERRAFERO, Revista de estudios políticos | No. 92, Redición y actualización del Artículo, Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España 2003.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de fondo del Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, señala que: “63. [...] En un Estado de Derecho, el juicio político es una forma de control que ejerce el Poder Legislativo con respecto a los funcionarios superiores tanto del Poder Ejecutivo como de otros órganos estatales. No obstante, este control no significa que exista una relación de subordinación entre el órgano controlador [...] y el controlado [...], sino que la finalidad de esta institución es someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular.” Este criterio es vinculante en Ecuador por efecto del control de convencionalidad al que están abocados todas las autoridades en aplicación del artículo 11 de la Constitución de la República.

La doctrina ecuatoriana sobre la facultad fiscalizadora de la Asamblea Nacional determina que esta se materializa a través de la atribución del órgano parlamentario de tramitar un juicio político en contra de ciertos servidores públicos, procedimiento que se configura cuando se verifica algún tipo de actuación que conecta y produce responsabilidad política de éstos. Es por eso que, según la doctrina, el principal objetivo del juicio político es investigar, analizar y determinar si la conducta de un funcionario o servidor público de alta jerarquía a ejecutado actos conducentes a cumplir con sus ofrecimientos de compañía, a cumplir con sus funciones y buscar el bienestar general de los habitantes o si por el contrario, sus actuaciones son contrarias a lo establecido en el ordenamiento jurídico, lo cual incluso puede configurar delitos que afecten al pueblo, su erario y recursos públicos.

El juicio político es por tanto, una vía democrática y constitucional, y, no meramente procedimental, que sirve como mecanismo de protección de los ciudadanos ante la arbitrariedad del poder y sus gobernantes, pues la censura y destitución evita que sigan siendo víctimas de la negligencia e incapacidad de quienes dirigen la maquinaria estatal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que puedan derivarse del control y fiscalización ejercida sobre las autoridades y servidores públicos. La propia Corte Constitucional en el Caso No. 0001-17-DJ determinó que “el enjuiciamiento político de las máximas autoridades de las instituciones del Estado por parte de la Asamblea Nacional constituye la más representativa muestra del ejercicio de las potestades de fiscalización y control político de la función legislativa en los regímenes presidencialistas y una de las expresiones de los principios de responsabilidad, juridicidad y separación de funciones”.

La Corte expresa claramente la naturaleza y objeto del juicio político prescrito en el artículo 129 de la Constitución cuando dice que: “en atención a la legitimidad en el origen democrático del mandato de las máximas autoridades de la Función Ejecutiva -el Presidente y el vicepresidente de la República-, la Constitución establece que el enjuiciamiento político dirigido contra ellas sea un procedimiento agravado¹⁰⁰ ; con el

¹⁰⁰ Sentencia de la Corte Constitucional del Caso No. 0001-17-DJ.

objeto de evitar prácticas que erosionen la gobernabilidad del Estado y evitar las consecuencias nocivas que ocasiona una acefalía en la Función Ejecutiva”.

Dicho esto, es importante prever que el juicio político según nuestra Carta Fundamental señala como causales en el artículo 129 los siguientes delitos: 1. Contra la seguridad del Estado, 2. Contra la administración pública como cohecho, concusión, peculado y enriquecimiento ilícito y, 3. De lesa humanidad, genocidio, tortura, tratos crueles e inhumanos, homicidio y secuestro por razones políticas y de conciencia; para lo cual no se necesita de un enjuiciamiento penal previo, aunque si se requiere el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional.

Con relación a la etapa de la admisibilidad la Corte Constitucional determina que “se identifican dos etapas, la primera de competencia del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, por disposición expresa de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 88, y una segunda, en caso de superar la primera, de competencia de la Corte Constitucional”, ya que, la competencia de la Corte Constitucional en el marco de un juicio político, es de un órgano de control jurisdiccional y no político, que revisa las cuestiones formales, más no el fondo de la solicitud de enjuiciamiento. Lo señalado es concordante con los artículos 144 numeral 3 y 148 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: “la Corte Constitucional únicamente está facultada para emitir un dictamen de admisibilidad en los casos en que el Consejo de Administración Legislativa haya emitido una primera decisión favorable.”

De esta forma el ámbito de competencia de la Corte Constitucional se reduce a: “1. Si la solicitud ha sido propuesta de conformidad con la Constitución. 2. Si en la solicitud se singulariza la infracción que se le imputa y si por la tipificación jurídica que se hace en la solicitud, ella cabe en el tipo de infracciones previstas en el artículo 129 de la Constitución. 3. Si en consecuencia procede o no iniciar el juicio político.”¹⁰¹

Resumiendo, podemos aseverar que el ejercicio competencial de la Corte Constitucional es cumplir con la etapa de admisibilidad previsto en la Constitución y leyes de la materia, garantizando una revisión formal -no de fondo- en caso de haber existido alguna omisión no sustancial en el primer filtro de admisibilidad realizado por el Consejo de Administración Legislativa. Por ello, es fundamental clarificar que la Corte Constitucional no se pronuncia respecto de la culpabilidad o inocencia política del acusado constitucional. Tampoco revisa las pruebas de cargo o descargo presentadas por las partes procesales, pues al no constituir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones expresadas en la solicitud de enjuiciamiento político, este dictamen no causa efectos de cosa juzgada respecto de la existencia material de las infracciones acusadas.¹⁰²

¹⁰¹ Sentencia de la Corte Constitucional del Caso No. 0001-17-DJ.

¹⁰² <https://radiolacalle.com/ministro-vera-iria-a-juicio-politico-por-multiples-actos-de-corrupcion/>

Finalmente, es imperioso cuestionar ciertos comentarios de actores políticos e institucionales que sobre el caso concreto han proferido argumentos erróneos y contradictorios, afirmando que no existen los elementos suficientes que demuestren que el Presidente Guillermo Lasso Mendoza haya cometido algún tipo de delito o infracción. Sin embargo, quienes sostienen aquello, son las mismas personas que en circunstancias históricas y políticas diferentes, defendían posiciones contrarias a las de hoy, tal como sucede con el ministro de Gobierno, Henry Cucalón, quien exige se presenten pruebas que conecten la actuación presidencial con las infracciones de Hernán Luque y Rubén Cherras.

El ministro de Gobierno, en su época de asambleísta, cuando respaldó una solicitud de juicio político en contra del ex Fiscal del Estado, Carlos Baca Mancheno, afirmó: *“la responsabilidad política no es, en sustancia, más que la retirada de la confianza que se otorgó a alguien para ejercer funciones públicas, retirada de confianza que apareja la pérdida del cargo público que se ocupaba. Por eso mismo, la responsabilidad política está completamente desligada de la responsabilidad jurídica por daño o falta.”* Pero, además, el mismo Henry Cucalón, apoyó el juicio de político en contra del exvicepresidente Jorge Glas Espinel, fundamentando sus argumentos en lo que hoy cuestiona e increpa, pues en aquel entonces, existían delegaciones administrativas vía decreto en los sectores estratégicos del Estado que sirvieron de basamento jurídico para que la Corte Constitucional emita un dictamen favorable de admisibilidad¹⁰³.

8. Conclusiones y recomendaciones

8.1. Conclusiones

- a) De los informes presentados y de las comparecencias recibidas en esta Comisión y del documento suscrito por el Ex Secretario de Política Pública Anticorrupción, Luis Verdesoto, denominado: “PRIMER INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS”, presentado al Presidente de la República y esta COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL POR LA VERDAD, JUSTICIA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (CASO DENOMINADO “EL GRAN PADRINO”), se evidencia el presunto cometimiento de delitos contra la administración pública y contra la estructura del Estado, tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, además de las investigaciones que debe realizar la Fiscalía General del Estado, también la Contraloría General del Estado deberá establecer las responsabilidades que correspondan, en el ámbito de sus competencias. En tal virtud, el expediente completo deberá ser enviado a dicha institución con la finalidad de que aperture las investigaciones de responsabilidad que correspondan.

¹⁰³ Sentencia Corte Constitucional Sentencia Caso No. 0001-17-DJ.

Bajo este marco, cabe destacar las declaraciones del exsecretario de Política Pública Anticorrupción, Luis Verdesoto, y su ratificación ante la Asamblea Nacional, quien manifestó que el Presidente de la República, después de leer y conocer la corrupción informada, solicitó que no se presente el informe a las autoridades pertinentes, constituyéndose esto en un intento de obstruir el proceso de investigación y fiscalización política que le compete constitucionalmente a la Asamblea Nacional al igual que la que compete a la Función Judicial.

Además, es necesario precisar que más allá de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la responsabilidad de los delegantes, se evidencia que la misma tiene una naturaleza política, puesto que el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, fue advertido por el exsecretario anticorrupción Luis Verdesoto, de los posibles actos de corrupción y no solo que no los denunció, sino que intentó impedir la actuación fiscalizadora de la Asamblea Nacional. Es más, la Corte Constitucional en el Dictamen No. 001-17-DDJ-CC, dentro del caso No. 0001-17-DJ, admitió una solicitud de juicio político por causas que iniciaron, precisamente, por la delegación efectuada por un superior. Esto en respuesta al pedido de juicio político del entonces jefe de bloque de CREO, Roberto Gómez, y firmado por el entonces jefe del bloque socialcristiano, Dr. Henry Cucalón, hoy Ministro de Gobierno.

- b) No conforme con esto, el Jefe de Estado, interfirió en el proceso investigativo que llevaba adelante la Fiscalía General del Estado, al permitir que, desde el Ministerio del Interior, se facilite el traslado de 37 agentes policiales – investigadores que coordinaban acciones con la Fiscalía General del Estado.
- c) Simultáneamente, el Presidente de la República, transgredió el principio de reserva de ley; además la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al expedir el Decreto Ejecutivo No. 163, que normaba la conformación de los directorios de las EP, lo que demuestra una aberrante violación a la Constitución, pues, asumió una competencia que es exclusiva de la Asamblea Nacional; hecho agravante por sus posteriores actuaciones dolosas.
- d) En paralelo, el periodista Andersson Boscán del medio digital La Posta, presentó a esta Comisión, el documento denominado “EL GRAN INFORME”, del cual, se desprenden implicaciones penales, que deberán ser analizadas y consideradas por la Fiscalía General del Estado. Además, dicho informe, tiene relevancia política, pues advierte un nexo de causalidad política y penal del Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, al permitir -con su aquiescencia- el cometimiento de delitos execrables que pusieron en gravísimo riesgo la seguridad pública del Estado.
- e) En este contexto, las comparecencias a la Comisión del General Víctor Araus y del señor Andersson Boscán, así como, las declaraciones del asambleísta

oficialista Fernando Villavicencio, nos conducen a la conclusión de que el Primer Mandatario conoció a plenitud los hechos mencionados en los acápite anteriores, principalmente lo relacionado con la investigación del caso “León de Troya” que involucra directamente a los señores Danilo Carrera Drouet y Rubén Cherres con la mafia “albanesa” liderada en nuestro país por el ciudadano Dritan Gijka. A pesar de aquello, nada hizo para evitar las actuaciones de un enemigo poderoso, como es el narcotráfico y el crimen transnacional e impedir el cometimiento de delitos que atentaron contra la seguridad pública del Estado.

Consecuentemente, los testimonios expuestos por los comparecientes nos permiten sostener que el Presidente de la República, omitió su deber de denunciar, en este y en los otros casos antes señalados, lo cual constituye un delito. Presionar para que se cierren las investigaciones policiales y la posible injerencia en el archivo de la causa, ante los órganos judiciales competentes, violentó el artículo 147.1 de la Constitución, que ordena al primer mandatario el “deber primordial de respetar y hacer respetar la Constitución y la ley”. Es por ello, que resulta inadmisibles que, siendo el más alto servidor público del país, evite denunciar delitos que afectan el orden jurídico, atacan contra la seguridad del Estado y socavan los cimientos de la democracia, todo ello, con la única finalidad de ocultar las potenciales conductas ilícitas de su cuñado, Danilo Carrera Drouet, y de sus funcionarios más cercanos.

- f) En este sentido, la Comisión concluye que, el equipo de la Policía Nacional (Dirección Nacional Antidrogas, Unidad Nacional Contra el Tráfico Ilícito Para el Consumo Interno) fue disuelto de manera arbitraria e ilegal por parte del General Geovanny Ponce, tal como se desprende del documento 130801821050133, lo que su vez, viabilizó que el fiscal de la ciudad de Manta, doctor Marcelo Augusto Vásconez Crespo, solicite un “Informe de Resultados de las Actividades Investigativas, mediante impulso 44 y 45, de fecha 11 y 12 de enero 2022”; las mismas que fueron remitidas el 17 de enero de 2022 y con esta respuesta, el 19 de enero de 2022, el agente fiscal Rubén Balda Zambrano, requiera el archivo de la investigación previa No 130801821050133, a su vez concedida por el juez de garantías penales de la Unidad Judicial de Manta, doctor Christian Quito Carpio, el 21 de marzo de 2022. Este accionar -cuanto menos sospechoso- produjo la reserva de la información generada en el transcurso de las investigaciones; razón por la cual, se solicita al Consejo de la Judicatura proceda a la apertura de investigaciones de carácter administrativo a los mencionados servidores judiciales.
- g) De esta forma y con el objetivo de transparentar estas actuaciones, la Comisión convocó a la ex Comandante de Policía Tania Varela, por dos ocasiones; y, a los generales Geovanny Ponce y Mauro Vargas, por tres oportunidades, para que comparezcan y brinden su versión de los hechos denunciados. No obstante, jamás acudieron evadiendo su responsabilidad. De igual manera, fue convocado el

Teniente Coronel José Luis Erazo, quien, mediante oficio, manifestó su disposición a concurrir, pero no recibió la autorización de sus superiores jerárquicos de la Policía Nacional. Es preciso hacer conocer que este servidor policial recibió amenazas de muerte a través de su dispositivo móvil, por lo que presentó una denuncia en la Fiscalía.

Lo descrito nos lleva a concluir que, existió un contubernio para ocultar la verdad de los acontecimientos, bloquear la investigación parlamentaria y garantizar la impunidad de los posibles responsables. Más aún, cuando el propio Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, fue convocado por dos ocasiones y no asistió alegando cuestiones de agenda y una supuesta falta de normas jurídicas que le obliguen a concurrir, desconociendo el papel fiscalizador que tiene la Asamblea Nacional y sobre todo, el principio de responsabilidad de todo funcionario público, incluyendo al Presidente de la República, que le obliga a responder por sus actuaciones políticas y administrativas.

- h) Se colige que las acciones del primer mandatario irrespetaron no solo las disposiciones jurídicas de nuestro ordenamiento interno, sino también, la propia Convención de Palermo, que establece que uno de los enemigos modernos del Estado es el narcotráfico, concebido como un delito transnacional, pues se ejecuta en varios países y las organizaciones criminales se constituyen en una amenaza latente para la sociedad y la supervivencia de la comunidad democrática.

De los actos perpetrados por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, en criterio de los miembros de la Comisión, y bajo el análisis de los elementos recabados en la presente investigación se determinan indicios que denotan una adecuación de conducta que afectaría a la seguridad pública del Estado.

- i) Se puede evidenciar que existe el uso de la posición pública del Presidente de la República Guillermo Lasso arrogación de funciones, abuso de poder, con el objetivo de tener provechos personales ilegítimos y favorecer a agentes externos del plano interno del propio Estado, pero de alta cercanía familiar. Se formula entonces la descripción del deber institucional sistémico que debía mantener el Presidente de la República en cada una de las funciones a él encomendadas, pues en él se encontraba el resguardo de bienes y valores colectivos, pues en él descansa el Principio de Confianza. Es claro y categórico que la actuación realizada por parte del Presidente no procuro impedir la génesis y la concreción de los actos punibles que pudo evidenciar al momento en que su exsecretario Anticorrupción, el señor Luis Verdesoto, le informó sobre los posibles actos de corrupción cometidos en las Empresas Públicas administradas por EMCO. Inobservando la virtud legal, política y ética como el principio estructurante de su actuación al ser el representante de todos los ciudadanos ecuatorianos. Se suma a ello, el sistema de posiciones definidas de modo normativo como la esfera de responsabilidad de la interacción ejecutivo-social. Esa posición o status adquiere un significado

funcional denominado GARANTE. El que se encuentra enteramente vinculado a las expectativas sociales acerca del rol que le corresponde desarrollar en su gestión, siendo el caso que nos ocupa el de vigilancia jurídico-penal, puesto que, estas son inescindibles.

El quebrantamiento del rol que mantenía el primer mandatario, tiene una repercusión jurídico objetiva, pues, permite la imputación por el comportamiento y el resultado lesivo devenido del conocimiento de los ilícitos, su indiferencia procesal y lo que resulta en una forma comisiva de adecuación de conductas penalmente relevantes, tales como: delincuencia organizada, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, fraude procesal y obstrucción a la justicia pues se verifica que los verbos rectores de dichos ilícitos afectarían al bien jurídico protegido de la administración pública.

- j) Con base en el texto del mensaje del señor Leonardo Cortazar publicado en la cuenta de Twitter del portal digital “La Historia”¹⁰⁴, de 28 de febrero de 2023, 10:31pm, que se anexa al presente informe; al amparo de las disposiciones del numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 9, artículo 75, y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de notificación de este informe y de la notificación de la resolución de aprobación del mismo por el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral deberá presentar a la Asamblea Nacional el informe aprobado por la Dirección de Fiscalización y Control de Gasto Electoral del CNE en el que consten detallados los gastos de campaña, aportantes y el debido análisis por parte de la autoridad electoral sobre la campaña presidencial del binomio Lasso - Borrero y el Movimiento Creando Oportunidades CREO - LISTA 21. El análisis de la Autoridad Electoral, tomando en cuenta las declaraciones del señor Leonardo Cortázar, que ha hecho públicas el portal digital La Historia, conforme lo dispuesto en el Código de la Democracia, que en su artículo 281 dispone: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de aportes ilícitos, se sancionará de conformidad con las reglas siguientes: 4.1. La persona responsable del manejo económico de la campaña electoral y la persona aportante sufrirán la suspensión de los derechos políticos o de participación de dos a cuatro años. 4.2. La candidata o candidato, electo o no, se le multará con el doble del aporte ilícito recibido. Perderá, además, el cargo para el cual fue elegido si se comprueba que recibió dolosamente contribuciones ilícitas, sea que éstas hayan sido entregadas a él personalmente, a su jefe de campaña o a quién fue responsable del manejo económico de su campaña; éste estará obligado a informar en forma inmediata

104

https://twitter.com/lahistoriaec/status/1630772786795872257?s=48&t=CqDNnwQWlYgXhTFhyE_5Xw

sobre todos los aportes recibidos. 4.3. En el caso de existir indicios de que los aportes ilícitos provienen de actividades ilegales o delictivas, el Consejo Nacional Electoral o, de ser el caso, el Tribunal Contencioso Electoral, pondrán estos hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.”

8.2. Recomendaciones

1. Remitir el presente informe a la Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado para que en el ámbito de sus competencias inicien las investigaciones penales y administrativas respectivamente con relación a las actuaciones y hechos que constan en el expediente, y ambas instituciones adopten las medidas pertinentes.
2. Enjuiciar políticamente al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, pues dentro de las conductas analizadas se adecuan al cometimiento de delitos contra la seguridad del Estado, invocando el artículo 129 numeral 1 de la Constitución.
3. Enjuiciar políticamente al Jefe de Estado, invocando el artículo 129 numeral 2 de la Constitución, pues dentro de las conductas analizadas se adecuan al cometimiento de delitos contra la administración pública, en concreto las infracciones penales de cohecho, concusión y peculado, por la infracción de deberes positivos especiales a su cargo. Considerando que, a través de este acto perpetrado y que ha sido expuesto en el presente informe, dan mérito al enjuiciamiento político, su censura y destitución.

9. Resolución y detalle de la votación del informe

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión No. 022 de 01 de marzo de 2023, la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra La Corrupción, en el Caso Denominado “El Gran Padrino”, **RESUELVE:** APROBAR el informe de fiscalización y control político del caso mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución No. RL-2021-2023-11 de 18 de enero de 2023, con seis (06) votos a favor y uno (01) en contra, los mismos que se detallan a continuación:

Pazmiño Arregui Mireya Katherine	
Esparza Aguirre Diego Fernando	
Fajardo Campoverde Rodrigo Olmedo	
Guamán Rivera Augusto Alejandro	
Zambrano Azua Gruber Cesario	
Zapata Rumipamba Pedro Aníbal	
Veloz Ramírez Rebeca Viviana	

10. Asambleístas que suscriben el presente informe

Veloz Ramírez Rebeca Viviana
PRESIDENTA

Pazmiño Arregui Mireya Katherine
VICEPRESIDENTA

Esparza Aguirre Diego Fernando
ASAMBLEÍSTA

Fajardo Campoverde Rodrigo Olmedo
ASAMBLEÍSTA

Guamán Rivera Augusto Alejandro
ASAMBLEÍSTA

Zapata Rumipamba Pedro Aníbal
ASAMBLEÍSTA

Zambrano Azua Gruber Cesario
ASAMBLEÍSTA

Bibliografía

- Aquino Britos, Armando Rafael, LA TRAICION A LA PATRIA Y LA CORRUPCION. Revista de Derecho Penal y Criminología, N°. 5, Buenos Aires, 2016, págs. 103-106.
- Aquino Britos, Armando Rafael, LA TRAICION A LA PATRIA Y LA CORRUPCION. Revista de Derecho Penal y Criminología, N°. 5, Buenos Aires, 2016, págs. 85-96.
- Aragón Reyes, Manuel, Constitución, democracia y control Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 2002.
- Buompadre, Jorge “prólogo del libro“El derecho penal ante la criminalidad de núcleo. Una respuesta desde el Estado de Derecho” de Gunther; Polaino y otros”, Editorial Contexto. Resistencia-Argentina, 2011.
- CIDH. Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 9 rev. 1, 26 febrero 1999
- Corte IDH. Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de Junio de 2005. Serie C n° 127, párr. 191
- Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. Revista Urbio.
- El «Impeachment» en América Latina: Argentina, Brasil Y Venezuela, MARIO D. SERRAFERO, Revista de estudios políticos | No. 92, Redición y actualización del Artículo, Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid-España 2003.
- Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo V. 8va edición, F.D.A. Buenos Aires, 2004. P, 119-121.
- Hellman, J. y Kaufmann, D. La captura del Estado en economías en transición. Finanzas & Desarrollo. Septiembre de 2001.
- <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4410/3468>
- <https://www.celag.org/cuanto-dinero-se-lava-en-el-sistema-financiero-ecuadoriano-una-aproximacion-desde-las-cifras-macroeconomicas/>
- Impacto de la corrupción en los derechos humanos, Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Querétaro – 2020.
- Jakobs, Gunther “El derecho penal ante la criminalidad de núcleo. Una respuesta desde el Estado de Derecho” Editorial. B de F, Buenos Aires, 2019
- Narcotráfico: Un Sistema Adaptativo, Noguera Hidalgo, Ángela, López Pulgarín, Nicolás, Avila Robayo, Daniel, Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional, 22 de julio de 2022, sobre los informes de Armada Nacional de Colombia. (2020). Dinámica del narcotráfico marítimo año 2019 y Fiscalía General de la Nación. (2020). Estrategia disruptiva contra el narcotráfico 2.0.
- OEA, Asamblea General. AG/RES. 2927 (XLVIII-O/18), Fortalecimiento de la Democracia pág. 151. 16 de noviembre de 2018.

- Páez, Alexei. 1991. “La inserción ecuatoriana en la dinámica andina del narcotráfico”. La economía política del narcotráfico: el caso ecuatoriano, editado por Bruce Bagley, Adrián Bonilla y Alexei Páez, 142-169. Quito: Flacso/University of Miami.
- Polaino Orts Miguel “Derecho Penal del enemigo” desmitificación de un concepto. Ed Mediterránea Córdoba 2006.
- Salgado, Hernán, “Lecciones de Derecho Constitucional”, Ediciones Legales, Quito, 2009.
- Sánchez, Arteaga y Gómez (2020), “Análisis sobre seguridad ciudadana y desarrollo local en el Ecuador, Pol. Con. (Edición núm. 53) Vol. 5, No 12
- Sentencia de la Corte Constitucional del Caso No. 0001-17-DJ
- Solicitud de Opinión Consultiva relativa a las implicaciones de las Garantías del Debido Proceso y del Principio de Legalidad en el contexto de Juicios Políticos contra Presidentes/as democrática y constitucionalmente electos, escrito de AMICUS CURIAE presentado ante la Honorable Corte Interamericana De Derechos Humanos, suscrito por Raúl Fernando Núñez Marín como director de la Clínica Jurídica de DDHH de la Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali, 26 de abril de 2018.
- Torres, Arturo, y María Belén Arroyo. 2019. Rehenes: ¿por qué ejecutaron a los periodistas de El Comercio? Quito: Vórtice Imprenta
- UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime). 2017. “Informe de monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos”, <https://bit.ly/39hPdcl>.
- Voeten, T. (2020). Summary and Conclusions of Mexican Drug Violence Hybrid Warfare, Predatory Capitalism and the Logic of Cruelty. Bloomington: XLibris. Small Wars Journal–El Centro book, 2020, 398 págs. ISBN 978-1664134157 <https://www.teunvoeten.com/summary->. (A. S.-E. Book, Ed.) Bloomington, Indiana, United States: Xlibris

Anexos

MATRIZ DE ANEXOS DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA COMISIÓN OCASIONAL

DOCUMENTACIÓN PÚBLICA				
Total de fojas:	Veintium mil quinientos cincuenta y cuatro (21554)			
INSTITUCIÓN	CARPETA	FOJAS	OFICIO	TOTAL
Servicio Nacional de Contratación Pública	Única	1 a 153	Sin oficio de remisión (La documentación la entregó la Directora General en su comparecencia a la Comisión)	153
Lcdo. Andersson Boscán	Única	74	Oficio S/N de 16 de febrero de 2023 suscrito por Andersson Boscán - La Posta y	8746
	C1	1 a 435		

	C2	1 a 901	Entregó la documentación en su comparecencia a la sesión No. 13 de la Comisión Ocasional	
	C3	1 a 857		
	C4	1 a 806		
	C5	1 a 649		
	C6	1 a 580		
	C7	1 a 1021		
	C8	1 a 1000		
	C9	1 a 822		
	C10	1 a 613		
	C11	1 a 1062		
Asambleísta Mónica Palacios	C1	1 a 82	La documentación la entregó la asambleísta en dos sesiones de la Comisión	276
	C2	83 a 276		
Flota Petrolera Ecuatoriana (Flopec)	Única	226	Sin oficio de remisión (La documentación fue entregada por el gerente general en la sesión a la que compareció por disposición de la Comisión)	226
* Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) * Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP)	Hojas con matriz de orden de documentos	16	Oficio Nro. CELEC-EP-2023-0249- OFI Cuenca 09 de febrero de 2023 Oficio Nro. CELEC-EP-2023-0197-OFI Cuenca 30 de enero de 2023 Oficio Nro. CELEC-EP-2023- 0313-OFI Cuenca 16 de febrero de 2023	12153
	C1	01 a 202		
	C2	203 a 406		
	C3	407 a 605		
	C4	606 a 827		
	C5	828 a 1018		
	C6	1019 a 1200		
	C7	1201 a 1401		
	C8	1402 a 1600		
	C9	1601 a 1800		
	C10	1801 a 2008		
	C11	2009 a 2232		
	C12	2233 a 2400		
	C13	2401 a 2601		
	C14	2602 a 2799		
	C15	2800 a 3001		
	C16	3002 a 3200		
	C17	3201 a 3402		
	C18	3403 a 3614		
	C19	3615 a 3804		
	C20	3805 a 4004		
	C21	4005 a 4205		
	C22	4206 a 4403		
	C23	4404 a 4599		
	C24	4600 a 4799		
	C25	4800 a 5014		
	C26	5015 a 5213		
	C27	5214 a 5426		
	C28	5427 a 5645		
	C29	5646 a 5808		
	C30	5809 a 6035		

	C31	6036 a 6208		
	C32	6209 a 6406		
	C33	6407 a 6608		
	C34	6609 a 6801		
	C35	6802 a 7002		
	C36	7003 a 7214		
	C37	7215 a 7427		
	C38	7428 a 7602		
	C39	7603 a 7808		
	C40	7809 a 8002		
	C41	8003 a 8200		
	C42	8201 a 8412		
	C43	8413 a 8600		
	C44	8601 a 8802		
	C45	8803 a 9001		
	C46	9002 a 9211		
	C47	9212 a 9412		
	C48	9413 a 9607		
	C49	9609 a 9808		
	C50	9809 a 10009		
	C51	10010 a 10205		
	C52	10206 a 10404		
	C53	10405 a 10601		
	C54	10602 a 10802		
	C55	10803 a 11005		
	C56	11006 a 11199		
	C57	11200 a 11406		
	C58	11407 a 11545		
	C59	11546 a 11871		
	C60	11872 a 12137		
DOCUMENTACIÓN RESERVADA				
Total de fojas:	Tres mil novecientas cuarenta y nueve fojas (3949)			
INSTITUCIÓN	CARPETA	FOJAS	OFICIO	TOTAL FOJAS
Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	C1	01 a 275	Sin oficio (La documentación fue entregada por el superintendente a la Comisión en la sesión reservada No. 13 de 13 de febrero de 2023)	1628
	C2	276 a 387		
	C3	388 a 484		
	C4	485 a 743		
	C5	744 a 1212		
	C6	1213 a 1271		
	C7	1272 a 1628		
Presidencia de la República del Ecuador	C8	1629 a 1911	Oficio No. T. 22-SGJ-23-0040 de 15 de febrero de 2023 suscrito por Ab- Jhossueth Heriberto Almeida Villacís Secretario Jurídico, Encargado	2321
	C9	1912 a 2321		
DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN				

Total de fojas:	Dos mil trescientas ocho fojas (2308)			
INSTITUCIÓN	CARPETA	FOJAS	OFICIO	TOTAL FOJAS
Carpetas con oficios de solicitud y oficios de respuesta a pedidos de información	C1	1 a 354	Contiene los oficios remitidos por la presidencia de la Comisión Ocasional y los oficios de respuesta	950
	C2	1 a 596		
Actas de las 21 sesiones de la Comisión Ocasional	Única	578	Contiene exclusivamente las actas de cada sesión	578
Carpetas con documentación de las 21 sesiones de la Comisión Ocasional y CD's	C1	1 a 779	Contiene convocatorias a las sesiones, solicitudes de participación, votaciones, mociones, oficios.	780